

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO V. — NUM. 3
MARZO 1945



INFORMACION DOCTRINAL

ASPECTOS PROCESALES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

Finalidad.—La corta edad de las disposiciones vigentes implantando el Seguro de Enfermedad en España impide, naturalmente, la existencia de trabajos doctrinales o prácticos que puedan servir de guía o fuente para resolver aquellas lagunas o insuficiencias que toda norma legal, por modesta de fondo o ambiciosa de forma que sea, contiene. Los debates entre el derecho justo y el derecho libre—jurisprudencia de conceptos o de intereses—que pueden tener lugar en todo afán interpretativo (1), caben en las disposiciones citadas. Y a este fin, no debe olvidarse que se barajan normas de rango especial, de estimación propia, por ser de carácter laboral, primero, y, después, por referirse, sin género alguno de duda, a la regulación del Seguro Social de más envergadura.

Ello merece la discusión, con pretensión de mejora, sin ambiciones ni posturas subjetivas definidoras, sino de apreciación objetiva, considerando las cosas tal cual son, y como deber ineludible de todos para que problema de tanta magnitud en la justicia social sea una realidad. A ello tendemos, dentro de este último plano, como siempre en nues-

(1) Garrigues: *Curso de Derecho Mercantil*. Madrid, 1936. Tomo I. González y Martínez: Conf. sobre *Una nueva manera de enfocar los problemas hipotecarios*, libro-homenaje al Profesor De Diego. Ed. "Revista de Derecho Privado". Madrid, 1940. Y *Jurisprudencia de intereses y La Escuela de Tübinga* en "Rev. Cri.", números 126 y 128. Castán: Conf. inserta en dicho libro-homenaje sobre *Orientaciones modernas en Fuentes de Derecho privado positivo*. De Buen: *Introducción al Derecho civil*. Madrid, S. A. Ed. "Revista de Derecho Privado". Castro: *Derecho civil de España*. Valladolid, 1942.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

tros modestos trabajos, con estas líneas de orientación práctica más que doctrinal.

Importancia del procedimiento.—Frente a los detractores del procedimiento, que no ven más que al aspecto frío y, posiblemente, enojoso del papeleo, mantenemos el criterio de que el proceso es el canal conductor del agua que fertilizará, en definitiva, la administración de justicia (2). Y si esto es así para todos los aspectos del Enjuiciamiento (3), lo ha de ser más en lo que a la justicia social o laboral se refiere, aunque haya quien sostenga que su esencialidad no debe ser sostenida en las contiendas del trabajo, y a los que hemos de recordar los principios establecidos por la jurisprudencia patria, de que, si bien las resoluciones judiciales en las contiendas privadas, al amparo de la legislación laboral, deben ser progresivas (4), no por ello, ni aun dentro del carácter protector o tutelar de tal derecho, se puede reemplazar la justicia por la benevolencia (5).

En otro lugar (6) hemos razonado las consecuencias funestas a que conducían aquellas posiciones abiertas a una libertad de actuación o que aconsejaban relegar el procedimiento, pues éste ha dejado escrito Salazar Alonso (7): “es el escudo que protege el Derecho; es el cauce por donde ha de caminar la Justicia; es, en fin, la garantía de la buena atribución a cada uno de lo que le corresponde”. Es, en suma, la garantía de la resolución definitiva. Y “una sentencia arbitraria—ha dicho Jooy (8)—, sea cualquiera el nombre con que se la decore o el interés que la dicte, siquiera sea el interés del Estado o la salud del príncipe, es el más grande y el más insuperable de los atentados, puesto que tiende a corromper la fuente misma de la Justicia”.

Manifestaciones.—El procedimiento, referido, naturalmente, al objeto de este trabajo, al Seguro de Enfermedad, tiene dos grandes manifestaciones: La primera hace referencia a todo el procedimiento administrativo de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, desde su interno régimen hasta la expresión externa del reconocimiento del derecho y prestaciones de sus diferentes asistencias. La segunda contráese a su régimen contencioso, a la serie de discusiones o contiendas que pueden entablarse entre las partes interesadas, al amparo de sus

(2) Esta despreocupación por el procedimiento la señala López Teijeiro en su artículo *Consideraciones sobre procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo* en “Trabajo”, núm. 30.

(3) Por lo que se refiere al problema en el arriendo urbano, véase nuestro trabajo *Sistema de competencias en desahucios de fincas urbanas*. “Boletín de la Propiedad Urbana” núm. 4, pág. 1.

(4) Sentencia de 10 de diciembre de 1928.

(5) Sentencia de 7 de septiembre de 1939.

(6) *Procedimiento laboral*. Segovia, 1943, pág. 25.

(7) En “El Sol”, de 20 de diciembre de 1924, citado por Huerta en *El contrato de arrendamiento de fincas urbanas*. Madrid, 1925, pág. 184.

(8) Véase nota anterior.

normas y en garantía de su derecho, y que han de ser resueltas por los supremos depositarios del “fuero”: los órganos del Estado. De esta última manifestación es de la que nos hemos de ocupar en este trabajo.

Nociones previas.—Lo contencioso en el Seguro de Enfermedad, ya concretamente, manifiéstase, a su vez, como en otras jurisdicciones generales o especiales, como la acción de pelear, de batallar, de disputar o discutir. Litigio seguido ante Juez—o Autoridad, añadiríamos nosotros—competente entre personas que discuten los mismos derechos o cosas. Es, en definitiva (9), la “fuerza que ha la conosciencia que faze la parte en juicio estando su contendor delante”.

Su manifestación externa es el proceso, “serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello” (10). El proceso—dice De la Plaza (11)—“se encamina como finalidad última a obtener una declaración por medios de muy diversas naturalezas, que enderezan y, en cierto modo, condicionan la actividad jurisdiccional”.

Institución ésta que, según su carácter, nos deriva las dos clásicas jurisdicciones: administrativa o gubernativa y judicial o contenciosa propiamente dicha. Y en ambas se dan aquellas notas esenciales de caracterización, pero, en definitiva, íntimamente ligadas con el proceso. Jurisdicción y proceso (12) son “dos nociones no idénticas, pero sí correlativas: el proceso es, en su íntima esencia, una actuación de pretensiones del Estado; la jurisdicción es la función estatal dedicada a dicha pretensión; fuera de la jurisdicción podrá haber actuación de pretensiones, pero no constituye propiamente un proceso” (13).

Ya habíamos expresado en otro momento (14) que el régimen contencioso en el Seguro de Enfermedad se manifestaba en dos formas o jurisdicciones. Posiblemente aquella aseveración tuviera cierta y aventurada premura. Y aunque esta dualidad ha sido recogida en escritos posteriores más autorizados de G. Posada (15), Pérez Botija (16) y

(9) Leyes 2.^a y 4.^a. Título XIII, parte 3.^a

(10) Guasp: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*. Madrid, 1943. Tomo I, pág. 15.

(11) *Derecho procesal civil español*. Ed. “Revista de Derecho Privado”. Madrid, 1942, pág. 15.

(12) Guasp: *Obra citada*, pág. 11.

(13) En efecto, la afiliación, el reconocimiento del derecho, todo el procedimiento administrativo de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, es una actuación de pretensiones—de la Caja, de los interesados y de los distintos organismos con el Seguro relacionados—, pero no es, en definitiva, un proceso en el concepto privativo.

(14) *Procedimiento* citado, pág. 176.

(15) *Los Seguros Sociales obligatorios en España*. Madrid, 1943. “Revista Derecho Privado”.

(16) *El Régimen contencioso de los Seguros Sociales*. Madrid, 1944. Separata del BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, página 35.

Hernáinz (17), expresa o tácitamente, escritas aquellas líneas con cierta rapidez y sin conocer aún el Reglamento para aplicación de la Ley, contienen apreciaciones, si no posiblemente erróneas, sí, al menos, confusas, aunque disculpables por la fecha de producción, nos interesa en este momento estudiarlo en definitiva, al objeto de sentar un criterio más apropiado.

Para evitar posibles sorpresas, recogeremos que, si bien hablamos de dos jurisdicciones, y que las dos notamos de contenciosas, cuando generalmente se entiende como tal la jurisdicción ordinaria, entendemos que también la administrativa goza del carácter de tal jurisdicción, como hemos de ver. Si jurisdicción (18) "es el acto de declarar el Derecho como oficio propio de la pública potestad, y con sujeción a las reglas del mismo", ateniéndonos a este concepto y al ya señalado de Guasp (19), tendremos que el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, al resolver las cuestiones a ellos correspondientes, conforme hemos de ver, actuarán jurisdiccionalmente, pues desarrollan la función del Estado dedicada a la declaración del Derecho, conforme "a las reglas" del mismo, que es, en definitiva, el proceso o actuación de pretensiones. Así, a nuestro juicio, jurídicamente hay también en este caso contienda, discusión entre partes y proceso, o actuación en afán de pretensión, y materialmente por la documentación que exige, que es otra de las facultades de la Jurisdicción. Por ello, es demasiado restringido el concepto de Aguilera de Paz y Rives Martí (20) al definir la Jurisdicción como "la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado".

Pudiéramos, posiblemente, mejor decir, o distinguir, entre recursos administrativos y recursos judiciales, para diferenciar su aspecto o carácter de juicio, pues la Administración—dice García Oviedo (21)— "desempeña una *cierta función judicial*, y la potestad a ella inherente se denomina potestad jurisdiccional". Potestad ésta que—continúa—, "en sentido estricto, implica el poder de la Administración de decidir, en un caso concreto, lo que es Derecho, según la legislación establecida: es la facultad de revisar sus propios actos, o de sus inferiores, con arreglo al procedimiento gubernativo o vía gubernativa". Sin embargo—añade (22)—, "los recursos administrativos, directos o de alzada, no constituyen verdaderos juicios. Son meras revisiones que de sus actos efectúa la propia Administración para deshacer sus errores, si los hubiera. Falta en ellos la verdadera controversia, la discusión. El

(17) *Tratado elemental de Derecho de Trabajo*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1944, pág. 582.

(18) Tejeiro y Ferreiro: *Derecho Militar*. Valladolid, V. E.

(19) Véase notas 10 y 12.

(20) *El Derecho judicial español*. Madrid, 1923. Tomo I.

(21) *Derecho administrativo*. Madrid, 1943. Tomo I, pág. 210.

(22) *Derecho administrativo*, pág. 210.

particular reclama, aduciendo, en verdad, los fundamentos legales pertinentes”, pero no son verdaderos juicios.

Propias de la Administración—dice Gascón y Marín (23)—, como Poder, aparecen las funciones de administrar y juzgar. La primera es acción, obrar, que requiere prontitud y clarividencia. La segunda requiere más el saber que la prontitud: demanda, en el que ha de ejercerla, imparcialidad. Es distinto lo ejecutivo a lo judicial.

“Adviértese que la Administración adopta decisiones por tales resoluciones, en las que sienta claramente su posición definitiva frente al particular solicitante o reclamante, aunque sólo quiera estimarse como fijación de actitud de franca avenencia o de resuelta oposición a las quejas del particular, deciden el derecho que ha de aplicarse en un caso particular, constituyen una verdadera difusión de la función judicial por el organismo de la Administración y motivan la denominada potestad jurisdiccional administrativa.”

Debe resolver conforme a expediente, oyendo al interesado, aportando pruebas, y hasta la Administración consulta a sus órganos asesores. “Semeja—concluye Gascón—el acto administrativo jurisdiccional a ciertos actos judiciales, y Ley procesal es la de bases del procedimiento administrativo, de análoga finalidad a la de las leyes de enjuiciar.”

Así, pues, a grandes rasgos, existen las dos jurisdicciones expresadas, aunque hayamos de señalar que no aparecen concretamente definidas en los preceptos legales invocados (24), ni de ellos podemos derivar las cuestiones que sean de una u otra naturaleza, y de ahí nuestro explicado error ya señalado (25). Pero señaladas las dos grandes esferas de cuestiones, litigios o contiendas, en el concepto referido, la administrativa y la judicial, por el examen de las normas definidoras, podemos venir en consecuencia de cuáles sean en total, y hecho así, saber las que caen dentro de una u otra especie. Y serán resueltas las de carácter administrativo, en vía jurisdiccional o gubernativa, como posiblemente de carácter público o de generalidad por la Caja, y enalzada por el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Previsión, dando lugar a la consiguiente resolución. Las otras, las contenciosas propiamente dichas si se quiere, siempre de índole patrimonial privada, por sentencia de la Magistratura del Trabajo, y revisadas en suplicación o casación por los organismos jerárquicamente superiores: Tribunal Central de Trabajo o Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Hemos de señalar que, sobre haber constatado que debemos rectificar la afirmación que precedentemente teníamos formulada de que el empresario es el responsable de los perjuicios que se puedan irrogar

(23) *Tratado de Derecho administrativo*. Madrid, 1929. Tomo I, pág. 221.

(24) Artículos 46 y 47 de la Ley y 174 y 175 del Reglamento.

(25) En el mismo sentido, Pérez Botija, *op. cit.*, pág. 36.

al productor por la no afiliación, interpretación correcta, a nuestro juicio, del art. 46 de la Ley, indicamos hoy la posibilidad de que no sea así (26).

Veamos: El actual art. 174 del Reglamento reproduce literalmente el 46 de la Ley, que establece que “las cuestiones de carácter contencioso, en las que se discutan derechos reconocidos o que se reconozcan a favor de los beneficiarios del Seguro o, en su caso, de sus derechohabientes, serán de la exclusiva competencia de la Magistratura del Trabajo”. Indudablemente, dentro del concepto de beneficiario, debe entenderse también el asegurado, pues, en definitiva, también tiene o goza de este carácter. Y el art. 177 del Reglamento dice que “se incurrirá en sanción por los actos u omisiones que impliquen fraude o vulneren los derechos de los beneficiarios—igualmente debe entenderse también asegurado—, con incumplimiento del Régimen”, siendo consideradas infracciones sancionables: “1.ª La no afiliación de los productores”. El art. 178 del Reglamento expresa que “la falta de afiliación de los productores será castigada con la multa de 5 a 500 pesetas por productor”; pero en su último párrafo establece: “Sin perjuicio de la sanción que corresponda, se impondrá al empresario incurso en las faltas de afiliación y cotización la obligación de satisfacer al productor perjudicado todos los beneficios que hubiere perdido como consecuencia de dichas faltas, y el pago de las primas no satisfechas.”

Pero a este efecto debe tenerse en cuenta, como ya hemos dicho, que la Ley (art. 7.º) establece que “la afiliación de los productores que trabajen por cuenta ajena *se hará* por los empresarios”, precepto que se ratifica en el Reglamento (art. 27), pero añade: “Si el empresario no cumpliera esta obligación, *deberá* el productor acudir directamente al Seguro para que su afiliación tenga lugar, sin perjuicio de la sanción que corresponde a aquél.”

Se da, a nuestro juicio, una aparente contradicción en estos preceptos:

a) Porque el empresario *hará* la afiliación de sus respectivos productores, pero si así no es, éste *deberá* acudir al Seguro, y, por tanto, si le causa perjuicio, sólo él debe sufrirlo y no el empresario, al que sólo debe caber la responsabilidad para con el Régimen, tanto de orden privado, con referencia al mismo—pago de primas—, cuanto a la cues-

(26) Aunque parezca que hoy rectificamos a fondo nuestra citada manifestación, no es así, pues si bien allí decíamos que debía acudirse a la Magistratura del Trabajo, haciendo previamente la reclamación gubernativa del art. 4.º del Decreto de 6 de febrero de 1939, también expresábamos que “es más aconsejable que el productor acuda ante la Inspección de los Seguros Sociales por infracción de la Ley, procedimiento más eficaz y expeditivo”. Es decir, que anticipábamos una solución análoga a la después establecida por el Reglamento, puesto que el Seguro practicará la afiliación y dará cuenta a la Inspección a los efectos de sanción de la infracción cometida (artículos 177, núm. 1, y 178, párrafos primero y cuarto del Reglamento).

ción de orden público que supone su infracción—imposición de multa— (artículos 27 y 178 del Reglamento);

b) Porque, para conocer de esta cuestión, por un lado, se señala la Magistratura del Trabajo (art. 174), y, por otro, a la Inspección (artículo 178, párrafo último, del Reglamento);

c) Porque, mientras en un lado se declara la jurisdicción competente, y, por tanto, la solución sometida a su decisión (art. 174), en otro (art. 178) se establece que, además de la sanción, se *impondrá* al empresario la obligación de satisfacer al productor perjudicado todos los beneficios que hubiere perdido como consecuencia de aquella falta.

Si esta facultad, como es lógico, se concede a la Inspección, y la determina, ¿debe entenderse excluida la competencia de la Magistratura del Trabajo en estos casos? O, por el contrario, ¿debe limitarse la Inspección a imponer genéricamente dicha obligación y dejar su determinación a la decisión de la Magistratura? Entendemos que es la forma más correcta de proceder, quedando así resuelta la posible dispar concepción señalada.

Y hecho así, muy pocos serán los casos, o ninguno mejor, en que se llegue a la conclusión de la responsabilidad en cuanto a dicha obligación del patrono. Y ello, porque no debe olvidarse que es cuestión que se desenvuelve dentro de la figura jurídica de la culpa extracontractual, o aquiliana, recogida en el art. 1.902 de nuestro Código civil (27), con arreglo a la cual el que, con culpa o negligencia, causa un perjuicio a otro, debe repararle. ¿Pero hay aquí culpa o negligencia? Indudable. ¿De quién? ¿Del empresario, por no afiliar? ¿O del productor, por no acudir al Seguro? He aquí la cuestión: “la obligación de reparar daño o perjuicio exige, para su existencia, que la causa de incumplimiento de un deber, del cual aquélla emana, sea imputable, con relación de antecedente a consiguiente necesario, a la voluntad remisa de quien debió proceder con adecuada diligencia”, dice la sentencia de 31 de marzo de 1942, por lo que es indudable que si el patrono *no afilió*, pero el trabajador *no acudió* al Seguro, a tal fin “síguese de todo ello que si, ante la condicionalidad impuesta por la Ley, la conducta del actor y demandados ha sido idéntica, caracterizándola la pasividad, ni uno ni otro, en el campo del derecho patrimonial privado, en que se ejercita la acción, puede argüir en sus beneficios un título que para cada cual lleva en sí el mismo vicio opuesto al derecho que se invoca, ni en nombre de este título reclamar indemnización de per-

(27) Pérez Botija, en *Naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo*, Madrid, 1943, Instituto de Estudios Políticos, pág. 133, entiende que también puede derivarse de la llamada culpa contractual, que recoge el art. 1.258 del Código civil al decir que los “contratos... obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley”; pero encuentra esta solución más complicada, aunque más técnica y de mayor enjundia jurídica.

juicio, que en todo momento pudo evitar... con sólo la determinación de su voluntad", añade la citada sentencia (28).

Además, debe tenerse en cuenta que la afiliación requiere que el asegurado aporte los datos precisos a tal fin (art. 21 del Reglamento); con la no afiliación también se exime del pago de primas, puesto que al mismo tiene que concurrir con el empresario (art. 141 del Reglamento), y, en fin, la propaganda del Seguro, su existencia como tal, no le será desconocida, y no podrá alegar ignorancia ni desconocimiento, pues a tal fin, ni le sería aceptable la alegación de los principios que informan la legislación laboral, ni la reparación de un supuesto daño que pudo, en todo momento, evitar. Ni puede olvidarse a este objeto que si el patrono no afilió, el obrero no sólo puede, sino que debe hacerlo, pues en este caso la facultad se convierte en obligación: deberá acudir al Seguro, dice el Reglamento (art. 27).

Determinación.—Se pueden señalar como contiendas posibles, al amparo del ordenamiento del Seguro de Enfermedad, los siguientes grupos:

I. *Reembolso del Seguro del importe de prestaciones hechas.*—Derivan del art. 3.º del Reglamento del Seguro.

Pueden dirigirse las pretensiones del Seguro:

A) A la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en caso de accidente o de enfermedad intercurrente (29);

B) Al Servicio de Seguro de Silicosis, en el caso de enfermedad profesional (30);

C) A las entidades aseguradoras del riesgo de accidentes del trabajo;

D) A los empresarios o patronos, cuando no tuvieren asegurados los respectivos riesgos de sus productores.

Surgen aquí dos órdenes de competencia: las que pueden derivarse de los apartados A) y B); lógicamente, no existen, pues tratándose de relaciones entre Cajas o Servicios encuadrados dentro del Instituto Nacional de Previsión, éste, por su Consejo, ha de resolverlas como cuestión privativa. Son las demás:

a) *La administrativa*, en el caso del apartado C), que decidirá, a petición de la entidad afectada, la Dirección General de Previsión (artículo 176 del Reglamento), oyendo a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, requisito éste oportuno como producido por entidad oficial especializada;

(28) En síntesis, esta doctrina se sostiene asimismo en las sentencias de 3 de marzo y 13 de abril de 1943 y de 1944.

(29) Véase art. 33 del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932.

(30) Se rige por el Decreto de 3 de septiembre de 1941 y Reglamento de 14 de noviembre de 1942.

b) La *judicial* privativa o Magistratura del Trabajo, cuando sean de la naturaleza del apartado D), con sus propios y posteriores recursos. En este caso, practicada la liquidación y notificada al interesado por la Delegación Provincial, si no la abona en el plazo de quince días, ni contra ella produce recurso, dejándola firme, o cuando, por la naturaleza de la resolución de la Caja sea impugnabile (art. 3.º del Reglamento), entendemos que la representación legal de la Caja, con personalidad análoga a las demás nacionales del Instituto Nacional de Previsión (art. 99 del Reglamento), deberá entablar contienda ante la Magistratura del Trabajo en la forma ordinaria. Y ello, porque el empresario es un particular y estima que la liquidación practicada por el Seguro, aunque firme, no es ejecutiva hasta que no sea amparada por la sentencia de Magistratura. Nótese que estas reclamaciones no se mencionan en el art. 176; luego es que se ha querido dejarlas a la competencia judicial especial del trabajo.

II. *Derivadas de la consideración o no de asegurado.*—Corresponde al Seguro determinar si un productor es o no asegurable. Por ello, cuando un interesado sea incluido o excluido por una Delegación Provincial, deberá recurrir ante la Caja, pudiendo ser, a su vez, la resolución de aquélla, sometida a la decisión definitiva del Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Previsión. No lo dice expresamente el Reglamento, pero en buena lógica procesal, así debe ser; además, los dos últimos párrafos del art. 19 del Reglamento, aunque parecen referirse sólo al caso en el mismo regulado, debe entenderse como norma (31) general de la sección, y más bien debería haber sido artículo separado.

III. *Derivadas de la consideración o no de beneficiario.*—Se está en el supuesto del grupo anterior.

IV. *Referentes a la afiliación.*—La afiliación puede dar lugar a las siguientes contiendas:

- A) Por no reconocimiento del derecho (art. 26 del Reglamento);
- B) Por no afiliación (art. 27 del Reglamento).
- C) Porque la afiliación contenga errores (art. 29 del Reglamento);
- D) Cuestiones derivadas de la adscripción a Entidad Colaboradora.

La jurisdicción competente para resolverlas será:

(31) Si bien el art. 2.º del Decreto de 6 de febrero de 1939 dice que se estimarán contenciosos las contiendas en que se cuestionen derechos establecidos a favor de los beneficiarios de Seguros Sociales, y los artículos 46 y 174 de la Ley y Reglamento del Seguro atribuyen a la Magistratura del Trabajo las cuestiones en las que se discutan derechos reconocidos o que se reconozcan a favor de los beneficiarios del Seguro, o, en su caso, como también dice aquel precepto de sus derechohabientes, entendemos que de esta competencia se hallan excluidas las del grupo que aludimos, pues en estos supuestos no estimamos que la Caja pueda ser demandada ante una Magistratura.

- a) Si la Caja no aceptare, la anterior (grupo II);
- b) Si, como consecuencia de la no afiliación, el productor no pudiera percibir las prestaciones del Seguro, sin perjuicio de la sanción (artículo 27 del Reglamento), el empresario tiene la obligación de satisfacer al productor perjudicado todos los beneficios que hubiere perdido como consecuencia de dicha falta, y puede acudir aquél a la Magistratura (art. 174 del Reglamento);
- c) Supuestos del apartado C): la administrativa, ante la Dirección General de Previsión (art. 29 del Reglamento);
- d) Cuestiones derivadas de la adscripción a Entidad Colaboradora: las del grupo II.

V. *Referidas a las prestaciones.*—Pueden contraerse:

A) A las prestaciones por asistencia médica en la enfermedad, en maternidad y farmacéuticas;

B) A las prestaciones económicas por enfermedad, por maternidad y por gastos funerarios.

Tienen que ser resueltas:

a) Las del apartado A), por el Seguro, y enalzada, por la Dirección General de Previsión, previo informe de la Autoridad sanitaria competente o, en su caso, de los Colegios Profesionales (art. 175 del Reglamento);

b) En los supuestos del apartado B) surgen, a su vez, dos órdenes de enjuiciamiento:

a') Ya reciban estas asistencias de la Caja o a través de una Entidad Colaboradora, cuando el asegurado no esté conforme con la liquidación de los servicios del Seguro o de la Entidad, reclamará ante el Seguro con alzada, por analogía, en la forma que queda razonada para los casos comprendidos en el grupo II ante la Dirección General de Previsión;

b') Las derivadas del art. 166 del Reglamento, que establece la competencia de la Magistratura del Trabajo, cuando la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, en uso de la facultad que en el mismo se le concede, decreta por sí misma altas de los beneficiarios exclusivamente a los efectos que las prestaciones económicas, cualquiera que sea el servicio que preste la asistencia. Suponemos previsto con este precepto el caso del obrero que pueda, por su estado, reintegrarse al trabajo, por lo cual no precisa la asistencia económica, aunque tenga necesidad de seguir con la sanitaria.

Puede ser combatida la resolución del Servicio Sanitario, ante la Magistratura, con los efectos limitados referidos, practicando al objeto las pruebas que estime necesarias el interesado (32).

(32) Sin embargo, nótese que las altas se refieren a los beneficiarios, y a éstos se concede la facultad de acudir ante la Magistratura del Trabajo. Y entendemos que esta expresión puede producir confusión. ¿Tienen, frente al Se-

VI. *Discrepancias surgidas de la organización sanitaria.*—Pueden referirse:

A) A la designación de Médicos, Practicantes, Matronas, Enfermeras;

B) A la asistencia médica por el personal facultativo de las Entidades Colaboradoras.

Contiendas que deben ser decididas por:

a) Las del caso A), conforme a los recursos establecidos en las disposiciones que han regulado la primera designación o formación de escalafones (33). Posteriormente, no habrá posibilidad de recurrir contra la propuesta del Tribunal que falle el concurso-oposición a que se refiere el art. 121 del Reglamento.

b) Y las del supuesto del apartado B) corresponde decidir las, inapelablemente, al Tribunal integrado en la forma que establece el artículo 113 del Reglamento.

VII. *Reclamaciones referentes a cotización y prestaciones.*—Pueden ser:

A) Por error o discrepancia en la apreciación del salario-base;

B) Por la suspensión de las prestaciones (art. 147 del Reglamento);

C) Devolución de primas abonadas indebidamente;

D) Descuento indebido a los productores (art. 177, núm. 4.º, del Reglamento).

En los tres primeros casos debe resolver el Seguro, y contra su resolución se podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Previsión, conforme ha quedado expuesto para los casos del grupo II, y, en el último, sin perjuicio de la sanción a la Empresa, el productor puede reclamar ante la Magistratura del Trabajo (art. 177, núm. 4.º, del Reglamento).

VIII. *Derivadas de la Inspección Sanitaria.*—Pueden referirse:

A) Entre la Inspección del Seguro Sanitario, del Seguro y los Médicos y Farmacéuticos que presten asistencia a los beneficiarios;

B) Entre Sanidad Nacional y la Inspección del Servicio Sanitario del Seguro.

guro, personalidad alguna los beneficiarios? Creemos que no; que es el asegurado únicamente quien puede hacerlo en nombre de los beneficiarios que le hayan sido reconocidos en su cartilla. Así debe, a nuestro juicio, interpretarse el precepto reglamentario a que se hace referencia. Por otra parte, ¿tienen los beneficiarios derecho a prestaciones económicas? Estamos ante un lapso de expresión literal, aunque en concepto debe tenerse en cuenta que el asegurado es beneficiario del Seguro.

(33) Disposición transitoria 1.ª de la Ley, art. 121 del Reglamento y Ordenes de 21 de julio, 16 y 20 de septiembre, 8 y 5 de octubre de 1943. Normas de la Dirección General de Previsión de 26 de enero y Ordenes de 16 y 27 de mayo, 26 de junio y 27 de julio de 1944.

Se resolverán:

a) En el caso A), por el Seguro, con alzada ante la Dirección General de Previsión (art. 171 del Reglamento);

b) En el segundo caso, por Sanidad Nacional y su Superioridad jerárquica, conforme a sus leyes generales y jurisdicción (art. 173 del Reglamento).

IX. *Referidas a la Inspección del Seguro.*— Caben que se produzcan:

A) Con relación al incumplimiento, por empresarios y productores, de sus respectivas obligaciones;

B) Con relación a la gestión administrativa.

Se tramitarán:

a) En los casos del apartado A), conforme a las disposiciones reguladoras de la Inspección del Trabajo (art. 159 del Reglamento);

b) En las del apartado B), corresponden a la Caja y al Instituto Nacional de Previsión (art. 102 del Reglamento) y Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Previsión. (Disposición adicional 1.^a del Reglamento).

X. *Relativas a la interpretación de conciertos.*— Cuando la interpretación de los conciertos entre el Instituto Nacional de Previsión y las Entidades Colaboradoras dé lugar a discrepancias, éstas serán resueltas por la Dirección General de Previsión. (Disposición adicional 2.^a del Reglamento, Orden de 2 de marzo de 1944, art. 10, y Orden de 8 de marzo de 1944, art. 28.) (34).

Tramitación.— Quedan señaladas las cuestiones que pueden plantearse como consecuencia de las aplicaciones del Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedad. Y quedan agrupadas, a efectos de jurisdicción, y, por tanto, de tramitación y resolución, en tres grupos: la vía administrativa, gubernativa o jurisdiccional que compete al Seguro y Ministerio de Trabajo, en este caso por la Dirección General de Previsión; la contenciosa propiamente dicha o judicial atribuida a la Magistratura del Trabajo y sus jerárquicos superiores: Tribunal Central de Trabajo y Sala Quinta del Tribunal Supremo, según los casos; y, por último, las normas que regulan la tramitación de los recursos posibles en materia de inspección y sanciones por infracción de las disposiciones reguladoras del Régimen, competencia atribuida hoy a las Delegaciones Provinciales de Trabajo:

A) *Controversias administrativas.*— Dentro de este grupo incluimos, a efectos de procedimiento, todas las contiendas o recursos que en esta vía pueden entablarse, tanto las específicamente referidas en las disposiciones reguladoras del Seguro cuanto las que genéricamente he-

(34) Competencia que se pacta expresamente en los conciertos que otorga la C. N. S. E. y las Entidades Colaboradoras.

mos considerado deben admitirse. Ambas tienen idénticas notas características y similares trámites.

Toda petición a las Delegaciones Provinciales del Instituto, relacionada con el Seguro de Enfermedad, denegada o desestimada total o parcialmente, puede ser combatida ante la Caja Nacional. Comparadas, si cabe, las Delegaciones Provinciales y la Caja Nacional, aquéllas integran organismos subordinados y ésta su superior jerárquico. Y así, contra las decisiones de la Delegación, no puede irse directamente al Ministerio o a la Magistratura, según los casos, ya que la resolución no es definitiva, si queremos no ha causado estado, puesto que está sujeta a confirmación o reforma por la Caja. Por el contrario, las decisiones de la Caja, ya si tienen el carácter de definitivas, constituyen la última palabra del organismo gestor, y son únicamente contra las que cabe recurso.

Ahora bien: tienen una nota diferencial con las de carácter judicial, así como en aquélla, notificada la resolución de la Caja; el interesado puede ejercitar la acción que pueda tener atribuida cuando tenga por conveniente, sin otro obstáculo que la prescripción, por regla general, como hemos dicho, de índole patrimonial privada; en las que se estudia en este apartado tienen un plazo fatal para adquirir firmeza, y puede la Caja, por sus propios medios, por la Inspección o por la Magistratura, exigir su ejecución o efectividad.

No dice el Reglamento la forma ni los plazos; por esta razón, se ha de acudir a las normas generales de procedimiento del Ministerio, y, por analogía, aplicar la hermenéutica de otros seguros sociales.

Por ello, es recomendable que cuando la Caja o sus Delegaciones notifiquen una resolución, cumplan los siguientes requisitos:

- A) Entregar copia de la resolución;
- B) En la diligencia de notificación o traslado de la misma, que contendrá los preceptos legales en que se fundamente, advertir al interesado:
 - a) La posibilidad de recurrir ante la Caja o la Dirección General de Previsión en el plazo de diez días;
 - b) La necesidad de fundamentar el recurso alegando los preceptos legales que estime infringidos;
 - c) La conveniencia de que al mismo se acompañen los elementos de prueba que crea oportunos para justificar su pretendido derecho;
 - d) La obligación de presentar el recurso ante las Delegaciones o Caja, ante la que se hubiere deducido la pretensión inicial, acompañada del resguardo que justifique haber ingresado en la Caja o en las Delegaciones, cuando proceda, el importe de la cantidad que represente la liquidación o reclamación (35), más el incremento que después se verá;

(35) Decreto de 6 de febrero de 1939, art. 9.º

C) La Caja o las Delegaciones deben admitir cuantos recursos se les presente, librando el recibo correspondiente cuando así se solicitare;

D) Dichos organismos remitirán los recursos a la Caja o a la Dirección General de Previsión en el plazo más breve posible y como máximo en el de diez días, con informe, recogiendo los nuevos hechos o circunstancias alegados por el recurrente, así como los demás motivos que puedan ser de influencia en la resolución y los que hagan referencia a la presentación del escrito, autenticidad de los documentos, personalidad del recurrente, etc.

Estos recursos, con los específicos del Régimen, serán tramitados por la Dirección General de Previsión, por su Sección de Seguros Sociales, Subsección de Seguros vigentes (36) y resueltos mediante la oportuna resolución, de carácter inapelable (37).

B) *Controversias judiciales.*—Dentro de este apartado debe estudiarse las que quedan determinadas como de la competencia de la jurisdicción laboral o Magistratura del Trabajo, y que son:

Grupo I, caso D) (38).

Grupo IV, casos B) y D) (38 bis).

Grupo V, caso B).

Grupo VII, caso D).

(36) Véase a este objeto López Tejeiro, trabajo citado: *Aportaciones al estudio del procedimiento administrativo laboral* en el núm. 38 de la "Revista de Trabajo".

(37) Complemento del Decreto de 6 de febrero de 1939 puede considerarse la Orden de 22 de junio de 1939, que crea en el Servicio Nacional de Previsión (hoy Dirección General de Previsión) una sección de Recursos, a la que corresponde, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1944, entender de todos aquellos recursos y reclamaciones encomendadas a la Dirección General de por aquel Decreto.

La Orden de 6 de noviembre de 1944 crea la Sección del Seguro de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión, a la que se asignan tres Subdirecciones, encomendándose al Negociado segundo de la de "Inspecciones y Recursos" el entender de los recursos que contra los organismos gestores del Seguro, y al amparo del art. 175 del Reglamento, se entablen por los beneficiarios y sus derechohabientes cuando versen sobre efectividad y aplicaciones de las prestaciones sanitarias en su aspecto técnico-facultativo y los casos de los artículos 2.º y 3.º del mencionado Reglamento. Como normas procesales, además de las expresadas, deben tenerse en cuenta la Ley de Bases de 19 de octubre de 1898 y el Decreto de 30 de octubre de 1935, que regula el funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, disposición vigente a tenor de constantes órdenes comunicadas.

(38) En los que no es preciso, como es lógico por ser la demandante la Caja, apurar la vía gubernativa, que se estudiará.

(38 bis) Debe entender la Magistratura de Trabajo en los supuestos de que un productor sea adscrito a Entidad Colaboradora distinta de la que él pidió al hacer la afiliación, según las órdenes de 17 de mayo y 27 de junio de 1944, de la que pida en lo sucesivo al amparo de la norma novena de la Orden de 10 de mayo de dicho año. Si el error es de las Delegaciones de la Caja, entonces sólo cabe la reclamación administrativa que se viene estudiando.

En su tramitación debe tenerse en cuenta las notas características siguientes (39):

a) Que el procedimiento a seguir en las demandas de esta naturaleza es el establecido como fundamental en el Decreto de 13 de mayo de 1938 (art. 4.º del Decreto de 6 de febrero de 1939);

b) Que, "previa a toda reclamación judicial, se formulará idéntica petición ante el Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional Colaboradora o Inspección a quien corresponda en su caso declarar, el derecho que se reclama. Cuando la reclamación judicial se formulase por un patrono contra el acuerdo de afiliación adoptado por acta de la Inspección, será parte éste", y podrá serlo el obrero a que la declaración afecte (40).

"A la demanda deberá acompañarse, necesariamente, la petición formulada y contestación que sobre la misma haya recaído, sin cuyo requisito no se admitirá el trámite.

"Si en el plazo de veinte días, a contar desde la presentación de la petición, no hubiese sido contestada, podrá, previa justificación de este extremo, formularse la demanda, y deberá el Magistrado darle curso.

"En todo caso, el Instituto, Caja Nacional o Inspección, al contestar la petición, si fuere negativa, señalará la entidad o persona a quien el Magistrado de Trabajo debe hacer la citación judicial, para que comparezca en el juicio a su nombre." (Art. 4.º del Decreto de 6 de febrero de 1939.)

Es acertada esta disposición, y viene a significar lo que en la jurisdicción ordinaria supone el apurar la vía administrativa (41). Y si no se ejercita, puede alegarse la excepción 7.ª del art. 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Sin duda tiende a advertir al organismo interesado—Caja o Inspección—la existencia de una contienda con referencia a una cuestión que le afecta o en la que ha intervenido, a fin de que la rectifique, o, en caso contrario, que se persone en autos como parte, es decir, una modalidad del coadyuvante de la Administración, y para que señale a estos fines, en todo caso, la persona que haya de ser citada para que comparezca en su nombre.

c) "Contra las sentencias que dicten los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera instancia, en funciones de tales, sólo cabrá recur-

(39) Una cuestión previa pudiera estudiarse: la competencia por razón del lugar. Véase a tal fin nuestro *Procedimiento*, pág. 157.

(40) Entendemos en este caso excluida la competencia de la Magistratura para entender de los casos de afiliación. Negada o establecida una por la Caja, contra su acuerdo debe acudirse a la Dirección General de Previsión. ¿Sería correcto que una Magistratura impusiera un acuerdo o decisión, o revisara una resolución del Director de la Caja, con categoría de Director general?

(41) En la jurisdicción del trabajo se regula por la Ley de 26 de septiembre de 1941. En la civil, Real decreto de 26 de marzo de 1886. Aplican a la jurisdicción laboral la misma las sentencias de 21 de diciembre de 1940, 8 de febrero de 1941 y 5 de enero de 1942. Véase "Revista de Trabajo" núm. 24, trabajo de Vázquez de Solá, Magistrado de Trabajo, sobre aquella Ley.

so de casación en los casos, forma y plazo que prevé el art. 3.º del citado Decreto (42), ajustándose la tramitación de los recursos a las normas en el mismo previstas, y quedando subsistente el recurso extraordinario y de revisión que previene el art. 496 del Código de Trabajo (43).

”No obstante lo anteriormente dispuesto, el Instituto Nacional de Previsión podrá interesar motivadamente del Ministerio Fiscal, en cualquier tiempo, la interposición del recurso de casación por infracción de Ley o de doctrina legal, a efectos meramente jurisprudenciales contra los fallos que, estando comprendidos en el referido art. 3.º del Decreto de 13 de mayo de 1938, estime que establece una interpretación errónea de las Leyes sobre Seguros Sociales. En estos recursos serán citadas y emplazadas las partes, a fin de que, si lo tienen por conveniente, se personen en ellos dentro del término de veinte días.

”Las sentencias que se dicten en dichos recursos no tendrán virtualidad para alterar la ejecutoria, ni afectan, por tanto, al derecho de las partes.” (Art. 5.º del Decreto de 6 de febrero de 1939.)

Este precepto remite, en cuanto a recursos, al art. 3.º del Decreto de 13 de mayo de 1938, en el que se establece que sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma, y plazo previstos en el art. 486 y siguientes del Código de Trabajo, es decir, el de infracción de Ley y el de quebrantamiento de forma, quedando derogado el de revisión que aquel Código establecía, y cuya resolución encomendaba a las Audiencias Territoriales.

El art. 14 de la Ley Orgánica de Magistraturas del Trabajo, de 17 de octubre de 1940, establece que, “con jurisdicción en todo el territorio nacional, y para conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones de las Magistraturas”, el Tribunal Central de Trabajo, remedio éste que toma el nombre de recurso de suplicación. Sabido es que, conforme al art. 487 del Código de Trabajo, quedaban sin recurso, por infracción de Ley (ya que con referencia al de quebrantamiento de forma entendemos se da en todo caso) (44), aquellas reclamaciones que por no referirse a casos de muerte o incapacidad absoluta por accidente del trabajo, o de litigios en los que se pudiera alegar incumplimiento de precepto legal, su cuantía fuera inferior a 2.500 pesetas. Hoy procede recurso de suplicación (45) contra los fallos de las Magistraturas no susceptibles del de casación, siempre que la cuantía de la reclamación exceda de 500 pesetas, quedando las demás sin recurso. Se deberá interponer en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación, plazo que para el de casación es el de

(42) El de 6 de febrero de 1939 que se viene citando.

(43) En estos casos le entendemos sustituido por el que se estudia en el precepto que se transcribe.

(44) Véase nuestro *Procedimiento*, pág. 111.

(45) Artículo 2.º, Decreto de 11 de julio de 1941.

diez días (46), bastando para ello la mera manifestación del propósito de recurrir, expresada al hacer de la notificación, por comparecencia posterior, dentro del plazo o por medio de escrito.

d) Que para recurrir contra las sentencias que por las Magistraturas se pueden dictar en materia de Previsión, es preciso consignar, cuando sea condenatoria, el importe de la condena, más un 20 por 100.

A este objeto, es de señalar que el Código de Trabajo (47) establecía que para recurrir, cuando se trate de sentencia condenatoria al pago de cantidad, por cualquiera de los conceptos, sería indispensable la consignación ante el Tribunal de dicha cantidad, sin cuyo requisito quedará firme la sentencia. Y el Decreto regulador de la actuación del Tribunal Central de Trabajo (48) señala que para recurrir, cuando se trate de sentencia condenatoria al pago de cantidad, será indispensable que, al tiempo de interponer el recurso, exhiba la parte, ante el Magistrado correspondiente, resguardo de haber depositado en la Caja Provincial de Depósitos la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la suma, sin cuyo requisito no podrá admitirse aquél, y quedará firme la sentencia. Si el recurso interpuesto fuera desestimado, al tanto por ciento indicado, incrementará la cantidad objeto de la condena en beneficio del trabajador.

Normas son éstas que, a su vez, se hallan modificadas por la Ley de 10 de noviembre de 1942 y Orden de 30 de diciembre del mismo año. En lo sucesivo—dice la primera (49)—, el empresario que interponga recursos de casación o de suplicación contra las sentencias dictadas por las Magistraturas de Trabajo, en que se le condene al pago de cantidad, deberá aumentar el depósito de la cantidad objeto de la condena en un 20 por 100, que perderá en favor del fondo establecido por dicha norma, si la sentencia objeto de recurso fuera confirmada. Y la segunda (50), que en todo recurso que se interponga ante las Magistraturas contra sentencia condenatoria al pago de cantidad, se acompañará el resguardo acreditativo de haber consignado en la cuenta corriente del Banco de España, o de sus sucursales, el importe a que ascienda la condena, incrementada en un 20 por 100.

Implican, pues, estas disposiciones novísimas una modificación de las anteriores, ya que en el Código sólo se exige la consignación de la condena, en las normas de actuación del Tribunal Central aquel importe debe ser incrementado en un 20 por 100, que se estimará, cuando sea confirmada la sentencia, aumenta aquélla en “beneficio del trabajador”. Y en las últimas se establece que dicho incremento ya no es para el trabajador, sino para el “fondo de anticipos reintegrables” que

(46) Artículos 480, 486 y siguientes del Código de Trabajo.

(47) Artículo 481.

(48) Artículo 4.º

(49) Artículo 8.º

(50) Artículo 4.º

establecen y regulan. ¿Razones de este proceder? “Pues sencillamente—dice Pérez Botija (51)—que se trata de incrementar un fondo, y para ello se estima procedente destinar un 20 por 100, que es una especie de recargo por temeridad en la interposición del recurso.” No debe olvidarse que dicho fondo responde de las condenas en casos de patronos insolventes. Luego es un fondo de garantía al propio tiempo, y, por tanto, tiene que contar con medios o recursos económicos a tal fin.

Así, pues, en materia de Seguros Sociales, con las excepciones oportunas (52), caben, según los casos, los dos recursos señalados, y, en supuesto de condena, hay que consignar el importe de ésta, más un 20 por 100, en la cuenta corriente del fondo de anticipos, que perderá el recurrente, en caso de confirmación, y cederá en favor de dicho fondo y no del recurrido.

C) *Recursos en materia de inspección.*—La imposición de sanciones corresponde hoy a los Delegados de Trabajo; a la Inspección compete la propuesta y recogida de datos para determinar y graduar la sanción. Todas estas resoluciones pueden ser recurridas en alzada ante la Dirección General correspondiente (53).

Toda resolución que ponga término, en cualquier instancia, a un expediente, se notificará en el plazo máximo de cinco días, y la notificación contendrá: El acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado o su representante, sustituyéndola, cuando no supiera o no quisiera firmar, por la de dos testigos presenciales. Cuando el interesado no tenga domicilio o se ignore su paradero, la notificación se remitirá al Alcalde de su última residencia conocida, y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia (art. 64 del Reglamento de Delegaciones).

Las resoluciones o recursos serán presentados ante la Delegación en el plazo de diez días, cuando específicamente no se señale otro, las que lo elevarán en el plazo de cinco días a la Dirección General competente por razón de la materia (art. 65 del mismo), pudiendo acudir en reclamación ante el Ministerio en cualquier estado de un expediente si no se le diese el curso reglamentario o se tramitase con infracción de las disposiciones legales pertinentes (art. 66 de dicho Reglamento).

En materia de sanciones se tendrá en cuenta que la resolución del Delegado es sin perjuicio de resarcimiento o de indemnización a que en cada caso hubiere lugar, a cargo del multado y a favor de los trabajadores afectados. Que las actas que levanten los Inspectores—que

(51) *El régimen...*, citado, pág. 52.

(52) Artículo 4.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942 (accidentes).

(53) La Inspección se rige por la Ley de 15 de diciembre de 1939 y Reglamento de 13 de julio de 1940. Las Delegaciones, por la Ley de 10 de noviembre de 1942 y el Reglamento de 21 de diciembre de 1943.

serán remitidas a los interesados, los que pueden presentar escrito de descargos en el plazo de ocho días—serán la base del expediente, y a la vista del mismo se dictará la resolución, que se notificará al interesado; quien, en caso de multa, podrá recurrir en alzada ante la Dirección General de Previsión en el plazo de ocho días, a cuyo trámite, que deberá presentar en la Delegación, acompañará los documentos que estime oportunos y resguardo de haber ingresado el importe de la multa, más un 20 por 100, en la Caja General de Depósitos o sucursales, pudiendo ser incrementadas en alzada, y en caso de temeridad, un 50 por 100. En su caso, es decir, cuando quede firme la resolución, si no se ingresa en el plazo de cinco días, se requerirá a tal fin al sancionado para que lo verifique, con la advertencia que de no hacerlo se hará efectiva por la Magistratura del Trabajo en vía de apremio (artículos 67 a 73 del Reglamento de Delegaciones).

En casos de descubiertos por Seguros Sociales, se tendrán en cuenta las normas siguientes: Si como consecuencia de visitas, resultado de expediente administrativo o en virtud de requerimiento se compruebe que un empresario incumple sus obligaciones en cuanto a los Seguros Sociales, ya por ocultación de su personal asalariado, por falta de afiliación, pago, etc., el Inspector formulará un acta de liquidación. Contra ésta se puede recurrir ante la Delegación del Trabajo en el plazo máximo de ocho días, presentando el oportuno pliego de descargos, previo depósito e ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, a disposición del Delegado de Trabajo. Presentado el recurso con los antecedentes que facilite la Inspección y la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, se formará el expediente, y dentro de los cinco días siguientes el Delegado dictará resolución, que se notificará al interesado, y comunicada a la Delegación del Instituto, haciendo constar en aquella notificación que contra la misma puede recurrirse, en el plazo de ocho días, ante la Dirección General de Previsión (54).

En el caso de que la Inspección de Trabajo, simultáneamente levante acta de liquidación y de infracción (55), y ambas sean objeto de recurso o escrito de descargos, respectivamente, el Delegado se abstendrá de imponer sanción en tanto no se afirme la resolución que recaiga en el expediente incoado con motivo de la liquidación impugnada, debiendo, en todo caso, velar por la congruencia de ambas resoluciones (artículos 77 y 78 del Reglamento de Delegaciones).

* * *

(54) En este supuesto debe incrementarse el depósito de un 20 por 100 (artículo 70, norma 9.^a).

(55) La Inspección puede actuar por: a) Iniciativa propia; b) Orden superior; c) A instancia de las Jerarquías sirdicales; d) A requerimiento del Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas Nacionales y sus Delegaciones, como órganos encargados de aplicar y administrar los Seguros Sociales obligatorios; e) Denuncias. (Art. 34 del Reglamento de Inspección.)

Quedan recogidos, a nuestro juicio, todos los aspectos procesales de las disposiciones reguladoras del Seguro de Enfermedad. Si de gran complejidad, por sí lo ha de resultar mucho más en las relaciones con la finalidad social del Seguro recientemente implantado en España, y con méritos propios, por tanto, para que los detractores del procedimiento se den cuenta de lo que es y significa el mismo en el definitivo y recto atribuir a cada uno lo que es suyo, misión altísima y esencial de la Justicia.

SALVADOR BERNAL MARTÍN.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL REGIMEN CONTENCIOSO
DE LOS SEGUROS SOCIALES

POR

E. PÉREZ BOTIJA

4 ptas.

LA MUTUALIDAD DE LA PREVISION

A.—ORGANIZACIÓN.

La Mutualidad de la Previsión es un organismo asegurador, creado por una disposición estatutaria de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Previsión, que tiene por finalidad la constitución de pensiones de jubilación e invalidez y rentas de viudedad y orfandad.

Representa, por tanto, las *Clases pasivas*, técnicamente organizadas, de los funcionarios y personal subalterno del Instituto. Mas al crearla, teniendo en cuenta que la mayoría de las Mutualidades y Montepíos existentes en España poseen carácter empírico, por cuyo motivo y al no estar basados en la técnica actuarial, dan a la larga malos resultados, malogrando los esfuerzos realizados por sus asociados y defraudando tantas esperanzas, no se hizo una Mutualidad hermética, que beneficiase solamente al personal de esa institución, sino que se abrió de par en par para que sus beneficios alcanzasen al personal de cuantos organismos y colectividades desearan adherirse a ella, previa la celebración del oportuno convenio, sin más limitación que la de que sus componentes tengan riesgos análogos a los del personal del Instituto. Esto es, que la Mutualidad de la Previsión puede y debe ser la que ofrezca los *derechos pasivos* de la llamada clase media (empleados en general y profesiones liberales) que no disfrute de este beneficio por derechos adquiridos como servidores del Estado.

Gobierno.

Determina el Reglamento que estará gobernada por un Consejo y una Comisión Ejecutiva, compuesto el primero por 14 consejeros del Patronato del Instituto y otros tantos representantes de los grupos o entidades que la integren, y la segunda, por la Junta de gobierno de aquél y cuatro vocales, dos en representación de los funcionarios de dicha entidad y los otros dos por los demás grupos o entidades.

Actualmente, y mientras no se disponga otra cosa, el gobierno de la Mutualidad está encomendado al Consejo, Comisión permanente y Comisario del Instituto.

También establece la constitución de un Tribunal arbitral para dirimir las cuestiones que puedan suscitarse con motivo u ocasión de la aplicación de sus Reglamentos y de las reclamaciones que pudieran formular los beneficiarios.

Componentes de este Tribunal han de ser un Magistrado del Tribunal Supremo, tres Consejeros del Instituto y tres funcionarios del mismo.

Administración. Está encomendada al Instituto con todos los deberes y exenciones concedidos a los otros Seguros Sociales. Tiene contabilidad independiente y fondos propios, y sus balances son inspeccionados por la Comisión técnica designada por el Ministerio de Trabajo, que revisa los del Instituto.

En la actualidad, la administración está afecta al Servicio Nacional de Seguros Libres, en íntima relación con los de Contabilidad, Matemático y Jurídico.

Patrimonio. Está formado por las primas netas recaudadas más los intereses y productos obtenidos en sus inversiones, menos los pagos por prestaciones, siendo susceptible de ser aumentado, según determina el Reglamento, con las subvenciones, donaciones o legados que pudieran hacerse a su favor.

El 50 por 100 de sus fondos ha de ser invertido en valores del Estado español.

Un 20 por 100 puede ser colocado en inversiones sociales que respondan a necesidades notariamente reales, y que estén plenamente garantizadas en cuanto a responsabilidades e intereses.

El resto debe ser invertido, indistintamente, en fondos públicos o valores con garantía del Estado, obligaciones, préstamos hipotecarios, etcétera.

El Reglamento especifica el empleo de los excedentes técnicos y de los obtenidos por incremento de sus valores, disponiendo su distribución en la siguiente forma: el 50 por 100 a favor de los mutualistas, cuyo empleo, llegado el caso, habrá de ser reglamentario; un 25 por 100 para la constitución de una reserva para atender a la fluctuación de la mortalidad e intereses de las inversiones, y el otro 25 por 100 como reserva para la misma finalidad, en relación con las fluctuaciones de los valores y propiedades de la Mutualidad.

A esta última reserva también habrá de aplicarse el mayor valor que acuse en conjunto las evaluaciones periódicas de los fondos invertidos.

Prestaciones Son las siguientes: *Pensión personal de retiro*, a la cual tiene derecho el mutualista al cumplir sesenta y cinco años de edad, pudiendo ser anticipada su percepción desde los sesenta, con la consiguiente disminución de la pensión contratada.

Si al cumplir la edad de retiro continúa el mutualista en servicio activo, la Mutualidad entrega la pensión a la entidad a que aquél pertenece, siendo dedicada esta cantidad a incrementar el fondo destinado al pago de primas.

Pensión suplementaria de retiro. Tienen derecho a ella los que al ser declarados pensionistas tengan mujer, hijos varones menores de veintitrés años, o mayores, si están incapacitados para toda clase de trabajo, o hijas solteras y seglares, cualquiera que sea su edad.

Rentas de viudedad, con carácter vitalicio y reversible, al fallecimiento de la viuda, a los hijos con derecho a orfandad.

Rentas de orfandad, cuyo derecho corresponde a los huérfanos de padre y madre que reúnan las condiciones indicadas al tratar de la pensión suplementaria de retiro.

Pensión de invalidez. Es la misma que se haya contratado para percibir a los sesenta y cinco años, anticipada desde el momento en que sea declarada invalidez.

Para tener derecho a ella se requiere llevar asegurado veinte años como mínimo, salvo que la invalidez provenga de algún accidente producido en el ejercicio del servicio profesional.

Solteros o viudos sin hijos con derecho a orfandad. Al cumplir sesenta y cinco años pueden optar entre aumentarse su pensión personal o reservar el valor de este aumento para constituir a su fallecimiento una renta a favor del beneficiario que designen.

Los que fallezcan antes de llegar a la edad de retiro dejan también un capital para constitución de renta a favor del beneficiario designado.

Cuantía de las pensiones y rentas.

Establece el Reglamento que "cada entidad determinará libremente la prima que puede pagar o la cuantía de la pensión que desee constituir para sus empleados o socios, y la aportación con que han de contribuir ella y sus socios o empleados", por cuya razón son varios los sistemas que pueden utilizarse para determinar esta cuantía.

Así, por ejemplo, el Instituto Nacional de Previsión ha establecido el que sus funcionarios tengan como pensión, al cumplir sesenta y cinco años, el 2 por 100 de los haberes que hayan percibido durante su vida administrativa, o sea, desde su ingreso en la plantilla de la institución hasta que cumplan la edad indicada.

Para ello, durante los tres primeros años del Seguro, se les compra a primas únicas una pensión igual al 2 por 100 de los haberes que durante ese período de tiempo han ganado, y, al comenzar el cuarto año, se les contrata a primas fijas pensión de una cuantía equivalente al 2 por 100 de los haberes, que se supone han de percibir desde ese momento hasta que cumplan sesenta y cinco años, calculados según el sueldo que entonces disfruten.

Por cada aumento de sueldo que en lo sucesivo obtengan se efectúan contrataciones adicionales por el 2 por 100 del importe del aumento, multiplicado por el tiempo que les falte para cumplir sesenta y cinco años.

Operando de esta forma, es natural que, al alcanzar la edad indicada, las pensiones obtenidas han de ser iguales al 2 por 100 de todos los haberes percibidos.

Otros organismos contratan las pensiones en relación a cierto porcentaje de los sueldos. Así, hay alguna que quiere que todo su personal, al contratar a primas fijas, o sea, a los tres años de estar asegurado, tenga como pensión el 75 por 100 de los sueldos que disfrutan.

Otras emplean el mismo sistema, pero a base del 70 y 50 por 100.

Alguna ha fijado pensiones determinadas a cada uno, quizá dependiendo su cuantía de la categoría de cada funcionario.

Y, por último, existe otra que fija la prima correspondiente al Seguro de cada uno de sus miembros, sin consideración a la pensión que a cada cual haya de producirse.

* * *

La cuantía de la pensión suplementaria de retiro y de las rentas de viudedad u orfandad es exactamente igual al 40 por 100 de la pensión contratada a favor del mutualista para percibir a los sesenta y cinco años, cuando la viuda tiene exactamente cinco años menos que su esposo. Si la diferencia es otra, la pensión es mayor o menor del 40 por 100, pero con variación poco sensible. Si la renta de orfandad se declara directamente, por no existir viuda, su cuantía es exactamente del 40 por 100.

De las primas. El importe de la correspondiente a cada Seguro es función de la pensión contratada y de la edad del asegurado en el momento de efectuar cada contratación.

En cuanto a quiénes la satisfacen y en qué cuantía, es variable.

En Instituto, por ejemplo, tiene constituido un fondo para atender al pago de primas de la Mutualidad. Se nutre con el 5 por 100 de los sueldos de sus funcionarios y subalternos de plantilla, menores de sesenta y cinco años, que les es descontado con carácter obligatorio, y con el 12 por 100 de los mismos con que contribuye él, como patrono.

De este fondo se detraen mensualmente las cantidades necesarias para satisfacer el importe de las primas.

Fácilmente se deduce que con este sistema la aportación patronal, considerada individualmente, es menor para el personal joven, puesto que supera poco el 5 por 100 que se le descuenta de su sueldo, mas, a medida que transcurren los años, la aportación patronal por cada Seguro va creciendo, hasta alcanzar y superar grandemente el 17 por 100 con que este fondo se nutre.

Entidad hay que sufraga íntegramente el pago de las cuotas del Seguro de sus funcionarios; otras descuentan un tanto por ciento de los

sueldos al personal, y ellas completan lo que falta a cada uno para la prima de su Seguro, y otra, en fin, que descuenta un tanto por ciento, aportando ella una cantidad igual.

Mutualistas que dejan de pertenecer a la entidad que les afilió. Tienen derecho a conservar su Seguro pagando íntegramente, por su cuenta, la prima estipulada, o bien a pagar prima menor con la consiguiente reducción de la pensión contratada.

Si no satisfacen prima alguna, se liquida su cuenta, y la pensión resultante la perciben al alcanzar la edad de retiro.

Pueden más tarde rehabilitar su Seguro, mas para ello precisa que sea satisfactorio el resultado del reconocimiento médico a que han de someterse.

Bases técnicas. Las tarifas de la Mutualidad están calculadas a base de las Tablas de mortalidad de funcionarios belgas: tasa de interés del 4 por 100; recargo del 1 por 100 sobre las pensiones para gastos de pago, y el 4 por 100 de las primas recargadas para gastos de administración.

B.—DESARROLLO.

Se funda la Mutualidad en 1926, siendo afiliados todos los empleados de plantilla del Instituto, menores de sesenta y cinco años, y el personal de algunas de sus Cajas colaboradoras, sumando un total de 314 mutualistas.

En el año siguiente se celebra el primer convenio de la C. A. Mengemor, de electricidad, para asegurar a todo su personal, tanto técnico como burocrático y obrero, estableciéndose para este último un recargo, por mayores riesgos, del 2 por 100 anual del importe de las pensiones.

Con estas nuevas afiliaciones y con las de otras Cajas colaboradoras, que también se suman a la Mutualidad, a fin de este año el número de mutualistas se eleva a 685.

En el año 1928 continúan las afiliaciones de otras Cajas colaboradoras, ascendiendo el número de afiliados a 864, y habiéndose producido hasta el final del mismo nueve defunciones y cumplido la edad de retiro seis mutualistas.

Se confecciona la primer Cuenta de Seguros y el primer Balance, que arrojan los siguientes resultados:

	PESETAS
Activo-Pasivo	2.132.922,18
Reserva matemática.....	1.692.524,26
Cartera de Valores.....	1.459.437,50
Excedentes (Fondos de previsión).....	195.007,24
Pensiones y capitales pagados.....	24.276,34

Representa el Fondo de Previsión un 11,52 por 100 de las reservas técnicas.

En fin del año 1935, fecha en que se confecciona el último Balance, antes de estallar la Guerra de Liberación, se habían celebrado catorce convenios con otras tantas entidades, y estaba ya afiliado el personal de todas las Cajas colaboradoras del Instituto (hoy Delegaciones), con excepción de las de Cataluña, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

El total de afiliados ascendía a 1.916, con 24 pensionistas, 49 viudedades y 3 orfandades.

El número de capitales empleados en la compra de pensiones en el Régimen de libertad subsidiada o satisfechos a beneficiarios fué el de 39.

Las cifras de este Balance fueron:

	PESETAS
Activo-Pasivo	10.097.418,09
Reserva matemática.....	7.547.348,65
Cartera de Valores.....	10.043.804,00
Excedentes (Fondos de Previsión).....	2.273.923,86
Las pensiones, rentas y capitales pagados desde 1926 ascendían a	540.622,18

Los Fondos de previsión representaban entonces el 30,12 por 100 de la Reserva matemática, y el 22,64 por 100 del montante de la Cartera.

* * *

Al finalizar la expresada Guerra, la Mutuality se encontraba en el mismo estado de anormalidad que todos los organismos de la nación, tanto oficiales como particulares.

Había que atender a una cuestión primordial, cual era la de reajustar su vida administrativa para, normalizada ésta, conocer su situación económica y financiera, asunto que tanto preocupaba a todos los organismos aseguradores en general.

Durante los treinta y dos meses que la guerra duró se habían efectuado operaciones de Seguro en la Zona Nacional y en el resto de España.

En la primera, sin elementos fehacientes de actuación—carecían de las pólizas emitidas, de las cuentas individuales y hasta de los in-

dices de mutualistas—, y en la Zona Roja, por traslado de provincia a provincia de sus oficinas, cambios de personal especializado, anulación de los Seguros correspondientes a los llamados desafectos al régimen, etcétera. Era, pues, preciso hacer una revisión a fondo de todo lo actuado durante aquel período; anular las afiliaciones del personal de una entidad bancaria, que en esos meses se había adherido a la Mutuality; realizar las laboriosas operaciones de bloqueo y desbloqueo de primas y pensiones; anular, igualmente, las afiliaciones de nuevos funcionarios, cuyos nombramientos quedaron sin efecto, y otros mil pormenores.

Mas en los años transcurridos de post-guerra se logra que vuelva a, la más absoluta normalidad su administración: se confeccionan anualmente la Cuenta de Seguros y Balance correspondiente, y, cuando la mayoría de las entidades aseguradoras privadas habían tenido que cobrar a sus asociados cuotas extraordinarias por motivo de la extramortalidad ocurrida y recibir ayudas para compensar los quebrantos que se les había ocasionado, vemos que nuestra Mutuality de la Previsión sale indemne de la tormenta que asoló España, con sus Reservas técnicas intactas e incólume su Cartera, a pesar de que por las conversiones de valores, reditúa un interés legalmente superior al básico con que fueron calculadas sus Tarifas.

Este hecho, que tanto nos satisface y satisfará igualmente a todos los organismos concertados y, en general, a todos los mutualistas, y que demuestra de manera inquívoca la solidez de la Mutuality, tiene por fundamento el acierto con que fué hecha la elección de las bases de cálculo; en el empleo de sus inversiones y en la obsesión de la solvencia, que es norma operativa del Instituto, y que ha hecho factible, con sus Fondos de previsión, atender a cubrir el coste de la superior siniestralidad ocurrida.

El resultado del último Balance aprobado, el de 1943, es el siguiente:

	PESETAS
Activo-Pasivo	28.604.769,34
Reservas matemáticas.....	23.767.821,60
Cartera de valores.....	28.298.564,00
Excedentes (Fondos de previsión).....	2.777.606,80
Las pensiones, rentas y capitales pagados desde 1926 importan...	3.504.571,17

El número de afiliados asciende a 4.712.

Los Fondos de previsión, en relación con las reservas matemáticas, descienden al 11,68 por 100.

Los 28.298.564 pesetas que importa el valor de Cartera se descomponen así:

	PESETAS
Valores del Estado.....	21.963.238,50
Cédulas	2.600.000,00
Valores industriales.....	3.735.325,50
y los 2.777.606,80 pesetas del Fondo de previsión, en:	
A favor de mutualistas.....	9.191,99
Para fluctuación de valores.....	2.437.806,21
Para fluctuación en la mortalidad e interés.....	330.608,60

* * *

El incremento del volumen de operaciones se observa mejor agrupando las precedentes cifras en la siguiente forma:

	PESETAS
<i>Activo-Pasivo:</i>	
1928	2.132.922,18
1935	10.097.418,09
1943	28.604.769,34
<i>Reservas matemáticas:</i>	
1928	1.692.524,26
1935	7.547.348,65
1943	23.767.821,60
<i>Cartera de valores:</i>	
1928	1.459.437,50
1935	10.043.804,00
1943	28.298.564,00
<i>Pensiones y capitales satisfechos:</i>	
1926 al 1928.....	24.276,34
1929 al 1935.....	516.345,84
1936 al 1943.....	2.963.948,99
<i>Fondos de previsión:</i>	
En fin de 1928.....	195.007,24
En fin de 1945.....	2.273.923,86
En fin de 1939.....	2.777.606,80

que, en relación con las reservas matemáticas, representan el 11,52 por 100, 30,12 por 100 y 11,68 por 100, y con la Cartera de valores, el 13,36 por 100, 22,64 por 100 y 9,81 por 100, respectivamente.

Afiliaciones:

1926 a 1928.....	864
1929 a 1935.....	1.052
1926 a 1943.....	2.796

Contrasta el ritmo ascendente de las afiliaciones, Reservas matemáticas, Cartera y, en general, del Activo-Pasivo, con el descenso experimentado por los Fondos de previsión; pero, como ya se ha dicho, es debido a la extrasiniestralidad ocurrida durante la guerra, ya que

en diez años (1926 a 1935) hubo 88 siniestros, y en cuatro años (1936 a 1939) hubo 149 siniestros.

Estos 149 siniestros se descomponen así:

De muerte violenta.....	73
De muerte natural.....	76

Debe además tenerse en cuenta que de los 76 siniestros ocurridos por muerte natural, muchos de ellos, seguramente, fueron debidos a causas derivadas de la guerra, como insuficiencia de alimentación en la zona roja y falta de medicaciones adecuadas, persecuciones, encarcelamientos, etc.

C.—CONCLUSIONES.

De cuanto queda expuesto claramente se infiere que la Mutualidad de la Previsión ha salvado satisfactoriamente el bache horrendo que por una guerra civil ha tenido que atravesar España, hecho que raramente se produce en una nación y que, por consecuencia, no podía haber sido previsto al confeccionar tabla de mortalidad alguna.

En cuanto al otro elemento básico de las tarifas, el interés compuesto al 4 por 100, que no ofrecía peligro alguno al fundarse la Mutualidad, ha sido, y continúa siendo, causa de preocupación; mas el el Instituto ha logrado que, si bien no siga redituando la Cartera un porcentaje de interés como el obtenido antes de 1936, continúe siendo algo superior al que las tarifas están calculadas.

No obstante, como es patente que tiende cada vez a ser más bajo el interés del dinero, cabe pensar si no debiera estudiarse la conveniencia de ampliar las inversiones a operaciones reglamentariamente autorizadas. Las Compañías mercantiles de Seguros están facultadas para invertir en inmuebles hasta el 30 por 100 de sus reservas, que, sin riesgo alguno, produjeran un interés superior al que hoy rinde la Cartera, en previsión de que llegue un momento en que ésta no rinda ese

tipo de interés, no atreviéndose siquiera a insinuar qué operaciones pudieran ser.

Otro elemento que pudiera haber producido alguna desviación en la mortalidad, en relación con la prevista por la experiencia de las tablas de funcionarios belgas, y, por lo tanto, repercutir en la buena marcha de la Mutualidad, es el no ser homogéneos los riesgos de todos los asegurados.

Durante el año 1940 se adhirió a la Mutualidad la Junta Provincial de Protección de Menores de Guipúzcoa; en 1941, el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, Servicio Nacional de Crédito Agrícola y Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo; en 1942, el Instituto Nacional de Colonización; en 1944 se ha incorporado a la Mutualidad el personal menor de cuarenta y seis años de la Caja de Ahorros de la Diputación de Barcelona y el del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, dependiente del Ministerio de Agricultura.

¿Es caro este Seguro? Hay quienes dicen que la Mutualidad es cara, emitiendo un juicio somero contrario a la técnica, que tampoco permite aseverar sea barata.

Sus tarifas, como ya se ha dicho, son el resultado de conjugar matemáticamente las posibilidades de tener que satisfacer unas determinadas prestaciones con el interés compuesto al 4 por 100, y con un recargo, también del 4 por 100, sobre las primas para gastos de administración.

Pudiera ocurrir que la mortalidad real fuese menor que la hipotética, o que el dinero produjese mayor interés que el previsto; por ambas causas, se producirían excedentes; mas éstos, como ya también queda explicado, revierte siempre a favor de los propios mutualistas, bien afianzando la solidez del Seguro (reservas para atender a fluctuaciones de la mortalidad o de la Cartera), o bien para invertir a favor de los propios asegurados, como ha ocurrido al hacer vitalicias las pensiones suplementarias, por vejez o invalidez, a las hijas mayores de veintitrés años, mientras permanezcan solteras, o no profesas en religión, y las mismas pensiones de orfandad en igual caso (Orden del 7 de octubre de 1942), el seguir percibiendo la renta suplementaria cuando los hijos varones estén incapacitados para toda clase de trabajos, aunque hayan cumplido veintitrés años, y las de orfandad para los mismos (Orden del 9 de mayo de 1936), mejoras que no han alterado el coste de las primas.

De hacerse más económica, habría de ser a expensas de reducir las prestaciones.

Mutualidades de tipo empírico que ofrezcan mucho por cuotas reducidas, están condenadas irremisiblemente al fracaso. Las más de ellas tienen una cláusula en sus Reglamentos que las facultan, en caso de necesidad (necesidad más o menos tarde sentida), para reducir las pres-

taciones o elevar las cuotas, siendo ambas cosas la negación del *Seguro*.

En cuanto al recargo para gastos de administración, no creemos pueda nadie pensar que un 4 por 100 sobre las primas, y un 1 por 100 sobre las pensiones pagadas, sea excesivo, ya que sólo el Instituto, por la ayuda que presta a la Mutualidad, puede administrarla por cantidad tan reducida.

EDUARDO BITTINI.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

REGIMEN DE LA MUTUALIDAD DE LA PREVISION

(Aprobado por R. O. de 10-IX-929)

(OCTAVA EDICION)

3 ptas.

APENDICES

Entidades concertadas con la Mutualidad de la Previsión.

1926

Instituto Nacional de Previsión y Cajas Colaboradoras.

1927

Compañía Anónima Mengemor, de electricidad.

1928

Caja Provincial de Alava.

1929

Cámara de la Propiedad Urbana de Guipúzcoa.

Club Puerta de Hierro.

Sociedad Transportes Vagones-Cubas.

Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Tenerife.

1931

Aguas Potables de Santiago.

Monte de Piedad de Santander.

Escuelas Labaca.

Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.

1932

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia.

1933

Cámara de la Propiedad Urbana de Elche.

1934

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.

1935

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo.

1937

Banco de Crédito Industrial.

1940

Junta Provincial de Protección de Menores de Guipúzcoa.

1941

Servicio de Seguro de Accidentes de Trabajo.
Servicio Nacional del Crédito Agrícola.
Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.

1942

Instituto Nacional de Colonización.

1944

Instituto de Fomento de la Protección de Fibras Textiles.
Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona.



DATOS ESTADÍSTICOS

ENTIDADES	En fin de 1944		Sinistros tramitados hasta fin de 1944			OBSERVACIONES
	Afiliaciones	Cotizantes	P. retiro	R. viudedad	R. orfandad	
Aguas Potables de Santiago.....	9	»	»	»	»	4
Banco de Crédito Industrial.....	33	»	»	»	»	»
Caja de Ahorros y Montes de Piedad de:						
Alava.....	23	22	»	»	»	»
Cáceres.....	9	6	»	2	»	»
Oviedo.....	15	10	»	1	»	»
Plasencia.....	22	17	»	1	»	2
Santander.....	33	22	5	2	1	1
Tenerife.....	48	33	»	1	»	2
Vitoria.....	39	32	»	2	1	»
Caja de Ahorros de la Diputación de Barcelona.	33	33	»	»	»	»
Cámara de la Propiedad Urbana de:						
Elche.....	4	»	»	»	»	1
Gipúzcoa.....	16	8	»	1	»	»
Club de la Puerta de Hierro, Madrid.....	5	4	»	»	»	1
Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.....	3	3	»	»	»	»
Escuelas Labaca, La Coruña.....	5	3	»	»	»	»
Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.....	54	54	»	»	»	»
Instituto Nacional de Colonización.....	344	323	»	»	»	»
Instituto Nacional de Previsión.....	3.601	2.525	72	131	13	3
Junta Provincial de Protección de Menores de Gipúzcoa.....	1	1	»	»	»	79
C. A. Mengemor, de electricidad.....	992	741	30	40	»	52
Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.	33	30	1	»	»	»
Servicio Nacional de Crédito Agrícola.....	27	24	»	1	»	1
Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.	66	66	»	»	»	»
S. A., Distribuidora de Electricidad.....	8	»	»	»	»	»
Sociedad de Transportes de Vagones Cubas.....	4	1	»	1	»	1
Mutualistas que cotizan por su cuenta.....	»	27	»	»	»	»
TOTAL	5.427	3.985	108	183	17	148

Ministerio Agrícola.
Idem.
Ministerio Agricultura
Ministerio de Trabajo.

La diferencia entre Afiliaciones y Cotizantes comprende los siniestros tramitados de edad de retiro y fallecidos y mutua-
han causado baja en las Entidades que les afiliaron y no cotizaban actualmente.

Afiliaciones por sexos hasta fin de 1944

ENTIDADES	Varones	Hembras	Total
Aguas Potables de Santiago.....	9	»	9
Banco de Crédito Industrial (anulado).....	26	7	33
Cajas de Ahorro y Montes de Piedad de:			
Alava.....	23	»	23
Cáceres.....	8	1	9
Oviedo.....	14	1	15
Plasencia.....	17	5	22
Santander.....	32	1	33
Tenerife.....	40	8	48
Vitoria.....	39	»	39
Caja de Ahorros de la Diputación de Barcelona.....	31	2	33
Cámara de la Propiedad Urbana de:			
Elche.....	3	1	4
Guipúzcoa.....	16	»	16
Club Puerta de Hierro, Madrid.....	5	»	5
Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.....	3	»	3
Escuelas Labaca, La Coruña.....	1	4	5
Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.....	50	4	54
Instituto Nacional de Colonización.....	259	85	344
Instituto Nacional de Previsión.....	2.910	691	3.601
Junta Provincial de Protección de Menores de Guipúzcoa.....	1	»	1
Compañía Anónima Mengemor, de electricidad.....	947	45	992
Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.....	26	7	33
Servicio Nacional de Crédito Agrícola.....	23	4	27
Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.....	43	23	66
S. A. Distribuidora de Electricidad.....	8	»	8
Sociedad de Transportes de Vagones Cubas.....	4	»	4
	4.538	880	5.427

Mutualistas por años de ingreso.

Años	AFILIACIONES		Años	AFILIACIONES	
	En cada año	En fin de cada año		En cada año	En fin de cada año
1926.....	314	314	1936.....	85	2 001
1927.....	371	685	1937.....	40	2.041
1928.....	179	864	1938.....	7	2.048
1929.....	165	1.029	1939.....	100	2.148
1930.....	118	1.147	1940.....	120	2.268
1931.....	142	1.289	1941.....	866	3.134
1932.....	164	1.453	1942.....	873	4.007
1933.....	122	1.575	1943.....	704	4.711
1934.....	138	1.713	1944.....	716	5.427
1935.....	203	1.916			

Detalle de los mutualistas menores de sesenta y cuatro años, clasificados por edades cumplidas en 1944

Edad en 1944	Número de mutualistas	Edad en 1944	Número de mutualistas
64	18	38	158
63	41	37	177
62	17	36	185
61	29	35	184
60	27	34	218
59	20	33	235
58	33	32	250
57	48	31	223
56	35	30	256
55	40	29	225
54	41	28	212
53	57	27	205
52	48	26	174
51	60	25	155
50	57	24	150
49	72	23	139
48	55	22	129
47	90	21	98
46	81	20	68
45	91	19	27
44	99	18	8
43	111	17	1
42	155	16	4
41	155	15	»
40	125	14	1
39	162		

Edad media: treinta y cuatro años y seis meses.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Entrega de la Medalla de Oro de la Previsión a S. E. el Jefe del Estado.

En el número anterior de este BOLETÍN (página 249) se daba cuenta de la concesión, por el Consejo del Instituto, de la Medalla de Oro de la Previsión a S. E. el Jefe del Estado, y de que había aquél solicitado audiencia del mismo para hacerle entrega de la condecoración.

La audiencia tuvo lugar en el Palacio de El Pardo, en la mañana del día 14 del corriente.

Su Excelencia estaba acompañado por el Sr. Ministro de Trabajo, y el Consejo le visitó presidido por el Sr. Subsecretario y con asistencia de todos los Consejeros, excepto el Sr. González Bueno, que se encuentra en el extranjero.

Obtenida la venia por el Sr. Ministro de Trabajo, el Sr. Subsecretario ofreció la Medalla de Oro de la Previsión al Caudillo, en los siguientes términos:

“Excelencia:

El Consejo del Instituto Nacional de Previsión, en la sesión celebrada el día 27 del pasado febrero—fecha en que se cumplió el XXXVII Aniversario de su fundación—, y a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, acordó por unanimidad el concederos la Medalla de Oro de la Previsión y asistir en Corporación ante Vuestra Excelencia para haceros entrega de la misma, si os dignábais—como así lo habéis hecho—aceptarla.

En cumplimiento de tal acuerdo, acudimos hoy aquí para entregaros tal condecoración, y, al propio tiempo, para testimoniarios nuestra leal e inquebrantable adhesión y la del Organismo que representamos.

No se trata, Excelencia, de una graciosa concesión; es tributo obligado de justicia el que hoy nos trae a vuestra presencia, pues a esta Medalla de Oro de la Previsión—que es la primera que se otorga des-

de hace nueve años—sois acreedor, ya que nadie se ha preocupado como Vuestra Excelencia, en forma personal y constante, con sentido cristiano, del auge de la Previsión en España, hasta el extremo de que, gracias a vuestras órdenes y consignas, el Ministerio de Trabajo ha podido ejecutar una labor eficaz en materia de Seguros Sociales, que hoy iguala, y aun supera en ocasiones, a la de otros países, habiéndonos adelantado a los planes de Seguridad-Social que tratan de establecerse en distintas naciones.

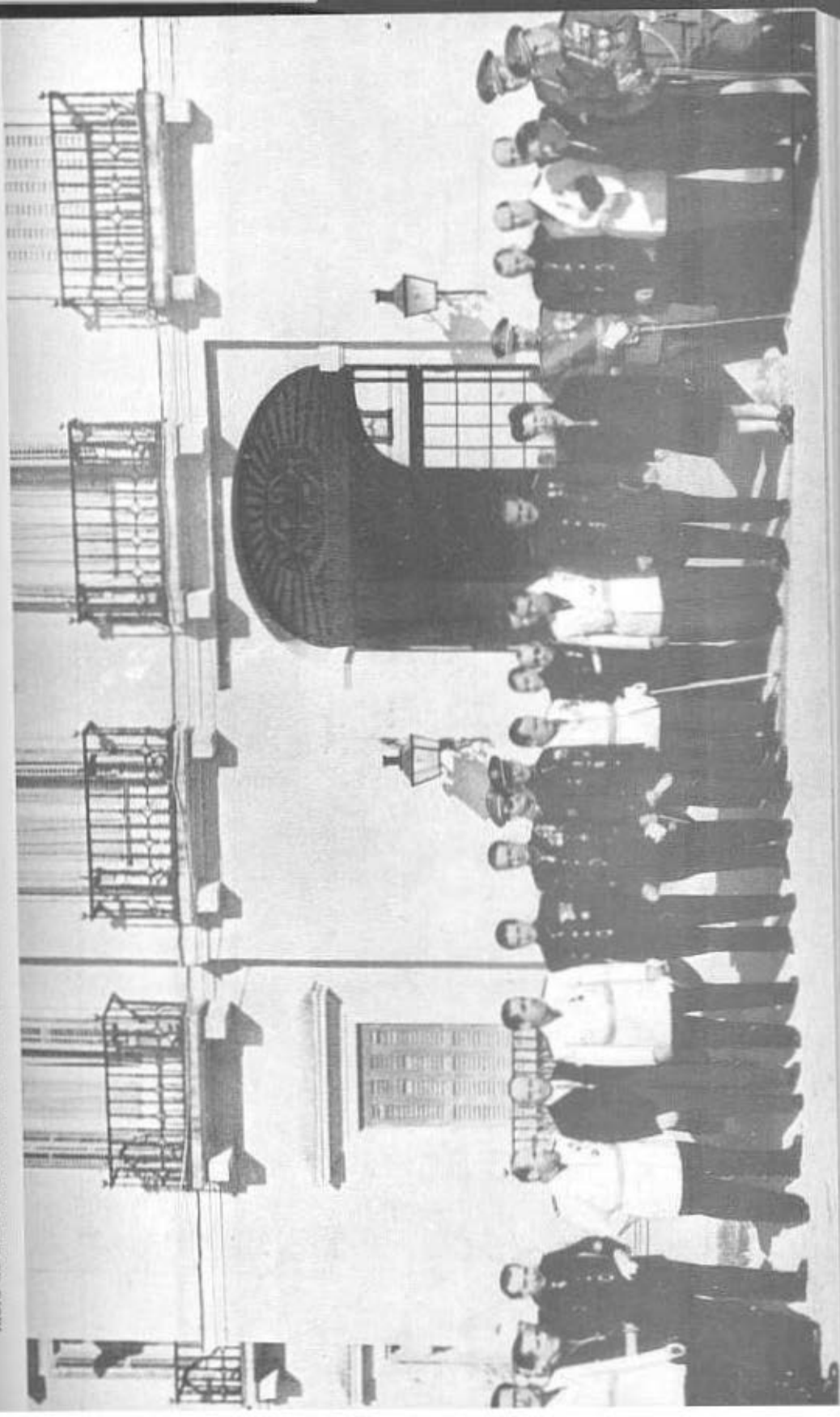
Desde vuestro primer discurso en Burgos al ocupar la Jefatura del Estado, pasando por la creación del Subsidio Familiar, Subsidio de Vejez, Préstamos a la Nupcialidad, Premios a la Natalidad, Seguro de Sifilosis, protección a las familias numerosas, mejora de aumento de prestaciones a los accidentados de trabajo, hasta el Seguro de Enfermedad y estudio del Seguro Total, obra vuestra es, que el Ministerio de Trabajo ha impulsado, siguiendo vuestras directrices, y que ha encontrado en el Instituto Nacional de Previsión el instrumento eficiente, así como una buena colaboración en la Organización Sindical.

Es, pues, Excelencia, un tributo obligado de justicia, como decía antes, el otorgaros esta Medalla, pues nadie podrá superar esta obra, que ha llevado la tranquilidad a los hogares de los económicamente débiles, así como la seguridad de una asistencia en la desgracia o en la vejez.

Recibid, pues, Excelencia, esta Medalla de Oro de la Previsión, y con ella la reiteración de nuestra fe inquebrantable y adhesión a vuestra persona, pidiendo a Dios os conserve la vida, para bien de España y de la Justicia social, que con alto espíritu católico implantáis en nuestra Patria. ¡Arriba España!”

Su Excelencia el Generalísimo agradeció la atención que se le otorgaba, recordando la gran labor hecha bajo su mando en el campo de la Previsión Social. El enorme avance realizado en los Seguros Sociales ha sido posible—dijo—gracias a la existencia de una política social bien definida, que constituye la esencia del Movimiento, servida por el entusiasmo de un Ministro que puso un ardoroso empeño en implantarla con rapidez, y ejecutada por el Instituto Nacional de Previsión con técnica, experiencia, lealtad y eficacia indiscutibles. Estos tres factores—dijo el Caudillo—“son imprescindibles, y a su concurrencia se debe el éxito. Sin una política que vivifique el sistema, el Instituto Nacional de Previsión se convertiría en un panteón donde irían acumulándose fondos sin destino fecundo. La gran labor realizada ha de continuarse hasta su coronación en un Seguro Total, que de modo definitivo ampare a todos los productores, garantizándoles una compensación que represente un alto porcentaje de los daños que sufran en su vida laboral”.

La Medalla de Oro de la Previsión a. S. E. el Jefe del Estado: El Consejo y Altos funcionarios del Instituto Nacional de Previsión ante el Palacio de El Pardo el día de la entrega de la Medalla.



Entrega al Hmo. Sr. Comisario-Director del álbum que le dedica el personal del Instituto.





Exposición Permanente de Previsión Social en la calle de Rodríguez San Pedro, 66

Dos aspectos de la misma



Concesión al Instituto de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Con honda satisfacción se ha sabido en el Instituto que, a propuesta del Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, el Consejo de Ministros celebrado el día 3 del corriente había acordado concederle la Medalla "Al Mérito en el Trabajo", co-

lectiva, en su categoría de oro.

Los elogiosos términos en que la concesión se ha efectuado y la circunstancia de tratarse de la más alta recompensa que existe en nuestro país en el orden del trabajo determina que sea para el Instituto un día fausto aquel en que tal premio se otorga **“a la técnica, celo y voluntad que ha puesto en lograr los mejores resultados en la gestión que tiene encomendada, colaborando al mejor éxito de la política del Ministerio de una manera eficaz y decidida, con el entusiasmo y la experiencia de cuantos los integran, desde las superiores jerarquías hasta quienes sirven en los puestos más modestos”**, según frases de la misma Orden.

Homenaje.

En el Salón de Ponencias de la Sede Central del Instituto ha tenido lugar, el día 7 del actual, la entrega de un álbum al Excmo. Sr. Comisario-Director del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas. Dicho álbum contenía las firmas de los Consejeros del mismo y de todos sus funcionarios de la Administración Central como de las Delegaciones. Editado en pergamino y encuadernado en piel, iba decorado con delicadas pinturas miniadas, obra de D. Manuel Escartín, funcionario del Instituto.

La ofrenda del álbum la hizo el Ilmo. Sr. Subcomisario, D. Jesús Rivero, y asistió al acto exclusivamente el personal directivo de la Institución y la Comisión del homenaje, compuesta por los Sres. Pagés, Seller, Ruiz Jimeno, Gómez Trelles, Royuela y Pedrosa.

Premios a la natalidad.

V Concurso de concesión de Premios (1945).—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden ministerial de 19 de marzo de 1941, y con sujeción a las normas fijadas por la Dirección General de Previsión en 4 de abril siguiente, con fecha 1.º de diciembre último, se publicó la convocatoria del Concurso correspondiente al año 1945 para la concesión de los Premios a la natalidad creados por Decreto de 22 de febrero de 1941.

Recibidas en la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares las 1.263 solicitudes presentadas en las Delegaciones Provinciales, y declaradas aptas después de su examen, se procedió a su clasificación por orden de méritos, separando en cada provincia, y para los

premios nacionales, las solicitudes que debían ocupar lugar preferente, formando con ellas dos grupos, atendiendo el uno al mayor número de hijos habidos y el otro al mayor número de los que conservan vivos.

Con estas solicitudes seleccionadas se formuló la propuesta de concesión de Premios, que, elevada a la Dirección General de Previsión con fecha 22 de febrero, conforme establece la norma 9.^a de su acuerdo de 4 de abril de 1941, ha sido aprobada por el referido superior Organismo con fecha 1.^o de marzo, recibándose el 7 en esta Caja Nacional.

Comunicado a las Delegaciones Provinciales el nombre de los peticionarios que habían sido beneficiados con la concesión provisional de los Premios, ha sido ésta elevada a definitiva al aportar los interesados la documentación que acredita las circunstancias alegadas en su solicitud.

Por tanto, han resultado adjudicatarios de los Premios establecidos los solicitantes que se relacionan a continuación:

1.^o Del Premio Nacional de 5.000 pesetas, por el concepto de mayor número de hijos habidos, D. Máximo Gómez Vares, casado con D.^a Tomasa Rivero Sánchez, vecinos de Cos (Santander), que han tenido veintiún hijos.

2.^o Del Premio Nacional de 5.000 pesetas, por el concepto de mayor número de hijos que actualmente viven, D. Ramón Vargas Moreno, casado con D.^a Dolores Molina González, vecinos de Villaviciosa (Córdoba), que han tenido, y conservan en esta fecha, diecisiete hijos de su matrimonio.

3.^o De los cincuenta Premios de 1.000 pesetas, a otorgar uno en cada provincia al matrimonio español residente en ella, en la sección de este BOLETÍN, de "Edictos y Notificaciones" (pág. 605), se inserta la relación correspondiente de las personas que los han obtenido.

Actos celebrados en provincias con ocasión de la entrega de los Premios.—Alava. El pasado día 19, festividad de San José, tuvo lugar el acto organizado por la Delegación del I. N. P., juntamente con la Delegación Provincial de Trabajo, para la entrega de los Premios a la Natalidad, correspondientes al año en curso.

A las once de la mañana, con asistencia de las primeras Autoridades y Jerarquías de la provincia, tuvo lugar, en el Convento de los RR. Padres Carmelitas, una misa, terminada la cual se procedió, en uno de los locales del mismo edificio, a la entrega de los Premios a los matrimonios de la provincia que han resultado beneficiados, previas unas palabras del Delegado del I. N. P. sobre la significación del acto. Las medallas distintivas fueron colocadas en el pecho de los beneficiarios por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Foral de Alava.

Albacete.—En la mañana del día 19 de marzo han tenido lugar en la capital diversos actos, organizados por la Delegación Provincial de Trabajo, en honor de su Santo Patrono San José, los cuales han revestido el máximo esplendor.

Asistieron a los mismos el Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, que presidía; Gobernador militar, Jefe de Inspección Provincial del Trabajo, Presidente de la Diputación y demás Autoridades civiles y militares de la capital, así como todo el personal de los diversos Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

A continuación de la ceremonia religiosa, celebrada en el templo parroquial de San Juan Bautista, las Autoridades e invitados se trasladaron al nuevo local del Instituto Nacional de Previsión, que fué inaugurado con toda solemnidad, siendo bendecido por el Párroco-Arcipreste del Distrito Eclesiástico.

Terminada esta visita, y en presencia de todas las Autoridades y personal del Instituto y Delegación Provincial de Trabajo, el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia procedió a la entrega de los Premios a la Natalidad, correspondientes al año 1945.

Finalmente, Autoridades e invitados fueron obsequiados con una copa de vino español.

Alicante.—Coincidiendo con la festividad de San José, Patrono del Ministerio de Trabajo, se celebró, conjuntamente con la Delegación Provincial de Trabajo, el acto para la distribución de los Premios a la natalidad concedidos en esta provincia.

A continuación de una solemne misa, celebrada en la Iglesia Colegial de San Nicolás, a la que asistieron Autoridades, Jerarquías y funcionarios del Ministerio, tuvo lugar, en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, la entrega de los Premios que fué presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, junto con las demás Autoridades y Jerarquías de la provincia.

Anteriormente a la entrega de Premios, el Delegado provincial de Trabajo hizo uso de la palabra, explicando la significación del acto, por su doble carácter social y religioso; al referirse a los Seguros Sociales, dedica gran parte de su discurso a los Premios a la natalidad, examinando sus principales características, y dió término a su disertación con un caluroso elogio a las Autoridades y una afirmación de fe en el porvenir de la Patria.

Acto seguido se distribuyeron los Premios, imponiendo las medallas el Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, y el representante del Excmo. Sr. Gobernador militar.

Seguidamente se dió fin a este acto, cantándose el "Cara al Sol",

y dándose los gritos de ritual por el camarada Jefe provincial civil, que fueron contestados unánimemente por todos los asistentes.

Almería.— A las diez de la mañana del pasado día 19 se celebró, en la iglesia parroquial de San Sebastián, una solemne misa con motivo de la festividad de San José, Patrón del Ministerio de Trabajo.

Presidieron el acto religioso el Delegado provincial de Trabajo, Delegado del I. N. P., numerosas Autoridades civiles y militares y los funcionarios de los Organismos dependientes del Ministerio.

A las seis de la tarde, en el local de la Delegación Provincial de Trabajo, se procedió a la entrega de los Premios provinciales a la natalidad concedidos por el I. N. P.

El Delegado provincial de este Organismo, en breves palabras, dió cuenta del acto que tenía lugar, y seguidamente el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento pronunció un discurso alusivo, y procedió a la entrega de los Premios a los beneficiarios.

Finalmente, el Gobernador civil y Jefe provincial conversó durante unos minutos con los galardonados.

Avila.—Tras la misa con que se celebró, conjuntamente con la Delegación del Trabajo, la festividad de San José, y a la que asistieron todos los funcionarios adscritos a los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, las Autoridades y concurrentes se trasladaron a la Delegación del Trabajo, donde se procedió al reparto de los Premios provinciales a la Natalidad.

Realizó la entrega el Sr. Delegado provincial del Trabajo, pronunciando unas breves palabras en que elogió la labor del Instituto Nacional de Previsión, que viene realizando bajo la alta dirección del Caudillo, en cumplimiento de los postulados fundamentales de la política social del nuevo Estado en favor de las familias españolas.

Terminado el acto, los asistentes fueron delicadamente obsequiados con un vino de honor.

Baleares.—Con una misa solemne, que se celebró en la iglesia de Santa Magdalena, profusamente engalanada, se iniciaron los actos conmemorativos de la festividad de San José.

Asistieron a la función religiosa, ocupando lugares de preferencia, sobre el presbiterio, el Capellán del convento de Santa Magdalena, en representación del Prelado diocesano; en el lado del Evangelio, el General Jefe de Artillería, en representación de la primera Autoridad militar de las islas; el Jefe de la Zona Aérea; representantes del Gobernador militar, Jefe de Estado Mayor y Comandante militar de Mallorca, y en el lado de la Epístola, el Subjefe provincial del Movimiento, Delegado accidental de Trabajo, Alcalde de la capital y representaciones de la Delegación de Hacienda, Sindicatos, etc.

Seguidamente tuvo lugar, en el salón de actos de la Delegación de Trabajo, el reparto de los Premios a la Natalidad concedidos en esta provincia a los dos matrimonios con mayor número de hijos. Consistió aquél en la entrega del documento oficial acreditativo, una medalla de bronce y mil pesetas a cada uno.

Antes de la entrega, el Delegado accidental de Trabajo pronunció unas breves palabras para explicar la génesis y tramitación de dichos Premios.

Finalmente los concurrentes fueron obsequiados con una copa de vino español.

Barcelona.—La festividad de San José fué brillantemente celebrada en esta ciudad por la Delegación Provincial de Trabajo y los Departamentos afectos a la misma, iniciándose aquélla con un solemne Oficio religioso, al que asistió el Delegado provincial de Trabajo, Delegado provincial del I. N. P. y otras personalidades.

Seguidamente, Autoridades, Jerarquías y personal asistente se trasladaron a los locales de la Delegación del I. N. P., donde tuvo lugar la entrega del importe de los Premios provinciales a la natalidad, correspondientes al Concurso de 1945.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares obsequió además con sendos ramos de flores a las madres de familias premiadas, así como también a los hijos habidos en aquellos matrimonios, y que asistieron al acto.

Al terminar estos actos, y en la Delegación Provincial de Trabajo, el Sr. Díaz Faes reunió a los funcionarios de aquella dependencia, a quienes obsequió con una copa de vino español.

Burgos.—Con asistencia de todas las Autoridades, Obispo Vicario capitular de la Diócesis, Capitán General de la Región, Gobernador civil y Jefe provincial, Alcalde, Delegados de Hacienda y Trabajo, Presidente de la Audiencia, Delegado provincial del I. N. P. y representaciones civiles y militares de muy diverso carácter, tuvo lugar, el día 19 de marzo, la solemne conmemoración de la fiesta del Patriarca San José, recientemente declarado Patrón de todos los Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical.

A las once de la mañana, como primera solemnidad conmemorativa tuvo lugar una misa rezada en la Iglesia de los PP. Carmelitas, a la que asistió el Excmo. Sr. Obispo Vicario capitular de la Diócesis, Autoridades y numerosísimos fieles, que llenaban el templo.

A continuación se procedió a la inauguración de la Exposición permanente de Artesanía y al reparto de Premios a varios artesanos concedidos en el primer Concurso anual.

Seguidamente se procedió a la entrega de los Premios anuales de natalidad, que en el año actual han correspondido en dicha provincia

a Pedro Echepare Echevarría, residente en la capital, padre de diecisiete hijos, y a Ignacio González García, de Yudego, que, asimismo, ha tenido dieciséis hijos, tres de ellos en el último alumbramiento de su esposa.

El Delegado provincial del I. N. P. pronunció unas breves frases exaltando la política social del nuevo Estado y su protección a la familia, así como el sentido cristiano que inspira su obra, y, a continuación, el Obispo y el Capitán General hicieron entrega a los galardonados de los Premios, que consistían en sendas medallas de bronce y 1.000 pesetas.

Badajoz.—El día 19 de marzo, a las once de la mañana, se celebró en la iglesia de la Concepción, una misa en honor de San José, Patrono del Trabajo.

Formaban la presidencia el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, acompañado del Rvdo. Padre Rodríguez Amaya, en representación del Sr. Obispo de la Diócesis, Gobernador militar, Presidente de la Audiencia, Delegado de Trabajo, Delegado del Instituto Nacional de Previsión y otras Autoridades y Jerarquías.

Terminada la misa, las Autoridades y el personal invitado a la misma se trasladaron al local de la C. N. S. donde tuvo lugar el reparto de los Premios a la natalidad.

Comenzó el acto con unas palabras del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, quien expresa la significación de dichos Premios, correspondientes al Concurso anual organizado por la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

A continuación, el Delegado provincial de Trabajo pronunció unas breves palabras, en las que señala los objetivos a cumplir en el campo de la Previsión.

Finalmente, el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento impuso las condecoraciones a los premiados, y les hizo entrega de los Premios en metálico.

Terminado el reparto de Premios, en la C. N. S. se sirvió un vino de honor, en el Casino, a las Autoridades de la provincia y a todo el personal de las distintas Delegaciones del Ministerio de Trabajo cuyo acto transcurrió en la más íntima y estrecha camaradería.

Cáceres.—Tras la misa celebrada en la iglesia parroquial de Santiago tuvo lugar, en el local que ocupa la Delegación Provincial de Trabajo, el acto de reparto de Premios a los dos matrimonios más prolíficos de la provincia.

El acto de entrega de dichos Premios se inició con unas palabras del Delegado provincial de Trabajo. A continuación, el Jefe de Servicios de Subsidios Familiares en la provincia hizo uso de la palabra para señalar la trascendencia de los Premios a la Natalidad que se

conceden por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y de la magnífica labor que viene desarrollando en favor del concepto cristiano de la familia.

Seguidamente se procedió al reparto de Premios de mil pesetas a los dos matrimonios citados, a los que les fueron impuestas, por el Sr. Presidente de la Diputación, que presidía, y por el Gobernador militar de la plaza, las medallas de bronce instituídas por la C. N. S. F.

Terminado el acto, las Autoridades y Jeraquías fueron obsequiadas con una copa de vino español.

Castellón.—Con motivo de la festividad de San José, Patrón del Ministerio de Trabajo, fueron organizados diversos actos por las Delegaciones de Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión.

Después de la ceremonia religiosa celebrada en la arciprestal iglesia de San Agustín, se trasladaron, Autoridades y Jerarquías, a las oficinas de la Delegación Provincial de Trabajo, donde tuvo lugar la entrega de Premios de Natalidad, correspondientes al concurso del año 1945.

Presidía el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, al que acompañaban el Alcalde de la capital, Delegado provincial de Trabajo, Fiscal de Tasas, Inspector de Trabajo, Magistrado de la Audiencia, Delegado provincial de la C. N. S., Coronel Jefe de la Guardia civil, Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y otras Autoridades y Jerarquías.

A continuación, el Gobernador civil y Jefe provincial procedió a la entrega de Premios y Diplomas, felicitando efusivamente a los beneficiarios.

Seguidamente, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión pronunció breves palabras, en las que destacó la labor que realiza nuestro Caudillo en favor de la familia, base sobre la que se asientan los pilares de nuestra sociedad cristiana.

Finalmente, el Delegado provincial de Trabajo, con todo el personal a sus órdenes, obsequió con una copa de vino español a las Autoridades y Jerarquías.

Ciudad Real.—Organizados por la Delegación Provincial de Trabajo y el Instituto Nacional de Previsión, se han celebrado, el 19 de marzo, diversos actos para conmemorar la festividad de San José, Patrón del Ministerio de Trabajo, y repartir los Premios a la Natalidad.

Después de los oficios religiosos celebrados en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, Autoridades e invitados se trasladaron al Palacio de la Excm. Diputación Provincial, en cuyo salón de actos les fué entregado un Premio individual de mil pesetas a Castor Sánchez y a Sotero Rodríguez, que, en unión de sus respectivas esposas, agradecieron emocionadamente dicho galardón, que les fué entregado por el re-

presentante del Gobernador civil. Ocupaban con él la presidencia el Delegado provincial de Trabajo y de Sindicatos, y el Gobernador militar de la provincia.

Seguidamente, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión pronunció un breve discurso, resaltando la importancia de estos Premios, símbolo de protección del Estado Nacional Sindicalista a la Familia española.

Finalmente, Autoridades y Jerarquías que presidieron tan emotivo acto, así como los numerosos funcionarios que asistieron al mismo, fueron invitados después, en los salones del Hotel España, a una copa de vino español.

Córdoba.—La festividad de San José fué celebrada en Córdoba con diversos actos, a los que asistieron el Delegado provincial de Trabajo, Fiscal de Tasas, de la Audiencia, Alcalde de la ciudad, Presidente de la Cámara de Comercio, Inspectores de Trabajo, representantes del Gobernador militar, Presidente de la Audiencia y otras Autoridades y Jerarquías.

En primer lugar, se celebró una misa mayor en la iglesia parroquial, a la que asistieron las Autoridades anteriormente citadas y la totalidad de los funcionarios del Ministerio de Trabajo.

A las doce y media, en las oficinas de la Delegación Provincial de Trabajo, tuyo lugar el sencillo acto de premiar a José Márquez Jiménez y a María Osma, padres de trece hijos, de los cuales once viven todavía. Les fué impuesta la medalla de Familia Numerosa y recibieron cada uno mil pesetas en metálico.

Finalmente, todas las personalidades asistentes fueron obsequiadas con una copa de vino andaluz.

Coruña (La).— Para celebrar la festividad de San José, Patrono del Ministerio de Trabajo, la Delegación de La Coruña organizó ayer diversos actos.

En la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús tuvo lugar, a las once y media, una misa rezada. Presidieron el Gobernador militar, el Presidente de la Audiencia Territorial, en funciones de Gobernador civil interino; representantes de la Alcaldía y de la Jefatura Provincial del Movimiento, Presidente de la Audiencia, Cónsul de la Argentina y otras Autoridades y Jerarquías. En la presidencia se situó también el Delegado provincial de Trabajo.

Seguidamente, Autoridades, Jerarquías e invitados se trasladaron al local de la Delegación de Trabajo, en donde se procedió al reparto de dos Premios concedidos a los dos matrimonios más prolíficos de la provincia, siéndo entregados por el Gobernador civil interino a cada uno de los favorecidos, mil pesetas y una medalla.

Finalmente, todos los asistentes al acto fueron delicadamente obsequiados.

Cuenca.—Con toda solemnidad, la Delegación Provincial del Trabajo celebró la festividad del Patriarca San José, Patrón de los trabajadores españoles.

Después de la misa, a la que asistieron las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y Jerarquías del Movimiento, tuvo lugar, en el salón de actos de la Diputación Provincial, un acto presidido por el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo, Gobernadores civil y militar, Delegado del Instituto Nacional de Previsión y nutridas representaciones de los Organismos del Estado en la provincia. En dicho acto se efectuó la entrega de Premios a los productores con familia numerosa. El Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión pronunció unas palabras en las que exaltó la trascendencia de la festividad que se conmemora, y explicó su magnífico significado.

Cerraron este acto público unas sentidas palabras del Excmo. y reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis, poniendo de relieve los lazos de hermandad cristiana que el nuevo Estado establece con las clases trabajadoras, y expuso la necesidad de que, a semejanza de la Santa Familia encarnada en San José, la gran Familia española estuviera unida y compenetrada con su Jefe, el Caudillo Franco.

Como final, se cantó el “Cara al Sol”, cuyos gritos de ritual fueron entusiásticamente contestados.

Gerona.—Con motivo de la festividad de San José, Patrono del Ministerio de Trabajo, celebraron la Delegación de Trabajo y el Instituto Nacional de Previsión, así como los demás Cuerpos y Dependencias de dicho Ministerio en esta ciudad, diversos actos, que revisitaron gran brillantez.

Después del solemne oficio religioso, celebrado en la iglesia parroquial de Santa Susana de Mercadal, tuvo lugar, en el salón de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, el acto público conmemorativo de la festividad, en el que se efectuó la entrega de los Premios a la Natalidad adjudicados en el V Concurso, correspondiente al presente año.

Ocuparon la presidencia el Delegado provincial de Trabajo, Magistrado de Trabajo, representantes del Gobernador militar y Presidente de la Diputación, Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y otras Autoridades y Jerarquías.

Abrió el acto el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que pronunció unas palabras glosando el significado de la fiesta, que coincide con la festividad de San José, símbolo de la Familia cristiana.

Seguidamente fueron entregados a los interesados los Premios, cerrando el acto el Delegado provincial de Trabajo con unas breves palabras.

Granada.—Los Organismos correspondientes del Ministerio de

Trabajo celebraron ayer con diversos actos la festividad de su Santo Patrón, San José.

A las once, en la Jefatura Provincial de Falange, se efectuó el acto de entrega de los Premios a la Natalidad, presidiendo el Subjefe provincial del Movimiento. Le acompañaban el Delegado provincial de Trabajo, que ostentaba a su vez la representación del Sr. Gobernador civil; Secretario provincial de Educación Popular, Delegado provincial accidental del Instituto Nacional de Previsión, así como diversas representaciones civiles y militares.

Seguidamente, el Subjefe provincial del Movimiento impuso las medallas a los beneficiarios y procedió a la entrega de diplomas y premios de mil pesetas, concedidos por el Instituto Nacional de Previsión a cada uno de ellos.

Finalmente fueron obsequiados los asistentes al acto con una copa de vino español en el Hotel Victoria.

Guadalajara.—El día 19 de marzo, con motivo de la festividad de San José, se celebraron en esta capital diversos actos conmemorativos.

Se iniciaron éstos con una solemne misa cantada, que fué presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, y a la que asistieron el Delegado provincial de Trabajo, Gobernador militar, Alcalde de la capital, Fiscal provincial de Tasas y numerosas Autoridades y Jerarquías.

Terminado el acto religioso, se efectuó, presidido por las mismas Autoridades, la entrega de los Premios a la Natalidad a los dos matrimonios galardonados en el Concurso del presente año, haciendo uso de la palabra el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, que exaltó la importancia del acto.

Seguidamente, el Sr. Gobernador civil impuso a las madres premiadas las medallas a la natalidad, y les entregó los premios de 1.000 pesetas, recibiendo una calurosa ovación de todos los asistentes.

Por último, fueron obsequiados los invitados por el Sr. Delegado de Trabajo con un vino español.

Guipúzcoa.—La Delegación Provincial de Trabajo celebró el día de San José, declarado recientemente Patrón del Ministerio de Trabajo, asistiendo a una misa, que se celebró en la iglesia de los Jesuitas.

A continuación, en los locales de la Delegación, se verificó la solemne entrega de los Premios a la Natalidad e imposición de las medallas, previo unas palabras del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, expresando el significado de esta entrega. Este acto fué presidido por el Delegado provincial de Trabajo, asistiendo al mismo representantes del Gobierno civil, Ayuntamiento, Diputación, así como los Directores de las Cajas de Ahorros Provincial y Municipal, Delegado de Sindicatos, representantes del Gobernador militar,

Obra Sindical de Previsión Social y otras representaciones y personalidades.

Finalmente se trasladaron los asistentes al hotel Cristina, donde ambas Delegaciones ofrecieron un vino de honor.

Huelva.—Los funcionarios de la Diputación Provincial de Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión celebraron la festividad de su Patrón, el Patriarca San José, con diversos actos.

A las once de la mañana tuvo lugar, en la parroquia de la Concepción, una solemne misa de Requiem, que fué presidida por el Delegado provincial de la C. N. S., en representación del Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento. Asistieron también el Presidente de la Diputación, Delegado provincial de Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, diversas representaciones civiles y militares y demás Autoridades locales y Jerarquías del Movimiento.

Terminado el Santo Sacrificio, el Párroco, que oficiaba, dirigió a los asistentes una elocuente plática, señalando el acierto de elegir como Patrón al Patriarca San José.

Del templo, las Autoridades y Jerarquías se dirigieron a las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, donde se procedió en un acto solemne, a la entrega de los Premios a la Natalidad, establecidos por Decreto de 22 de febrero de 1941.

Pronunciaron elocuentes palabras los Delegados de Trabajo e Instituto Nacional de Previsión, cerrando los discursos el Delegado provincial de Sindicatos, quien dirigió unas frases llenas de fervor patriótico, alentando a todos los asistentes a la superación en el servicio de España.

Seguidamente se cantó el "Cara al Sol", y se hicieron las invocaciones de ritual.

Como final del acto, todos los asistentes fueron invitados con un vino español en las dependencias de la Delegación Provincial de Trabajo.

Huesca.—Con motivo de la festividad de San José, Patrono de los organismos del Ministerio de Trabajo, la Delegación Provincial de dicho departamento en Huesca celebró diversos actos, todos los cuales resultaron de gran brillantez.

A las once de la mañana, en la parroquia de San Lorenzo, tuvo lugar una solemne misa, a la que asistieron el Coronel Sr. Quintana, en funciones de Gobernador militar; muy ilustre Sr. D. Ramón Abisanda, en representación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo; Presidente y Fiscal de la Audiencia; Delegados de Trabajo, Hacienda, Instituto Nacional de Previsión, Sindicatos y diversas Autoridades y Jerarquías.

Terminado el acto religioso, tuvo lugar, en el salón de actos de la Delegación de Trabajo, la solemne entrega de los Premios provinciales

del Concurso de Natalidad, concedidos por el Instituto Nacional de Previsión. Anteriormente se había procedido, por el muy ilustre señor D. Ramón Abisanda, a la entronización de una imagen de San José.

Pronunciaron unas palabras, alusivas al acto que se celebraba, el Delegado de Trabajo y el del Instituto Nacional de Previsión, quienes señalaron la trascendencia del acuerdo de adoptar a San José como Patrono del Ministerio, y sobre la importancia de la obra social del Caudillo en favor de la Familia española.

Finalizando el acto se sirvió una copa de vino español a los asistentes en el restaurante "Bar Flor".

Jaén.—En el salón de actos de la Diputación Provincial tuvo lugar la entrega de los Premios a la natalidad, que este año ha correspondido a dos matrimonios que han tenido, y tienen, respectivamente, dieciocho y once hijos.

Presidía la ceremonia el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que hizo la entrega de los Premios y la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los interesados, imponiéndoles la medalla de bronce con que el Instituto Nacional de Previsión conmemora este V Concurso de Premios en favor de las familias más numerosas de España.

El Delegado provincial de Trabajo manifestó su agradecimiento a las Autoridades que asistían por el esplendor que con su presencia prestaban a la fiesta, agregando que sólo las doctrinas evangélicas tienen verdadera esencia de redención y libertad, y por esto nuestro Movimiento salvador las hizo suyas, dedicando toda su actividad y energía a hacerlas patente realidad.

A continuación hizo uso de la palabra el Jefe provincial del Movimiento, que puso de relieve la magnífica labor que viene desarrollando el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, que hoy, como siempre, implanta "rotundamente las doctrinas revolucionarias de José Antonio y la Falange". Tiene un sentido recuerdo para los Caídos, y, en bellas imágenes, hace un tanto a su heroísmo, para deducir que los funcionarios del Estado, y en especial los de este Ministerio, son los llamados a dar cima a la revolución por aquéllos iniciada en el aspecto social, base esencial del Movimiento Nacional-Sindicalista. Se extiende en otras consideraciones referentes a las cantidades de subsidios que mensualmente se distribuyen en provincias, por un importe de tres a cuatro millones de pesetas, y en toda España, diariamente, unos dos millones y medio.

Finalizó con un ¡Arriba España! en recuerdo de los Caídos, que fué fervorosamente contestado por todos los asistentes, a los cuales se les obsequió después con un refrigerio.

León.—En los locales de la Delegación Provincial, donde se trasladaron todas las Autoridades civiles de la provincia, tras la solemne

función religiosa celebrada en la iglesia de San Marcial, tuvo lugar la entrega de los Premios a la Natalidad a los beneficiarios en el presente Concurso.

El reparto fué efectuado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, previa la glosa del mismo en breves palabras pronunciadas por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Todos los asistentes al acto fueron delicadamente obsequiados al finalizar éste.

Lérida.—Con asistencia del Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y otras Autoridades, se procedió, en la festividad de San José, a entregar, a los matrimonios más prolíficos de la provincia, los correspondientes Premios a la Natalidad.

En el presente año correspondieron a un matrimonio que ha tenido catorce hijos, de los cuales viven en la actualidad doce, y a otro que cuenta con nueve hijos.

En el mismo acto se repartieron cinco libretas de dote infantil, con una imposición inicial de 50 pesetas cada una, dotadas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, con el importe de los gastos de representación que le corresponden como Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, habiéndose adjudicado estas cartillas a cinco camaradas del Frente de Juventudes.

Logroño.—A media mañana, y finalizada la misa celebrada en la insigne iglesia colegial de Santa María la Redonda, se trasladaron todas las Autoridades, Jerarquías y representaciones civiles y del Movimiento a los locales de la Delegación de Sindicatos, donde inauguraron la Exposición permanente de Artesanía, y acto seguido, en las mismas dependencias, se procedió a la donación de los Premios a la Natalidad a los matrimonios que han sido favorecidos con este galardón en el presente año.

Con tal motivo, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, en breves palabras, hizo una bella exposición de la familia cristiana y de la obligación que Dios impuso a todos los humanos de ganar el pan con el trabajo propio, que es el que dignifica a las personas, ya que el trabajo “no es sólo el medio para obtener una remuneración económica, con la que luego se adquieren los elementos necesarios para subsistir en la vida terrena, sino que también es la senda espiritual para abrir el camino que conduce al cielo”. Finalizó celebrando que hubiera sido elegido el Santo Patriarca Patrón del Ministerio de Trabajo, colocándose así bajo su patrocinio todos cuantos colaboran en la labor social cristiana que realiza el Movimiento.

Después hizo uso de la palabra el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que expuso la política social familiar, y, en especial, la

llevada a cabo por nuestra Revolución Nacional-Sindicalista, en consecución de la doctrina social católica, contenida en las Encíclicas pontificias; y manifestó la importante cantidad que diariamente se reparte en subsidios sociales entre la clase trabajadora española.

Seguidamente, el Excmo. Sr. Obispo impuso la Medalla de Honor a los galardonados, e hizo entrega de los Premios de 1.000 pesetas a cada uno de ellos, destacándose como nota curiosa que uno de los matrimonios es la cuarta vez que disfruta de este beneficio, y a quien le viven once hijos de los dieciocho que hasta el presente ha tenido. Este trabajador percibirá, caso de no sufrir alteración en su familia, un total de 4.032 pesetas por subsidio e incremento de familia numerosa, las que, sumadas a las 1.000 del presente Premio, hace elevar aquella suma a 5.032 pesetas que percibe en el año 1945.

El otro matrimonio galardonado, al que le viven doce hijos, es trabajador agrícola, y se calcula que, hasta fines de diciembre de 1944, ha percibido por subsidio familiar más de 15.000 pesetas. Este matrimonio, en el presente año, cifra sus ingresos por estos conceptos, caso de no tener alteración por circunstancias familiares, en 6.760 pesetas.

Después de este reparto, el Delegado provincial de Trabajo puso de relieve, en elocuentes palabras, toda la labor que realiza el Ministerio de Trabajo para llevar a la práctica los postulados contenidos en el Fuero del Trabajo, y como el acto que se celebraba ponía de manifiesto la reincorporación de la tradición cristiana al momento actual español, pues prueba de ello era la Ley del descanso dominical, la creación de los subsidios familiares y el enaltecimiento de la Familia cristiana.

Por último, el Subjefe provincial del Movimiento resumió, en breves palabras, lo expuesto por los anteriores oradores, encomendando a todos los presentes que deben afanarse por cumplir los postulados de nuestro Movimiento, para conseguir así la unidad, "la grandeza y la libertad de la Patria. ¡Arriba España!".

Todos los oradores fueron calurosamente ovacionados, y el acto terminó cantándose el "Cara al Sol" por toda la concurrencia. Instantes después, todas las Autoridades se trasladaron al salón de fiestas del Círculo Logroñés, donde fueron obsequiados.

Lugo.—Conjuntamente con la Delegación Provincial del Trabajo, que celebraba en dicho día la fiesta de su santo Patrón, se celebró el acto de entrega de los Premios de natalidad a los matrimonios favorecidos en esta provincia con dicho galardón.

Finalizado el acto religioso, celebrado en el templo parroquial de San Froilán, se procedió, en el salón de actos del Palacio provincial, al reparto de los Premios, entregándolos la primera Autoridad civil de la provincia. Con tal motivo, se pronunciaron discursos por el Delegado del I. N. P. y el Ilmo. Sr. Delegado provincial del Trabajo, los

cuales glosaron la eficaz política de protección a la familia que viene realizando el Movimiento Nacional Sindicalista bajo la égida de nuestro Caudillo Franco.

Málaga.—La Delegación Provincial del Trabajo y el Instituto Nacional de Previsión celebraron, reunidos, la festividad del Patriarca San José, declarado Patrón del Ministerio de Trabajo, y también de la Familia.

Con este motivo se procedió, tras la solemne función religiosa, celebrada en el Altar Mayor de la Catedral, al reparto de Premios de natalidad, del presente Concurso, a los matrimonios que han resultado favorecidos con los mismos.

Presidió este acto, celebrado en el patio de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, el Excmo. Sr. Gobernador accidental, acompañado de otras Autoridades y Jerarquías de la provincia. El Delegado del I. N. P., en breves palabras, exaltó la figura de nuestro Caudillo, y expuso la labor que se había realizado en materia de Seguros Sociales el último año en aquella provincia, lográndose la implantación total del Seguro de Enfermedad y la afiliación de más de 40.000 subsidiados en la agricultura, que percibían más de dos millones de pesetas mensuales, así como las pensiones de Vejez, que se otorgaban a más de 12.000 ancianos.

Acto seguido fueron entregados los Premios a los matrimonios galardonados, y también diez cartillas del Seguro Dotal infantil, con imposiciones de 50 pesetas, costeadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo a otros tantos camaradas de las Falanges Juveniles de Franco.

El acto finalizó cantándose el “Cara al Sol” por todos los asistentes.

Murcia.—Tras la solemne función religiosa con que se celebró la festividad del Patrón del Ministerio de Trabajo, se procedió, en los locales de la Delegación Provincial del Trabajo, en esta ciudad, a la distribución de los dos Premios a la natalidad, por valor de 1.000 pesetas cada uno, a los dos padres de familia que han resultado premiados en este Concurso, y que han tenido y tienen, respectivamente, diecinueve y catorce hijos.

Con este motivo, el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo enalteció, en elocuentes palabras, la natalidad española, procediendo seguidamente el Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, que presidía, al reparto de los referidos Premios.

El acto resultó extremadamente simpático.

Navarra.—En los locales de la Delegación Provincial del Trabajo se procedió a la entrega de los dos Premios provinciales de natalidad a los matrimonios navarros que los han merecido en el Concurso celebrado en el presente año.

Previamente a la entrega de dichos Premios, el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo pronunció unas breves palabras, exponiendo la intensa labor realizada por el Ministerio de Trabajo en todos los Seguros Sociales, y muy especialmente en los de protección a las familias numerosas.

La entrega de los Premios la realizaron el Excmo. Sr. Gobernador militar y el Excmo. Sr. Gobernador civil, respectivamente, a cada uno de los matrimonios galardonados.

Merece destacarse, como nota simpática, el que en la presidencia figuraran un trabajador que ostentaba la Medalla en Bronce al Mérito en el Trabajo y una representación de los obreros de la provincia.

Oviedo.—En el salón de actos de la Delegación del I. N. P. tuvo lugar el acto solemne de entrega de los Premios a la natalidad.

Frente a la presidencia, ocupada por una representación del Excmo. Sr. Gobernador militar, ocuparon puestos de honor los matrimonios premiados. Tras breves palabras del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que expuso la significación del acto y la intensa labor social que, por disposición del Caudillo, viene realizando el Ministerio de Trabajo, y lleva a la práctica el Instituto Nacional de Previsión, las Autoridades impusieron las medallas a los premiados entre grandes aplausos de todos los concurrentes, que seguidamente entonaron el "Cara al Sol", terminando así el acto en medio del fervor popular.

Orense.—Con asistencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, el Delegado de Trabajo y demás Autoridades de la provincia, se realizó, el día 19 de los corrientes, la entrega de los Premios a la natalidad en los locales de la Delegación de Trabajo en esta provincia.

Los matrimonios premiados recibieron las medallas acreditativas, y los premios en metálico, de manos de la Autoridad que presidía, siendo obsequiados después todos los asistentes con un vino de honor.

En la solemne misa celebrada en dicho día, los premiados ocuparon un puesto de distinción.

Palencia.—Presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, que representaba al Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, se procedió, en la festividad de San José, y en los locales de la Delegación Provincial de Trabajo, a la entrega de los Premios a la Natalidad a los beneficiarios del último Concurso.

Tras breves palabras del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, la Autoridad que presidía procedió a la entrega de las 1.000 pesetas que correspondían a cada uno de los matrimonios galardonados, así como a la imposición de las medallas recuerdo de este día. Ambos matrimonios, uno de los cuales cuenta con doce hijos y otro tuvo veintuno, fueron muy felicitados.

Palmas (Las).—Entre los diversos actos con que se solemnizó, por los organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, la festividad de su Santo Patriarca San José, figuró el reparto de los Premios a la Natalidad, que anualmente se vienen concediendo a los matrimonios más prolíficos de cada provincia española. Este acto tuvo lugar en el salón de recepciones del Cabildo Insular, donde, en presencia de las más destacadas Autoridades civiles y Jerarquías provinciales del Movimiento, se entregaron los referidos Premios a los dos matrimonios favorecidos en el presente Concurso: D. Esteban Santiago Guerra, que ha tenido veinte hijos, y a D. Angel Santana, que cuenta con trece.

En este mismo acto se repartieron también algunos subsidios de vejez, viudedad, préstamos nupciales y pensiones de accidentes del trabajo. Finalizada la distribución de estos premios y subsidios, el Reverendo Padre Juan Arriola, S. J., pronunció una bella conferencia sobre el "Sentido ético de la familia española"; puso de contraste los dos conceptos de familia: el liberal y el cristiano. El primero desvirtúa el sentido profundo que en sí encierra esta institución; el segundo, al tomar como modelo la familia de Nazareth, familia obrera como lo era San José, se santifica la institución, al propio tiempo que se dignifica el trabajo, que era antes de Cristo oficio y signo de esclavitud. Finalizó con un exaltado canto a la madre como la más genuina forjadora de los hogares, siendo fervorosamente aplaudido por todos los concurrentes.

Minutos después, todos los asistentes fueron obsequiados con un vino de honor en los salones del Gran Hotel Park.

Pontevedra.—Por la tarde del día 19 de los corrientes, en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, tuvo lugar la entrega de los dos Premios provincial a la Natalidad, consistentes en 1.000 pesetas cada uno, que fueron otorgados a un matrimonio que cuenta con doce hijos vivos y a otro que ha tenido dieciséis.

Al acto asistieron las Autoridades y Jerarquías de la provincia, y terminó con unas breves palabras pronunciadas por el Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo y Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Salamanca.—Tras la función religiosa con que se celebró la festividad del Santo Patrón del Ministerio de Trabajo, se reunieron las Autoridades y Corporaciones que habían asistido al mismo en los locales de la Delegación de Trabajo, para proceder a la entrega de los Premios a la Natalidad del Concurso correspondiente al presente año. Con este motivo, el Delegado de Trabajo pronunció un elocuente discurso, en el que destacó la simbólica designación del día 19 de marzo, festividad de San José, como fecha elegida para el reparto anual de los Premios a la Natalidad, y en la cual se ha querido poner de mani-

fiesto las auténticas virtudes familiares de que es plecaro exponente el Santo varón. En los cinco años de tradición con que cuenta esta ceremonia, se ha recompensado la fecundidad de algunas de las más prolíficas familias españolas con más de medio millón de pesetas. Después expuso brevemente las cifras de prestaciones realizadas por el Instituto Nacional de Previsión en los últimos años. Inmediatamente terminado su discurso, se procedió a la imposición de las medallas recuerdo de los Premios a la Natalidad a los dos matrimonios galardonados, haciéndoles, asimismo, entrega de las 1.000 pesetas que les correspondía a cada uno.

Santander.—En el Gobierno civil se procedió, el día 19 de los corrientes, a la entrega de los Premios a la Natalidad, creados por el nuevo Estado, a las dos familias que se han hecho acreedoras a esta distinción.

Realizó la entrega el Sr. Gobernador civil interino, acompañado del Delegado de Trabajo.

Estaba representado el Instituto Nacional de Previsión, que fué el organizador del acto, como organismo realizador de los Seguros Sociales en España, por su Delegado provincial.

El momento de entrega de los Premios resultó pleno de viva emoción, con las muestras de agradecimiento sincero de los beneficiarios, a quienes acompañaban la casi totalidad de sus hijos.

Segovia.—Con asistencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, a quien acompañaba el Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, Gobernador militar de la plaza, Alcalde, Presidente de la Diputación, Presidente de la Audiencia, Delegado de Hacienda, Delegado de Trabajo, etc., se celebró una solemne misa para festejar la festividad de San José, Patrón del Ministerio de Trabajo. Terminada la función religiosa, todas las Autoridades se trasladaron a los locales de la Delegación de Trabajo en esta provincia, donde se procedió a la entronización de la imagen del Santo Patriarca, y, después, a la entrega de los Premios a la Natalidad.

El Prelado que asistía dirigió sentidas frases alusivas al acto, poniendo de manifiesto la gran labor social y pedagógica que realiza la familia cristiana y la preocupación que por la misma siente el Gobierno de nuestro Caudillo.

Inmediatamente después se procedió a la entrega de los Premios provinciales de natalidad, uno de cuyos matrimonios había sido ya galardonado en el Concurso de 1943. Estos matrimonios recibieron con singular emoción, de manos del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y Excmo. Sr. Gobernador civil, las medallas conmemorativas y los Premios en metálico. Después fueron distribuidos por el Sr. Delegado de Trabajo dos Premios más, por valor de 500 pesetas cada uno, que ha-

bía otorgado el Excmo. Sr. Gobernador civil, y que correspondieron a los dos matrimonios que, por igual concepto que los premiados anteriormente, les seguían en orden de méritos.

Terminada la entrega, todos los asistentes fueron obsequiados con una copa de Vinó español.

Sevilla.—Bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo y de la C. N. S., acompañado del Delegado del Instituto Nacional de Previsión en esta ciudad, tuvo lugar, en los locales de la Delegación de Trabajo, la adjudicación de los Premios a la Natalidad a los dos matrimonios galardonados en el presente Concurso.

La entrega la realizó la Autoridad que presidía, sirviéndose después a todos los asistentes un vino de honor, finalizando el acto con el himno del Movimiento, que fué entusiásticamente coreado por todos los asistentes.

Soria.—Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, al que acompañaban Autoridades civiles y del Partido, se celebró, en la Delegación Provincial de Trabajo, la solemne entrega, a los matrimonios agraciados en el presente Concurso de Natalidad, de las cantidades en metálico y medallas conmemorativas del mismo.

Con tal motivo, el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión pronunció unas breves palabras explicativas del acto, siguiéndole en el uso de la palabra el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, quien puso de relieve la coincidencia de que se realizaran estas entregas en la festividad de San José, que había sido “la cabeza visible de la familia más perfecta del mundo”. Brevemente expuso a continuación la política social del Ministerio de Trabajo, que precisamente se centra en el fortalecimiento de la institución familiar.

Los numerosos asistentes al acto fueron después obsequiados con un vino de honor por la Delegación.

Tarragona.—El día 19 de los corrientes fué solemnemente celebrada la festividad de San José por la Delegación Provincial de Trabajo y el Instituto Nacional de Previsión.

Dieron comienzo los actos con una solemne función religiosa, tras la cual, a las doce de la mañana, en el local de la Delegación de Trabajo, tuvo lugar la entrega por el Secretario del Gobierno civil, en representación de la primera Autoridad provincial, los Premios a la natalidad.

En este acto pronunció breves palabras el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, y, finalizado este discurso, les fueron entregados a los beneficiarios de los Premios a la Natalidad, las medallas conmemorativas y las 1.000 pesetas que a cada uno les correspondía.

Teruel.—La celebración en esta provincia del acto de entrega de los Premios a la Natalidad tuvo lugar en el salón de recepciones de la iglesia de San Andrés. Con anterioridad al mismo se había celebrado en este lugar una misa, a la que asistió el Excmo. Sr. Obispo y las Autoridades provinciales y locales.

Finalizada ésta y reunidas todas las Autoridades y asistentes al acto en el salón ya citado, pronunció elocuentes palabras el Delegado provincial de Trabajo, glosando el sentido de la disposición legal creadora de estos Premios a la Natalidad; e inmediatamente después, el Sr. Obispo hizo uso de la palabra, exponiendo brillantemente el concepto de la familia cristiana, felicitando a las familias premiadas y elogiando la política familiar del nuevo Estado, que, a través del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, viene realizando una fecunda labor en favor de la institución cardinal del Estado.

Entre los aplausos del numeroso público, la primera Autoridad eclesiástica de la provincia entregó los Premios de 1.000 pesetas a cada uno de los matrimonios beneficiarios de este Concurso, e igualmente les impuso la medalla conmemorativa del acto.

Toledo.—En el día de San José, y formando parte de los actos organizados por la Delegación de Trabajo para festejar la festividad de su Santo Patrón, se verificó, en los locales de aquella Delegación, la entrega de los Premios a la Natalidad, que en el presente año correspondieron a un matrimonio que tuvo diecinueve hijos y a otro que cuenta en la actualidad con once.

Con este motivo se celebró una misa, presidida por el Excelentísimo Sr. Obispo Primado, con asistencia de la primera Autoridad civil de la provincia y demás Jerarquías provinciales y locales. Realizado el acto religioso, cuya misa fué cantada por funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, todos los asistentes al mismo se trasladaron al local de la Delegación Provincial de Trabajo, donde tuvo lugar la solemne entrega de los Premios a la Natalidad.

El Delegado del Instituto Nacional de Previsión expuso, en breves palabras, lo que la concesión de estos premios suponía dentro del ámbito políticosocial del nuevo Estado. Inmediatamente después, el Delegado de Trabajo, en sentidas palabras, se refirió a la catolicidad del Estado, e hizo un panegérico de la actuación del Caudillo como católico y de la significación del patronazgo de San José en el Ministerio de Trabajo.

Finalmente, el Dr. Plá y Deniel expuso su satisfacción por el acto, que era manifestación clara de la acogida que se dispensaba en España a la doctrina social de la Iglesia: “La justicia es necesaria, pero también la confraternidad cristiana, que es amor”; y terminó haciendo los

mejores votos por que España siguiera dando ejemplo de catolicidad en el mundo.

Momentos después, el Excmo. Sr. Prelado entregaba personalmente las medallas conmemorativas y las cantidades en metálico a los matrimonios premiados, felicitándoles efusivamente.

Valencia.—En la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión se celebró, el día 17 de los corrientes, el reparto de Premios a la Natalidad.

Con tal motivo se levantó en los locales de la Delegación un estrado en el que ocuparon asiento el Delegado provincial de Trabajo, al que acompañaban en la presidencia el Obispo auxiliar de la Diócesis y Secretario general del Gobierno civil, en representación del Gobernador, Delegado del Instituto Nacional de Previsión, el Decano de la Magistratura del Trabajo, Presidente de la Audiencia Territorial y representaciones de las demás Autoridades y Jerarquías provinciales de la localidad.

Abrió el acto el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, quien hizo notar la escasa importancia material que estos Premios suponen, si se tiene en cuenta la cantidad de millones diarios que se entrega en concepto de subsidios, pero sí su enorme significación moral al considerar que con ellos se pretende ensalzar y enaltecer las familias numerosas.

A continuación hizo uso de la palabra el Decano de los Magistrados del Trabajo, que exaltó, en brillantes párrafos, los valores de la familia. Tras este discurso, el Delegado provincial de Trabajo se dirigió a los reunidos, y, al hacer un resumen de los discursos anteriormente pronunciados, señaló el paralelismo existente entre la grandeza de la Patria y la exaltación de la familia cristiana.

Seguidamente se procedió a la entrega de los Premios y las medallas conmemorativas a los matrimonios premiados, siendo digno de destacarse el rasgo de uno de éstos, que envió al Nuncio de Su Santidad la mitad del premio en metálico recibido para que fuera distribuido en socorro a los menesterosos.

Después se repartieron varios préstamos a la nupcialidad, terminándose el acto con el Himno Nacional, que fué unánimemente coreado, por todos los asistentes, brazo en alto.

Valladolid.—El acto de entrega de los Premios a la Natalidad en esta provincia tuvo por marco los locales de la Delegación Sindical.

Presidían el Inspector provincial de Trabajo, acompañado de otras Autoridades civiles y Jerarquías del Movimiento. En primer lugar, dirigió la palabra a los asistentes el Delegado del Instituto Nacional de Previsión en aquella provincia, que puso de relieve la protección que el actual Estado dispensa a la familia como núcleo principal de la

estructura de la sociedad cristiana, resaltando la diferencia existente entre la presente política familiar y la de los Gobiernos demoliberales anteriores al Glorioso Alzamiento, que tendían a la disgregación de aquélla.

Siguientemente, y para cerrar el acto, el Sr. Inspector Jefe provincial de Trabajo pronunció breves palabras, en las que aludió a la feliz coincidencia de que los Premios a la Natalidad se distribuyeran en la festividad de San José, día dedicado a la exaltación de la familia. A continuación subieron a recibir los Premios los matrimonios galardonados en el presente año, que los recibieron de la Autoridad que presidía entre clamorosos aplausos de los presentes.

Momentos después se terminaba esta fiesta, obsequiándose a los asistentes con una copa de vino español.

Vizcaya.—El día 19 de los corrientes, y en los locales de la Delegación de Trabajo, bajo la presidencia del Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, se verificó la entrega de los Premios a la Natalidad a dos matrimonios vizcaínos.

Asistieron a ésta ceremonia, además de la Autoridad ya citada, el Delegado provincial de Trabajo y el Delegado del Instituto Nacional de Previsión; este último fué el encargado de imponer a las madres de los matrimonios premiados la medalla de natalidad, entregando a los esposos un sobre conteniendo las 1.000 pesetas importe del Premio. Efectuado el reparto, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión pronunció unas breves palabras, poniendo de manifiesto el hondo sentido familiar de la ceremonia realizada.

Siguientemente se sirvió un vino de honor a todos los asistentes a este reparto.

Zamora.—Coincidiendo con la festividad de San José, fecha en que se entronizaba el Santo Patriarca, en los locales de la Delegación Provincial del Trabajo se celebró la entrega de los Premios a la Natalidad del último concurso. Concluida la ceremonia religiosa, se procedió, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, al reparto de los referidos Premios.

El Delegado del Instituto Nacional de Previsión dió lectura a unas cuartillas, en las que ensalzó la labor social del Estado que dirige el Caudillo en favor y protección de la familia, y cómo ésta viene a ser el verdadero manantial de las virtudes cristianas.

A continuación disertó el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo sobre la profunda repercusión social de la familia, para lo cual se procura por el Estado que a ésta no le falten los medios para que en los momentos de crisis económica no deje de ser cristiana, al no encontrarse muy arraigada esta idea en el corazón de sus miembros. Glosa las doctrinas pontificias sobre el salario familiar y expone cómo el Estado Na-

cional Sindicalista hace viva realidad estas doctrinas mediante la creación de diversos beneficios sociales, como, por ejemplo, aquel con motivo del cual se reunían los allí presentes, y esto con independencia de las circunstancias tan desfavorables por las que atraviesa el mundo.

Actó seguido, el Excmo. Sr. Prelado impuso la medalla de honor y entregó los Premios en metálico al matrimonio galardonado con el Premio de mayor número de hijos vivos, y el Sr. Gobernador civil entregaba las mismas recompensas a la pareja beneficiaria del Premio de mayor número de hijos habidos en su matrimonio.

Finalizado el acto, se obsequió a todos los asistentes con un vino de honor.

Zaragoza.—Presidido por el Gobernador civil y Jefe provincial, y con asistencia de casi la totalidad de las Autoridades y Jerarquías provinciales y locales, se celebró en el día de San José el acto de entrega de los Premios a la Natalidad. Tuvo éste lugar en el salón de sesiones del palacio provincial, iniciándose con la lectura de unas cuartillas por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que explicó la labor de mejoramiento social que viene realizando el nuevo Estado.

Después, el Excmo. Sr. Gobernador civil procedió a la entrega a los premiados de los títulos, medallas y cantidades respectivas, entre los aplausos de la numerosa concurrencia.

Cerró el acto el Delegado de Trabajo, que expuso cómo el nuevo Estado, siguiendo las orientaciones cristianas, protege al trabajo y a la familia, ya que Jesucristo “glorificó con su ejemplo tanto el trabajo como el hogar familiar, viniendo así a ser el trabajo para el creyente algo más que un sacrificio, una oración, si se hace con el debido estado de ánimo”, por lo cual “consagrar la vida al trabajo y a la familia es consagrarla a la Patria”.

Concluyó el acto entonándose por todos los asistentes los himnos del Movimiento, dando los gritos de ritual la primera Autoridad, que fueron contestados por todos los concurrentes.

Organización en régimen de Ponencias del Consejo del Instituto.

Así se ha acordado por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de marzo. No es realmente una novedad, sino el perfeccionamiento de un sistema establecido pocos años antes. Dice el preámbulo de la reciente disposición que el amplio cometido que la legislación vigente atribuye al Consejo General del Instituto Nacional de Previsión motivó, en efecto, el que se autorizase por Orden ministerial de 18 de febrero de 1943 su funcionamiento en régimen de Ponencias a efectos de una mayor intensidad y eficacia en la resolución de los asuntos que competen al citado Consejo.

— Los resultados obtenidos revelan la eficacia del expresado sistema,

que reclama normas que precisen la competencia de dichas Ponencias sobre los *servicios que se le asignan, su composición y modo de actuar.*

A tal efecto se ha dispuesto:

1.º Que el Consejo del Instituto Nacional de Previsión se organice en régimen de Ponencias a las que se encomienda la misión de vigilar ampliamente los diferentes servicios y actividades del Instituto y proponer la resolución que proceda sobre las materias objeto de su competencia;

2.º Estas Ponencias estarán constituidas por tres Consejeros, uno de los cuales actuará de Presidente. Asimismo se incorporará en calidad de Secretario, con voz, pero sin voto, el Director de la Caja Nacional o Jefe de los Servicios Nacionales Centrales correspondientes, y

3.º Las Ponencias, para el ejercicio de sus funciones podrán dirigirse directamente a todos los Organismos de la Administración Central y Provincial del Instituto Nacional de Previsión, examinar sus contabilidades, recabar los informes verbales o escritos, antecedentes y cuantos extremos juzguen de interés para llevar a buen término la misión que se les confía.

La reunión de Ponencias se celebrará, de acuerdo con las necesidades del servicio, una vez por semana o cuando se juzgue necesario, a propuesta de su Presidente. La distribución de los distintos servicios en Ponencias tendrá efecto en la forma siguiente: Personal, Presupuesto e Inversiones; Accidentes del Trabajo; Subsidios Familiares; Subsidio de Vejez, Seguro de Maternidad y Obra Maternal e Infantil; Seguros Libres; Obras y Suministros; Seguro de Enfermedad; Comisión Mixta de Mutualidades y Cotos Escolares.

Fomento de la Mutualidad y el Coto escolar.

Cursillo celebrado en Cáceres.— La Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares de Cáceres y Delegación del Instituto Nacional de Previsión, en coordinación con las Jornadas de Ganadería que se celebraron en dicha capital, para veterinarios y jóvenes de la Hermandad Sindical del Campo, durante los días 6 al 15 del presente mes de marzo, organizó, para Maestros nacionales, un Cursillo de mutualismo y previsión escolar, al que han asistido 36 Maestros seleccionados entre los que ejercen en dicha provincia.

Este Cursillo, en lo relacionado con los Maestros cursillistas, tuvo dos partes, armónicas y complementarias una de la otra.

Este Cursillo, en lo relacionado con los Maestros cursillistas, tuvo dos partes, armónicas y complementarias una de la otra.

La primera consistió en varias lecciones teórico-prácticas sobre ganadería de carácter elemental, siendo desarrolladas por Veterinarios especializados. La segunda, en lecciones sobre Mutualidades y Cotos escolares de Previsión. Se efectuaron en horas compatibles con las destinadas a cuestiones ganaderas, y con arreglo a un programa fijado.

Los señores conferenciantes disertaron sobre los temas, logrando interesar en estas cuestiones a los cursillistas.

Por no hacer muy extensa esta reseña, únicamente se dará a conocer, en síntesis, las conferencias pronunciadas por el Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares y Asesor técnico del I. N. de P., D. Antonio Lleó Silvestre.

El Sr. Lleó, al desarrollar el tema "Cotos ganaderos de Previsión", comienza exponiendo la existencia de dos razones que justifican, o cuando menos disculpan, su intervención en esta etapa ganadera, ya que no puede aportar a la lección conocimientos profesionales ni prácticos sobre la actividad ganadera, que constituye el motivo esencial de las Jornadas que se celebran.

La primera razón es que, como forestal, ha podido apreciar con su experiencia que la riqueza forestal y ganadera se hallan íntimamente compenetradas, de tal manera, que maltratar una de sus fuentes de riqueza es herir a la otra, y fomentar los montes es fomentar la ganadería. Atribuye los puntos de oposición o de roce que puedan existir entre ganadería y riqueza forestal a la falta de comprensión de los hombres, y, a veces, a su poca paciencia para saber escalonar unos y otros aprovechamientos.

La segunda razón radica en que no se limita a tratar de la ganadería en sí, sino también del hombre en relación con la actividad ganadera. Y al hablar del hombre, se refiere, no a su sentido individual, sino social.

Traza un paralelo entre la economía rural y la de la ciudad, señalando la diferencia que entre ambas existe.

Se refiere después a los males que nos asedian, los cuales divide en ficticios y concretos. Entre los males concretos, los más terribles son los de la enfermedad y la vejez en maridaje con la miseria.

Expone el modo cómo el campo puede contribuir a reparar estos males, haciendo revivir las antiguas propiedades comunales, que, bien administradas, permitirían a los Ayuntamientos cumplir la misión protectora que les incumbe, en orden a elevar y dignificar el nivel de la vida de los que forman el núcleo vecinal, y protegerles en las circunstancias aciagas. A este propósito, pone de manifiesto la importancia que han tenido en los pueblos las dehesas boyales y los bienes de propios, y cita varios ejemplos de aprovechamientos colectivos ganaderos, desarrollados por asociaciones gremiales y cofradías o hermandades.

Demuestra las facilidades que los aprovechamientos pecuarios pueden ofrecer para la constitución de Cotos de Previsión, y pone de manifiesto algunas normas tradicionales en beneficio de tierras tales como el compascuo o derrota de mieses, cuyo sistema han copiado del nuestro algunas naciones sudamericanas.

Entra por último a tratar de los Cotos escolares, y dirige con tal motivo una invocación al Magisterio español, y añade que la misión

del Magisterio es formar en la escuela hombres, sembrando entre los alumnos la semilla del bien, aunque la cosecha y el fruto de estas enseñanzas se recoja más tarde, en el futuro de España. Los hombres que así se forman serán luego capaces de realizar, efectivamente, lo que jugando aprendieron en la escuela, y así podrá vencerse esa incapacidad frente a lo aciago que hoy atenaza y tortura la vida de tantos hombres.

* * *

El día 15, en el palacio de la Diputación Provincial, se clausuró el Cursillo, con asistencia de autoridades, jerarquías y representaciones.

El amplio local estaba completamente lleno, y en dicha clausura intervinieron el Director del Instituto de Biología Animal, Sr. Carda; el Presidente de la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares, Sr. Aguilera; el Presidente de la Diputación Provincial y Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, Sr. Lleó.

Todos encomiaron la organización y desarrollo del Cursillo que se clausuraba.

El Sr. Lleó aprovechó ese momento para dar las gracias a los organizadores del Cursillo, en nombre de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares y del Instituto Nacional de Previsión, por haber dado cabida, junto a las enseñanzas estrictamente técnicas, a una sección en que se han tratado temas de Previsión, y que afectan fundamentalmente a la misión que le incumbe a la Escuela en el ámbito rural.

No deja de destacar en este acto en que se habla de Previsión, el desprendimiento del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, quien, prescindiendo de los emolumentos que le corresponden como Presidente del I. N. de P., ha querido que esos ingresos sirvan para iniciar la constitución de Dotes infantiles a afiliados al Frente de Juventudes, dándose así público testimonio de la alta estima en que se tiene la política de Previsión social, y marcando un deber que la juventud tiene que seguir.

Terminó diciendo que el Magisterio puede contribuir a la materialización de la idea de pueblo, enseñando a los chicos de hoy, hombres del mañana, a acometer la gran empresa de protegerse mutuamente contra la adversidad y lo aciago.

Seguidamente se procedió al reparto de los diplomas y premios en metálico que concedió el I. N. de P. a los Maestros de esa provincia que más se han distinguido en la enseñanza y práctica de la Previsión durante el año 1944, y a los niños mutualistas más perseverantes en sus imposiciones para Dote, así como pólizas de Dote a afiliados del Frente de Juventudes.

Este mismo día 15, a las nueve de la mañana, los Maestros cursillistas realizaron una visita de estudio a la Delegación del I. N. de P., donde una vez recorridas las distintas dependencias, amablemente informados por los funcionarios correspondientes, en el despacho del Sr. Delegado, el Sr. Lleó dialogó sobre la aplicación de las enseñanzas del Cursillo, y procuró hacerles sentir entusiasmo por estas instituciones, que no duda establecerán en sus escuelas y serán perseverantes divulgadores de esta idea; asimismo les hizo saber que, tanto la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares como el Instituto Nacional de Previsión y sus Organismos provinciales, están a su completa disposición en todo cuanto redunde en beneficio de la Previsión escolar y social.

Actos.

El día 17 de febrero han tenido lugar en los pueblos de Abla y Piñana (Almería) los actos de entrega de Subsidio Familiar a los trabajadores agrícolas. Fueron entregadas en total más de 120.000 pesetas. Presidieron los actos los Delegados provinciales de Sindicatos y del Instituto Nacional de Previsión, que pronunciaron discursos.

— Se ha celebrado en Ortigueira (La Coruña), el 25 de febrero, la entrega de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la comarca. Pronunciaron discursos el Jefe de Servicios de Subsidios Familiares de la Delegación del Instituto, el Delegado provincial de Sindicatos y Jefe provincial del Movimiento. A continuación, el Gobernador civil hizo entrega de los subsidios a los beneficiarios. El total de subsidios satisfechos asciende a 1.049.634 pesetas, y los pueblos afectados son los de Cedeira, Cerdido, Mañón, Ortigueira y Somozas.

— Se ha celebrado el 26 de febrero, en Saldaña (Palencia), un importante acto con motivo de la entrega de medio millón de pesetas de Subsidio Familiar a los trabajadores agrícolas. Fué presidido el acto por el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, y los Delegados provinciales de Sindicatos y del Instituto Nacional de Previsión, que pronunciaron discursos.

— En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) se ha celebrado, el 18 de febrero, un acto con motivo de la creación de 23 Mutualidades Escolares. Pronunciaron discursos el Presidente de la Junta Local de Mutualidades y Cotos Escolares y el Delegado del Instituto.

— En Favareta (Valencia), el 1.º del actual, se ha verificado el acto de entrega de 78.000 pesetas de Subsidio Familiar a los trabajadores del campo. Presidieron el acto el Gobernador civil y los Dele-

gados provinciales de Sindicatos y del Instituto Nacional de Previsión, que pronunciaron discursos.

— En el Teatro Principal, de Orense, y organizado por la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares, se ha celebrado el 8 del corriente un acto de Propaganda de Mutualidades y Cotos Escolares.

Presidieron las autoridades locales y pronunciaron discursos el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y el Inspector de Primera enseñanza. A continuación fueron proyectadas tres películas cortas para los niños asistentes.

— El 11 del actual, en Palencia, en los locales de la Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos, se ha celebrado una fiesta mutualista con motivo de la creación de la Mutualidad Escolar "Nuestra Señora de la Calle". Asistieron al acto el Excmo. y Rvdmo. Prelado, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y las autoridades locales. Fueron entregadas 273 cartillas de Seguro Dotal.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

IDEARIO DE PREVISION SOCIAL

POR

ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ

12 ptas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Distinción al
Excmo. Sr. Mi-
nistro de Tra-
bajo.

En los jardines del Ministerio de Trabajo se ha celebrado el acto de imponer al Excmo. Sr. Ministro, camarada Girón, la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo. Concurrieron el Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Movimiento, el Vicesecretario general, el Presidente del Consejo de Estado, los Subsecretarios de Gobernación, Justicia y Trabajo; los Directores generales de Trabajo, Jurisdicción del Trabajo, Estadística y Previsión, y los Comisarios de los Institutos Sociales de la Marina, Vivienda y Previsión, entre otras personalidades.

Abrió el acto con unas palabras el Sr. Pérez González, y a continuación el Ministro Secretario general impuso al camarada Girón la Medalla que le ha sido concedida por el Caudillo. Finalmente, el Ministro de Trabajo pronunció un breve discurso.

En el día del Pa-
trono en el Mi-
nisterio.

Con motivo de la festividad de San José, declarado Patrono del Ministerio de Trabajo, se han celebrado diversos actos por el citado Departamento ministerial. En el templo de Montserrat se dijo una misa cantada, a la que asistieron el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González; los Comisarios de los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Previsión, Sres. Mayo y Jordana de Pozas; del Instituto Social de la Marina, marqués de Valterra; Director general de Sanidad, Dr. Palanca; Directores generales del Departamento, altos jefes y funcionarios del Ministerio. Terminada la misa, los asistentes se trasladaron al salón de actos del Ministerio, donde se celebró una solemne ceremonia de la entronización de la imagen de San José. El padre Lucio Francés pronunció una elocuente alocución ensalzando las virtudes del Santo Patrono y enalteció la obra de justicia social de Franco.

Las cuotas por
Seguros So-
ciales de los
tripulantes de
barcos.

Una Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de marzo dispone que las percepciones establecidas por la Orden de 12 de febrero de 1945 para las tripulaciones de los buques que hagan navegaciones de cabotaje, gran cabotaje y altura, no se consideren como parte integrante del salario a efectos de liquidación de cuotas por Seguros y Subsidios Sociales.

Las percepciones a que se alude son las llamadas de sobordo bruto que la citada Orden de 12 de febrero concede a favor de los tripulantes que realicen navegaciones de cabotaje, gran cabotaje y altura. Teniendo en cuenta que tal participación no constituye una parte de retribución de quienes la disfrutan, sino una percepción encaminada a implicar a los trabajadores en los resultados económicos de los transportes marítimos, no deben ser consideradas como salario.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

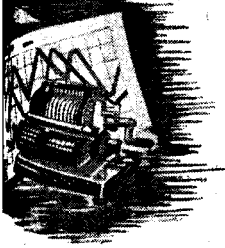
**ORIENTACIONES SOCIALES
DEL GOBIERNO**

POR

J. A. GIRON DE VELASCO

Ministro de Trabajo

2 ptas.



ESTADISTICA

Accidentes



del Trabajo

Clínica del Tra-
bajo.

Estadística mensual de los servicios médicos pres-
tados por la Clínica del Trabajo en Madrid durante
el mes de marzo del año actual:

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Estrenos
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. C.			
Traumatología.....	180	53	18	4	14	9	2
Medicina interna.....	33	»	6	2	1	»	2
Urología.....	1	»	1	»	»	»	»
Neurología.....	5	2	1	»	»	»	»
Dermatología.....	9	5	»	1	»	»	1
Otorrinolaringología.....	11	2	»	»	1	»	»
Oftalmología.....	21	1	1	»	1	3	2
Estomatología.....	6	2	»	»	»	»	»
Hospitalización.....	52	25	1	7	10	2	»
Quirófano.....	31	6	6	1	13	»	»
Fisioterapia.....	45	22	3	»	7	8	4
Rayos X... { Radiografías.....	70	32	6	»	11	4	6
{ Radioscopías.....	44	25	»	1	»	1	9
Fotografía.....	13	3	5	»	4	1	»
Laboratorio.....	82	23	»	»	6	»	3
Ortopedia.....	35	21	2	»	7	2	1
TOTALES.....	638	222	50	16	75	30	47

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA CLINICA DEL TRABAJO
DEL I. N. DE P.

2 ptas.

Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
1	22	8	11	6	11	11	348	179	165	4
»	2	»	2	9	4	5	46	46	39	»
»	»	»	»	»	»	»	4	2	»	»
»	1	»	»	1	»	»	32	7	»	»
»	»	»	»	1	1	»	86	5	»	»
»	»	»	2	6	»	»	42	8	»	»
»	3	1	3	6	»	»	48	23	»	»
»	»	»	1	2	1	»	12	4	»	»
»	»	»	»	1	1	»	2.400	65	824	»
»	»	»	1	1	»	»	31	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	1.688	53	15	»
1	»	»	»	7	1	»	70	»	»	»
»	»	»	»	4	1	»	44	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	23	13	9	5	83	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	340	49	»	»
2	28	9	43	57	29	21	5.287	434	1.004	4

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA NUEVA ORGANIZACION OFICIAL DEL SEGURO DE SILICOSIS

POR

JUAN DANTÍN GALLEG0

2 ptas.

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados.

El parte de avance de operaciones correspondiente al mes de febrero es el siguiente (sin agropecuaria):

	AVANCE	
	Del mes	Hasta fin del mes
Cuotas por empresa.....	205,978	207,354
— asegurado.....	19,411	20,724
— subsidiado.....	87,339	102,275
— beneficiario.....	30,812	36,847
Subsidio por subsidiado.....	61,703	60,936
— beneficiario.....	21,768	21,953
Asegurados por empresa.....	10,611	10,005
Subsidiados —.....	2,368	2,027
Asegurados por subsidiado.....	4,499	4,934
Beneficiarios por empresa.....	6,684	5,627
— asegurado.....	0,630	0,562
— subsidiado.....	2,834	2,775

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en febrero.

El *segundo*, a los subsidios abonados en la Rama de Viudedad y Orfandad durante el mismo mes indicado.

El *tercero*, a los subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria durante febrero.

El *cuarto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios Familiares en el mes antes citado.

Al final de los cuadros estadísticos, y con excepción del *primero*, se reflejan los estados de cifras de una manera gráfica, añadiendo, para un mejor estudio, las operaciones correspondientes a los meses anteriores, a partir de febrero de 1944.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION DE SUBSIDIOS
FAMILIARES

(SEGUNDA EDICION)

15 ptas.

CUADRO PRIMERO

Parte mensual de clasificación de subsidia

(Por sistemas Nor

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios	5 beneficia- rios
1 Alava.....	13	66	1.012	461	267	
2 Albacete.....	8	32	2.253	2.066	1.364	
3 Alicante.....	175	842	5.604	2.669	1.319	
4 Almería.....	24	115	3.990	3.471	1.976	
5 Ávila.....	14	21	1.919	1.593	1.152	
6 Badajoz.....	17	103	3.408	2.640	1.729	
7 Baleares.....	45	97	3.584	2.148	1.187	
8 Barcelona.....	257	1.082	10.684	3.326	971	
9 Burgos.....	11	38	4.926	4.353	2.967	
10 Cáceres.....	39	222	5.809	5.253	3.158	
11 Cádiz.....	143	296	5.370	4.725	3.800	
12 Castellón.....	51	157	3.039	1.471	387	
13 Ciudad Real.....	19	198	10.557	7.948	4.284	
14 Córdoba.....	54	272	12.099	10.380	6.719	
15 Coruña (La).....	42	345	8.732	5.748	3.873	
16 Cuenca.....	1	12	4.269	3.601	2.067	
17 Gerona.....	32	461	5.553	2.432	850	
18 Granada.....	12	129	6.776	6.071	4.321	
19 Guadalajara.....	3	17	1.608	1.200	679	
20 Guipúzcoa.....	35	368	4.254	2.132	1.142	
21 Huelva.....	248	436	4.974	3.214	1.670	
22 Huesca.....	3	17	6.771	4.208	2.043	
23 Jaén.....	89	202	10.277	9.107	5.285	
24 León.....	7	43	1.032	685	519	
25 Lérida.....	4	31	4.249	1.868	615	
26 Logroño.....	17	98	2.658	1.855	1.041	
27 Lugo (*).....	19	29	1.059	710	476	
28 Madrid (*).....	169	598	10.229	6.067	2.652	
29 Málaga.....	47	119	5.926	5.141	3.583	
30 Murcia.....	74	637	10.653	7.485	3.907	
31 Navarra.....	29	92	1.499	1.085	784	
32 Orense.....	6	118	6.621	4.632	2.492	
33 Oviedo (*).....	136	1.113	11.774	5.657	2.747	
34 Palencia.....	62	107	1.568	1.204	835	
35 Palmas (Las).....	28	119	4.494	3.833	3.323	
36 Pontevedra.....	59	254	5.400	4.049	2.654	
37 Salamanca.....	55	118	5.748	5.056	3.709	
38 Sta. C. Tenerife (*).....	9	70	2.549	2.191	1.601	
39 Santander.....	149	183	3.043	2.254	1.478	
40 Segovia.....	22	53	2.995	2.665	1.811	
41 Sevilla.....	65	454	22.776	17.939	12.091	
42 Soria.....	6	23	3.584	2.958	1.588	
43 Tarragona.....	10	132	6.949	2.486	739	
44 Teruel.....	»	24	4.873	2.886	1.470	
45 Toledo.....	7	59	5.208	4.102	1.943	
46 Valencia.....	191	646	12.883	6.059	1.920	
47 Valladolid (*).....	156	255	9.627	8.067	5.791	
48 Vizcaya.....	383	574	5.353	2.756	1.459	
49 Zamora.....	19	59	3.082	2.462	1.403	
50 Zaragoza (*).....	70	642	6.992	3.446	1.422	
51 Ceuta.....	8	42	203	157	68	
52 Melilla.....	18	55	189	131	50	
53 Deleg.ón Central..	»	2.514	41.300	26.103	14.289	
TOTAL SUBSIDIADOS ..	3.160	14.789	331.984	226.206	131.670	
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	14.789	663.968	678.618	526.680	31
Subsidiados por 100 sobre total.	0,3930	1,8393	41,2890	28,1334	16,3759	
Promedio hasta fin de mes....	3.422	14.673	315.843	207.815	117.681	

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos del mes anterior.

ramas de V. O. y Agropecuarias.

	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 beneficia- rios	10 beneficia- rios	11 y más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
43	21	7	4	3	»	2.024	5.703
167	26	5	»	»	»	6.474	20.181
118	22	3	1	»	»	11.090	27.913
225	42	5	2	»	»	10.675	32.241
264	81	19	1	»	»	5.743	18.953
227	41	24	6	»	»	8.979	27.570
170	27	5	»	»	»	7.781	22.296
105	12	9	3	»	»	16.729	38.525
696	206	41	14	6	»	15.043	49.874
465	69	16	4	»	»	16.408	50.533
994	294	73	28	1	»	17.987	60.594
23	2	1	»	»	»	5.274	13.071
474	81	9	1	»	»	25.338	74.619
356	382	64	26	»	»	34.756	111.062
951	271	52	25	11	1	22.181	69.566
236	32	4	2	»	»	11.064	33.511
151	42	8	»	»	»	9.987	25.817
622	155	36	1	»	»	20.131	64.332
86	14	2	»	»	»	3.878	11.524
234	106	29	4	»	»	8.778	24.624
92	29	3	»	»	»	11.208	30.195
317	32	24	»	»	»	14.321	41.203
984	219	36	2	»	»	28.933	90.620
132	37	15	4	1	»	2.742	8.790
72	9	5	2	»	»	6.981	17.776
140	43	9	1	»	»	6.319	18.650
131	43	26	1	5	»	2.789	8.985
337	79	15	3	»	»	21.189	57.787
772	254	53	15	»	»	17.727	57.780
348	96	14	»	»	»	24.702	70.338
162	74	10	2	»	»	4.200	13.384
501	118	39	1	»	»	15.729	47.382
490	176	49	10	5	»	23.393	63.504
196	72	24	6	»	»	4.572	14.611
1.202	586	167	43	10	»	16.172	58.870
575	237	48	14	2	»	14.696	46.476
747	250	70	5	»	»	17.760	58.465
537	241	62	25	1	1	8.327	28.996
343	108	29	14	1	»	8.325	25.740
350	62	24	1	»	»	8.805	28.127
2.497	701	171	37	9	4	63.085	201.616
285	64	1	»	»	»	9.192	27.998
47	6	3	»	»	»	10.594	25.752
171	11	4	3	»	»	9.948	28.000
211	47	10	3	»	»	12.403	36.320
86	27	4	»	»	»	22.355	55.701
1.287	376	67	14	»	»	28.907	94.225
280	62	30	»	»	»	11.581	31.158
351	72	35	1	»	»	8.217	25.785
146	35	8	»	»	»	13.368	34.872
20	5	1	»	»	»	537	1.519
17	3	»	»	»	»	496	1.314
2.425	640	149	40	4	»	94.186	274.811
23.858	6.741	1.617	369	59	6	804.049	»
143.148	47.187	12.936	3.321	590	66	»	2.409.253
2,9672	0,8384	0,2011	0,0459	0,0073	0,0008	100	»
20 727	5.692	1.348	331	45	6	743.766	2.199.928

Operaciones en la Rama de Viudedad y Orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava	51	73	2.365,—
2 Albacete.....	138	324	8.028,50
3 Alicante.....	598	824	26.748,50
4 Almería.....	199	402	11.741,25
5 Avila.....	142	332	8.042,65
6 Badajoz.....	478	1.163	27.565,—
7 Baleares.....	209	292	10.166,65
8 Barcelona.....	970	1.256	43.571,80
9 Burgos.....	97	204	5.291,50
10 Cáceres.....	359	669	18.657,30
11 Cádiz.....	1.120	2.418	62.443,35
12 Castellón.....	244	353	11.085,50
13 Ciudad Real.....	451	1.049	25.869,35
14 Córdoba.....	898	2.004	50.338,50
15 Coruña (La).....	232	374	11.271,50
16 Cuenca.....	102	277	6.302,65
17 Gerona.....	98	99	3.581,20
18 Granada.....	292	666	16.445,50
19 Guadalajara.....	70	171	4.038,—
20 Guipúzcoa.....	257	508	13.633,24
21 Huelva.....	1.176	1.861	56.986,70
22 Huesca.....	54	146	3.264,15
23 Jaén.....	894	1.930	48.984,—
24 León.....	201	485	11.773,65
25 Lérida.....	49	83	2.483,35
26 Logroño.....	129	225	6.563,50
27 Lugo (*).....	76	118	3.474,65
28 Madrid (*).....	1.558	3.035	81.162,95
29 Málaga.....	382	793	24.279,40
30 Murcia.....	768	1.548	41.191,15
31 Navarra.....	147	252	7.307,50
32 Orense.....	77	196	4.585,—
33 Oviedo (*).....	857	1.443	42.696,05
34 Palencia.....	358	800	19.676,35
35 Palmas (Las).....	219	477	11.997,70
36 Pontevedra.....	566	1.127	30.198,25
37 Salamanca.....	280	512	13.974,60
38 Santa Cruz de Tenerife (*).....	254	635	14.819,15
39 Santander.....	671	1.216	33.897,40
40 Segovia.....	147	322	8.054,35
41 Sevilla.....	553	1.103	29.266,95
42 Soria.....	71	145	3.805,50
43 Tarragona.....	80	121	3.848,50
44 Teruel.....	21	42	1.600,—
45 Toledo.....	115	258	6.472,—
46 Valencia.....	942	1.391	44.215,30
47 Valladolid.....	750	1.521	38.910,35
48 Vizcaya.....	1.157	1.372	48.510,50
49 Zamora.....	162	427	9.613,50
50 Zaragoza (*).....	358	622	17.463,40
51 Ceuta.....	95	183	5.190,50
52 Melilla.....	98	160	4.855,30
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	20.270	38.007	1.048.308,59
Promedios hasta fin de mes.....	20.081	36.724	1.015.379,75

Nota.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

Operaciones en la Rama Agropecuaria. — Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava	»	»	»
2 Albacete	2.439	8.003	177.634,—
3 Alicante	2.354	6.740	147.506,30
4 Almería	5.454	17.139	380.426,90
5 Avila	3.724	12.417	295.418,50
6 Badajoz	5.671	17.938	396.975,40
7 Baleares	5.371	15.994	352.246,10
8 Barcelona	2.753	6.993	144.354,60
9 Burgos	12.700	42.744	952.798,95
10 Cáceres	13.747	42.995	917.555,85
11 Cádiz	10.796	38.611	882.021,60
12 Castellón	3.330	8.623	186.458,90
13 Ciudad Real	15.065	45.727	1.031.583,80
14 Córdoba	26.534	85.815	1.940.620,60
15 Coruña (La)	9.507	32.303	731.249,20
16 Cuenca	9.239	27.894	610.967,70
17 Gerona	6.241	17.482	980.468,30
18 Granada	14.970	48.988	1.105.612,—
19 Guadalajara	3.110	9.292	204.315,52
20 Guipúzcoa	51	198	5.570,—
21 Huelva	6.946	19.589	411.964,20
22 Huesca	13.586	39.154	859.130,65
23 Jaén	22.341	71.673	2.222.935,80
24 León	189	677	15.791,90
25 Lérida	5.915	15.124	318.682,80
26 Logroño	4.672	14.313	317.051,40
27 Lugo (*)	1.547	5.145	121.228,10
28 Madrid (*)	3.765	11.251	244.546,80
29 Málaga	12.194	40.814	946.916,80
30 Murcia	10.151	30.854	680.640,60
31 Navarra	»	»	»
32 Orense	13.728	40.993	907.514,—
33 Oviedo (*)	4.115	12.597	288.820,—
34 Palencia	557	1.926	42.557,50
35 Palmas (Las)	6.987	26.995	690.701,40
36 Pontevedra	6.409	21.012	472.897,60
37 Salamanca	13.334	44.732	1.021.168,70
38 Santa Cruz de Tenerife (*)	615	2.178	541.333,30
39 Santander	4.133	13.866	326.210,70
40 Segovia	7.588	24.434	542.453,—
41 Sevilla	47.346	155.855	3.606.372,90
42 Soria	8.432	25.588	547.336,20
43 Tarragona	9.061	22.014	461.615,30
44 Teruel	7.522	21.116	464.715,80
45 Toledo	7.964	23.463	516.014,75
46 Valencia	8.032	21.557	983.696,45
47 Valladolid (*)	24.816	81.789	1.862.868,65
48 Vizcaya	4.390	13.379	278.086,50
49 Zamora	6.936	21.674	496.190,—
50 Zaragoza (*)	3.769	11.237	242.541,—
51 Ceuta	20	78	1.808,—
52 Melilla	»	»	»
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	420.116	1.320.973	31.877.575,02
Promedios hasta fin de mes	390.433	1.219.200	28.930.403,61

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

DELEGACIONES	C U O T A S					
	A F I L I A D O S			T R A B A J A D O R E S A S E G U R A		
	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.605	255	1.860	2.829	8.486	
2 Albacete.....	1.323	146	1.469	4.204	11.790	
3 Alicante.....	3.294	1.013	4.307	10.160	34.327	
4 Almería.....	1.431	226	1.657	4.240	11.082	
5 Avila.....	709	63	772	1.673	1.891	
6 Badajoz.....	991	260	1.251	3.146	7.470	
7 Baleares.....	3.977	91	4.068	12.326	1.809	
8 Barcelona..	24.275	1.709	25.984	71.774	90.744	
9 Burgos.....	1.731	128	1.859	4.237	4.757	
10 Cáceres.....	1.107	92	1.199	3.580	4.534	
11 Cádiz.....	2.536	495	3.031	7.094	11.400	
12 Castellón..	1.910	192	2.102	6.203	4.979	
13 Ciudad Real.	1.300	385	1.705	3.843	26.308	
14 Córdoba.....	2.375	375	2.750	8.708	17.809	
15 Coruña (La).	2.694	736	3.430	7.579	44.426	
16 Cuenca.....	485	91	576	1.538	3.437	
17 Gerona.....	2.997	667	3.664	8.733	34.195	
18 Granada.....	2.670	260	2.930	8.672	9.283	
19 Guadalajara.	692	30	722	2.207	990	
20 Guipúzcoa..	391	2.736	3.127	886	50.224	
21 Huelva.....	747	289	1.036	2.435	8.951	
22 Huesca.....	1.024	86	1.110	2.422	3.163	
23 Jaén.....	1.859	300	2.159	7.530	9.185	
24 León.....	1.681	127	1.808	3.613	5.870	
25 Lérida.....	1.675	99	1.774	5.000	3.545	
26 Logroño.....	1.357	114	1.471	4.637	4.022	
27 Lugo (*).....	1.143	115	1.258	3.482	2.558	
28 Madrid (*)..	17.279	618	17.897	54.616	20.862	
29 Málaga.....	3.341	219	3.560	11.562	6.772	
30 Murcia.....	2.200	694	2.894	7.494	44.175	
31 Navarra.....	3.976	680	4.656	6.137	8.397	
32 Orense.....	834	138	972	2.025	4.106	
33 Oviedo (*)..	2.904	1.205	4.109	10.101	88.341	
34 Palencia... .	1.002	169	1.171	2.578	7.191	
35 Palmas (Las) .	1.643	521	2.164	4.568	21.033	
36 Pontevedra .	2.223	487	2.710	7.204	18.771	
37 Salamanca... .	1.834	245	2.079	3.869	12.484	
38 Sta. C. Tenerife (*)	2.424	556	2.980	7.042	15.418	
39 Santander... .	1.893	254	2.147	5.607	9.983	
40 Segovia.....	885	61	946	2.530	1.791	
41 Sevilla.....	3.631	931	4.562	12.615	56.217	
42 Soria.....	616	25	641	1.403	909	
43 Tarragona... .	2.353	189	2.542	6.181	3.744	
44 Teruel.....	466	262	728	1.434	8.642	
45 Toledo.....	920	708	1.628	2.328	11.545	
46 Valencia... .	8.300	2.290	10.590	29.294	62.654	
47 Valladolid (*)	2.547	23	2.570	6.399	1.036	
48 Vizcaya.....	3.258	1.061	4.319	8.693	23.497	
49 Zamora.....	906	52	958	2.121	861	
50 Zaragoza (*)	4.544	1.162	5.706	13.572	50.002	
51 Ceuta.....	346	60	406	967	563	
52 Melilla.....	638	22	660	1.659	196	
53 Delegación Central.	»	122	122	»	416.291	
TOTALES.....	138.962	23.834	162.796	414.750	1.312.716	1.741
Promedios hasta fin del mes.	144.623	29.654	174.277	431.865	1.311.814	1.741

NOTA. - Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

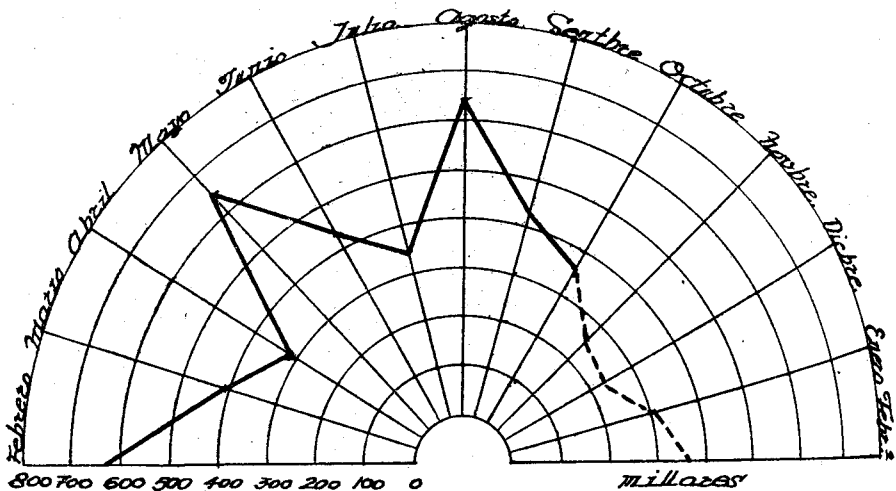
SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS		
Capilla	Giro postal	Bancos y Agencias	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
203	356	37	1.377	1.973	1.944	3.686	5.630
413	458	212	2.814	3.897	3.288	8.566	11.854
932	307	777	6.122	8.138	5.311	15.038	20.349
660	310	38	4.014	5.022	3.133	11.567	14.700
154	919	»	804	1.877	3.713	2.491	6.204
496	188	184	1.962	2.830	2.796	5.673	8.469
798	»	1.212	191	2.201	5.527	433	6.010
2.583	730	796	8.897	13.006	9.911	20.365	30.276
476	632	48	1.090	2.246	3.621	3.305	6.926
432	152	440	1.278	2.302	3.192	3.677	6.869
668	125	1.709	3.569	6.071	8.206	11.359	19.565
297	333	355	715	1.700	2.365	1.730	4.095
148	331	1.166	8.177	9.822	4.663	23.180	27.843
960	1.295	849	4.220	7.324	10.292	12.951	23.243
768	»	490	11.184	12.442	4.059	32.824	36.883
148	179	57	1.339	1.723	1.153	4.187	5.340
178	247	249	2.974	3.648	1.585	6.651	8.236
1.179	526	358	2.806	4.869	6.417	8.261	14.678
210	193	49	246	698	1.362	699	2.061
87	»	»	8.383	8.470	242	23.676	23.918
512	348	112	2.114	3.086	2.869	5.876	8.745
402	136	10	433	681	668	1.235	1.903
718	344	1.366	3.270	5.698	7.713	9.304	17.017
580	244	357	1.171	2.352	4.015	3.613	7.628
243	205	122	447	1.017	1.419	1.150	2.569
282	143	479	614	1.518	2.507	1.605	4.112
434	»	134	598	1.166	1.950	1.772	3.722
4.232	1.503	5.638	4.493	15.866	30.627	12.874	43.501
1.382	218	1.749	1.802	5.151	10.588	5.585	16.173
1.190	»	1.110	11.483	13.783	6.901	31.035	37.936
442	753	212	2.646	4.053	4.783	8.349	13.132
339	20	157	1.408	1.924	1.814	4.379	6.193
413	159	393	17.456	18.421	2.858	46.606	49.464
339	761	204	2.353	3.657	4.469	7.416	11.895
846	838	334	6.948	8.966	7.834	23.564	31.398
859	1.129	378	5.355	7.721	7.849	16.488	24.337
702	392	17	3.045	4.146	3.836	9.385	13.221
826	545	1.005	5.082	7.458	9.028	17.155	26.183
533	504	198	2.286	3.521	3.793	6.865	10.658
297	326	48	399	1.070	2.186	1.185	3.371
969	»	2.220	11.997	15.186	10.249	34.409	44.658
165	259	71	194	689	1.611	654	2.265
140	280	300	703	1.423	1.762	1.855	3.617
155	134	53	2.063	2.405	985	5.857	6.842
142	129	337	3.716	4.324	1.848	10.751	12.599
2.252	»	1.882	9.247	13.381	10.472	22.281	32.753
1.057	1.196	806	282	3.341	10.081	834	10.915
835	»	416	4.783	6.034	3.281	13.126	16.407
336	555	»	228	1.119	2.929	755	3.684
1.232	23	87	7.899	9.241	3.465	19.548	23.013
221	»	»	201	422	662	596	1.258
347	»	»	51	398	995	159	1.154
»	»	»	94.186	94.186	»	274.811	274.811
4.912	18.415	29.221	281.115	363.663	248.827	801.446	1.050.273
6.519	17.954	25.948	252.031	333.252	240.653	703.351	944.004

Subsidiados

Rama General

NUMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS

FEBRERO 1944 - FEBRERO 1945



— Datos definitivos

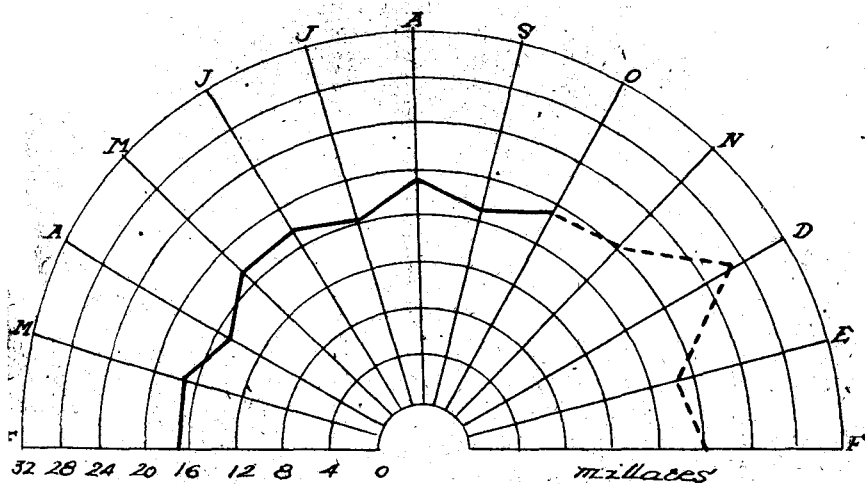
--- id. de avance

Subsidiados

Viudedad y Orfandad

NUMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS

FEBRERO 1944 - FEBRERO 1945



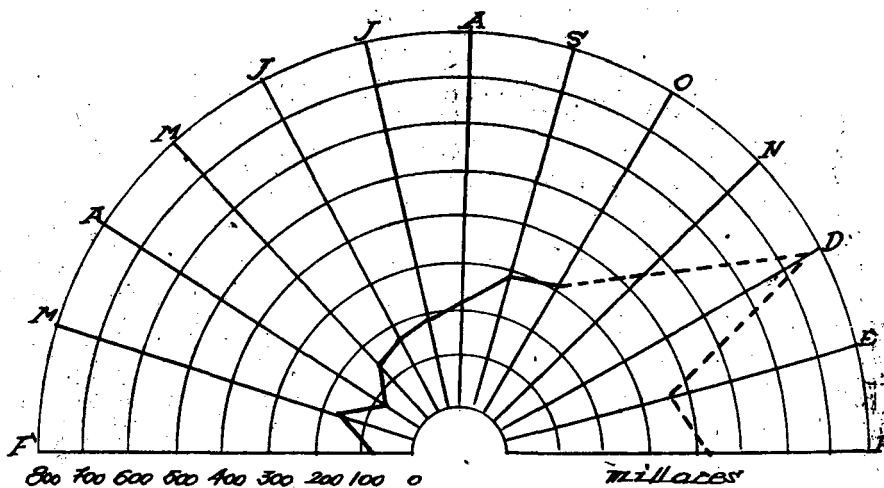
— Datos definitivos
- - - id. de avance

Subsidiados

Rama Agropecuaria

NUMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS

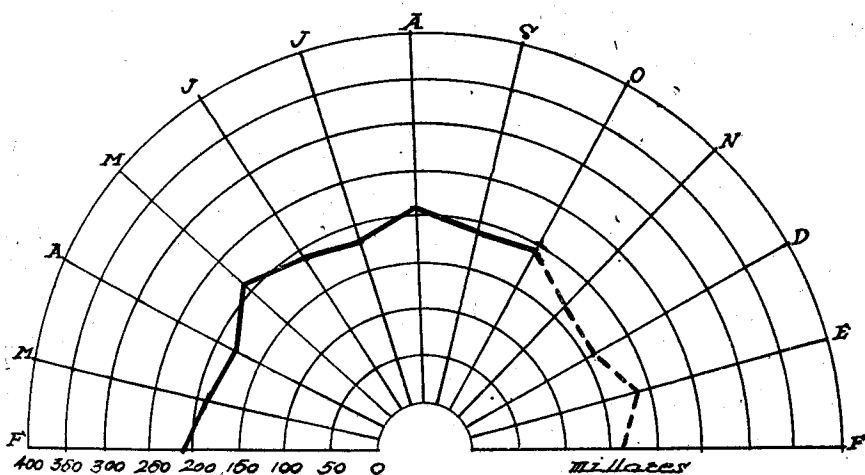
FEBRERO 1944 - FEBRERO 1945



—— Datos definitivos
- - - - id. de avance

Número de liquidaciones de Empresas

FEBRERO 1944 - FEBRERO 1945

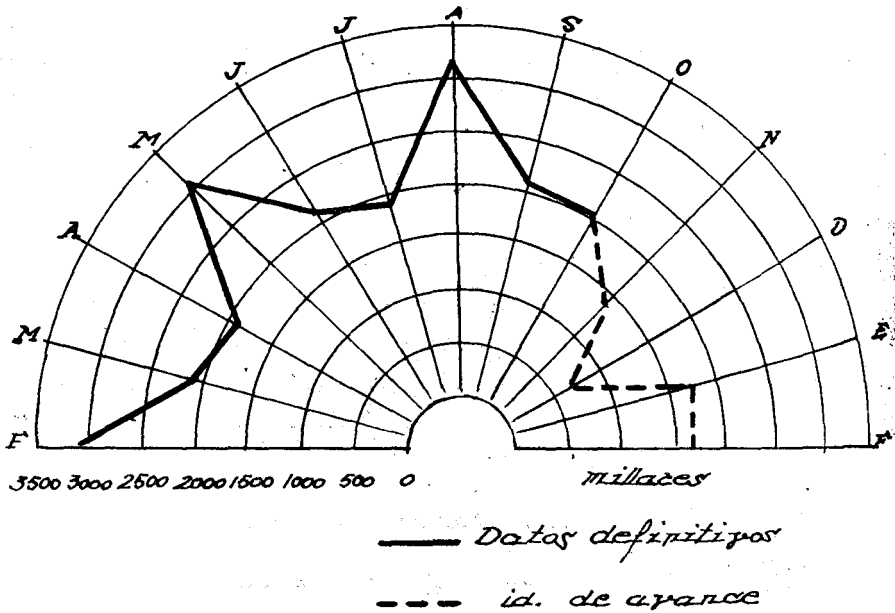


— Datos definitivos

---- id. de avance

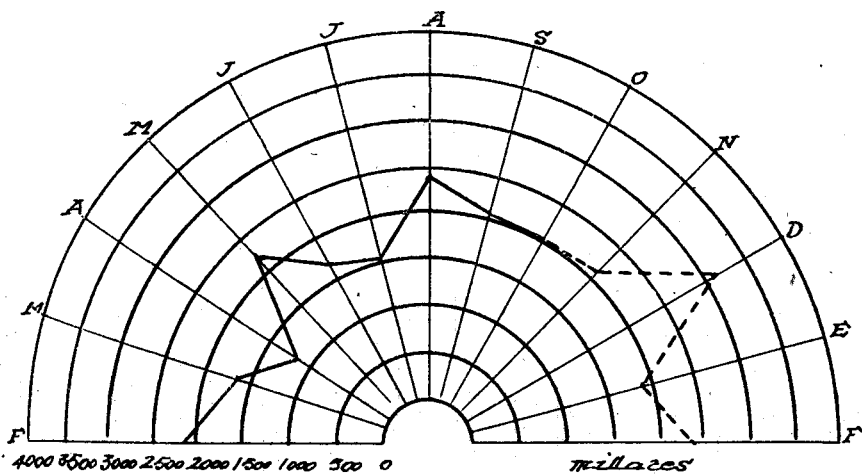
Trabajadores asegurados cotizantes comprendidos en las liquidaciones de Empresas

FEBRERO 1944 - FEBRERO 1945



Beneficiarios comprendidos en todas las operaciones de pago de las distintas Ramas del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares

FEBRERO 1944 - FEBRERO 1945



— Datos definitivos
 --- id. de aparce

NUPCIALIDAD

Concurso de marzo de 1945 (Cuadro estadístico)

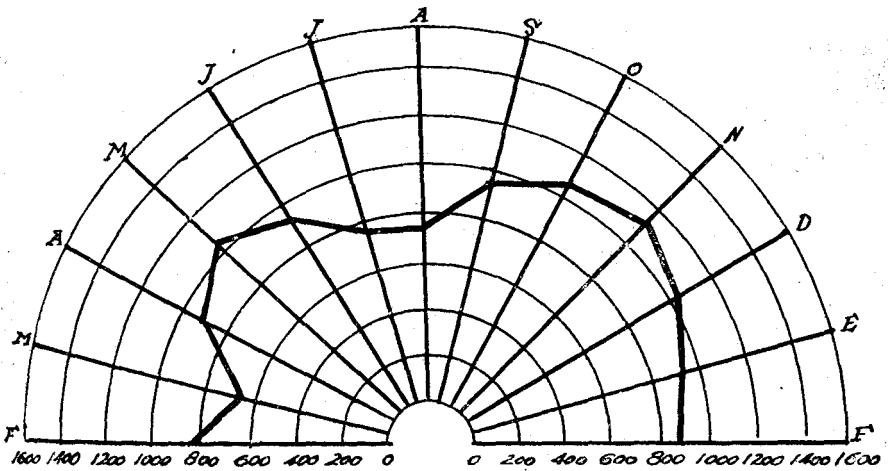
DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO															
	Cupo provin- cial de pré- stamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Présta- mos exce- dentes		Distribu- ción de présta- mos exce- dentes		Total de solici- tudes propo- sitas de con- cesión		Expedientes excedentes			
													Excedentes cupo		Rechaza- dos	
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Alava.....	1	1	1	1	1	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	
2 Albacete.....	8	2	10	3	8	2	»	»	»	»	8	2	2	1	»	
3 Alicante.....	14	6	49	37	14	6	»	»	»	»	14	6	35	31	»	
4 Almería.....	8	3	65	42	8	3	»	»	16	9	24	12	36	29	5	
5 Avila.....	5	1	3	1	3	1	2	»	»	»	3	1	»	»	»	
6 Badajoz.....	16	5	41	21	16	5	»	»	»	»	16	5	25	15	»	
7 Baleares.....	6	4	12	14	6	4	»	»	»	»	6	4	6	9	»	
8 Barcelona.....	37	18	78	32	37	18	»	»	»	»	37	18	39	14	2	
9 Burgos.....	8	2	3	2	2	2	6	»	»	»	2	2	»	»	1	
10 Cáceres.....	11	5	20	2	11	2	»	3	»	»	11	2	9	»	»	
11 Cádiz: Ceuta..	18	6	90	11	18	6	»	»	»	»	18	6	70	5	2	
12 Castellón.....	7	2	4	»	4	»	3	2	»	»	4	»	»	»	»	
13 Ciudad Real...	8	4	45	1	8	1	»	3	»	»	8	1	37	»	»	
14 Córdoba.....	13	6	96	59	13	6	»	»	3	1	16	7	80	51	»	
15 Coruña (La)...	15	6	36	16	15	6	»	»	»	»	15	6	21	9	»	
16 Cuenca.....	7	2	5	1	4	1	3	1	»	»	4	1	»	»	1	
17 Gerona.....	7	2	7	»	6	»	1	2	»	»	6	»	»	»	1	
18 Granada.....	12	5	41	7	12	5	»	»	»	»	12	5	27	2	2	
19 Guadalajara...	4	1	3	1	3	1	1	»	»	»	3	1	»	»	»	
20 Guipúzcoa.....	6	1	12	2	6	1	»	»	»	»	6	1	6	1	»	
21 Huelva.....	11	4	66	17	11	4	»	»	2	1	13	5	52	12	1	
22 Huesca.....	6	1	4	1	3	1	3	»	»	»	3	1	»	»	1	
23 Jaén.....	14	6	42	8	14	6	»	»	»	»	14	6	28	1	»	
24 León.....	13	3	9	1	8	1	5	2	»	»	8	1	»	»	1	
25 Lérida.....	10	1	2	1	2	1	8	»	»	»	2	1	»	»	»	
26 Logroño.....	5	1	8	1	5	1	»	»	»	»	5	1	3	»	»	
27 Lugo.....	10	3	7	4	6	3	4	»	»	»	6	3	»	»	1	
28 Madrid.....	33	17	144	89	33	17	»	»	»	8	33	25	108	62	3	
29 Málaga: Melilla.	20	6	145	53	20	6	»	»	»	»	20	6	124	47	1	
30 Murcia.....	14	7	77	43	14	7	»	»	»	»	14	7	63	35	»	
31 Navarra.....	5	2	8	»	5	»	»	2	»	»	5	»	3	»	»	
32 Orense.....	7	3	6	1	6	1	1	2	»	»	6	1	»	»	»	
33 Oviedo.....	17	5	55	1	17	1	»	4	»	»	17	1	36	»	2	
34 Palencia.....	5	1	10	2	5	1	»	»	»	»	5	1	5	1	»	
35 Palmas (Las)...	4	4	58	39	4	4	»	»	»	»	4	4	54	35	»	
36 Pontevedra....	12	5	38	30	12	5	»	»	5	6	17	11	21	19	»	
37 Salamanca.....	9	2	12	2	9	2	»	»	»	»	9	2	3	»	»	
38 Sta. C. Tenerife	5	3	22	7	5	3	»	»	»	»	5	3	17	4	»	
39 Santander.....	8	2	25	9	8	2	»	»	»	»	8	2	17	7	»	
40 Segovia.....	4	1	5	»	4	»	»	1	»	»	4	»	1	»	»	
41 Sevilla.....	14	7	168	106	14	7	»	»	19	3	33	10	134	96	1	
42 Soria.....	3	1	1	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»	1	
43 Tarragona.....	8	2	9	1	8	1	»	1	»	»	8	1	1	»	»	
44 Teruel.....	6	2	4	»	4	»	2	2	»	»	4	»	»	»	»	
45 Toledo.....	11	3	14	3	11	3	»	»	»	»	11	3	3	»	»	
46 Valencia.....	25	8	49	29	25	8	»	»	»	»	25	8	22	21	2	
47 Valladolid....	5	2	9	»	5	»	»	2	»	»	5	»	3	»	1	
48 Vizcaya.....	9	3	18	5	9	3	»	»	»	»	9	3	9	2	»	
49 Zamora.....	6	2	6	»	5	»	1	2	»	»	5	»	»	»	1	
50 Zaragoza.....	12	5	16	10	12	5	»	»	»	»	12	5	3	4	1	
TOTALES....	522	194	1.658	716	479	164	43	30	45	28	524	192	1.103	513	31	11

Nota.—El Cupo de Préstamos a conceder señalado en principio para este Concurso queda rectificado como consecuencia y compensación de la alteración producida en el correspondiente al Concurso de febrero próximo pasado.

Número total de préstamos de nupcialidad concedidos

(GRAFICO)

FEBRERO 1944 - FEBRERO 1945



Seguro de



Enfermedad

Enfermedad.

AFILIACIÓN.—Los diversos gráficos que a continuación se insertan reflejan el volumen de las operaciones de afiliación.

Gráficos 1 y 2.—Vemos en el gráfico núm. 1 los totales de productores afiliados en cada una de las provincias en 31 de enero de 1945, y en el núm. 2 el avance en 28 de febrero.

Gráfico 3.—Observamos en este gráfico el número de productores afiliados por clases de salario en 31 de enero de 1945.

Gráfico 4.—Este gráfico nos indica el número de productores afiliados por clases de salario y sexo en 31 de enero de 1945.

Gráfico 5.—Podemos observar en este gráfico el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.256.837, en 31 de enero de 1945.

Gráfico 6.—Este gráfico recoge el número de Empresas afiliadas en 28 de febrero de 1945.

Gráfico 7.—Nos muestra este gráfico el movimiento de afiliación, tanto de productores como de Empresas, de diciembre de 1944 a febrero de 1945.

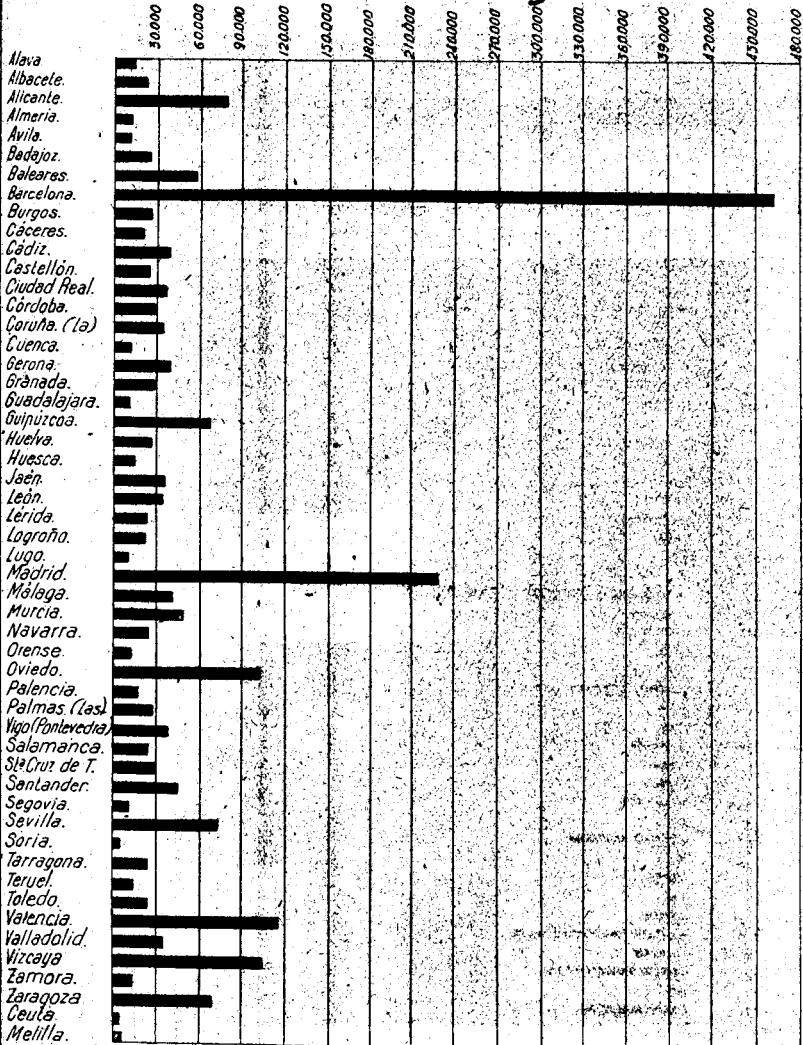
ENTIDADES COLABORADORAS.—En 28 de febrero de 1945 han sido firmados 188 convenios, que corresponden a:

- 123 Mutualidades.
- 34 Cajas de Empresa.
- 6 Montepíos.
- 14 Igualatorios.
- 8 Sociedades Mercantiles.
- 2 Federaciones.
- 1 Delegación Nacional de Sindicatos.

Gráficos 8 y 9.—En estos gráficos observamos el número de Entidades colaboradoras que actúan en cada provincia con sus distintos ámbitos y el total de Entidades que pueden actuar en cada una de ellas.

SEGURO de ENFERMEDAD.

Productores afiliados en
31 de Enero 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

AVANCE de Productores afiliados
en 28 de Febrero de 1945

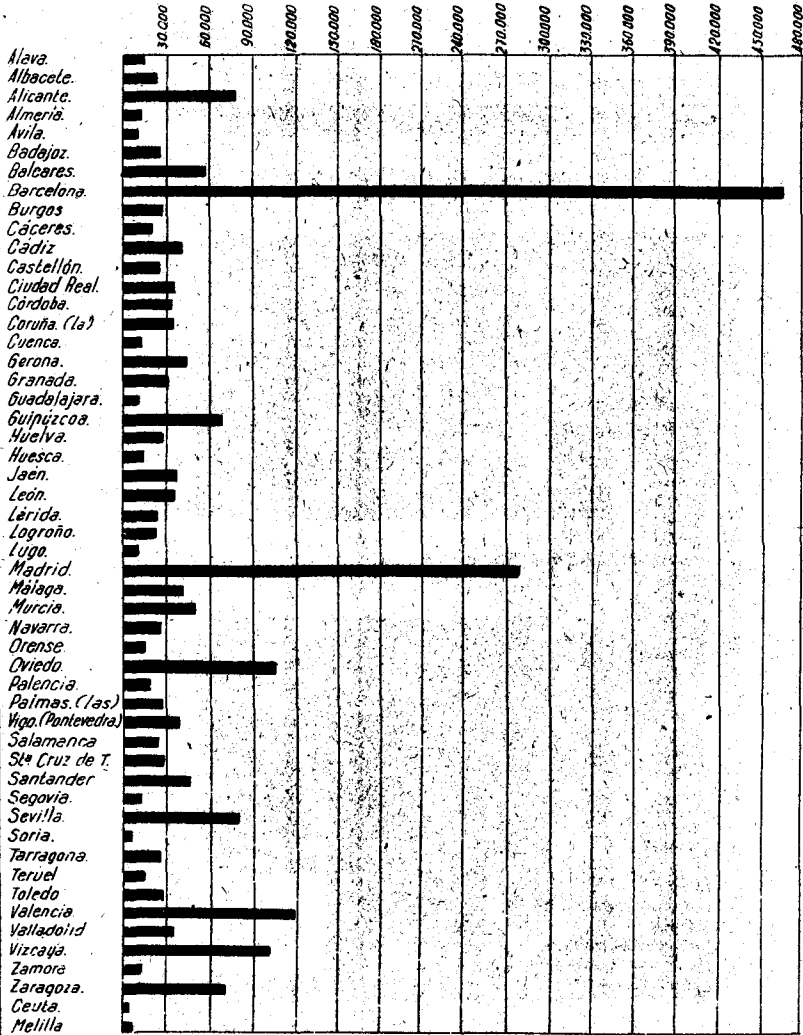


GRÁFICO NÚM. 3.

SEGURO de ENFERMEDAD.

Productores afiliados
por clase de salario en
31 de Enero 1945

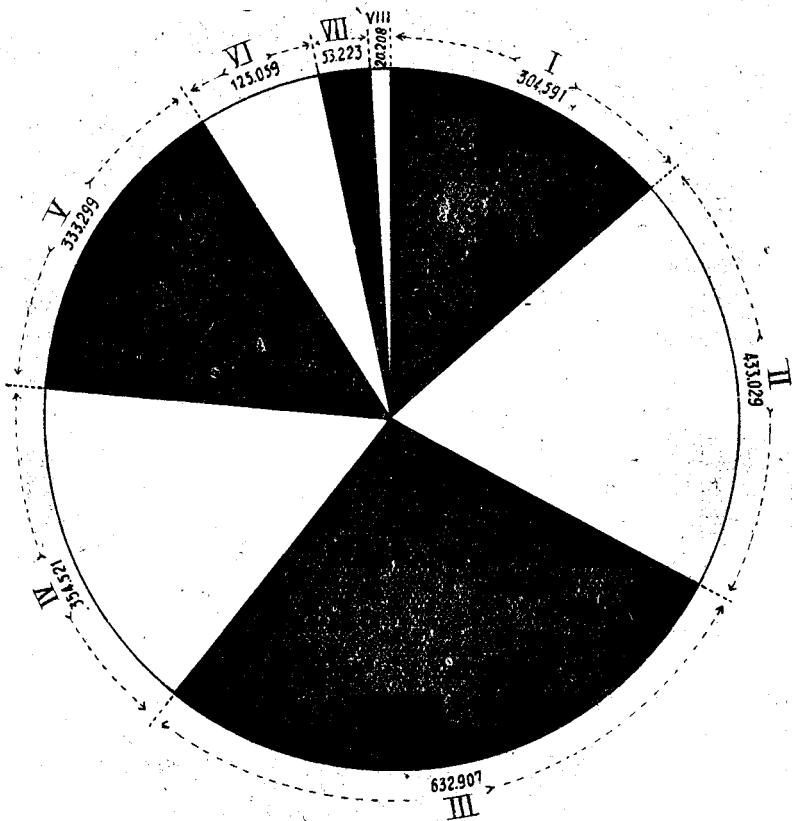
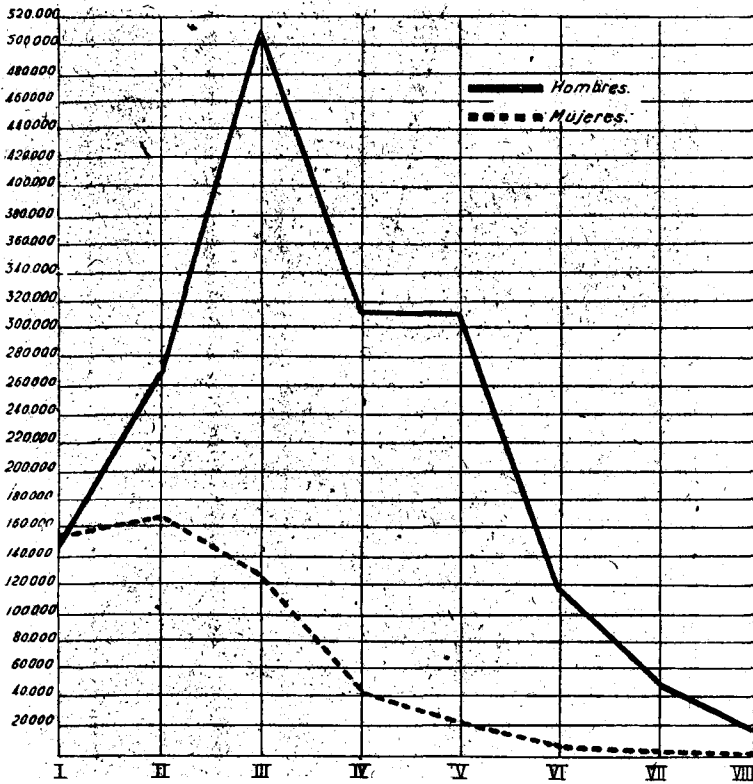


GRÁFICO NÚM. 4.

SEGURO de ENFERMEDAD.

*Productores afiliados
por clase de salario y sexo
en 31 de Enero de 1945*



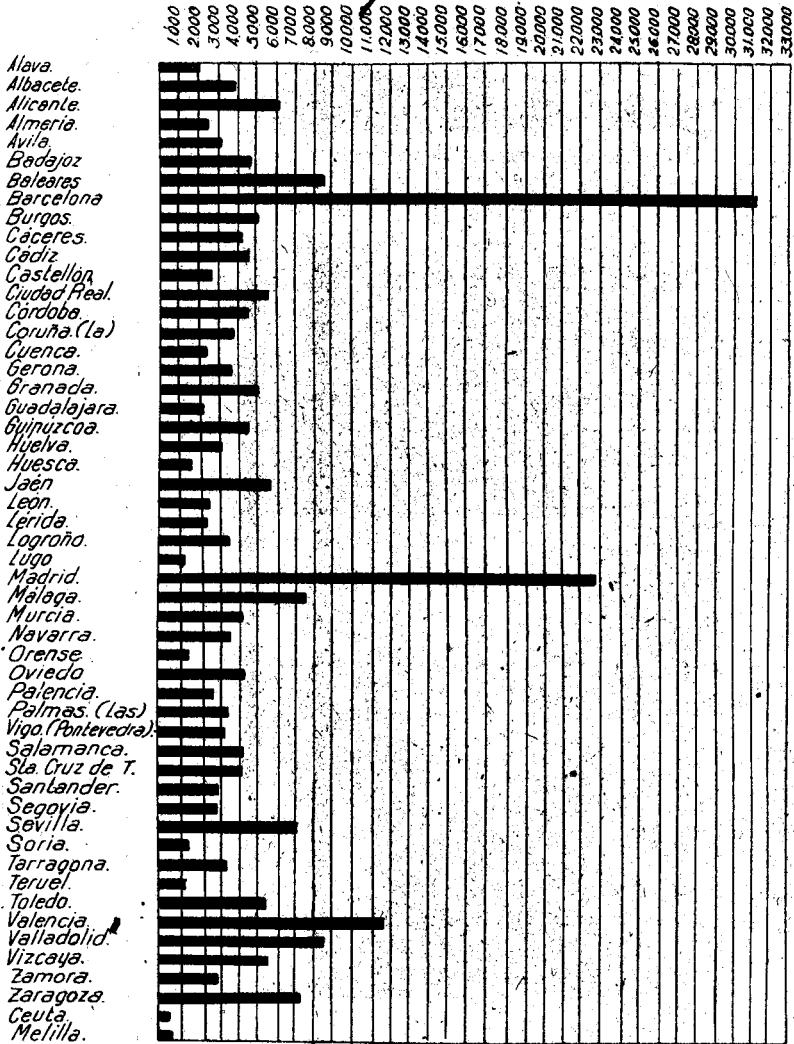
SEGURO de ENFERMEDAD.

*Productores afiliados por
clases de salario en
31 de Enero 1945*

Clase de salario	Hombres.		Mujeres.		Totales.		Total general.
	Allas.	Bajas.	Allas.	Bajas.	Allas.	Bajas.	
I	158.801	9201	162.497	7.506	321.298	16.707	304.591
II	291.619	23.322	170.615	5.883	462.234	29.205	433.029
III	543.965	36.989	129.450	3.519	673.415	40.508	632.907
IV	329.619	16.376	42.483	1.205	372.102	17.581	354.521
V	325.154	12.300	20.923	478	346.077	12.778	333.299
VI	122.693	4.556	7.081	159	129.774	4.715	125.059
VII	52.473	2.194	3.019	75	55.492	2.269	53.223
VIII	20.657	1.090	672	31	21.329	1.121	20.208
TOTAL	1.844.981	106.028	536.740	18.856	2.381.721	124.884	2.256.837

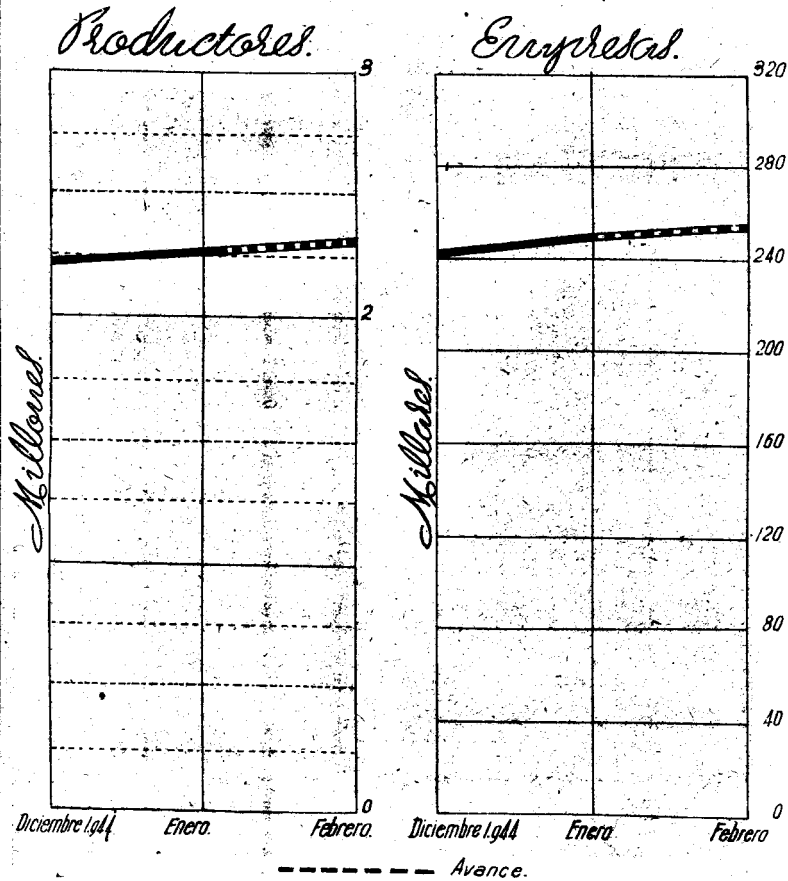
SEGURO de ENFERMEDAD.

*Empresas afiliadas en
28 de Febrero 1945*



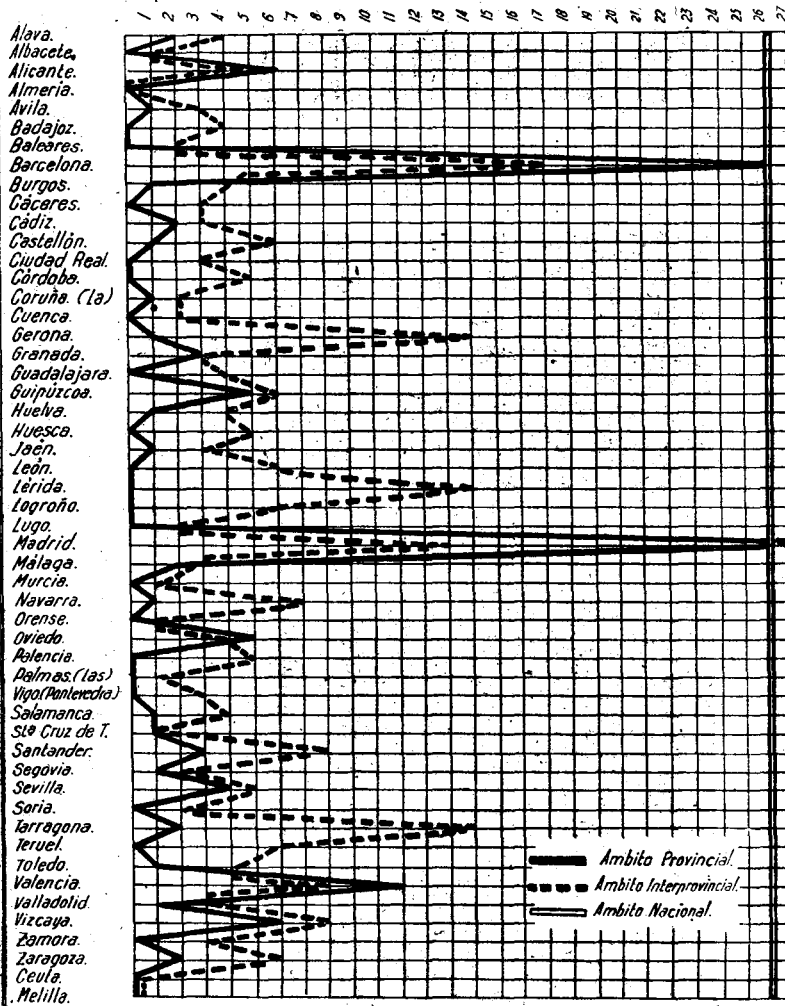
SEGURO de ENFERMEDAD.

Afiliación. Año 1945



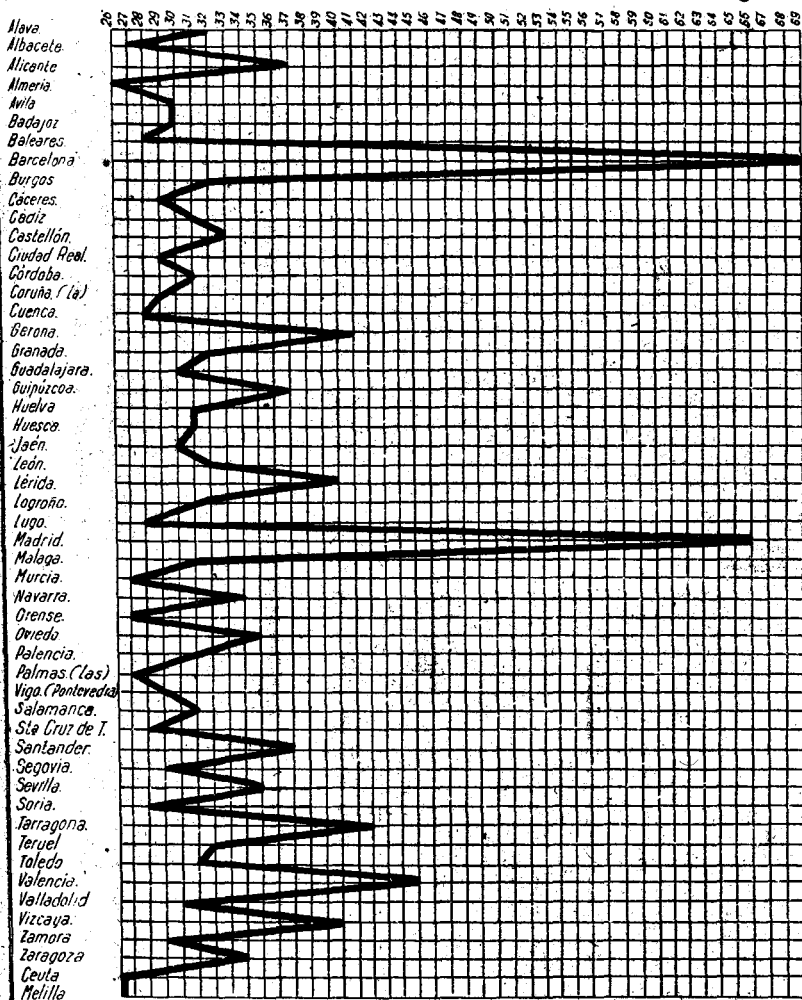
SEGURO de ENFERMEDAD.

Conciertos suscritos con Entidades
Colaboradoras en
28 Febrero 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

Total de Licenciados Intermitentes con
Entidad de Colaboradoras en
28 Febrero 1945



Obra Maternal e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de febrero último:

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alicante.....	88	78	49	5	70	137	19	233
Alcoy.....	46	8	20	5	95	20	4	121
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	65	65	30	4	42	70	»	77
Denia.....	80	59	50	»	»	99	15	180
Orihuela.....	56	34	29	5	61	60	4	113
Barcelona.....	427	397	130	7	198	342	25	732
Sagrada Familia.....	5	2	8	»	»	37	»	12
Badalona.....	69	28	23	5	50	77	»	267
Berga.....	13	9	2	4	11	14	»	14
Calella.....	53	23	11	4	40	27	5	60
Granollers.....	32	20	4	»	»	37	3	45
Igualada.....	136	135	8	7	47	38	»	96
Manresa.....	51	37	24	2	27	108	»	150
Mataró.....	73	122	9	4	66	155	10	209
Sabadell.....	92	47	35	»	»	90	»	207
Sans.....	183	168	85	6	208	261	1	338
San Andrés.....	260	219	54	6	93	140	39	407
San Feliu de Llobregat.....	22	24	2	1	11	26	»	56
San Martín.....	129	176	34	7	131	145	6	274
Tarasa.....	88	77	38	4	43	113	»	156
Vich.....	50	33	2	5	39	18	»	30
Villafranca.....	1	1	2	4	14	8	»	12
Villanueva y Geltrú.....	15	15	7	»	»	25	3	46
Bilbao.....	52	»	52	6	135	105	25	237
Burgos.....	25	13	5	»	»	28	14	209
Castellón.....	28	58	»	5	54	57	»	74
Vall de Uxó.....	15	23	»	4	53	»	»	64
Córdoba.....	»	45	»	»	»	»	92	364
Cabra.....	»	»	20	7	135	117	175	217
Lucena.....	164	94	»	»	»	»	465	200
Peñarroya.....	5	4	2	»	»	242	7	382
Priego de Córdoba.....	3	»	7	»	»	36	»	25
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	182
Coruña (La).....	»	»	21	»	»	177	»	11
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	16	4	76	55	19	62
Olot.....	11	11	9	»	»	112	10	63
San Feliu de Guixols.....	5	13	12	»	»	29	5	61
Granada.....	97	24	15	4	58	83	14	200
Logroño.....	54	82	16	4	40	68	11	128
Cervera.....	12	7	9	»	»	15	»	41
Calahorra.....	27	13	12	6	72	17	»	206
Las Palmas.....	38	17	24	5	56	63	6	32
Madrid. { Cuatro Caminos.....	48	49	13	»	»	229	36	543
Madrid. { «Las Flores».....	62	62	12	»	»	229	43	781
Madrid. { Mallorca.....	110	118	21	5	45	189	27	869
Suma y sigue.....	2.790	2.410	922	135	1.970	3.898	1.083	8.791

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confere- ncias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior</i>	2.790	2.410	922	135	1.970	3.898	1.083	8.791
Málaga.....	70	70	»	»	»	325	»	180
Murcia.....	61	57	31	5	52	38	29	101
Archena.....	93	82	50	4	72	50	1	209
Cieza.....	80	32	39	5	75	86	»	131
Molina.....	10	53	23	4	52	68	»	163
Oviedo.....	19	19	9	»	»	17	7	44
Sama de Langreo.....	4	»	»	»	»	»	»	138
Palma de Mallorca.....	91	95	31	»	»	43	6	389
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	116	»	32	»	»	81	»	»
Santa Cruz de Tenerife..	33	33	7	2	15	20	»	47
Segovia.....	90	80	25	»	»	58	»	260
Sevilla.....	212	228	30	5	95	237	47	293
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Talavera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	195	261	26	5	45	66	33	536
Grupo Jesús.....	209	230	8	»	»	19	20	303
Alcira.....	28	26	10	»	»	22	»	64
Gandía.....	56	55	6	»	»	16	»	117
Sueca.....	3	3	»	»	»	19	»	13
Vigo.....	143	330	135	5	64	329	10	273
Pontevedra.....	5	5	»	»	»	»	»	7
Villagarcía.....	8	8	»	»	»	»	»	8
Zaragoza.....	115	150	»	»	»	»	15	308
Tarazona.....	10	18	»	»	»	93	»	42
TOTALES	4.441	4.245	1.384	170	2.440	5.485	1.251	12.417

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA ALIMENTACION DEL NIÑO PEQUEÑO

POR EL

Dr. JUAN BOSCH MARIN

Resumen estadístico de partos, por mes, en cada Delegación durante el año 1944.

DELEGACIONES	Partos en 1943	1944												DIFERENCIAS EN LAS DELEGACIONES			
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep-tiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total partos 1944	En más	En menos	
1 Alava.....	69	6	5	3	8	2	»	6	2	6	7	5	6	4	54	»	15
2 Albacete.....	179	14	11	15	21	11	»	22	10	17	13	13	15	13	175	»	4
3 Alicante.....	1.902	164	153	212	102	193	145	156	226	226	142	163	183	183	1.997	95	»
4 Almería.....	34	4	6	8	3	9	6	3	2	2	5	2	7	7	65	31	»
5 Avila.....	3	1	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	4	»	»
6 Badajoz.....	33	5	3	7	5	2	2	»	4	3	6	6	4	4	42	9	»
7 Baleares.....	700	48	51	55	40	62	49	71	53	52	58	60	39	39	638	»	62
8 Barcelona.....	6.527	514	514	716	610	603	611	625	707	404	553	586	537	537	6.980	453	»
9 Burgos.....	102	14	13	9	16	10	13	11	12	14	11	11	9	9	143	41	»
10 Cáceres.....	21	3	3	2	2	»	»	3	1	5	2	5	1	2	24	3	»
11 Cádiz.....	85	9	7	5	8	11	5	8	8	18	11	8	10	10	108	23	»
12 Castellón.....	855	78	58	75	75	86	78	72	79	70	70	72	66	66	879	24	»
13 Ceuta.....	9	2	»	2	1	3	1	»	3	1	»	2	»	»	15	6	»
14 Ciudad Real.....	9	2	1	1	»	3	2	»	3	»	»	1	2	2	15	6	»
15 Córdoba.....	270	18	27	23	18	23	21	25	27	20	24	28	25	25	279	9	»
16 Coruña (La).....	561	51	41	49	46	48	»	48	52	30	38	42	46	46	531	»	30
17 Cuenca.....	4	1	1	2	1	»	»	»	2	2	1	»	»	»	9	5	»
18 Gerona.....	492	25	41	61	46	54	46	47	46	57	67	40	42	42	592	100	»
19 Granada.....	105	6	9	14	7	11	8	12	8	11	6	11	12	12	115	10	»
20 Guadalupe.....	1	»	»	3	»	»	»	»	1	1	2	»	2	2	6	5	»
21 Guipúzcoa.....	771	56	67	55	57	65	52	61	78	70	63	52	82	82	758	»	13
22 Huelva.....	143	21	11	20	13	12	11	14	12	8	16	13	9	9	160	»	»
23 Huesca.....	13	»	1	»	»	»	»	»	2	2	4	2	2	2	13	»	»
24 Jaén.....	256	17	18	18	21	16	14	14	11	11	18	18	22	22	198	»	58
25 León.....	64	2	4	7	4	3	3	4	3	5	12	6	6	6	54	»	10
26 Llerda.....	56	7	2	8	13	13	8	7	9	11	6	6	10	9	95	»	»
27 Logroño.....	403	47	40	43	24	30	30	35	38	36	24	27	42	42	416	»	»
28 Lugo.....	104	10	8	7	15	7	12	10	4	1	13	13	9	9	103	»	1
29 Madrid.....	891	49	52	66	70	66	50	43	69	56	61	71	60	60	713	»	178
30 Málaga.....	515	23	33	32	32	49	18	24	20	29	31	18	42	42	345	»	»

ANTONIO RUMEU DE ARMAS
Catedrático de la Universidad de Barcelona

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

Cofradías - Gremios - Hermandades - Montepíos

(Premio Marvá 1942)

De la distribución de esta obra está encargada
la EDITORIAL «REVISTA DE DERECHO PRIVADO»
(Caracas, 21, Madrid)

• 55 ptas.

Maternidad.

**Promedio de los resultados durante
el mes de febrero:**

Promedio de cuotas por Empresa.....	4,87
Promedio de cuotas por afiliada.....	3,76
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,29
Promedio de partos por afiliada.....	0,011

Estadísticas.—Se circunscriben el cuadro y gráfico núm. 1 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico núm. 2 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico núm. 3 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico núm. 4 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 5 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASEGURADAS

POR EL

Dr. JUAN BOSCH MARÍN

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

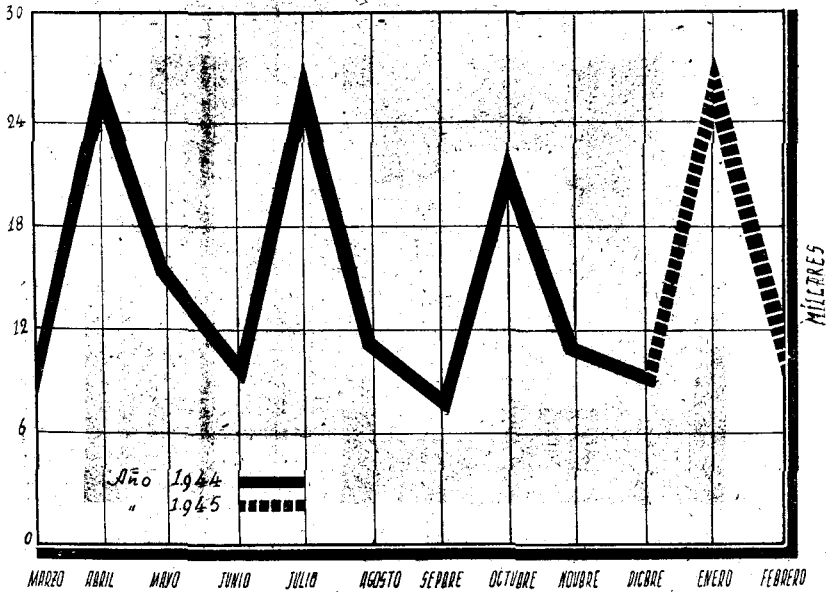
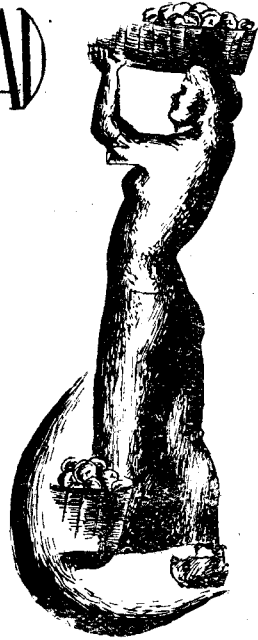
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	5.356	40	5.396	463
Albacete.....	8.744	263	9.007	221
Alicante.....	60.700	226	60.926	5.298
Almería.....	5.597	70	5.667	382
Avila.....	1.543	11	1.554	126
Badajoz.....	5.982	68	6.050	1.635
Baleares.....	31.010	253	31.263	4.319
Barcelona.....	354.429	2.819	357.248	77.622
Burgos.....	9.190	69	9.259	730
Cáceres.....	4.045	28	4.073	230
Cádiz.....	8.661	641	9.302	695
Castellón.....	50.074	321	50.395	4.541
Ceuta.....	2.827	5	2.832	43
Ciudad Real.....	3.053	24	3.077	74
Córdoba.....	18.657	132	18.789	865
Coruña (La).....	26.874	212	27.086	1.007
Cuenca.....	822	19	841	63
Gerona.....	20.353	125	20.478	5.310
Granada.....	12.068	109	12.177	696
Guadalajara.....	1.314	9	1.323	360
Guipúzcoa.....	45.290	139	45.429	3.652
Huelva.....	11.267	130	11.397	344
Huesca.....	4.797	37	4.834	614
Jaén.....	6.665	60	6.725	1.456
Las Palmas.....	12.371	75	12.446	160
León.....	10.840	145	10.985	328
Lérida.....	5.547	41	5.588	125
Logroño.....	14.335	38	14.373	961
Lugo.....	5.498	27	5.525	217
Madrid.....	86.113	1.619	87.732	27.846
Málaga.....	23.059	138	23.197	610
Melilla.....	3.180	10	3.190	335
Murcia.....	77.404	571	77.975	5.839
Navarra.....	13.121	78	13.199	734
Orense.....	3.449	9	3.458	174
Oviedo.....	22.603	225	22.828	1.157
Palencia.....	4.155	61	4.216	399
Pontevedra.....	45.625	380	46.005	2.402
Salamanca.....	7.793	92	7.885	1.163
Santa Cruz de Tenerife.....	11.960	124	12.084	1.558
Santander.....	18.562	95	18.657	376
Segovia.....	2.959	28	2.987	270
Sevilla.....	31.884	667	32.551	3.377
Soria.....	1.387	1	1.388	99
Tarragona.....	13.556	105	13.661	1.292
Teruel.....	1.618	18	1.636	241
Toledo.....	4.140	24	4.164	88
Valencia.....	127.065	2.049	129.114	13.742
Valladolid.....	9.999	56	10.055	1.410
Vizcaya.....	33.891	130	34.021	2.035
Zamora.....	3.932	36	3.968	57
Zaragoza.....	34.543	240	34.783	3.975
TOTALES..	1.329.907	12.892	1.342.799	181.716

Seguro de MATERNIDAD

TRABAJADORAS

AFILIADAS

afijas

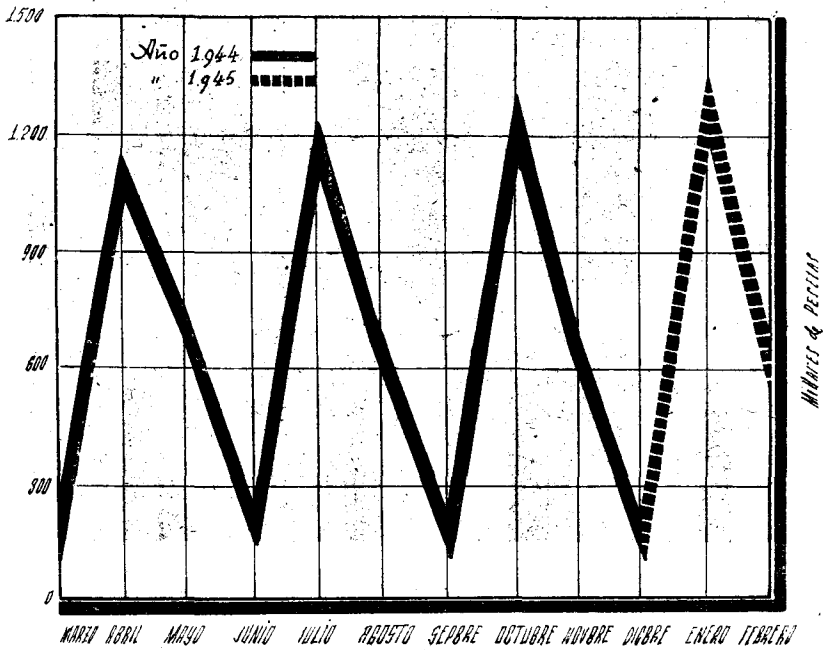
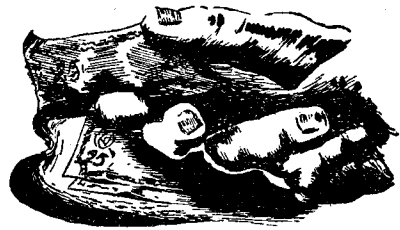


Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	7.192,50	1.691,25	8.883,75
Albacete.....	12.817,50	975,—	13.792,50
Alicante.....	72.960,—	19.961,25	92.921,25
Almería.....	4.545,75	1.522,75	6.068,50
Avila.....	1.612,50	472,50	2.085,—
Badajoz.....	6.235,75	6.183,75	12.419,50
Baleares.....	30.409,25	16.196,35	46.605,60
Barcelona.....	335.795,95	290.843,—	626.638,95
Burgos.....	10.713,75	3.157,50	13.871,25
Cáceres.....	3.150,—	888,75	4.038,75
Cádiz.....	9.667,75	4.739,90	14.407,65
Castellón.....	30.581,25	16.951,—	47.532,25
Ceuta.....	1.987,50	187,50	2.175,—
Ciudad Real.....	3.791,25	975,—	4.766,25
Córdoba.....	17.827,—	4.648,50	22.475,50
Coruña (La).....	29.058,75	4.016,25	33.075,—
Cuenca.....	937,50	337,50	1.275,—
Gerona.....	35.701,—	19.653,76	55.354,76
Granada.....	11.822,50	2.752,50	14.575,—
Guadalajara.....	622,50	1.620,—	2.242,50
Guipúzcoa.....	47.423,50	14.881,37	62.309,87
Huelva.....	9.622,50	1.605,—	11.227,50
Huesca.....	2.595,—	2.310,—	4.905,—
Jaén.....	2.190,—	5.613,75	7.803,75
Las Palmas.....	15.907,50	1.237,50	17.145,—
León.....	8.366,25	1.447,50	9.813,75
Lérida.....	12.461,25	468,75	12.930,—
Logroño.....	19.601,25	3.412,50	23.013,75
Lugo.....	6.228,75	918,75	7.147,50
Madrid.....	104.238,75	92.145,50	1.961.384,25
Málaga.....	25.067,12	3.174,10	28.241,22
Melilla.....	3.026,25	1.294,75	4.321,—
Murcia.....	30.521,25	21.896,25	52.417,50
Navarra.....	13.833,33	2.890,38	16.723,71
Orense.....	2.430,—	671,25	3.101,25
Oviedo.....	33.457,50	4.342,50	37.800,—
Palencia.....	4.746,46	1.593,23	6.339,69
Pontevedra.....	44.560,25	9.195,—	53.755,25
Salamanca.....	6.302,95	4.428,82	10.731,77
Santa Cruz de Tenerife.....	8.718,75	6.315,—	15.033,75
Santander.....	22.683,75	1.560,—	24.243,75
Segovia.....	3.180,—	1.083,75	4.263,75
Sevilla.....	63.149,39	15.176,62	78.326,01
Soria.....	1.398,75	851,25	2.250,—
Tarragona.....	24.314,45	5.392,50	29.706,95
Teruel.....	1.771,25	903,75	2.675,—
Toledo.....	4.722,36	342,72	5.065,08
Valencia.....	100.720,—	51.810,—	152.530,—
Valladolid.....	8.932,50	5.681,25	14.613,75
Vizcaya.....	49.420,72	8.091,92	57.512,64
Zamora.....	3.213,75	236,25	3.450,—
Zaragoza.....	36.562,50	15.052,50	51.615,—
TOTALES.....	1.348.802,98	683.798,42	2.032.601,40

Seguro de MATERNIDAD

RECUPERACION



Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

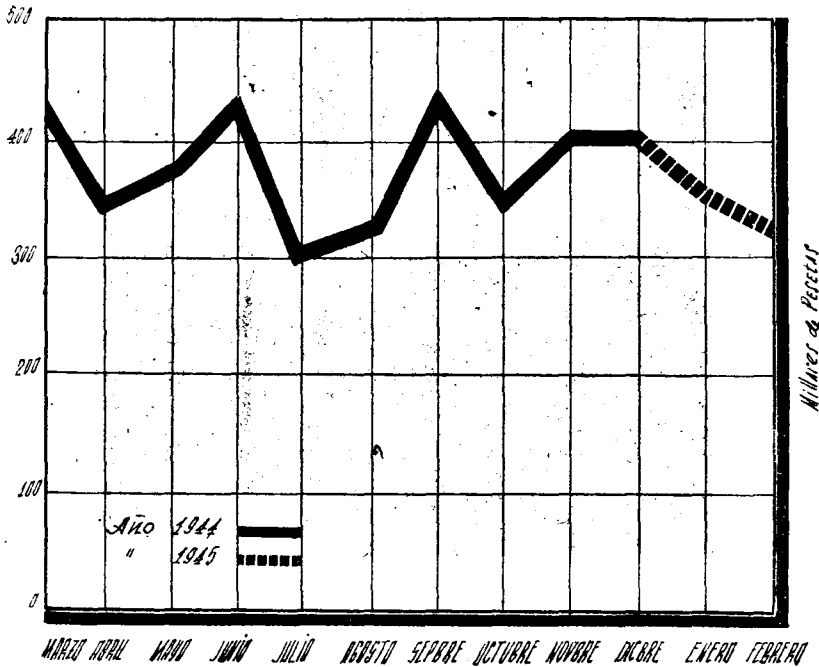
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.185,—	755,—	1.940,—
Albacete.....	1.267,50	737,50	2.005,—
Alicante.....	33.750,—	21.850,—	55.600,—
Almería.....	825,—	1.230,—	2.055,—
Avila.....	51,—	25,—	76,—
Badajoz.....	485,—	9.075,50	1.392,50
Baleares.....	10.840,—	7.547,50	18.387,50
Barcelona.....	113.906,—	94.142,50	208.048,50
Burgos.....	1.210,—	1.430,—	2.640,—
Cáceres.....	215,—	275,—	490,—
Cádiz.....	1.247,50	1.417,50	2.665,—
Castellón.....	9.160,—	5.610,—	14.770,—
Ceuta.....	215,—	20,—	235,—
Ciudad Real.....	240,50	90,50	331,—
Córdoba.....	3.560,—	1.590,—	5.150,—
Coruña (La).....	5.045,—	5.527,50	10.572,50
Cuenca.....	»	215,—	215,—
Gerona.....	8.525,—	7.175,—	15.700,—
Granada.....	2.155,—	1.340,—	3.495,—
Guadalajara.....	90,—	340,—	430,—
Guipúzcoa.....	15.400,—	15.241,45	30.641,45
Huelva.....	3.858,75	1.645,—	5.503,75
Huesca.....	570,—	395,—	965,—
Jaén.....	3.255,—	3.765,—	7.020,—
Las Palmas.....	5.786,25	4.328,75	10.115,—
León.....	650,—	735,—	1.385,—
Lérida.....	350,—	585,—	935,—
Logroño.....	6.980,—	6.780,—	13.760,—
Lugo.....	385,—	785,—	1.170,—
Madrid.....	16.892,50	16.228,75	33.121,25
Málaga.....	5.582,50	4.885,—	10.467,50
Melilla.....	565,—	97,50	662,50
Murcia.....	21.535,—	17.600,—	39.135,—
Navarra.....	1.230,—	1.285,—	2.515,—
Orense.....	290,—	50,—	340,—
Oviedo.....	4.370,—	4.645,—	9.015,—
Palencia.....	2.340,—	620,—	2.960,—
Pontevedra.....	11.995,—	17.842,50	29.837,50
Salamanca.....	305,—	1.760,—	2.065,—
Santa Cruz de Tenerife.....	4.595,—	3.395,—	7.990,—
Santander.....	5.750,—	7.782,50	13.532,50
Segovia.....	842,50	6.471,50	1.490,—
Sevilla.....	9.495,—	22.300,—	31.795,—
Soria.....	170,—	»	170,—
Tarragona.....	3.185,—	3.045,—	6.230,—
Teruel.....	»	1.000,—	1.000,—
Toledo.....	1.765,—	1.180,—	2.945,—
Valencia.....	19.950,—	20.815,—	40.765,—
Valladolid.....	3.835,—	4.335,—	8.170,—
Vizcaya.....	10.917,45	9.013,85	19.931,30
Zamora.....	675,—	655,—	1.330,—
Zaragoza.....	10.007,50	9.555,—	19.562,50
TOTALES.....	367.499,95	335.223,30	702.723,25

Seguro de MATERNIDAD

Indemnizaciones

a las

ASEGURADAS



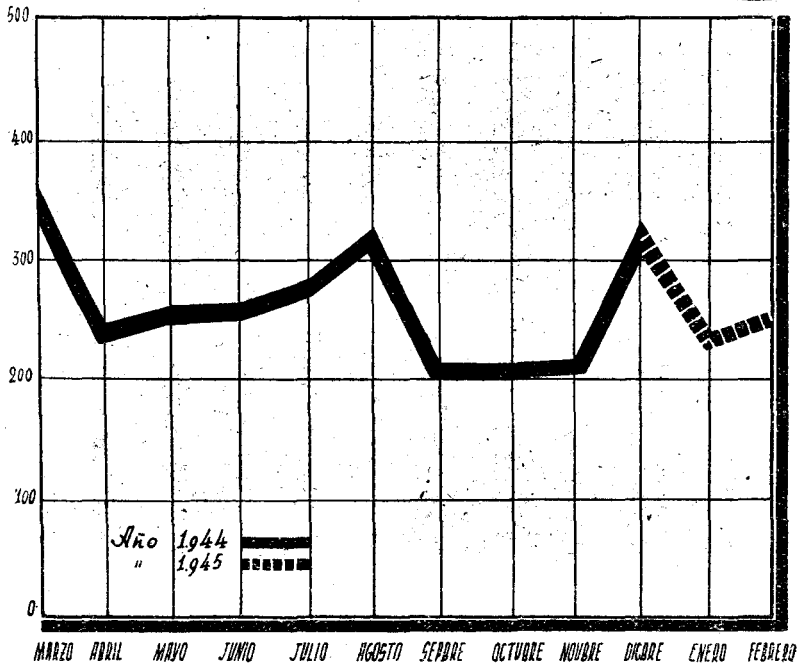
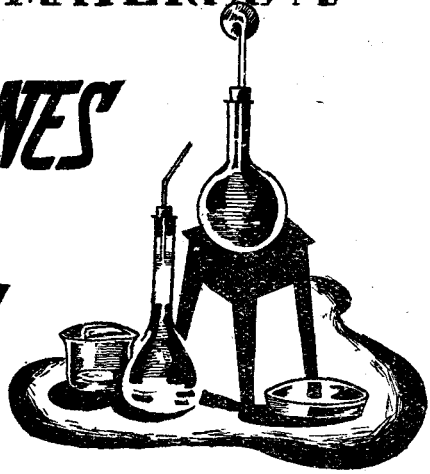
Ramas Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	11.746,11	2.633,50	14.379,61
Albacete.....	454,95	345,—	799,95
Alicante.....	13.041,99	8.916,85	21.958,84
Almería.....	262,50	300,—	562,50
Ávila.....	»	»	»
Badajoz.....	179,50	463,—	642,50
Baleares.....	9.430,69	4.949,03	14.379,72
Barcelona.....	71.076,38	46.548,14	117.624,55
Burgos.....	5.242,84	11.604,25	16.847,09
Cáceres.....	41,25	219,75	261,—
Cádiz.....	567,75	100,50	668,25
Castellón.....	7.359,67	3.782,99	11.142,66
Ceuta.....	58,50	412,50	471,—
Ciudad Real.....	295,50	»	295,50
Córdoba.....	3.968,95	2.745,56	6.714,51
Coruña (La).....	2.640,55	1.305,—	3.945,55
Cuenca.....	»	40,50	40,50
Gerona.....	3.532,50	8.191,—	11.723,50
Granada.....	2.236,20	2.498,87	4.735,07
Guadalajara.....	»	30,—	30,—
Guipúzcoa.....	6.860,95	3.340,50	10.201,45
Huelva.....	3.485,36	235,50	3.720,86
Huesca.....	409,41	438,40	847,81
Jaén.....	592,50	1.751,10	2.343,60
Las Palmas.....	3.241,30	4.864,15	8.105,45
León.....	438,—	886,40	1.324,40
Lérida.....	238,—	234,—	472,—
Logroño.....	4.701,09	3.152,94	7.854,03
Lugo.....	80,—	180,—	260,—
Madrid.....	1.969,05	2.701,50	4.670,55
Málaga.....	3.077,34	5.441,—	8.518,34
Melilla.....	253,20	»	253,20
Murcia.....	5.171,25	4.353,80	9.525,05
Navarra.....	227,50	890,—	1.117,50
Orense.....	82,50	54,15	136,65
Oviedo.....	3.618,25	22.938,93	26.557,18
Palencia.....	180,—	1.119,—	1.299,—
Pontevedra.....	13.177,80	16.493,09	29.670,89
Salamanca.....	551,67	151,42	703,09
Santa Cruz de Tenerife.....	2.094,77	3.346,39	5.441,16
Santander.....	3.174,30	9.937,01	13.111,31
Segovia.....	2.280,24	2.463,40	4.743,64
Sevilla.....	18.119,22	13.229,42	31.348,64
Soria.....	»	60,—	60,—
Tarragona.....	1.317,25	2.011,04	3.328,29
Teruel.....	»	30,—	30,—
Toledo.....	2.415,92	4.873,72	7.289,64
Valencia.....	18.702,72	37.966,21	56.668,93
Valladolid.....	1.357,50	2.504,30	3.861,80
Vizcaya.....	3.012,50	2.033,—	5.045,50
Zamora.....	90,—	120,—	210,—
Zaragoza.....	8.760,18	9.270,53	18.030,71
TOTALES.....	241.815,60	252.157,37	493.972,97

Seguro de MATERNIDAD

PRESTACIONES

SANITARIAS



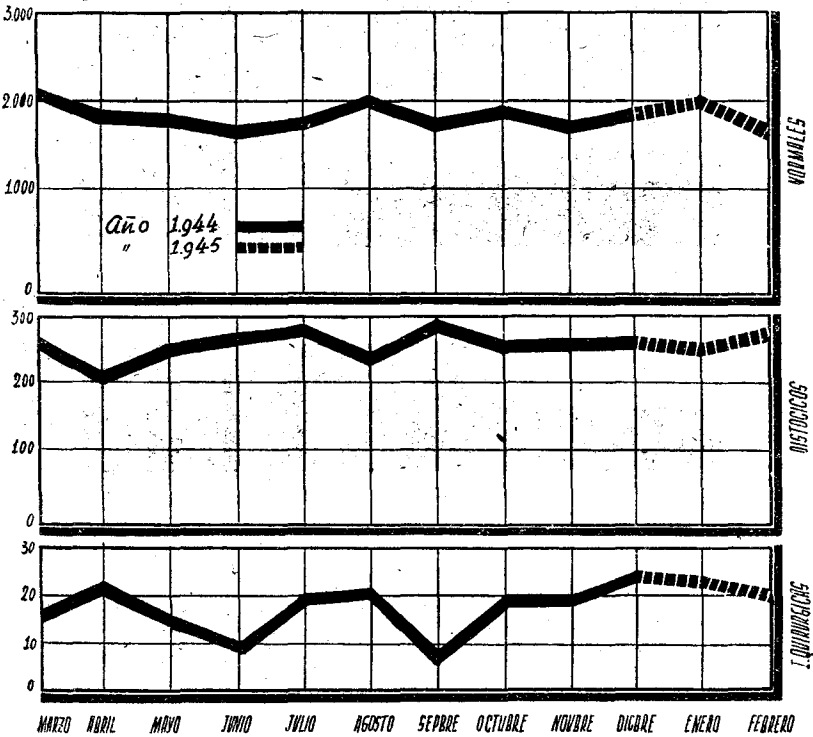
Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	5	»	5	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	21	15	36	1	2	3	»	»	»
Alicante.....	120	155	275	22	22	44	»	1	1
Almería.....	8	5	13	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	48	42	90	10	8	18	4	4	8
Barcelona.....	595	474	1.069	59	44	103	6	6	12
Burgos.....	7	13	20	»	3	3	»	»	»
Cáceres.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	8	3	11	1	1	2	»	»	»
Castellón.....	62	37	99	18	12	30	»	»	»
Ceuta.....	1	»	1	»	1	1	»	1	1
Ciudad Real.....	1	1	2	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	23	19	42	9	»	9	»	»	»
Coruña (La).....	38	45	83	1	1	2	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Gerona.....	30	33	63	16	14	30	»	1	1
Granada.....	10	7	17	»	4	4	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	63	45	108	15	17	32	»	»	»
Huelva.....	15	12	27	1	»	1	»	»	»
Huesca.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Jaén.....	16	24	40	3	»	3	»	»	»
Las Palmas.....	37	29	66	2	2	4	»	»	»
León.....	6	4	10	1	»	1	»	»	»
Lérida.....	7	3	10	»	1	1	»	»	»
Logroño.....	38	28	66	6	7	13	»	»	»
Lugo.....	8	7	15	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	96	86	182	3	»	3	1	»	1
Málaga.....	24	21	45	2	3	5	1	»	1
Melilla.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	163	145	308	11	13	24	1	2	3
Navarra.....	11	8	19	1	»	1	»	»	»
Orense.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	26	19	45	5	6	11	»	»	»
Palencia.....	2	6	8	1	1	2	»	»	»
Pontevedra.....	97	98	195	4	11	15	»	»	»
Salamanca.....	6	7	13	1	2	3	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife	24	24	48	8	11	19	»	1	1
Santander.....	40	23	63	9	8	17	»	1	1
Segovia.....	7	2	9	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	78	102	180	4	8	12	1	»	1
Soria.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	15	15	30	5	3	8	9	3	12
Teruel.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	3	4	7	»	1	1	»	»	»
Valencia.....	129	107	236	29	41	70	»	»	»
Valladolid.....	31	28	59	5	5	10	1	»	1
Vizcaya.....	49	41	90	5	15	20	»	1	1
Zamora.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	43	50	93	4	4	8	»	»	»
TOTALES.....	2.020	1.795	3.815	265	271	536	24	21	45

Seguro de MATERNIDAD

PARTOS

OCURRIDOS



Subsidio



de Vejez

**Promedio de los resultados durante
el mes de marzo:**

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	71,65
Promedio de cuotas por afiliado.....	10,43
Promedio de afiliados por Empresa.....	6,87
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,20

Estadístico.-

Los cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada caso se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de marzo de 1944 a febrero de 1945.

Señalado con el núm. 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez de la Rama Industrial.

Señalado con el núm. 2, se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez de la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas Industrial y Agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos, correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

Los cuadros y gráficos números 6, 7 y 8 señalan la recaudación habida, prestaciones satisfechas y números de subsidiados, respectivamente, en las Ramas Industrial y Agrícola del Régimen Transitorio, Censo.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

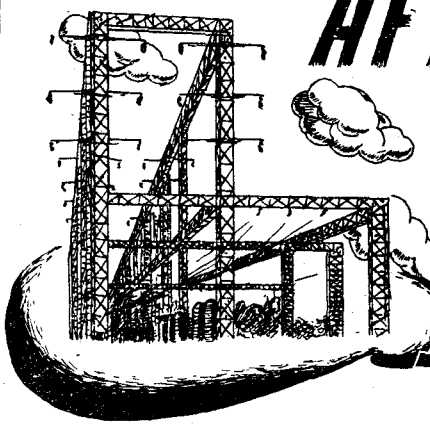
**EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ
Y MUERTE**

6 ptas.

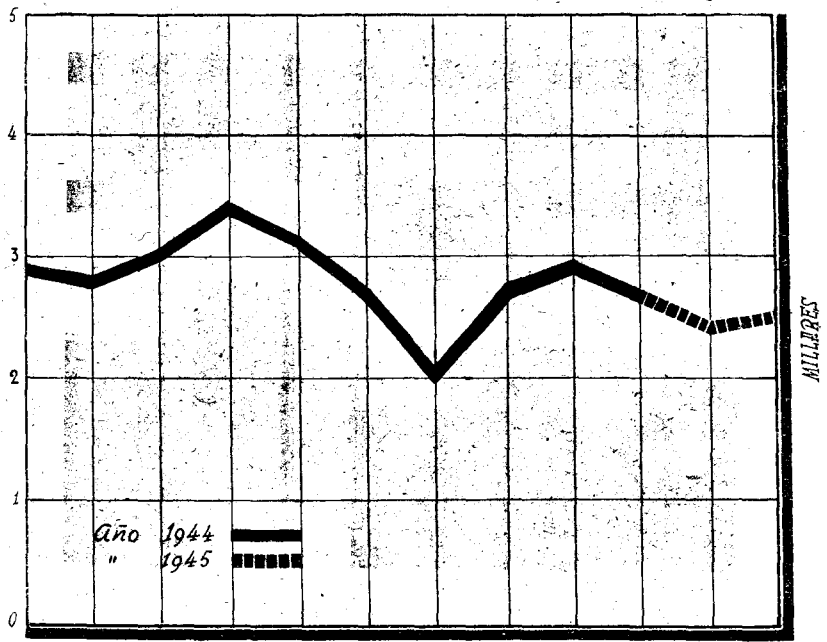
Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava.....	1.327	20	8	1.339	659
Albacete.....	2.922	27	11	2.938	1.003
Alicante.....	6.795	74	35	6.834	3.406
Almería.....	2.686	30	»	2.716	982
Ávila.....	1.534	17	»	1.551	871
Badajoz.....	4.031	27	14	4.044	1.012
Baleares.....	7.773	50	35	7.788	4.345
Barcelona.....	39.141	218	62	39.297	23.310
Burgos.....	3.517	22	17	3.522	1.857
Cáceres.....	2.652	39	2	2.689	1.452
Cádiz.....	5.198	65	»	5.263	2.200
Castellón.....	3.116	32	22	3.126	2.264
Ceuta.....	710	4	19	695	301
Ciudad Real.....	3.793	59	7	3.845	1.486
Córdoba.....	3.674	104	»	3.778	2.104
Coruña (La).....	6.037	33	4	6.066	2.851
Cuenca.....	1.117	22	3	1.136	486
Gerona.....	5.171	30	1	5.200	3.199
Granada.....	3.647	43	11	3.679	2.711
Guadalajara.....	1.044	17	4	1.057	861
Guipúzcoa.....	6.041	23	»	6.064	2.168
Huelva.....	3.038	21	1	3.058	690
Huesca.....	2.121	30	25	2.126	1.378
Jaén.....	3.886	66	16	3.936	2.186
Las Palmas.....	2.449	32	17	2.464	1.723
León.....	2.973	49	15	3.007	1.649
Lérida.....	2.681	24	10	2.695	1.354
Logroño.....	2.457	22	15	2.464	1.336
Lugo.....	2.004	12	9	2.007	1.168
Madrid.....	28.438	358	17	28.779	18.945
Málaga.....	6.222	51	6	6.267	3.254
Melilla.....	950	7	10	947	608
Murcia.....	4.604	47	44	4.607	3.236
Navarra.....	4.222	26	7	4.241	1.334
Orense.....	1.447	17	12	1.452	851
Oviedo.....	5.102	75	35	5.142	2.821
Palencia.....	1.310	32	29	1.313	1.215
Pontevedra.....	4.893	51	8	4.936	2.302
Salamanca.....	2.502	44	46	2.500	1.905
Santa Cruz Tenerife.....	3.174	49	28	3.195	2.006
Santander.....	3.655	46	8	3.693	2.171
Segovia.....	1.992	23	3	2.012	863
Sevilla.....	8.517	82	13	8.586	3.903
Soria.....	847	11	22	836	573
Tarragona.....	4.289	45	2	4.332	2.103
Teruel.....	1.352	24	»	1.376	692
Toledo.....	2.568	46	8	2.606	981
Valencia.....	13.578	143	82	13.639	8.663
Valladolid.....	3.363	40	21	3.382	2.190
Vizcaya.....	6.162	55	19	6.198	3.118
Zamora.....	1.962	30	7	1.985	848
Zaragoza.....	7.163	81	100	7.144	4.893
TOTALES.....	251.847	2.595	890	253.552	140.477

AFILIACION de EMPRESAS INDUSTRIALES *al tas*



INDUSTRIALES *al tas*



MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTBRE OCTUBRE NOVBRE DICBRE ENERO FEBRERO

Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

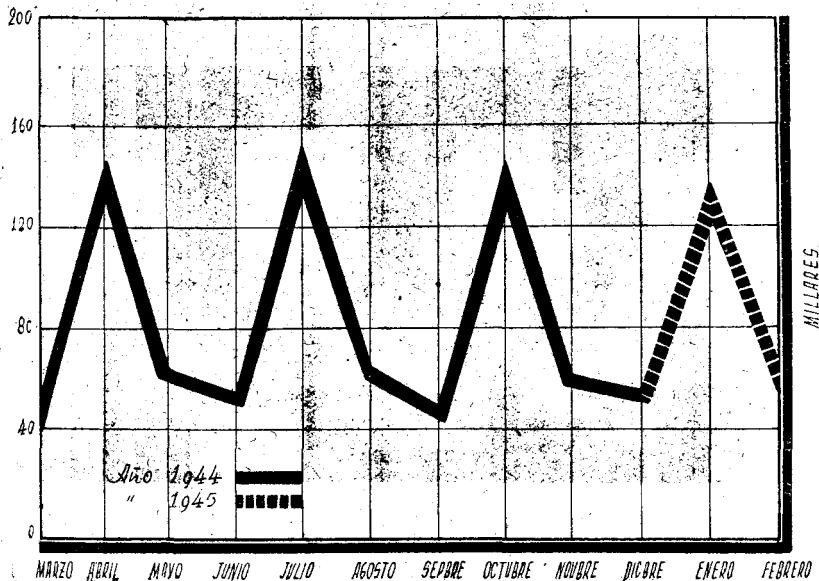
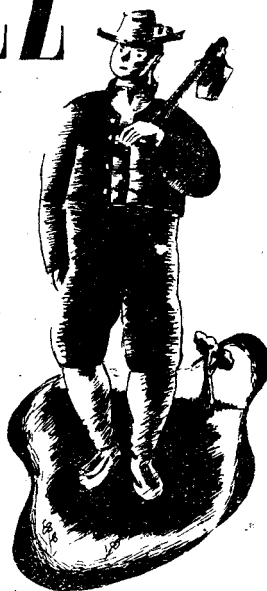
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	30.406	341	30.747	3.255
Albacete.....	55.976	321	56.297	5.464
Alicante.....	179.270	826	180.096	18.430
Almería.....	54.370	314	54.684	5.207
Avila.....	25.398	179	25.577	2.913
Badajoz.....	86.973	752	87.725	10.012
Baleares.....	117.660	1.233	118.923	27.444
Barcelona.....	893.825	7.133	900.958	216.195
Burgos.....	70.446	1.276	71.722	11.457
Cáceres.....	62.280	770	63.050	8.385
Cádiz.....	140.693	1.864	142.557	21.174
Castellón.....	127.039	793	127.832	19.247
Ceuta.....	20.434	72	20.506	1.988
Ciudad Real.....	71.707	1.035	72.742	13.571
Córdoba.....	107.344	1.045	108.389	12.740
Coruña (La).....	102.557	900	103.457	20.403
Cuenca.....	28.145	280	28.425	1.956
Gerona.....	80.939	729	81.668	17.980
Granada.....	92.576	825	93.401	12.115
Guadalajara.....	23.125	434	23.559	2.950
Guipúzcoa.....	149.488	791	150.279	5.897
Huelva.....	79.610	950	80.560	8.853
Huesca.....	52.700	509	53.209	5.624
Jaén.....	117.071	1.569	118.640	21.889
Las Palmas.....	98.017	579	98.596	12.444
León.....	105.684	907	106.591	17.744
Lérida.....	46.844	441	47.285	8.630
Logroño.....	60.385	222	60.607	5.156
Lugo.....	38.135	509	38.644	4.997
Madrid.....	924.685	14.802	939.487	149.550
Málaga.....	131.540	740	132.280	11.518
Melilla.....	19.937	64	20.001	2.911
Murcia.....	241.418	2.318	243.736	40.624
Navarra.....	70.750	1.280	72.030	13.740
Orense.....	38.852	242	39.094	3.252
Oviedo.....	214.533	1.336	215.869	15.366
Palencia.....	35.762	375	36.137	6.887
Pontevedra.....	163.945	1.329	165.274	12.596
Salamanca.....	69.116	1.098	70.214	13.181
Santa Cruz de Tenerife.....	92.266	830	93.096	11.292
Santander.....	119.334	693	120.027	12.906
Segovia.....	38.443	483	38.926	3.782
Sevilla.....	218.403	2.341	220.744	35.743
Soria.....	23.014	183	23.197	1.967
Tarragona.....	118.809	431	119.240	7.318
Teruel.....	41.179	531	41.710	4.253
Toledo.....	52.452	515	52.967	5.641
Valencia.....	405.709	4.164	409.873	38.544
Valladolid.....	72.676	596	73.272	8.769
Vizcaya.....	204.855	909	205.764	14.536
Zamora.....	46.375	540	46.915	3.247
Zaragoza.....	196.569	1.096	197.665	23.396
TOTALES.....	6.659.749	64.495	6.724.244	965.139

Subsidio de VEJEZ

TRABAJADORES

AFILIADOS *al* RÉGIMEN

en

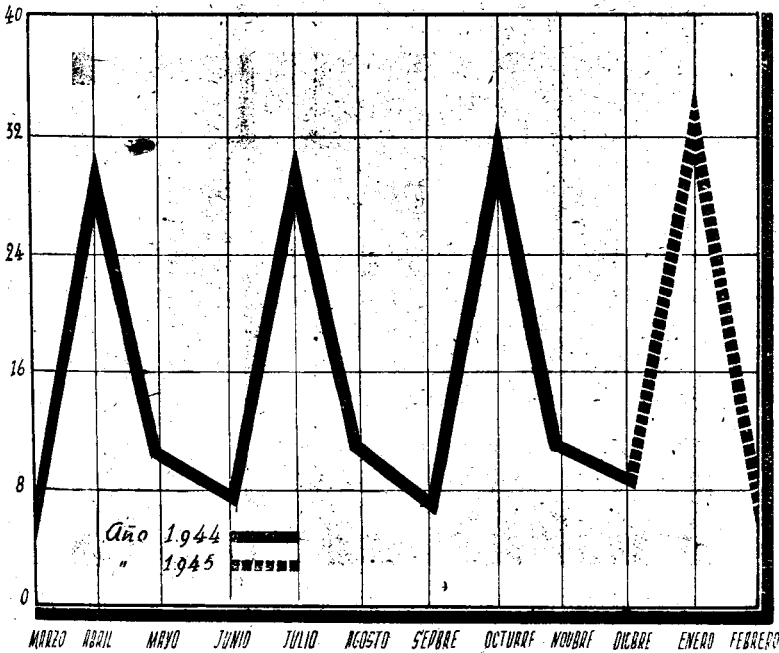
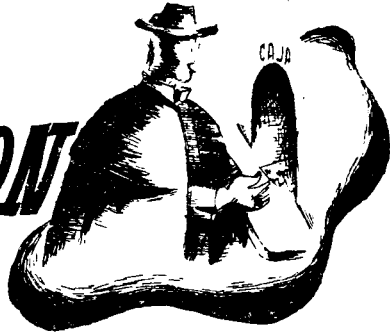


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	219.663,50	54.161,19	273.824,69
Albacete.....	230.323,01	37.180,78	267.503,79
Alicante.....	1.188.202,98	145.810,27	1.334.013,25
Almería.....	179.428,74	37.526,68	216.955,42
Avila.....	75.044,14	18.420,40	93.464,54
Badajoz.....	178.725,55	102.067,70	280.793,25
Baleares.....	478.783,04	245.609,35	724.392,39
Barcelona.....	8.520.306,76	1.833.574,56	10.353.881,32
Burgos.....	227.597,38	94.920,38	322.517,76
Cáceres.....	96.803,03	75.612,16	172.415,19
Cádiz.....	565.154,32	224.548,56	789.702,88
Castellón.....	317.686,78	88.068,54	405.755,32
Ceuta.....	89.729,39	22.433,70	112.163,09
Ciudad Real.....	197.748,60	101.023,11	298.771,71
Córdoba.....	641.686,88	106.930,31	748.617,19
Coruña (La).....	459.880,42	185.202,36	645.082,78
Cuenca.....	76.658,58	21.255,28	97.913,86
Gerona.....	520.019,58	245.220,78	765.240,36
Granada.....	353.498,85	85.490,98	438.989,83
Guadalajara.....	86.871,93	26.040,10	112.912,03
Guipúzcoa.....	1.239.925,07	408.924,31	1.648.849,38
Huelva.....	265.666,21	82.578,66	348.244,87
Huesca.....	166.994,06	51.943,13	218.937,19
Jaén.....	247.632,05	250.295,47	497.927,52
Las Palmas.....	339.201,67	97.161,01	436.362,68
León.....	410.950,02	156.923,55	567.873,57
Lérida.....	279.556,—	70.386,20	349.942,20
Logroño.....	256.606,31	29.461,75	286.068,06
Lugo.....	86.278,81	36.050,78	122.329,59
Madrid.....	4.142.022,28	2.184.183,46	6.326.205,74
Málaga.....	510.641,94	91.934,37	602.576,31
Melilla.....	80.367,44	17.707,04	98.074,48
Murcia.....	551.611,—	257.659,27	809.270,27
Navarra.....	393.442,12	92.353,14	485.795,26
Orense.....	158.169,61	33.367,92	191.537,53
Oviedo.....	2.367.090,54	317.365,68	2.684.456,22
Palencia.....	201.309,53	55.456,47	256.766,—
Pontevedra.....	518.700,78	105.388,58	624.089,36
Salamanca.....	154.646,70	96.564,99	251.211,69
Santa Cruz de Tenerife.....	280.625,53	77.184,60	357.810,13
Santander.....	754.946,49	125.376,43	880.322,92
Segovia.....	124.202,46	38.567,77	162.770,23
Sevilla.....	969.898,56	519.677,71	1.489.576,27
Soria.....	55.790,05	20.522,26	76.312,31
Tarragona.....	412.220,32	76.962,86	489.183,18
Teruel.....	122.651,14	68.673,70	191.324,84
Toledo.....	151.038,12	62.807,58	213.845,70
Valencia.....	2.375.291,82	344.645,92	2.719.937,74
Valladolid.....	284.292,62	69.093,38	353.386,—
Vizcaya.....	2.401.217,20	245.384,67	2.646.601,87
Zamora.....	124.701,67	27.526,59	152.228,26
Zaragoza.....	1.058.344,45	202.250,20	1.260.594,65
TOTALES.....	36.189.786,03	10.065.476,64	46.255.262,67

Subsidio de VEJEZ

RECAUDACION



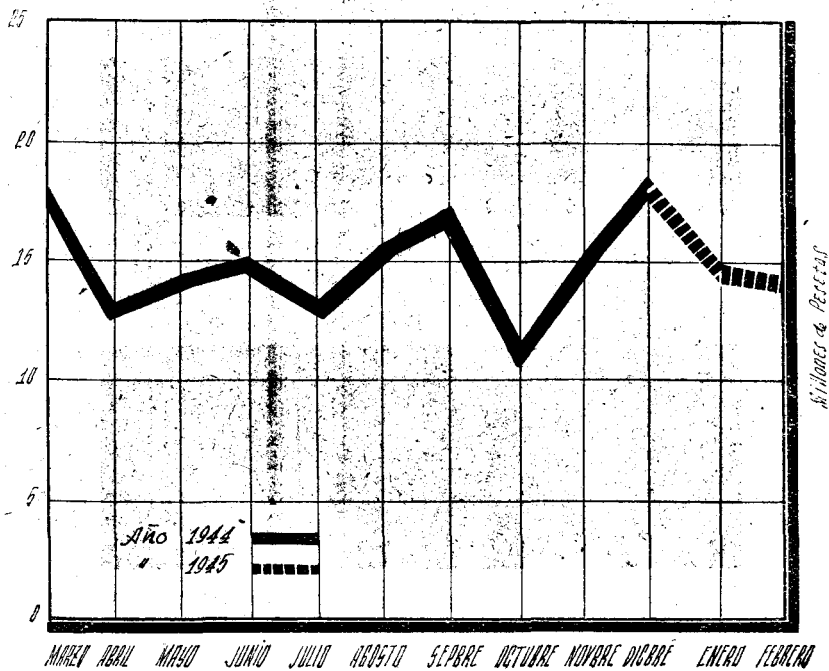
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	75.959,01	54.107,01	130.066,02
Albacete.....	133.234,10	125.176,62	258.410,72
Alicante.....	509.373,09	511.473,27	1.020.846,36
Almería.....	46.360,50	120.938,97	167.299,47
Ávila.....	106.621,39	87.653,64	194.275,03
Badajoz.....	215.641,81	190.721,32	406.363,13
Baleares.....	612.639,40	469.379,20	1.082.018,60
Barcelona.....	1.843.765,50	1.004.469,18	2.848.234,68
Burgos.....	159.716,34	272.716,94	432.433,28
Cáceres.....	37.286,46	52.280,68	89.567,14
Cádiz.....	352.077,16	381.391,65	733.468,81
Castellón.....	288.194,69	192.388,21	480.582,90
Ceuta.....	20.533,96	22.423,96	42.957,92
Ciudad Real.....	30.647,50	214.994,22	245.641,72
Córdoba.....	792.411,74	757.135,31	1.549.547,05
Coruña (La).....	187.740,32	178.539,94	366.280,26
Cuenca.....	97.594,02	98.724,42	196.318,44
Gerona.....	347.771,52	198.288,24	546.059,76
Granada.....	529.790,69	514.542,93	1.044.333,62
Guadalajara.....	43.627,50	49.168,50	92.796,—
Guipúzcoa.....	198.771,98	239.783,26	438.555,24
Huelva.....	450.143,68	80.568,—	530.711,68
Huesca.....	92.314,74	121.650,82	213.965,56
Jaén.....	297.981,55	1.104.106,31	1.402.087,86
Las Palmas.....	143.347,84	146.144,04	289.491,88
León.....	116.356,98	189.424,78	305.811,76
Lérida.....	44.920,—	25.419,—	70.339,—
Logroño.....	162.676,48	159.841,48	322.517,96
Lugo.....	35.098,22	46.688,91	81.787,13
Madrid.....	383.764,35	400.871,46	784.635,81
Málaga.....	586.073,62	1.039.549,94	1.625.623,56
Melilla.....	30.756,45	31.629,45	62.385,90
Murcia.....	299.987,98	145.498,72	445.486,70
Navarra.....	146.934,11	177.966,07	324.900,18
Orense.....	18.894,59	22.478,13	41.372,72
Oviedo.....	365.490,48	359.869,54	725.360,02
Palencia.....	22.509,43	137.482,77	159.992,20
Pontevedra.....	188.888,60	153.397,07	342.285,67
Salamanca.....	503.143,73	300.366,25	803.509,98
Santa Cruz de Tenerife..	196.184,90	134.313,90	330.498,80
Santander.....	294.358,91	151.650,22	446.009,13
Segovia.....	96.139,53	109.903,19	206.042,72
Sevilla.....	893.595,31	1.114.848,77	2.008.444,08
Soria.....	51.107,32	126.513,24	177.620,56
Tarragona.....	211.735,24	152.074,24	363.809,48
Teruel.....	85.630,92	118.883,42	204.514,34
Toledo.....	100.569,97	282.444,57	383.014,54
Valencia.....	807.570,79	755.272,71	1.562.843,50
Valladolid.....	510.080,21	208.753,—	718.833,21
Vizcaya.....	375.025,52	421.453,31	796.478,83
Zamora.....	141.362,98	122.141,—	263.503,98
Zaragoza.....	636.346,96	467.561,03	1.103.907,99
TOTALES.....	14.918.780,07	14.545.062,81	29.463.842,88

Subsidio de VEJEZ



PRESTACIONES



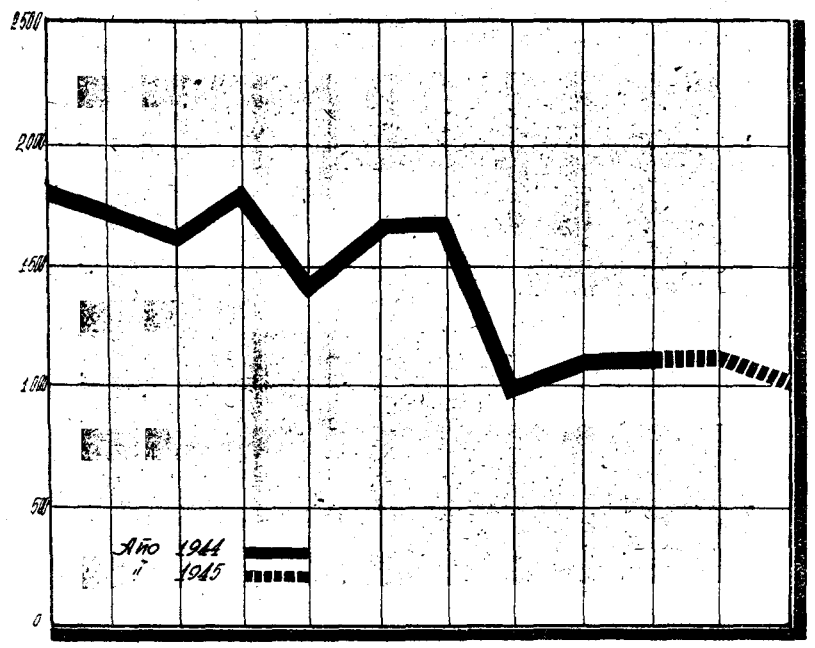
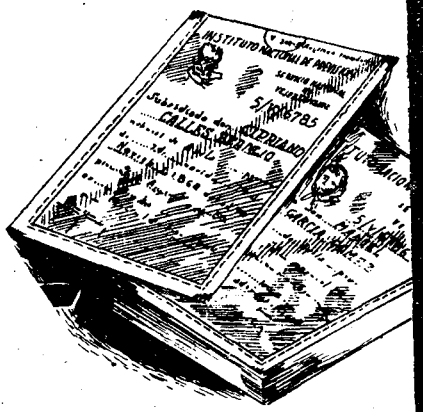
Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	Ancianos que han percibido el Subsidio en el mes de la fecha
Alava.....	808
Albacete.....	1.161
Alicante.....	7.587
Almería.....	1.671
Avila.....	1.374
Badajoz.....	3.558
Baleares.....	5.723
Barcelona.....	21.976
Burgos.....	2.398
Cáceres.....	2.817
Cádiz.....	5.529
Castellón.....	3.240
Ceuta.....	259
Ciudad Real.....	1.441
Córdoba.....	8.582
Coruña (La).....	2.825
Cuenca.....	1.214
Gerona.....	3.472
Granada.....	6.109
Guadalajara.....	450
Guipúzcoa.....	3.191
Huelva.....	5.128
Huesca.....	2.488
Jaén.....	8.439
Las Palmas.....	1.763
León.....	1.962
Lérida.....	584
Logroño.....	1.942
Lugo.....	713
Madrid.....	5.016
Málaga.....	8.427
Melilla.....	531
Murcia.....	5.025
Navarra.....	3.303
Orense.....	397
Oviedo.....	4.284
Palencia.....	1.776
Pontevedra.....	2.256
Salamanca.....	4.132
Santa Cruz de Tenerife.....	1.798
Santander.....	3.267
Segovia.....	1.532
Sevilla.....	13.132
Soria.....	1.150
Tarragona.....	1.931
Teruel.....	1.506
Toledo.....	1.594
Valencia.....	9.722
Valladolid.....	3.759
Vizcaya.....	5.009
Zamora.....	1.373
Zaragoza.....	5.535
TOTAL.....	194.857



Subsidio de VEJEZ

Subsidiados



MARZO 1944 MARZO 1945 JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO

(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

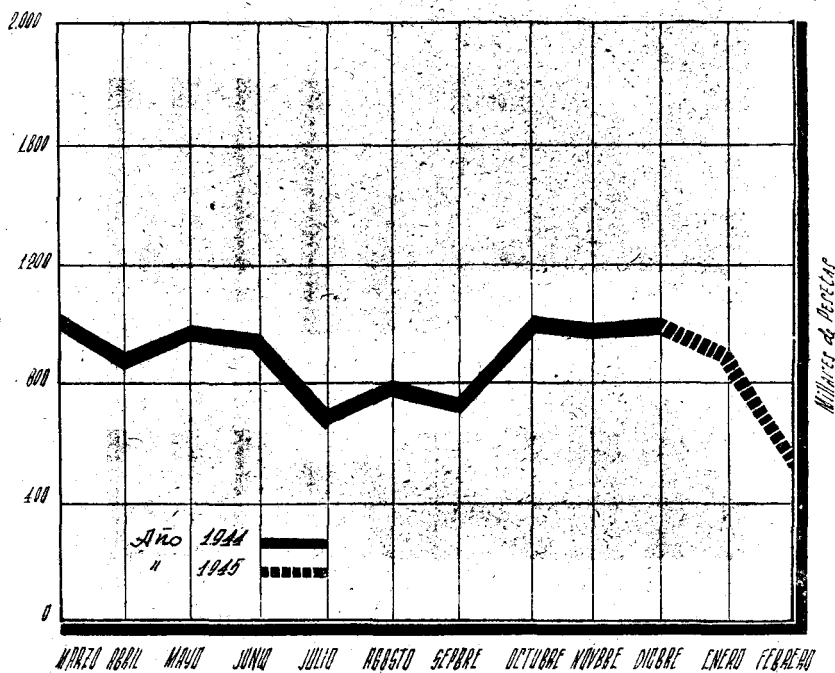
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	180,—	900,43	1.080,43
Albacete.....	21.198,46	9.314,82	30.513,28
Alicante.....	5.842,61	18.730,01	24.572,62
Almería.....	11.515,26	5.130,81	16.646,07
Avila.....	33.445,34	8.161,33	41.606,67
Badajoz.....	9.855,52	10.147,18	20.002,70
Baleares.....	153.271,04	130.667,45	283.938,49
Barcelona.....	12.655,53	18.862,79	31.518,32
Burgos.....	8.508,03	3.652,44	12.160,47
Cáceres.....	5.793,—	5.467,02	11.260,02
Cádiz.....	21.017,82	31.645,55	52.663,37
Castellón.....	40.395,84	8.972,11	49.367,95
Ceuta.....	»	180,—	180,—
Ciudad Real.....	12.608,44	14.041,69	26.650,13
Córdoba.....	11.983,98	6.028,41	18.012,39
Coruña (La).....	1.599,81	1.138,95	2.738,76
Cuenca.....	6.311,89	536,23	6.848,12
Gerona.....	5.043,29	2.339,98	7.383,27
Granada.....	17.981,30	24.609,82	42.591,12
Guadalajara.....	2.917,20	4.618,45	7.535,65
Guipúzcoa.....	3.565,05	2.930,—	6.495,05
Huelva.....	9.743,50	2.273,82	12.017,32
Huesca.....	9.275,58	2.677,13	11.952,71
Jaén.....	37.861,60	25.034,56	62.896,16
Las Palmas.....	44.501,87	16.134,52	60.636,39
León.....	3.361,08	180,—	3.541,08
Lérida.....	3.076,46	360,—	3.436,46
Logroño.....	5.895,85	1.175,15	7.071,—
Lugo.....	897,36	2.931,70	3.829,06
Madrid.....	13.276,82	5.741,50	19.018,32
Málaga.....	18.257,83	30.945,45	49.203,28
Melilla.....	408,88	376,83	785,71
Murcia.....	163.830,84	58.906,62	222.737,46
Navarra.....	8.806,29	3.008,53	11.814,82
Orense.....	8.466,26	2.568,47	11.034,73
Oviedo.....	10.896,13	12.723,64	23.619,77
Palencia.....	6.538,25	7.173,—	13.711,25
Pontevedra.....	6.987,72	8.226,53	15.214,25
Salamanca.....	3.080,50	4.030,40	7.110,90
Santa Cruz de Tenerife.....	1.342,20	1.440,—	2.782,20
Santander.....	3.892,32	1.862,48	5.754,80
Segovia.....	4.515,10	6.030,24	10.545,34
Sevilla.....	4.627,22	6.500,26	11.127,48
Soria.....	1.197,99	4.512,76	5.710,75
Tarragona.....	13.228,21	5.941,17	19.169,38
Teruel.....	3.647,05	1.403,53	5.050,58
Toledo.....	13.461,61	23.450,68	36.912,29
Valencia.....	70.355,67	20.719,38	91.075,05
Valladolid.....	3.948,18	2.977,33	6.925,51
Vizcaya.....	5.901,26	2.079,58	7.980,84
Zamora.....	3.763,62	2.259,58	6.023,20
Zaragoza.....	39.291,57	10.217,47	49.509,04
TOTALES.....	910.024,23	581.937,78	1.491.962,01

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

CENSO

RECAUDACION

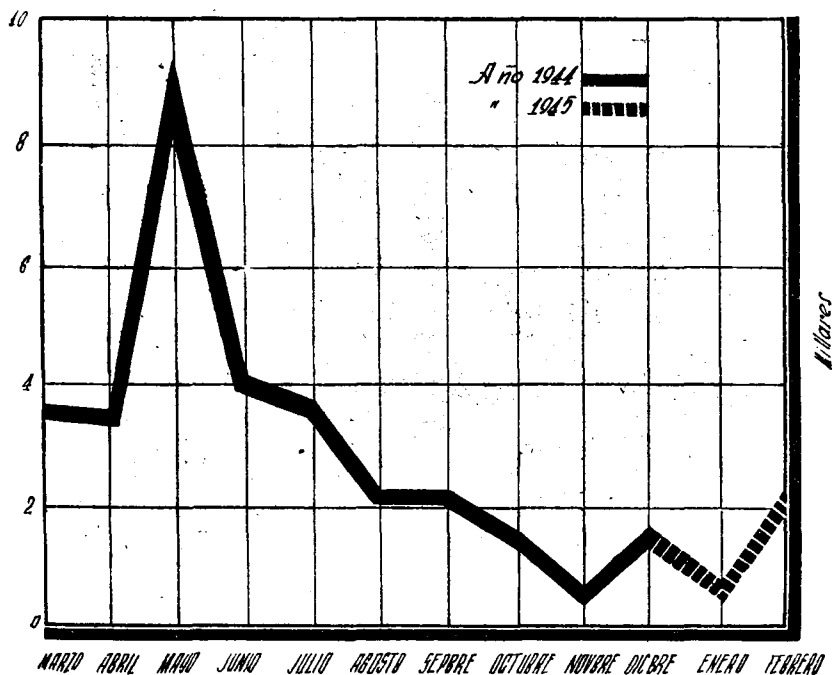


(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	107	3	110
Albacete.....	1.741	11	1.752
Alicante.....	4.218	97	4.315
Almería.....	1.771	5	1.776
Avila.....	475	2	477
Badajoz.....	1.436	27	1.463
Baleares.....	7.598	105	7.703
Barcelona.....	1.778	81	1.859
Burgos.....	468	11	479
Cáceres.....	1.779	12	1.791
Cádiz.....	1.162	18	1.180
Castellón.....	1.847	36	1.883
Ceuta.....	22	»	22
Ciudad Real.....	789	7	796
Córdoba.....	4.331	74	4.405
Coruña (La).....	2.101	106	2.207
Cuenca.....	930	18	948
Gerona.....	668	10	678
Granada.....	3.190	631	3.821
Guadalajara.....	326	3	329
Guipúzcoa.....	283	3	286
Huelva.....	1.153	11	1.164
Huesca.....	634	9	643
Jaén.....	3.951	210	4.161
Las Palmas.....	2.148	72	2.220
León.....	458	1	459
Lérida.....	137	5	142
Logroño.....	592	9	601
Lugo.....	303	1	304
Madrid.....	1.046	19	1.065
Málaga.....	3.010	73	3.083
Melilla.....	86	»	86
Murcia.....	5.471	121	5.592
Navarra.....	1.480	3	1.483
Orense.....	682	5	687
Oviedo.....	1.155	5	1.160
Palencia.....	216	5	221
Pontevedra.....	1.183	51	1.234
Salamanca.....	1.683	34	1.717
Santa Cruz de Tenerife.....	1.575	63	1.638
Santander.....	820	9	829
Segovia.....	324	3	327
Sevilla.....	3.652	96	3.748
Soria.....	186	2	188
Tarragona.....	897	19	916
Teruel.....	428	2	430
Toledo.....	1.257	17	1.274
Valencia.....	5.562	174	5.736
Valladolid.....	432	»	432
Vizcaya.....	580	12	592
Zamora.....	520	17	537
Zaragoza.....	1.222	13	1.235
TOTALES.....	79.863	2.321	82.184

Subsidio de **VEJEZ** **RÉGIMEN TRANSITORIO** **CENSO** **SUBSIDIADOS**



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

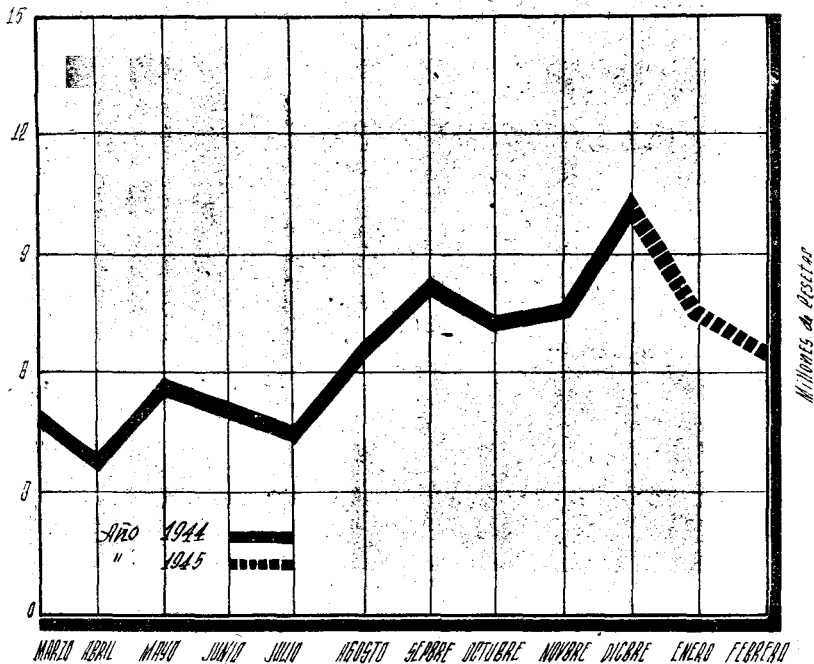
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	5.800,—	11.290,—	17.090,—
Albacete.....	140.566,98	158.716,98	299.283,96
Alicante.....	324.430,91	324.157,59	648.588,50
Almería.....	125.061,98	185.151,98	310.213,96
Ávila.....	36.412,50	22.785,—	59.197,50
Badajoz.....	259.890,96	96.855,48	356.746,44
Baleares.....	1.032.807,69	721.799,75	1.754.607,44
Barcelona.....	176.438,29	113.504,88	289.943,17
Burgos.....	39.472,—	58.462,—	97.934,—
Cáceres.....	51.390,—	17.345,94	68.735,94
Cádiz.....	193.645,—	138.670,50	332.315,50
Castellón.....	134.105,32	27.923,34	162.028,66
Ceuta.....	1.710,—	3.060,—	4.770,—
Ciudad Real.....	22.770,—	138.677,88	161.447,88
Córdoba.....	348.901,23	268.598,60	617.499,83
Coruña (La).....	137.575,03	152.595,82	290.170,85
Cuenca.....	72.601,48	101.041,48	173.642,96
Gerona.....	81.948,66	30.954,98	112.903,64
Granada.....	284.736,91	367.918,75	652.655,66
Guadalajara.....	56.478,94	3.018,94	59.497,88
Guipúzcoa.....	31.444,32	30.450,36	61.894,68
Huelva.....	188.030,—	36.450,—	224.480,—
Huesca.....	38.973,44	56.869,48	95.842,92
Jaén.....	195.496,66	659.258,49	854.755,15
Las Palmas.....	250.020,—	182.810,70	432.830,70
León.....	34.876,34	41.662,45	76.538,79
Lérida.....	5.850,—	14.490,—	20.340,—
Logroño.....	52.069,15	47.479,15	99.548,30
Lugo.....	27.180,—	20.340,—	47.520,—
Madrid.....	96.145,47	102.142,95	198.288,42
Málaga.....	292.128,50	328.082,42	620.210,92
Melilla.....	6.390,—	7.830,—	14.220,—
Murcia.....	764.402,86	141.902,94	906.305,80
Navarra.....	155.614,36	82.866,48	238.480,84
Orense.....	71.460,—	53.013,76	124.473,76
Oviedo.....	86.209,50	70.317,50	156.527,—
Palencia.....	3.998,04	25.718,04	29.716,08
Pontevedra.....	136.174,—	133.070,—	269.244,—
Salamanca.....	165.761,26	99.511,12	265.272,38
Santa Cruz de Tenerife..	173.005,—	98.755,—	271.760,—
Santander.....	106.921,67	31.950,—	138.871,67
Segovia.....	25.830,—	47.160,—	72.990,—
Sevilla.....	204.894,39	369.777,29	574.671,68
Soria.....	7.200,—	20.083,94	27.283,94
Tarragona.....	101.689,16	82.879,16	184.568,32
Teruel.....	20.118,34	45.280,32	65.398,66
Toledo.....	101.610,—	194.887,23	296.497,23
Valencia.....	592.775,17	486.026,97	1.078.802,14
Valladolid.....	58.630,—	17.500,—	76.130,—
Vizcaya.....	53.253,97	60.796,19	114.050,16
Zamora.....	36.630,—	40.050,—	76.680,—
Zaragoza.....	198.944,48	134.429,48	333.373,96
TOTALES.....	7.810.469,96	6.706.371,31	14.516.841,27

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

CENSO

PRESTACIONES



Seguros



Libres

Datos mensuales de aplicación. Se han tramitado durante el mes de marzo 559 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, siniestros, etc., por un valor total de 156.958,87 pesetas.

En el citado mes se contrataron 24 rentas inmediatas por un importe total de 462.180,70 pesetas.

Estadístico. En el presente BOLETÍN se insertan 13 cuadros estadísticos, correspondientes a la recaudación y pagos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres, cuyo detalle es el siguiente:

Los cuadros números 1 y 2 representan los ingresos y pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el pasado mes de febrero.

RECAUDACIÓN.—En los cuadros números 3, 4 y 5 se reúnen los ingresos habidos en 1944, clasificados en grupos de diez pesetas, en las Ramas de Pensiones diferidas y Enseñanza privada, y en intervalos de cinco la Rama Dotal. Como complemento y resumen de estos cuadros, se confeccionan los 6, 7 y 8, con los promedios correspondientes. El 90 por 100 de las operaciones están comprendidas en los cuatro primeros intervalos, afirmándose una vez más que estas Ramas de los Seguros Libres están basadas en el ahorro popular.

En el cuadro núm. 9 se reflejan los ingresos realizados en las diferentes Ramas de los Seguros Libres durante 1944, incluido el 100 por 100 de la gestión conjunta, desglosados por meses, y la recaudación de pensión en sus tres Ramas: Inmediatas, Diferidas voluntarias y Enseñanza privada. El mes que reúne mayor recaudación es el de diciembre, y febrero el de menor. El porcentaje obtenido por cada Rama con relación a los ingresos totales es el siguiente:

Inmediatas	32,51
Diferidas	11,66
Enseñanza privada	6,18
Dote	24,70
Mejoras	0,23
Mutualidad	24,40
Amortización	0,14
Varios	0,18
<hr/>	
TOTAL.....	100

En el cuadro núm. 10 se recogen estos ingresos por Delegaciones y Ramas, uniéndose al final la gestión conjunta. La Delegación de mayor recaudación fué la de Madrid, y a continuación las de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Coruña y Alava, y la de menor, Melilla, seguida de Albacete, Lérida, Gerona, Orense, Ceuta y Soria.

En el cuadro núm. 11 se hace una comparación de ingresos totales, Delegación por Delegación, de 1943 y 1944, señalándose sus porcentajes y diferencias correspondientes. El resultado no puede ser más satisfactorio. La casi totalidad de las Delegaciones señalan un aumento importantísimo, y la recaudación total en sí es superior la de 1944 sobre la de 1943 en 3.727.968,52 pesetas, que representa un 24,6 por 100 de aumento. Son precisamente las Delegaciones de tercera las que presentan mayor volumen de aumento, lo que demuestra el desarrollo y expansión que van tomando los Seguros Libres paulatinamente.

PAGOS.—En el cuadro núm. 12 se reúnen los pagos efectuados en 1944 en las diferentes Ramas de los Seguros Libres, incluido también el 100 por 100 de la gestión conjunta. El mayor volumen de pagos tuvo lugar en diciembre, y en febrero el de menor cuantía. En el núm. 13 aparecen estos mismos datos distribuidos por Delegaciones y Ramas, inscribiéndose al final la gestión conjunta. La mayor cuantía se acumula en Madrid, y a continuación Barcelona, Zaragoza, Asturias, Santander, Valencia y Coruña. En el orden inverso se sitúan Ceuta, y después Albacete, Tarragona, Almería, Gerona, Melilla y Huelva.

Con relación al total global de pagos, cada Seguro absorbe el siguiente porcentaje:

Pensiones	51,85
Dote	27,56
Mejoras	1,11
Mutualidad	9,45
Varios	10,03
<hr/>	
TOTAL.....	100

Se insertan además siete gráficos, correspondientes a los cuadros estadísticos, cuyo detalle acabamos de hacer.

Cuadro estadístico de los ingresos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de febrero de 1945.

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	TOTALES
	Diferidas	Inmediatas	E. Privada					
Alava.....	2.692	»	591,51	6.926,35	90,70	4.722,43	»	15.022,99
Albacete.....	»	»	92	15	»	»	»	107
Alicante.....	1.133,43	2.000	2.337,34	5.424,35	40	»	68,12	11.003,24
Almería.....	64,50	»	»	738,45	»	»	»	802,95
Asturias.....	386	»	8.289,17	13.160,45	»	109,85	427,96	22.373,43
Avila.....	100	»	463,09	2.695,20	7,50	7,50	»	3.273,29
Badajoz.....	266,25	»	1.018,06	1.019,30	67,65	»	»	2.371,26
Barcelona.....	679,54	226.932,96	18.096,76	3.550,36	456,25	159,26	»	249.875,13
Burgos.....	193,60	»	483,60	1.069,80	32	»	»	1.779
Cáceres.....	10.266,14	»	202,34	3.906,50	22	»	»	14.396,90
Cádiz.....	706,10	»	314,12	527	»	»	»	1.547,22
Castellón.....	25	»	952,44	628,65	»	»	»	1.606,09
Ceuta.....	»	»	»	915,50	»	»	»	915,50
Ciudad Real.....	25	»	1.225,95	973,80	»	»	»	2.224,75
Córdoba.....	50	»	658,13	1.153,80	87	»	»	1.948,63
Coruña (La).....	2.577,20	22.487,04	2.608,74	106	»	»	»	27.778,98
Cuenca.....	23,35	»	70	2.124,45	»	506,46	»	2.724,26
Gerona.....	12	»	185,60	1.109,05	»	»	»	1.306,65
Granada.....	428	»	2.130,52	5.538,05	»	»	»	8.066,62
Guadalajara.....	63	»	5	283	»	»	»	351
Guipúzcoa.....	223,77	32.480,10	297,77	147,20	332,90	436,46	»	33.918,03
Huelva.....	»	»	1.277,75	908,50	»	»	»	2.186,25
Huesca.....	»	»	357,47	11.449,05	»	»	»	11.806,52
Jaén.....	1.500	»	2.514,61	660,05	64	300	»	5.038,66
León.....	1.608,65	»	3.622,82	8.255,50	247	79,57	»	13.813,54
Lérida.....	»	»	65,60	123,50	»	»	»	189,10
Logroño.....	62,75	»	1.063,28	1.802,10	15	»	»	2.943,18
Lugo.....	12	»	68,80	360,15	»	»	»	440,95
Madrid.....	45.519,09	88.387,37	33.009,90	24.955,88	644	2.519,18	1.006,95	196.042,37
Málaga.....	276,89	»	886,79	1.661,55	»	»	»	2.825,03
Melilla.....	»	»	302,33	10	»	»	»	312,33
Murcia.....	12	»	974,54	2.397,80	»	»	»	3.384,34
Orense.....	5	»	1.116,80	209,90	»	»	»	1.331,70
Palencia.....	10	64.594,80	302,80	3.650,15	82	»	»	68.639,75
Palma de Mallorca.....	»	47.082,26	817,06	1.061,45	36	»	»	48.996,77
Palmas (Las).....	»	»	»	2.924,25	»	»	»	2.924,25
Pamplona.....	»	»	569	1.393	»	»	»	1.962
Salamanca.....	1.373,01	»	654,13	3.861,55	114	»	»	6.002,69
Santander.....	7.524,40	60.000	603,65	1.539,40	27	2.745,30	»	72.439,75
S.ta Cruz Tenerife.....	5	»	1.769,38	6.037,35	»	4.171,42	»	11.983,15
Segovia.....	380	»	»	4.932,60	»	»	»	5.312,60
Sevilla.....	»	»	1.244	100	1	»	»	1.345
Soria.....	30	»	5	2.638	2	»	»	2.675
Tarragona.....	»	12.161,87	512,29	7.890,85	4	»	»	20.569,01
Teruel.....	»	»	383	138	50	»	»	571
Toledo.....	205	»	589,95	1.802,70	»	»	»	2.597,65
Valencia.....	1.345	»	5.927,19	14.541,25	25	»	»	21.838,44
Valladolid.....	567,95	»	»	3.078	102	225	»	3.972,95
Vigo; Pontevedra.....	150	»	2.826,99	1.478,45	7	»	»	4.462,44
Vizcaya.....	1.403,09	»	808,80	12	918,45	»	»	3.142,34
Zamora.....	1.052,75	»	467,31	2.942,35	5	»	»	4.467,41
Zaragoza.....	5.631,41	6.225,60	4.534,66	16.238,59	281,70	273,57	156,41	33.341,94
Adm. ción Central.....	26.193,50	7.702,88	»	56	12	408.993,57	»	442.957,95
TOTALES.....	114.782,17	570.054,88	107.298,04	181.122,18	3.773,15	425.249,57	1.659,44	1.403.939,43

Cuadro estadístico de los pagos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de Febrero de 1945.

DELEGACIONES	Pensiones	E Privada	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	TOTALES
Alava.....	7.728,36	»	3.335,57	51,99	422,64	»	11.538,56
Albacete.....	30,41	»	»	»	»	»	30,41
Alicante.....	1.637,17	»	2.309,28	»	972,98	»	4.919,43
Almería.....	30,41	»	»	»	214,45	»	244,86
Asturias.....	2.694,96	»	3.528,55	»	985,44	»	7.208,95
Avila.....	90	»	563,76	»	»	»	653,76
Badajoz.....	633,98	»	3.214,52	»	»	»	3.848,50
Barcelona.....	28.834,68	»	1.232,28	634,54	2.142,20	»	32.843,70
Burgos.....	1.796,88	»	2.258,68	»	667,28	»	4.722,84
Cáceres.....	1.212,52	»	2.722,70	112,71	761,40	»	4.809,33
Cádiz.....	1.970,30	»	851,06	»	287,50	»	3.108,86
Castellón.....	79,45	»	507,28	»	129,23	»	715,96
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	915,21	»	1.041,46	»	1.173,23	»	3.129,90
Córdoba.....	»	»	122,25	»	456,03	»	578,28
Coruña (La).....	7.855,92	»	1.866	65,43	947,99	»	10.735,34
Cuenca.....	60	»	227,46	»	»	»	287,46
Gerona.....	228,89	»	»	222,39	»	»	451,28
Granada.....	»	»	2.562,68	»	1.070,25	»	3.632,93
Guadalajara.....	100	»	214,65	»	120,09	»	434,74
Gipúzcoa.....	13.177,13	»	243,26	183,06	753,21	»	14.356,66
Huelva.....	»	»	268,43	»	55,40	»	323,83
Huesca.....	365,38	»	10.513,01	»	48,56	»	10.926,95
Jaén.....	100	»	1.534,47	236,62	358,05	»	2.229,14
León.....	5.941,27	»	3.118,53	288,72	308,50	»	9.657,02
Lérida.....	328,64	»	»	»	118,12	»	446,76
Logroño.....	1.298,03	»	3.658,46	»	»	»	4.956,49
Lugo.....	709,16	»	»	»	»	»	709,16
Madrid.....	51.079,21	240	4.617,42	»	15.977,07	»	71.913,70
Málaga.....	2.141,45	»	50,72	85,32	49,42	»	2.326,91
Mejilla.....	125,35	»	»	»	36,78	»	162,13
Murcia.....	419,99	»	122,02	»	1.254,19	»	1.796,20
Orense.....	2.366,22	»	91,75	»	175,96	»	2.633,93
Palencia.....	1.257,59	»	455,41	181,20	175,22	»	2.069,42
Palma de Mallorca.....	515,20	»	»	»	»	»	515,20
Palmas (Las).....	»	»	172,87	»	»	»	172,87
Pamplona.....	14.107,91	»	1.021,85	»	»	»	15.129,76
Salamanca.....	772,41	»	1.087,71	»	524,54	»	2.384,66
Santander.....	18.955,78	»	1.323,74	79,50	1.319,33	»	21.678,35
Santa Cruz de Tenerife.....	474,83	»	716,43	»	1.332,87	»	2.524,13
Segovia.....	747,26	»	3.091,85	»	»	»	3.839,11
Sevilla.....	188,48	»	280,46	»	»	»	468,94
Soria.....	15,20	»	511,18	»	»	»	526,38
Tarragona.....	2.424,07	»	»	»	»	»	2.424,07
Teruel.....	»	»	2.284,29	»	»	»	2.284,29
Toledo.....	473,42	»	1.075,38	»	75	»	1.623,80
Valencia.....	6.306,39	»	2.851,72	»	2.463,30	»	11.621,41
Valladolid.....	2.207,08	»	»	»	1.166,41	»	3.373,49
Vigo Pontevedra.....	1.599,65	»	137,97	»	125	»	1.862,62
Vizcaya.....	9.082,36	»	105,64	»	2.151,61	»	11.339,61
Zamora.....	447,80	»	26,85	»	15,63	»	490,28
Zaragoza.....	17.658,27	»	8.949,48	620,56	534,99	»	27.763,30
Administración Central.....	69,99	»	94,20	»	15.390,34	3.900	19.454,53
TOTALES.....	211.254,66	240	74.963,28	2.762,04	54.760,21	3.900	347.880,19

Recaudación y operaciones habidas en la Rama de Pensiones diferidas y clasificadas

PESETAS

MESES	0-10	10-20	20-30	30-40	40-50
Enero.....	5.343,53	2.834,49	3.541,28	4.589,92	3.213,03
Febrero.....	6.255,93	1.252,28	3.564,99	1.444,15	2.149,65
Marzo.....	6.004,42	1.966,51	3.967,50	1.602,15	3.975,41
Abril.....	6.927,45	1.555,17	2.783,96	1.949,67	2.825,99
Mayo.....	6.179,89	1.804,34	2.286,78	1.851,29	3.171,44
Junio.....	7.390,94	2.001,69	2.295,53	5.753,66	4.864,19
Julio.....	13.150,95	1.227,48	3.050,28	2.197,30	3.456,14
Agosto.....	5.625,12	1.667,23	2.594,80	1.478,98	12.393,27
Septiembre.....	23.717,19	6.017,97	2.981,12	1.194,85	6.202,94
Octubre.....	4.052,15	1.301,35	2.282,42	1.556,25	4.911,12
Noviembre.....	9.510,94	1.781,60	3.383,19	1.823,45	2.777,59
Diciembre.....	20.010,98	7.711,11	3.236,20	3.658,52	3.839,80
TOTALES. . . .	114.169,49	31.121,22	35.968,05	29.100,19	53.780,95

OPERACIONES

Enero.....	2.023	200	128	136	46
Febrero.....	2.324	88	139	41	85
Marzo.....	1.032	133	158	44	61
Abril.....	2.679	103	107	55	69
Mayo.....	2.303	143	89	50	102
Junio.....	3.338	128	93	167	75
Julio.....	3.397	89	120	61	293
Agosto.....	2.313	124	102	44	140
Septiembre.....	5.708	361	115	34	108
Octubre.....	801	94	90	45	59
Noviembre.....	3.693	123	139	52	81
Diciembre.....	6.728	516	130	99	
TOTALES. . . .	36.339	2.102	1.410	828	1.199

NOTA.—En el mes de diciembre no están incluidos registros adicionales por valor de 22.486,80 pesetas.

CUADRO NÚM. 3.

Mantarias (gestión directa), en el año 1944, desglosada por meses
 en pesos de 10 pesetas.

50-60	60-70	70-80	80-90	90-100	100-x	TOTALES
4.537,54	2.054,01	1.342,10	759,30	1.364,95	69.076,10	98.656,25
3.692,83	3.006,23	1.930,25	1.023,25	1.559,50	13.127,42	39.006,48
2.978,15	4.207,96	2.311,14	514,65	2.672,25	33.853,81	64.053,95
2.936,20	2.477,31	2.029,36	1.728,75	1.195,40	16.503,22	41.912,17
2.488,25	2.973,30	7.446,28	855,80	1.457,65	51.468,29	81.963,31
1.612,70	1.802,35	1.348,29	500,90	1.579,90	16.256,85	45.407
23.877,33	1.439,51	2.299,89	855,95	1.970,45	38.492,23	92.017,51
7.350,55	2.901,16	2.733,34	1.458,11	1.850,18	24.066,24	64.118,98
2.274,70	2.601,15	1.931,94	1.096,85	689	10.587,62	59.295,33
6.670,29	8.198,64	3.271,41	1.716,72	1.368	61.175,43	96.503,78
4.363,64	1.911,55	7.514,91	1.261,35	1.278,75	17.175,98	52.782,96
3.365,08	1.646,20	2.466,65	682,60	1.979,35	168.087,48	216.683,97
66.127,26	35.219,37	36.625,56	12.454,23	18.965,38	518.870,67	952.401,68

84	31	17	9	14	49	2.762
67	46	26	12	16	30	2.835
55	65	31	6	27	39	1.675
52	38	27	20	12	39	3.193
45	46	99	10	15	39	2.908
29	28	18	6	16	32	3.957
423	22	31	9	20	47	4.294
132	45	72	17	19	41	3.202
45	40	26	13	7	39	6.528
120	131	44	20	14	61	1.528
77	29	104	15	13	32	4.336
61	25	33	8	20	112	7.814
1.190	546	528	145	193	560	45.032

Recaudación y operaciones habidas en la Rama de Pensiones diferidas y clasificadas

PESEÑAS

MESES	0-10	10-20	20-30	30-40	40-50
Enero.....	5.234,31	16.555,40	14.029,40	20.194,87	10.785,61
Febrero.....	9.903,51	19.856,22	17.906,63	27.598,30	8.696,75
Marzo.....	13.873,86	26.134,01	25.303,68	35.883,16	7.584,92
Abril.....	11.119,57	20.405,07	18.393,88	28.922,30	6.337,80
Mayo.....	12.390,55	24.177,93	21.424,12	31.310,89	7.152,04
Junio.....	11.816,71	26.242,33	26.167,94	34.850,20	6.722,37
Julio.....	10.354,86	22.638,09	21.128,01	36.003,80	7.254,53
Agosto.....	8.525,42	15.302,46	15.743,09	25.438,94	5.535,71
Septiembre.....	6.228,73	15.124,08	13.604,35	23.298,10	5.450,21
Octubre.....	6.245,12	14.090,88	16.617,03	25.132,96	5.089,35
Noviembre.....	9.279,48	18.706,23	18.571,22	24.731,57	8.583,09
Diciembre.....	9.130,43	20.316,20	17.043,38	29.588,10	8.049,53
TOTALES	114.102,55	239.548,90	225.932,73	343.253,19	87.291,12

OPERACIONES

Enero.....	668	1.208	585	588	246
Febrero.....	1.181	1.276	702	807	193
Marzo.....	1.636	1.575	968	991	170
Abril.....	1.313	1.331	715	796	139
Mayo.....	1.422	1.539	837	870	157
Junio.....	1.452	1.691	996	958	144
Julio.....	1.218	1.462	809	1.009	160
Agosto.....	998	1.002	622	708	120
Septiembre.....	745	961	528	651	117
Octubre.....	740	908	657	701	114
Noviembre.....	1.081	1.212	736	691	165
Diciembre.....	1.078	1.305	655	809	172
TOTALES.....	13.532	15.470	8.810	9.579	1.897

CUADRO NÚM. 4.

la Enseñanza privada en el año 1944, desglosada por meses
grupos de 10 pesetas.

50-60	60-70	70-80	80-90	90-100	100-x	TOTALES
4.531,14	2.265,91	1.123,09	1.974,46	1.228	2.590,78	80.512,97
5.550,51	2.376,87	1.892,14	762,46	692	1.287,80	96.823,19
5.410,72	3.012,97	1.661,12	955,79	613,44	2.794,16	123.227,83
4.734,86	2.092,41	1.753,56	833,20	778,81	3.663,22	99.084,68
4.574,43	1.977,53	2.104,19	757,46	1.074,56	3.434,01	110.377,71
4.424,16	2.458,83	2.318,06	1.114,40	772	1.713,60	118.600,60
4.873,52	1.581,63	1.925,76	332,50	678,93	3.487,81	110.259,44
3.790,81	2.121,45	1.655,98	859,16	680	747,75	80.400,77
2.947,81	1.838,97	750,52	589,39	387,99	663,62	70.883,77
3.614,61	5.020,62	1.219,39	766,67	392,80	1.091,85	79.281,28
4.688,12	2.000,38	2.845,88	1.029,49	486,80	884,99	91.807,25
9.687,86	4.007,23	3.056,74	1.034,50	486,80	1.724,24	104.125,01
58.828,55	30.754,80	22.306,43	11.009,48	8.272,13	24.083,83	1.165.384,50

82	35	15	24	13	17	3.481
103	36	25	9	7	9	4.348
97	46	22	13	6	19	5.543
89	32	23	10	8	23	4.479
83	30	27	9	11	25	5.010
83	37	30	13	8	11	5.423
89	24	25	4	7	26	4.833
69	32	22	10	7	6	3.596
54	28	10	7	4	6	3.111
70	78	16	9	4	3	3.300
85	31	38	12	5	6	4.062
173	62	39	12	5	12	4.322
1.077	471	292	132	85	163	51.508

Recaudación y operaciones habidas en la Rama de Dote en el

PESETAS

MESES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25
Enero.....	16 482,36	15.739,11	12.482,90	5.157,10	13.082,5
Febrero.....	21.377,05	12.033,40	9.588,20	3.819,40	21.162,6
Marzo.....	17.702,68	11.355,14	8.331,51	4.537,25	11.510,4
Abril.....	24.288	16.117,06	13.400,15	5.031,50	8.342,5
Mayo.....	19.338,35	11.750,20	8.464	3.838,10	10.393,1
Junio.....	19.183,70	11.006	9.719,67	5.789,20	7.987,3
Julio.....	34.015,75	18.568,25	13 360,90	5.698,90	12.559,5
Agosto.....	15 647.60	12.589,68	6.844,45	4.728,90	7.852,5
Septiembre.....	15.536.67	9.989,55	6 964,18	4.215,45	11.515,1
Octubre.....	23.892,68	13.478,96	9,921.95	3.856,85	15.751,5
Noviembre.....	21.579,10	15.363,55	8.695,75	5.608,40	11.026,8
Diciembre.....	45.587,40	30 709,49	27.435,89	11.562,06	22.685,3
TOTALES.....	274.631,34	178.700,39	135.209,55	63.843,11	153.869,2

OPERACIONES

Enero.....	5.446	2.048	970	279	536
Febrero.....	7.179	1.524	751	207	860
Marzo.....	5.994	1.531	622	244	472
Abril.....	8.153	2 076	1.072	274	339
Mayo.....	6 860	1 397	641	205	423
Junio.....	7 010	1.433	693	287	330
Julio.....	12.067	2.429	1.031	311	518
Agosto.....	5.449	1.511	522	250	322
Septiembre.....	5 928	1.243	535	226	485
Octubre.....	8 918	1.758	752	205	637
Noviembre.....	7.471	1.855	671	302	449
Diciembre.....	16.793	4.041	2.135	626	939
TOTALES.....	97.268	22.906	10.395	3.416	6.292

NOTA.—En el mes de diciembre no están incluidos registros adicionales por valor de 287.491,97 pesetas

CUADRO NÚM. 5.

desglosada por meses y clasificada en grupos de 5 pesetas.

30	30-35	35-40	40-45	45 50	50-x	TOTALES
20,10	2.147,25	2.230,90	1.229	9.034,45	79.408,72	162.914,39
56,75	1.686,80	1.202,46	726,55	16.970,94	51.971,79	143.495,94
908,10	929,05	1.276,90	738,05	7.470,28	360.654,70	427.414,06
344,90	979,75	1.607,20	933,80	8.126,70	54.495,41	136.666,97
291,30	1.094,80	1.330,50	902,65	6.324,14	59.747,13	125.474,27
017,62	819,94	1.363,20	723,63	8.932	42.129,68	110.671,94
675,85	2.178,90	2.050,05	1.496,18	8.237,29	44.295,86	148.137,48
127,18	1.320,15	1.859,81	791,45	6.313,39	72.788,03	133.863,14
596,80	780,80	969,05	848,40	5.423,30	45.928,91	104.768,26
275,20	893,25	1.415,74	519,90	6.245,59	45.756,55	125.008,18
000,62	1.189,34	2.087,70	785,45	7.210,94	58.042,01	135.589,66
1977,87	4.331,85	4.554,35	2.306,70	12.672,89	90.687,95	263.511,81
1092,29	18.351,88	21.947,86	12.001,76	102.961,91	1.005.906,74	2.017.516,10

220	65	58	29	184	394	10.231
107	52	31	17	340	235	11.303
102	31	32	17	152	389	9.586
121	29	40	21	163	253	12.541
80	33	34	21	127	275	10.096
106	25	34	17	179	201	10.315
206	66	53	34	166	279	17.160
108	40	48	18	127	193	8.648
92	24	25	19	108	191	8.856
116	27	37	12	128	263	12.853
141	36	54	18	147	314	11.458
397	133	118	53	256	558	26.049
1.796	561	564	276	2.077	3.545	149.096

PENSION (RENTAS DIFERIDAS VOLUNTARIAS).

Año 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	36.339	36.339	80,69	80,69
10,01- 20.....	2.102	38.441	85,36	4,67
20,01- 30.....	1.410	39.851	88,49	3,13
30,01- 40.....	828	40.679	90,33	1,84
40,01- 50.....	1.191	41.870	92,97	2,64
50,01- 60.....	1.190	43.060	95,61	2,64
60,01- 70.....	546	43.606	96,82	1,21
70,01- 80.....	528	44.134	97,99	1,17
80,01- 90.....	145	44.279	98,31	0,32
90,01-100.....	193	44.472	98,75	0,44
100,01 y más.....	560	45.032	100,00	1,25
	45.032			100,00

Media aritmética simple: 21,14 pesetas.

Idem id. ponderada completa: 22,67 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 11,29 pesetas.

Mediana: 6,20 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

PENSIONES DIFERIDAS OBLIGATORIAS (ENSEÑANZA PRIVADA).

Año 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	13.532	13.532	26,27	26,27
10,01- 20.....	15.470	29.002	56,30	30,03
20,01- 30.....	8.810	37.812	73,40	17,10
30,01- 40.....	9.579	47.391	92,—	18,60
40,01- 50.....	1.897	49.288	95,68	3,68
50,01- 60.....	1.077	50.365	97,78	2,10
60,01- 70.....	471	50.836	98,69	0,91
70,01- 80.....	292	51.128	99,26	0,57
80,01- 90.....	132	51.260	99,51	0,25
90,01-100.....	85	51.345	99,68	0,17
100,01 y más.....	163	51.508	100,00	0,32
	51.508			100,00

Media aritmética simple: 22,62 pesetas.

Idem id. ponderada completa: 21,28 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 20,88 pesetas.

Mediana: 17,90 pesetas.

Modo: 16,06 pesetas.



LEGISLACION

SUMARIO

- 46** Orden de 28 de febrero de 1945 (Ministerio de Justicia), por la que se dispone la ampliación de auxilios de la Mutualidad Notarial a los Notarios que, por enfermedad o accidente, se incapaciten temporalmente para el trabajo.—(B. O. E. de 2 de marzo.)
- 47** Decreto de 3 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se establece una Asesoría permanente de este Departamento en la RENFE.—(B. O. E. del 17.)
- 48** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se citan.—(B. O. E. del 23.)
- 49** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro especial de Entidades autorizadas para operar en el Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutua de Asistencia y Previsión "Iberia" (M. A. P. I.).—(B. O. E. del 23.)
- 50** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan los derechos de registro e inscripción de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social para el ejercicio de 1945 y determinación de la fecha en que ha de cifrarse el número de asociados y beneficiarios del Seguro de Enfermedad.—(B. O. E. del 26.)
- 51** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone se publique la relación núm. 8 de los Montepíos y Mutualidades registradas en este Ministerio.—(B. O. E. del 28.)
- 52** Orden de 8 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se concede la Medalla "Al Mérito en el Trabajo", colectiva, en su categoría de oro, al Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. del 14.)

NOTE

Año 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	97.268	97.268	65,24	65,24
5,01-10.....	22.906	120.174	80,60	15,36
10,01-15.....	10.395	130.569	87,57	6,97
15,01-20.....	3.416	133.985	89,86	2,29
20,01-25.....	6.292	140.277	94,08	4,22
25,01-30.....	1.796	142.073	95,29	1,21
30,01-35.....	561	142.634	95,66	0,37
35,01-40.....	564	143.198	96,04	0,38
40,01-45.....	276	143.474	96,22	0,18
45,01-50.....	2.077	145.551	97,62	1,40
50,01 y más.....	3.545	149.096	100,00	2,38
	149.096			100,00

Media aritmética simple: 13,53 pesetas.

Idem íd. ponderada completa: 13,09 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 6,50 pesetas.

Mediana: 3,83 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

PREVISION INFANTIL

POR

ALVARO LOPEZ NUÑEZ

10 ptas.

Recaudación habida en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, incluida la gestión conjunta.

M E S E S	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad	Amortización	Varios	TOTALES
Enero.....	722.389,19	383.184,10	4.822,44	123.736,11	5.173,97	119,22	1.239.425,02
Febrero.....	575.214,89	331.267,28	2.770	29.897,85	4.068,46	25	943.243,48
Marzo.....	541.595,43	602.440,57	3.306,48	418.787,65	2.254,62	1.192,18	1.569.566,93
Abril.....	654.812,77	284.111,58	3.698,13	341.844,19	3.890	790,96	1.289.147,63
Mayo.....	838.600,78	277.622,44	4.462,63	260.655,68	830,98	25	1.382.197,51
Junio.....	716.084,33	367.221,45	3.106,33	530.751,66	3.496,60	259,58	1.620.919,95
Julio.....	848.554,19	329.505,98	3.630,46	254.080,04	3.138,92	25	1.438.934,59
Agosto.....	921.829,97	332.168	4.583,96	86.233,66	889,42	13.292,11	1.358.997,12
Septiembre.....	785.894,64	273.941,19	3.364,59	109.856,05	532,12	157,65	1.173.746,24
Octubre.....	1.092.505,74	325.149,20	4.494,99	882.991,02	789,41	64,15	2.305.994,41
Noviembre.....	572.338,90	390.130,91	2.882,65	986.546,70	1.069,56	•	1.952.968,72
Diciembre.....	1.226.426,95	758.380,37	3.995,43	576.322,56	1.179,89	18.696,60	2.585.001,81
TOTALES.....	9.496.247,78	4.655.123,07	45.117,99	4.601.703,17	27.313,95	34.637,45	18.860.143,41

CUADRO NÚM. 9 (Continuación).

Desglose de la recaudación en la Rama de Pensión durante el año 1944.

M E S E S	Inmediatas	Diferidas	Enseñanza privada	T O T A L E S
Enero.....	396.308,08	245.568,14	80.512,97	722.389,19
Febrero.....	350.598,61	127.793,09	96.823,19	575.214,89
Marzo.....	276.932,05	141.435,55	123.227,83	541.595,43
Abril.....	464.145,26	91.582,83	99.084,68	654.812,77
Mayo.....	599.638,78	128.584,29	110.377,71	838.600,78
Junio.....	505.501,56	91.982,17	118.600,60	716.084,33
Julio.....	370.397,46	367.897,29	110.259,44	848.554,19
Agosto.....	663.000,14	178.429,06	80.400,77	921.829,97
Septiembre.....	592.445,07	122.565,80	70.883,77	785.894,64
Octubre.....	859.929,30	153.295,16	79.281,28	1.092.505,74
Noviembre.....	357.028,04	123.503,61	91.807,25	572.338,90
Diciembre.....	695.122,53	427.179,41	104.125,01	1.226.426,95
T O T A L E S.....	6.131.046,88	2.199.816,40	1.165.384,50	9.496.247,78

Recaudación habida en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, desglosado por Delegaciones.

DELEGACIONES	PENSION					Mejoras	Mutualidad	Amortiza- ción	Varios	Totales
	Inmediatas	Diferidas	E. Privada		Totales					
			Diferidas	E. Privada						
Alava.....	51.047,88	31.426,95	6.122,03	370,40	90.596,86	733,80	104.130,58	»	»	253.652,53
Albacete.....	»	»	370,40	370,40	370,40	»	17,71	»	»	3.401,96
Alicante.....	118.292,80	7.407,20	15.514,94	141.214,94	141.214,94	545	1.406,13	66,95	252,91	184.546,04
Almería.....	»	881	331,20	1.212,20	1.212,20	»	»	»	»	19.080,55
Asturias.....	12.233,16	5.115,98	51.273,20	68.622,34	68.622,34	20	1.795,82	415,26	»	104.567,82
Avila.....	505,54	512	4.343,71	5.361,25	5.361,25	12	90	»	»	30.688,90
Badajoz.....	20.000	2.842,19	17.534,05	40.376,24	40.376,24	768,30	140,80	»	»	56.688,34
Barcelona.....	1.530.888,33	88.595,94	209.199,60	1.828.683,87	1.828.683,87	6.954,65	6.306,62	»	»	2.204.702,92
Burgos.....	79.684,99	6.122,47	7.645,89	93.453,35	93.453,35	382	29.718,23	26,65	254,39	86.348,85
Cáceres.....	»	23.026,45	3.086,24	26.092,69	26.092,69	345	»	579,81	»	22.287,36
Cádiz.....	»	3.661,30	8.729,75	12.391,05	12.391,05	»	»	796,69	»	18.329,11
Castellón.....	»	240	3.163,72	3.403,72	3.403,72	108	700	»	»	9.517,90
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	1.645	10.139,13	11.784,13	11.784,13	»	»	»	»	19.190,08
Granada.....	»	37.947,20	9.586,26	47.533,46	47.533,46	345	»	»	»	67.182,65
Guadalajara.....	»	11.213,85	29.169,49	267.737,65	267.737,65	1.122	1.070,94	286,34	30,41	289.144
Guipúzcoa.....	227.324,31	336,85	904,24	7.511,42	7.511,42	»	»	»	»	39.386,57
Huelva.....	6.270,33	410	4.814,40	5.224,40	5.224,40	150	»	»	»	6.592,40
Jáen.....	»	2.340,60	19.985,08	22.305,68	22.305,68	216	»	»	»	126.140,91
Lérida.....	»	1.176	1.239,94	2.415,94	2.415,94	»	»	»	»	18.697,69
Logroño.....	91.495,90	1.359	2.227,22	95.082,12	95.082,12	2.540,58	12.968,31	»	»	111.345,01
Lugo.....	»	175	19.562,32	19.737,32	19.737,32	167	»	»	»	36.653,73
Madrid.....	30.000	8.162	13.301,64	33.025,59	33.025,59	15	»	15,25	»	112.990,79
Madrid.....	67.573,80	14.859	27.351,91	109.784,71	109.784,71	2.300	1.034,41	»	»	30.505,99
Madrid.....	»	»	4.518,43	4.518,43	4.518,43	»	»	»	»	189.080,07
Madrid.....	»	»	3.891,32	3.891,32	3.891,32	180	»	»	»	5.998,73
Madrid.....	45.677,56	2.293	4.007,47	51.861,88	51.861,88	»	»	755,34	»	96.712,82
Madrid.....	31.126,94	717,65	279.680,29	385.524,49	385.524,49	4.314	923.089,99	»	»	461.016,76
Madrid.....	1.519.393,29	365.524,49	15.072,43	2.164.598,17	2.164.598,17	»	»	23.448,81	»	3.341.208,93
Madrid.....	»	»	»	»	»	19	»	»	»	24.846,82

CUADRO NÚM. 11 — Comparación, diferencia y porcentaje de la recaudación habida en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante los años 1943 y 1944.

DELEGACIONES	Año 1943	Año 1944	DIFERENCIA		PORCENTAJE POR 100	
			En más	En menos	En más	En menos.
Alava.....	213.010,42	253.652,53	40.642,11	»	19	»
Albacete.....	2.874,52	3.401,96	527,44	»	18,3	»
Alicante.....	143.204,34	184.546,04	41.341,70	»	28,9	»
Almería.....	6.445,85	19.060,55	12.614,70	»	195,7	»
Asturias.....	40.165,37	104.567,82	64.402,45	»	160,3	»
Avila.....	5.995,01	30.668,80	24.673,79	»	411,6	»
Badajoz.....	15.001,56	56.668,34	41.666,78	»	277,7	»
Barcelona.....	1.710.539,01	2.204.702,92	494.163,91	»	28,9	»
Burgos.....	41.514,66	127.356,58	85.841,92	»	206,8	»
Cáceres.....	71.274,60	86.348,85	15.074,25	»	21,1	»
Cádiz.....	10.514,55	22.287,36	11.772,81	»	111,9	»
Castellón.....	43.776,85	18.329,11	»	25.447,74	»	58,1
Ceuta.....	3.455	9.517,90	6.062,90	»	175,5	»
Ciudad Real.....	13.024,96	19.199,08	6.174,12	»	47,4	»
Córdoba.....	12.793,45	67.182,65	54.389,20	»	425,1	»
Coruña (La).....	184.194,14	289.144	104.949,86	»	56,9	»
Cuenca.....	27.838,90	39.386,57	11.547,67	»	41,5	»
Gerona.....	719	6.582,40	5.863,40	»	815,5	»
Granada.....	103.903,33	126.140,91	22.237,58	»	21,4	»
Guadalajara.....	4.692,18	18.697,69	14.005,51	»	298,5	»
Guipúzcoa.....	14.691,47	111.345,01	96.653,54	»	657,9	»
Huelva.....	2.511,19	36.653,73	34.142,54	»	135,9	»
Huesca.....	46.475,09	112.990,79	66.515,70	»	143,1	»
Jaén.....	14.519,80	30.805,99	16.286,19	»	112,1	»
León.....	100.539,42	189.080,07	88.540,65	»	88	»
Lérida.....	2.914,62	5.999,73	3.085,11	»	105,8	»
Logroño.....	31.138,37	96.712,82	65.574,45	»	210,6	»
Lugo.....	30.201,60	46.016,76	15.815,16	»	52,4	»
Madrid.....	2.757.834,68	3.341.209,93	583.375,25	»	21,2	»
Málaga.....	108.733,30	24.846,82	»	83.886,48	»	77,1
Melilla.....	708,58	2.979,32	2.270,74	»	320,4	»
Murcia.....	12.206,10	32.525,02	20.318,92	»	166,4	»
Orense.....	1.997,85	9.510,17	7.512,32	»	376	»
Palencia.....	11.045,87	17.348,23	6.302,36	»	57	»
Palma de Mallorca.....	38.802,20	122.531,53	83.729,33	»	215,8	»
Palmas (Las).....	28.808,61	35.514,92	6.706,31	»	23,3	»
Pamplona.....	34.665,62	115.347,07	80.681,45	»	232,8	»
Salamanca.....	117.545,94	129.981,25	12.435,31	»	10,6	»
Santander.....	199.469,19	211.319,21	11.850,02	»	5,9	»
S.ta Cruz Tenerife.....	88.599,41	89.931,57	1.332,16	»	1,5	»
Segovia.....	23.055,94	36.729,08	13.673,14	»	59,3	»
Sevilla.....	18.369,11	70.046,29	51.677,18	»	281,3	»
Soria.....	9.657,33	11.656,05	1.998,72	»	20,7	»
Tarragona.....	7.541,56	36.601,56	29.060	»	27,7	»
Teruel.....	18.042,11	22.415,58	4.373,47	»	24,2	»
Toledo.....	15.999,07	38.236,77	22.237,70	»	139	»
Valencia.....	165.311,88	744.635,30	579.323,42	»	350,4	»
Valladolid.....	79.319,82	65.174,07	»	14.145,75	»	17,8
Vigo: Pontevedra.....	57.340,85	76.634,93	19.294,08	»	33,7	»
Vizcaya.....	451.851,72	329.147,87	»	122.703,85	»	27,1
Zamora.....	29.583,22	40.977,09	11.393,87	»	38,5	»
Zaragoza.....	508.853,15	568.182,74	59.329,59	»	11,6	»
Adm.ºn Central..	4.289.872,25	4.080.598,15	»	209.274,10	»	4,9
TOTALES.....	11.933.144,62	14.571.127,48	2.597.982,86	»	21,7	»
Gestión conjunta:						
Guipúzcoa.....	1.204.307,26	2.264.926,36	1.060.619,10	»	88	»
Cataluña.....	1.853.968,22	1.390.073,91	»	463.894,31	»	25
Vizcaya (1).....	100.754,79	634.015,66	533.260,87	»	529,3	»
TOTALES.....	15.132.174,89	18.860.143,41	3.727.968,52	»	24,6	»

(1) En 1943, solamente los meses de noviembre y diciembre.

Pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, incluida la gestión conjunta.

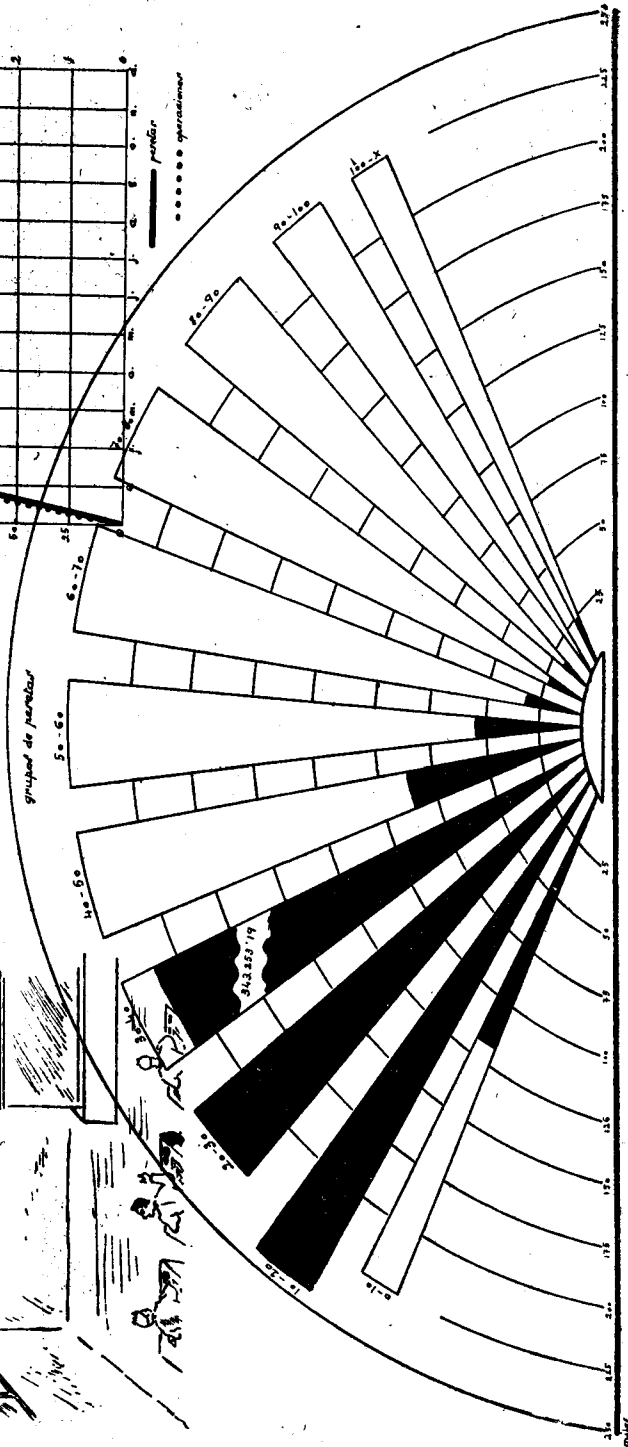
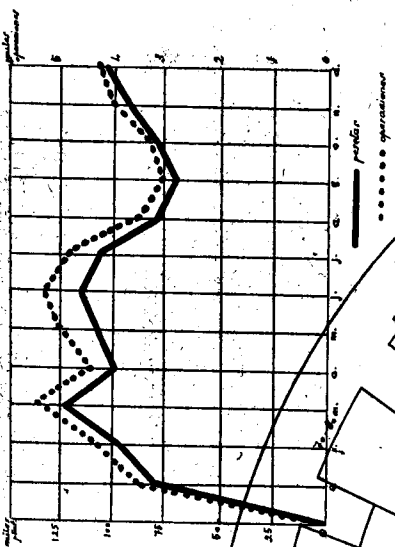
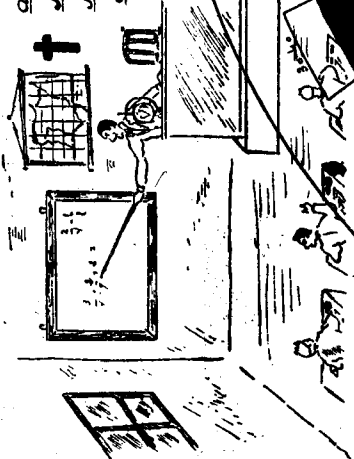
M E S E S	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad	Varios	Totales
Enero	295.389,23	159.618,76	6.642,40	67.009,39	1.659,61	530.319,39
Febrero	237.781,09	149.937,13	4.394,04	41.628,75	1.908,60	435.649,61
Marzo	260.476,73	191.874,72	3.413,55	45.366,91	3.286,27	504.418,18
Abril	276.907,44	157.241,57	9.516,89	46.886,10	5.290,77	495.842,77
Mayo	260.589,33	152.980,12	3.108,75	47.809,80	7.371,38	471.859,38
Junio	245.483,01	130.829,78	4.754,49	50.921,50	13.898,69	445.887,47
Julio	306.559,20	121.917,23	5.732,19	42.938,32	4.803,73	481.950,67
Agosto	264.007,98	135.989,68	3.132,36	40.329,43	3.747,28	447.206,73
Septiembre	247.501,49	136.885,91	10.757,48	37.916,09	2.578,59	435.639,56
Octubre	312.702,95	125.179,27	6.690,84	60.121,27	8.778,99	513.473,32
Noviembre	319.084,48	142.942,38	5.839,97	63.386,55	9.680,07	540.933,45
Diciembre	288.140	156.450,78	647,39	59.914,63	578.207,51	1.089.430,31
TOTALES	3.314.622,93	1.761.847,33	70.700,35	604.228,74	641.211,49	6.392.610,84

Pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, desglosados por Delegaciones.

DELEGACIONES	Pensión	Doté	Mejoras	Mutualidad	Varios	Totales
Alava	50.621,36	59.249,26	311,65	5.071,68	559,40	115.813,35
Albacete	1.560,68	1.875,23	»	»	»	3.435,91
Alicante	13.045,68	8.598,99	»	11.675,76	11	33.331,43
Almería	1.534,92	798,44	»	2.130,50	125	4.588,86
Asturias	168.400,02	31.406,58	»	13.511,30	474,15	213.792,05
Avila	1.051,93	7.466,72	»	»	165,33	8.683,98
Badajoz	14.364,93	13.158,56	»	»	88,75	27.612,24
Barcelona	548.679,66	8.363,31	6.589,37	22.496,76	»	586.210,40
Burgos	4.073,09	38.754,09	»	8.007,36	157,90	50.992,44
Cáceres	12.079,24	24.685,06	1.514,31	11.179,23	611,41	50.069,25
Cádiz	16.585,60	4.003,88	»	3.450	239,15	24.278,63
Castellón	1.817,80	8.630,69	»	1.550,76	230	12.229,25
Ceuta	170,19	741,47	»	»	15,50	927,16
Ciudad Real	1.584,41	7.644,14	»	128,46	125,20	9.482,21
Córdoba	1.109,73	1.924,38	2.402,52	4.658,92	»	10.095,55
Coruña (La)	95.188,33	17.963,40	712,06	9.327,32	86,93	123.278,04
Cuenca	396,37	22.143,06	»	»	427,04	22.966,47
Gerona	3.869,39	634,16	278,54	»	200	4.982,09
Granada	3.166,66	31.071,31	»	14.796,58	167,57	49.202,12
Guadalajara	2.998,82	7.388,73	»	»	94,44	10.481,99
Guipúzcoa	88.402,63	5.571,42	1.962,01	10.426,22	833,27	107.195,55
Huelva	»	1.196,30	»	»	38,55	6.207,33
Huesca	4.471,34	88.875,79	»	1.396,93	1.180,55	95.924,61
Jaén	1.480	7.804,58	3.530,88	3.760,72	102,05	16.678,23
León	36.464,90	40.073,14	2.540,67	3.760,72	43	83.513,07
Lérida	4.105,66	1.446,86	»	1.417,44	»	6.969,96
Logroño	9.385,91	26.440,96	»	»	525,90	36.352,77
Lugo	16.545,72	218,12	97,95	»	125	16.986,79
Madrid	660.776,50	107.181,20	349,61	252.269,55	10.975,48	1.031.552,34
Malaga	20.758,77	1.314,54	2,98	2.286,02	8	24.370,31
Mejilla	»	»	377,59	1.641,36	»	5.592,69

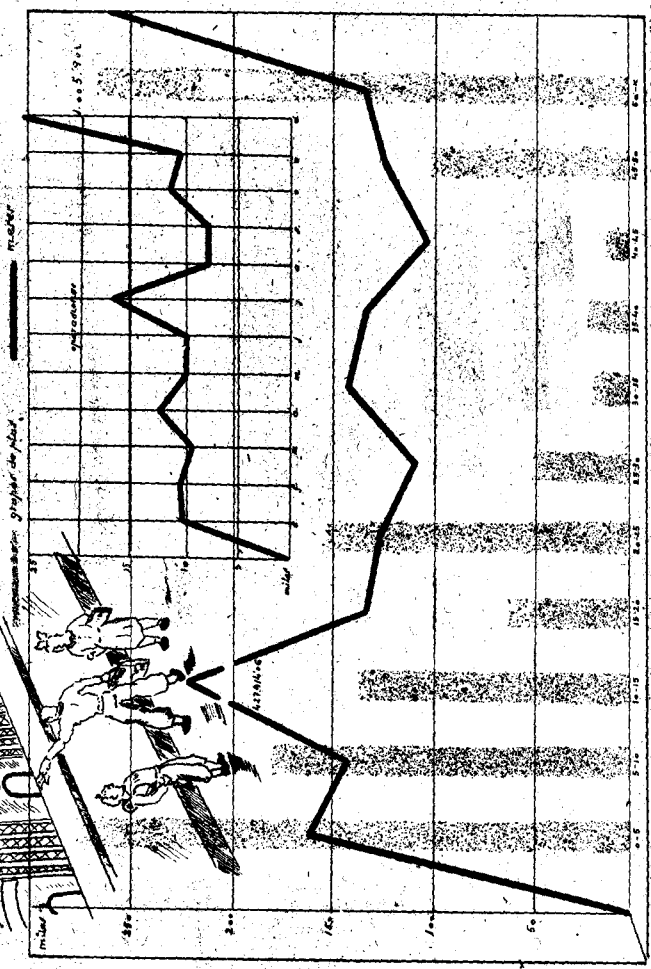
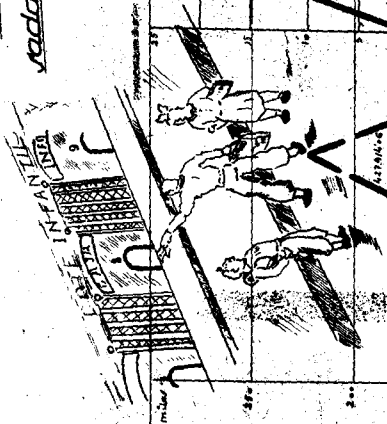
Murcia.....	4.474,76	2.159,91	6.253,92	16.570,38	5,10	6.203,06
Orense.....	2.852,99	1.779,21	1.209,53	1.876,10	277,10	28.168,79
Palencia.....	3.673,29	18.088,38	»	»	14	9.576,37
Palma de Mallorca.....	8.092,58	259,96	»	5.394,11	»	10.944,93
Palmas (Las).....	699,43	4.756,21	»	»	416,70	38.340,80
Pamplona.....	19.062,08	18.862,02	1.458,55	6.599,31	369,25	44.369,37
Salamanca.....	14.556,24	21.386,02	6.634,41	22.065,39	495,50	170.494,41
Santander.....	120.013,88	21.295,23	»	8.010,52	92,44	19.660,49
Santa Cruz de Tenerife.....	6.410,08	5.147,45	»	»	32,3	27.553,99
Segovia.....	1.140,30	26.090,69	1.479,87	13.213,35	20	50.734,24
Sevilla.....	22.280,40	13.740,62	»	»	126,40	14.536,95
Soria.....	277,45	14.132,10	45,54	»	»	4.213,57
Tarragona.....	4.044,84	123,19	»	»	»	24.177,85
Teruel.....	966,25	23.044,25	»	2.835,55	167,35	28.782,89
Toledo.....	7.898,52	16.564,81	»	32.414,40	484,01	128.739,63
Valencia.....	61.097,22	34.751,96	»	10.268,43	476,05	59.655,57
Valladolid.....	22.774,80	26.482,14	»	1.819,40	130,20	27.076,62
Vigo: Pontevedra.....	20.535,26	4.593,28	128,68	»	»	85.333,49
Vizcaya.....	55.719,59	2.777,89	26.628,56	»	207,45	17.477,76
Zamora.....	1.484,68	15.422,79	458,04	18.476,11	112,25	345.914,60
Zaragoza.....	190.871,32	130.248,32	4.940,76	73.605,24	1.378,09	692.841,24
Administración Central.....	133,95	183,12	627,38	»	618,29	»
TOTALES.....	2.356.460,22	979.015,26	70.700,35	604.228,74	641,21	4.651.616,06
<i>Gestión conjunta:</i>						
Cataluña.....	198.040,21	303.207,42	»	»	»	501.247,63
Guipúzcoa.....	580.702,30	248.078,59	»	»	»	898.780,89
Vizcaya.....	179.420,20	231.546,06	»	»	»	410.966,26
TOTALES.....	3.314.622,93	1.761.847,33	70.700,35	604.228,74	641,21	6.392.610,84

*Recaudación y operaciones habi-
das en la Rama de Pension. (En-
señanza Privada) en 1944. de los
sodas por meses y clasificarlos
en grupos de lo perlatar.*



total

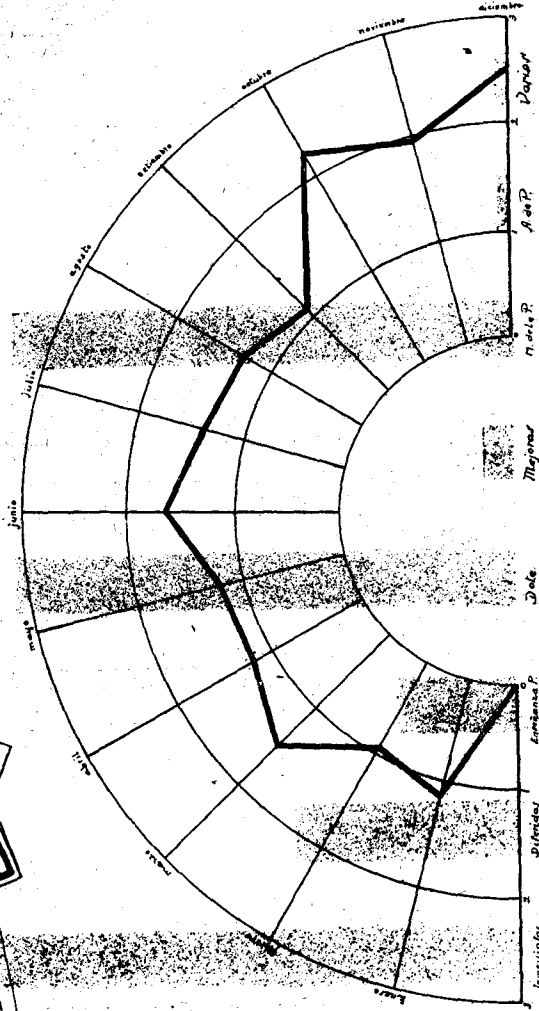
Recaudación y operaciones habidas
en la Rama de Dote en el año 1944, desglo-
vada por meses y clasificada en grupos de 5 ptas



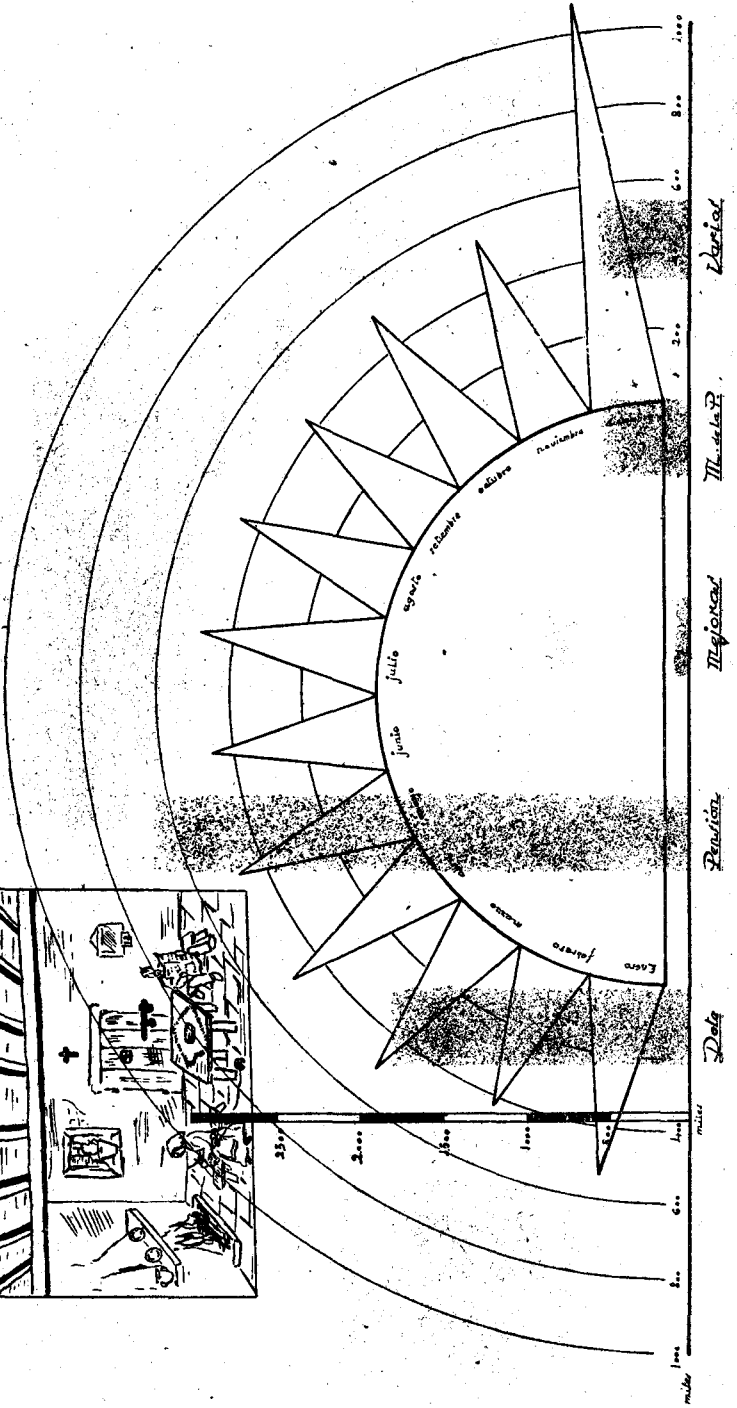
Recaudación habida en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, incluida la gestión conjunta.



En miles de millones



Pagos realizados en las distintas Ramas
de los Seguros Libres en el año 1944 incluida
la gestión conjunta.





INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Favorable balance demográfico.—La mortalidad infantil, que a fines del siglo pasado llegaba al 20 por 100 en los doce primeros meses, ha quedado reducida, en la actualidad, al 6 por 100. La ciencia médica está en vías de disminuir aún hasta la mitad esta proporción, mediante la lucha sistemática contra los alumbramientos prematuros. Este balance favorable, debido al progreso médico, compensa en parte el déficit de nacimientos experimentado desde el año 1900, sirviendo de valioso complemento al aumento demográfico observado en Alemania a partir del año 1934.

Los benéficos resultados de considerar la asistencia sanitaria como una misión social no se limitan exclusivamente al elemento infantil; como es sabido, las epidemias elevaron considerablemente, en guerras anteriores la cifra de mortalidad, como sucedió, por ejemplo, en el año 1918, con la gripe. La estadística demográfica, con excepción de los caídos en el frente de combate, arroja la siguiente mortalidad:

En miles de habitantes.

1939	1.009
1941	996
1943	999

Con el fin de poder comparar estas cifras, no se han incluido en ellas las correspondientes a territorios incorporados a partir del año 1939. Según los datos que preceden, la mortalidad se ha mantenido estable durante los cinco años de guerra, influyendo en ello claramente la situación alimenticia favorable en que se encuentra Alemania con

respecto al período de 1917-18, así como también la política sanitaria seguida en las empresas industriales. Pero tanto la profilaxis como la política sanitaria, serían inútiles si no se fomentase la natalidad, tanto más cuanto que la guerra puede ser un factor con efectos desastrosos a este respecto, según se deduce del examen del período 1914-18. Ya en el año 1915 comenzó a disminuir la natalidad de tal modo, que en el 1918 hubo 956.000 nacimientos, cifra que significa una mitad del promedio anual de nacimientos habidos en los años anteriores a la guerra. Durante la guerra actual, la natalidad continúa casi en situación estable hasta 1941, inclusive, registrándose 1,32 millones de nacimientos en 1943, cifra que es escasamente un 20 por 100 inferior a la cifra registrada en 1939. Según cálculos de la Estadística, el déficit de natalidad entre los años 1914 y 1918 fué de un 40,8 por 100 con respecto al promedio que hubiese existido en el mismo período si no se hubiera provocado la primera guerra mundial. En cambio, durante los cuatro primeros años de la guerra actual (hasta fines de 1943), este déficit asciende solamente a un 13,4 por 100. La comparación entre los nacimientos habidos en diciembre de 1943 y 1942, así como en enero de 1944 y 1943, muestra la curva de natalidad con una ligera elevación, lo cual indica que se mantiene, hasta los últimos tiempos, una tendencia a favor de la natalidad.

Durante la guerra actual se ha registrado, asimismo, un excedente demográfico (la inclusión de los muertos en campaña alteraría el matiz, mas no la estructura básica del cuadro siguiente):

Reproductividad.

1939	657.000
1941	554.000
1943	320.000
1914	527.000
1916	268.000
1918	680.000

Por lo tanto, en el quinto año de guerra la población alemana continúa aún aumentando. Durante los años 1914-1918, según los datos estadísticos, no solamente se mantuvieron sin descendencia muchos de los matrimonios celebrados durante la guerra, sino que otros muchos de los celebrados en tiempo de paz renunciaron a tener el segundo o tercer hijo. En aquella época desapareció el deseo de familia numerosa,

deseo que presidía los hogares en los tiempos anteriores al año 1913. En la actualidad, por el contrario, durante más de cuatro años de guerra, se ha venido conservando fundamentalmente el mismo deseo de tener hijos que se manifestó durante los años 1934-1939.

El número de casamientos ha continuado a un ritmo estable desde el año 1941. En conjunto, se han celebrado unos 300.000 matrimonios más que los que había previsto la Estadística.

China

Pensiones de retiro para los empleados públicos.—El Gobierno Nacional chino promulgó, el 6 de noviembre de 1943, dos Leyes referentes a la jubilación y procedimientos para conceder pensiones a los empleados públicos, Leyes que entraron en vigor en la fecha misma de su publicación.

Cubren a todo el personal administrativo nombrado por el Yuan Ejecutivo y a los funcionarios públicos nombrados por el Comité Central Político.

El retiro será obligatorio para todos los empleados públicos al cumplir los sesenta y cinco años de edad, o cuando estén incapacitados para el servicio a causa de enfermedad.

Al llegar a la edad de retiro, los empleados recibirán una suma fija, o bien anualidades, calculadas a base del tiempo de servicio y del sueldo anual en la fecha de la jubilación.

También conceden estas Leyes pensiones y prestaciones de supervivencia, consistiendo éstas en una indemnización por sepelio y el pago de una suma global por aquellos que mueran en acto de servicio y hayan prestado servicios más de tres años y menos de quince.

Dinamarca

Informe anual de la Inspección de Fábricas (año 1942).—Al finalizar el año 1942, el número de establecimientos sometidos a inspección alcanzaba a 43.631; de ellos, 12.090 estaban sujetos a todas las disposiciones de la Ley de Fábricas, 29.890 debían cumplir solamente las disposiciones relativas a la maquinaria de fuerza motriz y otras instalaciones peligrosas, y 1.651 eran establecimientos de productos lecheros.

El número de inspecciones realizadas fué de 38.168, contra 33.775

en 1941, atribuyéndose el aumento, principalmente, a haber mejorado la situación en lo que respecta a los gastos de viaje de los inspectores. El porcentaje de empresas inspeccionadas aumentó, de 70 en 1941, a 77 en 1942.

Durante el año estudiado, la Inspección organizó charlas y conferencias, y publicó artículos, difundiendo instrucciones y recomendaciones, proponiéndose fomentar estas actividades, que considera como un aspecto muy importante de la propaganda general para la seguridad, higiene y bienestar industrial.

Irlanda

Implantación de los Subsidios Familiares.—Por una Ley promulgada el 23 de febrero de 1944, se implantó en Irlanda el Régimen de Subsidios Familiares sobre una base no contributiva. Se calcula en 2.250.000 libras anuales el coste de este nuevo sistema, que protegerá a 150.000 familias, con 340.000 niños con derecho al subsidio. No se exigirá la comprobación de medios económicos.

Los Subsidios Familiares se pagarán a toda persona que, teniendo a su cargo tres o más niños menores de dieciséis años, sea irlandesa o lleve dos años de residencia en Irlanda en la fecha de la entrada en vigor de la Ley.

El tipo de los subsidios se fija en 2 s. 6 d. semanales por cada hijo, a partir del tercero.

Las condiciones que cada familia reúna para justificar su derecho al subsidio serán revisadas y determinadas cada seis meses, y sobre esta base se calcularán los subsidios que se hayan de pagar en el semestre siguiente, sin tener en cuenta los cambios que se produzcan en las familias durante ese período. Después de fijadas las cuantías de los subsidios, se entregará a cada cabeza de familia una libreta en la que se consignarán los recibos de los pagos, que se verificarán semanalmente en las Oficinas de Correos.

Los Subsidios Familiares son inalienables, y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las prestaciones de la reparación de accidentes y de las pensiones de invalidez, viudedad, orfandad y paro.

Los gastos de administración de este Régimen, en la cuantía aprobada por el Ministerio de Hacienda, serán sufragados mediante los recursos establecidos por el Parlamento para este fin.

Gran Bretaña

Aprendizaje y trabajo para los rehabilitados.—Por una Orden del Consejo, firmada el 10 de agosto de 1944, ciertas secciones de la Ley de Rehabilitación profesional de las personas incapacitadas, entraron en vigor el 15 del mismo mes.

Los fines principales de la Ley son:

- 1) Fomentar y facilitar la rehabilitación y el aprendizaje de un trabajo a las personas que se encuentran en estado de inferioridad física por accidente, enfermedad o diformidad congénita, y
- 2) Capacitar a dichas personas para conseguir un empleo o emprender un trabajo por cuenta propia.

Las normas para las personas incapacitadas (que no sean súbditos británicos) han entrado también en vigor a partir del 15 de agosto de 1944, concediendo a los extranjeros que se ajusten a ciertas condiciones derecho a la participación en los cursos de aprendizaje y capacitación.

Por el momento, la necesidad de poner en marcha la nueva organización para el registro y el empleo obligatorio no urge, por haber poca o ninguna dificultad en colocar a las personas incapacitadas que puedan trabajar.

Japón

Se conceden a todos los obreros las pensiones de la Banca y de los mineros.—El Gobierno japonés ha presentado al Parlamento un Proyecto de Ley por el cual se reconoce a los que trabajen en Fábricas que ocupen a más de cinco asalariados derecho a las mismas pensiones que se concedan actualmente a los mineros y a los empleados de la Banca.

El período de espera será de tres años, y la pensión de invalidez, que se concederá durante diez años como máximo, será igual a la tercera parte de la retribución que perciba el beneficiario.

Las obreras y empleadas aseguradas que contraigan matrimonio, recibirán como indemnización seis meses de sueldo o salario.

Los recursos para este Seguro se obtendrán por medio de cotizaciones, y su cuantía anual se calcula en 700 millones de Yens.

Noruega

Evolución de la Seguridad Social.—Los Seguros Sociales en Noruega se han ido desarrollando paulatinamente desde principios de siglo.

Antes de estallar la guerra en este país, en 1940, existían los siguientes regímenes:

Seguro Obligatorio de Enfermedad-Maternidad, que concede prestaciones sanitarias y económicas, y cuyo coste se reparte entre los asegurados, los patronos, el Gobierno Central y los Municipios.

Pensiones de Vejez-Invalidez y Supervivencia para todos los ciudadanos noruegos al cumplir los setenta años; se les concede una pensión-base con un mínimo de 600 coronas para la comunidad rural, y de 700, para la urbana. Los recursos se obtienen mediante un impuesto personal del 1 por 100 de los ingresos.

Seguro suplementario de Vejez-Invalidez-Muerte, para los empleados del Estado; las pensiones suplementarias dependen del número de años de servicio, y los recursos se obtienen con las cotizaciones de los asegurados y con la subvención del Estado.

Seguro de Paro, que se extiende a todos los trabajadores comprendidos en el Seguro de Enfermedad, exceptuados los de la agricultura, los bosques, la pesca y los trabajadores domésticos. También están exceptuados los que tienen como principal fuente de ingresos un trabajo independiente. Los subsidios se pagan, como máximo, durante quince semanas anuales, y no deberán sobrepasar el tercio de las cotizaciones del año anterior. Las cotizaciones se pagan por mitad entre trabajadores y patronos.

Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Para los trabajadores industriales, las cotizaciones son proporcionales al sueldo percibido por el asegurado, y al grado del riesgo que entraña el trabajo. Los gastos de administración corren a cargo del Estado, y el coste total del Seguro a cargo de los patronos.

Para los pescadores, la cotización anual es de 10 coronas, de las cuales, 4 son pagadas por el asegurado, 4 por el Estado, y las 2 restantes por el Fondo de los Pescadores, establecido en 1920.

Para los marinos, el Seguro es obligatorio para todos los tripulantes de los barcos noruegos, y para todas las personas que trabajan a bordo de los mismos, sin exceptuar al propietario de la embarcación.

El coste del Seguro lo sufraga el propietario del barco, corriendo

a cargo del Estado los gastos de administración. Las cotizaciones son proporcionales a los sueldos, y se aumentan con un tanto por ciento sobre cada tonelada, según el tonelaje del barco.

Reformas en el Seguro de Enfermedad de los marinos.—A partir del 1 de enero de 1942, el Gobierno noruego desterrado en Londres dejó de aplicar a los marinos que servían en sus barcos las medidas derivadas de las Leyes sobre el Seguro de Enfermedad, y estableció para ellos nuevas medidas, que constituyen un capítulo adicional a la Ley principal de 1930. Las nuevas medidas están contenidas en una Orden transitoria del 28 de noviembre de 1941, en la cual se establece que la disposición comprende a todos los súbditos noruegos en servicio en los barcos del Gobierno noruego en Londres.

Con ligeras modificaciones, dicha cobertura se hace extensiva a todos los súbditos noruegos que sirvan a bordo de barcos extranjeros.

El período de Seguro cesa un mes después del cese en el servicio (anteriormente, el asegurado dejaba de serlo en el momento en que cesaba en el servicio).

Las cotizaciones son uniformes y se fijan en 12 coronas, de las cuales 7 son pagadas por el marino, 3 por el propietario del barco y 2 por el Gobierno (antes, estas cotizaciones eran proporcionales al sueldo del marino y al lugar de su residencia). La solvencia del proyecto es garantizada por el Gobierno. El marino enfermo tiene derecho a la asistencia médica y a un subsidio de sostenimiento (al tipo que será fijado), o a ser mantenido en el hospital durante cincuenta y dos semanas (antes eran treinta y nueve), y a la asistencia de convalecencia.

En caso de muerte se paga una indemnización de 150 coronas (antes eran 75) para gastos de sepelio.

La Orden estipula que las medidas generales de la Ley principal serán aplicadas en cuanto sea posible. En relación con esta Orden, se dictarán normas para el pago de subsidios a los parientes de los marinos enfermos.

El régimen es administrado por oficinas especiales establecidas en Londres y Nueva York por el Gobierno desterrado.

Palestina

Los accidentes del trabajo en la industria manufacturera durante los años 1939-1941.—En un informe publicado en el último tri-

mestre del año 1943, el Departamento del Trabajo da cuenta del índice de frecuencia de los accidentes que producen más de tres días de ausencia del trabajo, pudiéndose observar que es bastante elevado, comparado con el de otros países.

En 1939, el índice por 1.000 fué de 62, en Palestina, mientras sólo correspondía el 53 a Nueva Zelanda en el mismo año, y el 36 a los Estados Unidos en 1938.

La incidencia de accidentes aumentó considerablemente de 1939 a 1941, siendo una de las características interesante el aumento en los índices correspondientes a los meses de verano de cada uno de los años estudiados.

El número de accidentes que causaron incapacidad permanente, o muerte, no aumentó en el mismo grado que el de los que sólo dieron lugar a incapacidad temporal; por esta razón, el índice de gravedad permanece casi constante durante el período que se examina, siendo de 5,3, en 1939; de 4,9, en 1940, y de 5,3 en 1941.

Portugal

Se conceden los subsidios familiares a los tutores de menores que no tengan ingresos propios.—El Subsecretario de Estado de las Corporaciones ha dictado una disposición por la que se reconoce a los tutores de menores sin ingresos propios, el derecho a percibir los subsidios familiares.

Sólo podrán reclamar este derecho los tutores de huérfanos de padre, cuando corran por completo a su cargo todos los gastos de alimentación y educación de los mismos.

Suecia

Proyecto sobre Seguro Nacional de Enfermedad.—El Comité de Asistencia Social ha formulado un proyecto de Seguro Obligatorio de Enfermedad, que comprende a toda la población sueca.

En él se establece de un modo general que todas las personas residentes en Suecia estarán aseguradas contra la enfermedad, bien mediante afiliación propia, o bien como familiares del inscrito. Quedan exceptuados del Seguro determinados enfermos crónicos, los débiles mentales incurables atóxicos en establecimientos y los presos y penados a

trabajos forzados, con una pena superior a los dos años, así como otros varios pequeños grupos. Mientras esté en suspenso el Seguro, no se concederán prestaciones de enfermedad al asegurado, pero sí a sus familiares. Se calcula que, en 1950, el número de beneficiarios será de 6.570.000, de los cuales 3.870.000 serán afiliados inscritos; 1.190.000, mujeres dependientes, y 1.510.000, niños a su cargo.

El Seguro concede prestaciones sanitarias económicas. Las primeras se concederán, tanto a los asegurados como a sus familiares; las segundas, únicamente a los asegurados que obtengan normalmente por su trabajo un ingreso anual mínimo de 600 coronas. Quedan, entre otros, exceptuados de las prestaciones económicas los funcionarios del Estado y los "pensionistas del pueblo" que disfruten pensiones suplementarias o subsidio de invalidez.

La prestación sanitaria comprende: asistencia médica y hospitalaria, y suministro de determinados medicamentos, con inclusión del coste de los transportes a, o del hospital. Para prevenir los posibles abusos, la Caja de Enfermedad sólo abonará las tres cuartas partes del importe de la asistencia médica y de los medicamentos.

La prestación económica comprende: El Subsidio de Enfermedad, el Suplemento Familiar y el Subsidio del Hogar.

La cuantía del Subsidio de Enfermedad se determinará por las Cajas, con arreglo al ingreso anual del asegurado y a su edad.

Cuando una enfermedad no origine una pérdida completa de la capacidad de trabajo, pero sí una reducción de, por lo menos, la mitad de dicha capacidad y de los ingresos correspondientes, se abonará la mitad del Subsidio.

A los asegurados con familiares a cargo se les concederá además un suplemento en la cuantía de una corona, por las mujeres, y 50 ores, por cada hijo menor de dieciséis años. Estos suplementos también se reducirán a la mitad en los casos de incapacidad parcial antes mencionados.

Durante el tiempo en que el asegurado disfrute asistencia doméstica de enfermedad a expensas de la Caja, se pagará, en vez del Subsidio, una cantidad, que se denominará: Subsidio de Hogar. Este Subsidio ascenderá a la mitad del de Enfermedad que corresponda al asegurado, sin que, en ningún caso, sea inferior a 1,50 coronas. También a este Subsidio de Hogar se añadirán los suplementos familiares en las mismas cuantías que para el Subsidio de Enfermedad. La suma del Sub-

sidio de Enfermedad y de los suplementos familiares no podrá exceder del 90 por 100 del ingreso diario que corresponda al ingreso anual por razón de trabajo remunerado, que sirva de base para el Seguro del interesado. También se computarán a estos efectos las cantidades que pueda recibir por razón de otros Seguros o por ingresos de naturaleza análoga.

Para los subsidios de enfermedad y de hogar se establece un plazo de carencia de tres días.

Tanto las prestaciones sanitarias como la económica se concederán durante un plazo máximo de dos años por cada estado de enfermedad independiente. Sin embargo, se establece la limitación de que la prestación económica se abonará solamente durante un año, como máximo, cuando el interesado haya alcanzado la edad de sesenta y siete años.

Turquía

Seguro de accidentes para los pescadores.—En virtud de una disposición de la Comisión Administrativa del Gremio de Pescadores, todos los miembros de esta Asociación, y todo el personal por ellos ocupado, quedan asegurados contra el riesgo de accidentes.

Las primas del Seguro correrán a cargo del propietario de la embarcación.

En caso de muerte de los asegurados, sus derechohabientes recibirán, por una sola vez, una indemnización de 1.500 T. pf.

Uruguay

La reparación de riesgos profesionales en la legislación uruguaya.—Una Ley del 28 de febrero de 1941 constituye la legislación vigente en materia de reparación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Concede el derecho a indemnizaciones, a cargo del patrono, a toda persona asalariada de la industria, comercio, agricultura y servicio doméstico, que sufra accidente del trabajo o enfermedad profesional. La protección de la Ley se extiende también a los obreros y empleados del Estado, Municipios, Entidades autónomas, y a los trabajadores a domicilio.

Para tener derecho a la indemnización es preciso que el accidente se produzca durante y a causa del trabajo. Si el trabajador provoca voluntariamente el accidente, pierde todo derecho a la indemnización.

BIBLIOGRAFIA

- VIDAURRETA APARICIO (DR. JOSÉ): *Instrucciones sobre la lucha contra el cáncer.* Folleto de divulgación.—Madrid.—Gráficas González.—1945.—45 páginas.—18,5 cms.
- LOPES (HEBRECIO XAVIER): *Evolução histórica do Seguro Social.*—I vol.—Rio de Janeiro, 1943.
- BEVERIDGE (SIR WILLIAM): *Full Employment in a free society.*—Londres.—George Allen and Unwin Ltd.—1944.—I vol.—429 págs.—23 cms.—12 chelines y 6 peniques.
- EUROPA PUBLICATIONS LIMITED: *Medical Care for Citizens.*—Londres, 1944.—I vol.—32 págs.—21 cms.—1 chelín.
- MINISTER OF RECONSTRUCTION: *Employment Policy.* (Libro blanco presentado al Parlamento.)—Londres.—His Majesty's Stationery Office.—1944.—6 peniques.
- PAPIER (R. L.): *Unemployment Compensation experience of beneficiaries in Columbus.*—Ohio State University, 1943.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *The International Seamen's Code.* (Convenios y Recomendaciones relativos al trabajo de los marinos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo de 1920 a 1936.)—Montreal.—I. L. O.—1942.—I vol.—54 págs.—23 cms.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *The International Labour Code, 1939.*—(Recopilación sistemática de los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo desde 1919 a 1939, con varios apéndices en los que se recogen otras normas de política social elaboradas por la Organización Internacional del Trabajo durante el mismo período.)—Montreal.—I. L. O.—1941.—I vol.—920 págs.—27 cms.
- SMILLIE W. G. (M. D.): *Public Health Administration in the United States.*—Nueva York, 1943.
- WAMPLER (F. J.): *The principles and practice of Industrial Medicine.*—Baltimore, 1943.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

UNA CAMPAÑA EN PRO DEL SEGURO

Y DE LA

PREVISION POPULAR

POR

J. MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

EDICTOS Y NOTIFICACIONES

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Isidoro Gómez Rosas, el 26 de diciembre de 1942. Trabajaba para La Hullera Belmezana.

Antonio Pérez Alcaraz, el 30 de enero de 1943. Domiciliado en Cartagena (Murcia). Trabajaba para la Hermandad de Labradores.

Vicente Valero Brotons, el 28 de febrero de 1943. Domiciliado en Campello (Alicante). Trabajaba para D. José Galván Baeza.

Ramón Varo Galván, el 28 de febrero de 1943. Domiciliado en Campello (Alicante) Trabajaba para D. José Galván Baeza.

Evencio Santos Eideo, el 16 de noviembre de 1943. Domiciliado en Portopi (Palma de Mallorca). Trabajaba para Construcciones, S. A.

Antonio Perlés Ivars, el 6 de diciembre de 1943. Domiciliado en Calpe (Alicante). Trabajaba para D.^a Manuela y M. Martínez Albiol.

Salvador Honrado Cano, el 1 de marzo de 1944. Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Ramón Fernández Pouzo, el 16 de abril de 1944. Domiciliado en Puerto del Son (Coruña). Trabajaba para la Viuda de Canosa Cierzo (Cádiz).

José Ramírez Lago, el 22 de abril de 1944. Trabajaba para la RENFE.

Hernando Gómez López, el 5 de junio de 1944. Domiciliado en Recalde-Berri (Bilbao). Trabajaba para D. Nicolás Alcorta (Bilbao).

Eduardo Mambrilla García, el 21 de julio de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Antonio Ortega Torija.

Joaquín Benaiges Quintana, el 17 de agosto de 1944. Domiciliado en Basquer (Tarragona). Trabajaba para D. José Escoda.

Juan Muñoz García, el 28 de agosto de 1944. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. M. Roseell (Barcelona).

Francisco González García, el 24 de septiembre de 1944. Domiciliado en Potes (Santander). Trabajaba para D. Marcos Mediavilla Tomé.

Antonio Soto González, el 1 de octubre de 1944. Domiciliado en Cangas de Onís (Oviedo). Trabajaba para D. Manuel Pérez Sánchez.

Eliás Olmo Vega, el 2 de octubre de 1944. Domiciliado en Ganzo (Santander). Trabajaba para la Compañía Industrial y Financiera.

Salvador Morilla Vila, el 20 de octubre de 1944. Domiciliado en Alora (Málaga). Trabajaba para D. José Morilla Acedo (Alora).

José Bernal Criado, el 23 de noviembre de 1944. Domiciliado en Villavieja de Yeltes (Salamanca). Trabajaba para la RENFE.

Ignacio Ruberte Garijo, el 14 de diciembre de 1944. Trabajaba para la Sociedad Gran Azucarera de España.

Fermín Echevarría Echevarría, el 29 de diciembre de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Joaquín Bernal Vargas.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

(PREMIO MARVÁ 1930)

EL EMIGRANTE Y LOS SEGUROS SOCIALES

POR

JOSÉ MARÍA E IGNACIO LÓPEZ VALENCIA

4,50 ptas.

NUPCIALIDAD

Préstamos con-
cedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de marzo, a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Luis Garamendi Ruiz.

Bernarda Galín González de Aspuru.

ALBACETE

José Hellín García.
Francisco Gil Rodríguez.
Eduardo Moreno Sánchez.
Manuel García Alarcón.
Venancio Pardo Cortés.

Juan Manuel Picazo Sánchez.
Bernardo García Flores.
Manuel Martínez Praños.
Josefa Castillejos Pérez.
Concepción Monge Mejías.

ALICANTE

Pedro Hortelano Vera.
Francisco Martínez Mira.
Rafael Server Espinosa.
Francisco Galiana García.
Juan Llopis García.
José López Jara.
Victoriano López López.
Carlos Pacheco Baeza.
Francisco Ferrer Mañogil.
Félix Robles Peña.

Luis Rodríguez Ramos.
Miguel López Abad.
José Domínguez Asensi.
Manuel García Alberola.
Elvira Alemán Seva.
Francisca Guardiola Tur.
Encarnación Valero Parrilba.
Josefa Moreno Gilabert.
Rosalia Mompó Carbonell.
Josefa Villalba Andreu.

ALMERIA

Baltasar García Mañas.
Damián Restoy Restoy.
José Ruiz Orta.
Julián Martín Moya.
Juan Cortés Quesada.
Felipe Alvarez López.
Ramón López Segovia.
Francisco González Ferrer.
Joaquín López Alonso.
Manuel Molina Hernández.
Francisco Hernández Soriano.
Pedro Miguel Puertas Rodríguez.
Joaquín Villegas García.

Luis Pérez Díaz.
Juan Carmona Góngora.
Juan Ruiz López.
Manuel Rodríguez López.
Baldomero Pérez Rodríguez.
Manuel Ibarra Enrique.
Antonio Segura García.
Francisco Segura Sánchez.
José Hita Ramírez.
Miguel Navarro Martínez.
Martín Moreno García.
Rosa Martínez Murcia.
Francisca Torres García.

Carmen Gómez Borbón.
Juana López Montoya.
Encarnación Hernández Gázquez.
Ascensión Artero Luque.
Josefa Domínguez López.
Adela Martínez Quesada.

Isabel Salazar Arias.
María de los Angeles Martínez
Paniagua.
Encarnación Gálvez Vera.
Amparo Escoriza Pérez.

AVILA

Fermín del Bosque Arias.
Marcelino Andrés Coca.

Pablo García Hernández.
Teresa Alvarez Bernal.

BADAJOS

Felipe Miguel Arturo de Alvarado
Sánchez.
Martín Benegas Lorenzo.
José Manuel Rodríguez Moruno.
Francisco Castaño Tardío.
Ángel Guerrero Rodríguez
Antonio Cabo García.
Pedro Moreno Cordero.
Eugenio Perico Higuero.
Julián Romero Birón.
Juan Cotilla Guerrero.

Antonio Chacón Rafael.
Antonio Díaz Angulo.
Antonio García Casimiro.
José Mayoral Maya.
Ceferino Carpio Asenjo.
José Romero Hernández.
Esperanza Márquez Villafaina.
Luciana Mendoza Benavide.
Juliana Manuela Pozo González.
Dolores Suárez Leal.
Santiga Villalba Fondón.

BALEARES

Bernardo Artigues Mora.
Bartolomé Servera Ambrosio.
Miguel Sureda Febrer.
Jaime Roig Torres.
Miguel Llabrés Juan.

Francisco Esteva Arabi.
Gabriela Porcel Barceló.
Magdalena Torres Vives.
María Teresa Boza Casanellas.
Asunción Sellés Sánchez.

BARCELONA

Alfonso García Muñoz.
José Lescano Raro.
Ramón Sannicolás Bese.
Jacinto Trull Saumell.
Justo Serrano Benito.
Jenaro Aguado Martín.
Antonio Prada Viaño.
Patricio García Martínez.
Manuel Molina Alcolea.
Santiago Clarimont Pérez.
Gregorio Ruiz Vera.
Rafael Blanquer Marsal.
Manuel Ramos Montón.
Juan Soler Rodríguez.
Máximo Carrasco Rojo.
Domingo Navarro Agudo.
Sebastián Zamora Fernández.
José Portela Díaz.
Urbano Duarte Simón.
José Solá González.

Cipriano Pabón Martín.
Gorgonio Santamarta Baro.
Inocencio Oloriz Gayarre.
Carlos Gavilán Fernández.
Victoriano Giménez Fernández.
Luis Lacabe Luzuriaga.
José Mir Perales.
Luis Martínez Menéndez.
José Torrell Bacardit.
Juan Piqué Basy.
José Calatayud Andrés.
Victor Miñarro San Antonio.
Enrique Soler Costa.
José Burgos Bausa.
Romualdo Gil de Bernabé Elías.
Juan Novel Salmerón.
Alfredo Insa Blasco.
Encarnación Valls González.
Isabel Almeda Cervera.
Isabel Gimeno Piquero.

Josefa Musolas Belvis.
Pilar Bañolas Martín.
María Rosa Marín Fernández.
María Cano Barreda.
Josefa Moscoso Villagrasa.
Leonor Hernández González.
Remedios Serrano Tormo.
Francisca Noguez Font.

Nuria Nin Sabé.
Celia Cano Resina.
Ana Arenys Galdón.
Juana Miralles Domenech.
María del Carmen Grañé Segura.
Pilar Ibars Aguila.
Paula Acosta Berrocal.

BURGOS

Francisco García Castrillejo.
Andrés Rubio Fernández.

Esperanza Bocanegra Fernández.
Encarnación González García.

CACERES

Crescencio García Cano.
Vicente Mendoza Costumero.
Joaquín Sánchez Sánchez.
Ramón Arjona Talavera.
Aquilino Cruz Espada.
Jacinto Ferrero Tejera.
Sebastián Fernández Fernández.

Julián Plaza Barrientos.
Alejandro Badillo Perales.
Antonio Teomiro Palacios.
Santos García Sánchez-Marín.
Vicenta Grado Caldito.
Marcela Carrero Dionisio.

CADIZ

Angel Guerrero Montes.
José Joaquín Prendes Infiesta.
Francisco Díaz Benítez.
Andrés Mota Molina.
Juan Traverso Merino.
Felipe Hormigo Dorado.
Manuel Ramírez García.
Antonio Moncayo Miranda.
José Colón Luna.
Diego Oliva Vélez.
Antonio Camacho Harillo.
Miguel García Márquez Pavia.

Juan Jiménez Peralta.
José Basallote Acosta.
Juan López Capilla.
Antonio Capote Pérez.
Juan Barreiro Espinar.
Angel Hernando Sanz.
Margarita Quirós Sibera.
Concepción Matoso Berengeno.
Isabel Buendía Beuto.
Ana María Triviño Sánchez.
María del Carmen Pérez Trujillos.
Milagros Arrabal Silvera.

CASTELLON

Vicente Catalán Tomás.
Joaquín Miralles Gallén.

Enrique Ale Mata.
Ramón Hernández Beltrán.

CIUDAD REAL

Isaías Chocano Martín.
Antonio Bellón Lérica.
Eustaquio Cañizares Delgado.
Angel Merino Morales.
Agustín Prieto Luengo

Buenaventura Sobrino Fernández.
Manuel Sánchez Martínez.
Antonio Díaz Mora.
Josefina Ruiz Real.

CORDOBA

Pedro Moreno González.
Manuel Huertas Roldán.
Manuel Espejo Peña.
Damián Moyano Serrano.
Francisco Pérez García.
Alfonso Diéguez Varona.
Rafael Pérez González.
Francisco Ruiz Corrañ.
José Olanda Muñoz.
Rafael Pérez Cañete.
Rafael Muñoz Corpas.
Rafael Lamarca Muñoz.

Manuel Ruiz Repullo.
Antonio Sanz Guijo.
Manuel Valle Moreno.
Antonio Osorio Bejarano.
Concepción López Requena.
Dolores Carreras Jurado.
Dolores Gutiérrez Ramírez.
Encarnación Roperó Ramírez.
Teresa Ruiz Márquez.
Alfonsa Gaitán Gavilán.
Vicenta Anguiano Muñoz.

CORUÑA

Pedro Moralejo Santas.
Francisco Meizoso Blanco.
Ignacio González Horta.
José Alvarez Ballesteros.
José Vázquez Maza.
José Sandá Villar.
Francisco Morano Boedo.
Saturnino García Gutiérrez.
Antonio Pérez Illanes.
José Bestilleiro Galán.
José Pan Serrano.

Francisco Villares Souto.
Antonio Amado Bujía.
Daniel Freire Pérez.
Luis Corballo García.
Estrella García Mariño.
Consuelo Martínez Pita.
Dolores Marina Lago Bouza.
Carmen Quintana Orjales.
Rosario Rodríguez Cruz.
Dolores Seoane Cagigao.

CUENCA

Gonzalo Bermejo Gómez.
Adrián de Toro del Amo.
Benito Sanz Alastuey.

Miguel Mayordomo García.
Eugenia Felicidad de Julián Herráiz.

GERONA

José Esparch Gorriz.
Joaquín Arribas Navas.
José Tauler Crous.

José María de Llobert Llavari.
Pedro Freixas Mitjavila.
Francisco Fontane Clusells.

GRANADA

José Sancho Román.
Gerardo Contreras López.
José Márquez Roldán.
José Fernández Gómez.
Francisco Jiménez Elvira.
José Quirantes Martín.
Francisco Salguero Torres.
José Muñoz Rivera.
Bernardo Fernández Morales.

Antonio Fernández Morales.
Francisco Repizo Ruiz.
Narciso Rodríguez Polo.
Francisca Galindo Jiménez.
Pilar Rosales Haro.
Manuela Muñoz Moreno.
Rosario Morales Martínez.
Amalia Serrano Rodríguez.

GUADALAJARA

Dionisio Frías Rojo.
Antolín González Ortiz de Urbina.

Victoriano Alvarez Prieto.
Joaquina Moratilla Moreno.

GUIPUZCOA

Donato Fernández Muro.
Aurelio Meden Bendito.
Ruperto Leturia Sarasola.
Alfonso Arturo Pérez.

Jacinto Basañez Cornadira.
Manuel Segura Alvarez.
Consuelo Pérez Pérez.

HUELVA

Manuel García Botello.
Gregorio González Pérez.
Francisco Iglesias Gómez.
Luis López Mosqueda.
Juan Hidalgo Medina.
Francisco Cabezas Márquez.
Esteban Rodríguez Cruz.
Mateo Rodríguez Romero.
José Hernández Toscano.

José Vázquez Jiménez.
Manuel Macías Jaldón.
Fernando Suárez Andivia.
Manuel Mateos Barrios.
Inés Canela López.
Concepción Béjar Angulo.
Cándida Gascón Sánchez.
Carmen Bella López Fernández.
Francisca Reyes Martín.

HUESCA

Francisco Manero Almu.
Longinos Antonio Oliván Pallarés.

Agustín Soliva Claver.
Agustina Villagrasa Broto.

JAEN

Juan Fernández Pérez.
Antonio Garrido Arenas.
Juan de Dios Padilla Caballero.
Juan José Cano García.
Justo López Mayorga.
Antonio Martos Herrero.
Juan Pérez Jiménez.
Juan de la Cruz Plaza Delgado.
Santiago Ruiz Moreno.
José Antonio Castellano Cobo.

José Martos Sáez.
Juan Romero Valdivia.
Luis Miranda Espejo.
Antonio José Pajares Santos.
Francisca Aguado Colmenero.
Carmen Marín López.
Mariana Oliva Molina.
Carmen García Serrano.
María Rosa Gallego Marín.
Rosenda Rodríguez Sánchez.

LEON

José Alvarez Alvarez.
Nemesio González.
Isaac Quintano Martínez.
Eugenio Morán Herrero.
Esteban Bahillo Ruiz.

Alberto Samaniego Lobón.
Rosendo Fernández Flórez.
Francisco Martínez Vergara.
Angeles Díez Huelves.

LERIDA

Manuel Mercé Pascual.
José Ríos Zapater.

Josefa Socoró Gaset.

LOGROÑO

Javier Amo Martínez.
Nicolás Morales Aldana.
Victoriano Cárdenas Gordo.

José Sáez González.
Isaac Cuadrado Longe.
Angeles Pozo Gallego.

LUGO

Dodolino Muiño Méndez.
José Díaz Rubino.
Menodoro Tejedor Tejedor.
Manuel López Dacal.
Manuel Vilar Díaz.

Angel Fernández Garrote.
Manuela de las Heras Díaz.
Teresa Díaz Jul.
Dolores Rodríguez Blanco.

MADRID

José Continente Ros.
Filemón Garzón Martín.
Victorino Viyuela Tobar.
Lorenzo Carofia Ríos.
Eugenio Cerezo González.
Manuel Sedeño Maeso.
José Rivas González.
Mariano Medina Martín.
Julio González Fernández.
Angel Pérez Ibáñez.
Félix Bahón Gutiérrez.
Miguel Aya Gracia.
Julián Parrondo Noriega.
Julián Rubio Benito.
Ignacio Martín Rafael.
Domingo Loeches Román.
Pedro Alfonso López.
Pedro Cuenca Pestaña.
Laureano Becerril Berzosa.
Guillermo Merino Alonso.
Emiliano Martín Moreno.
Pedro Ruiz Montero.
Pablo Pérez Pérez.
Máximo García Villaseca.
Pedro García Cardo.
Mario Alcaide Rubio.
Antolín Alfredo Arroyo Gómez.
Lorenzo Pérez Rey.
Evaristo Dios Monzó.
José Vicente Barraón Marín.

Rafael Lozano Burgos.
Agustín Garzón Martín.
Eutiquio Fernández Martín.
Carmen García Alonso.
Carmen Cob Cristóbal.
Carmen García del Prado.
Julia Villa Hernández.
Simona Rodríguez Martín.
María Núñez García.
Elisa Sáiz Iglesias.
Rosa Martínez Pérez.
María Alvarez Guerrero.
María Mozos Valdés.
Angela Francisca Alejandra Padri-
no Vedín.
Luisa Ballester Sánchez.
Dolores Pingarrón Montero.
Filomena Garrido Díaz.
María del Pilar Galán García.
María Luisa Alonso Blanco.
Teresa Escribano Reyes.
Juana López Cansino.
Tomasa López Hernández.
Aurelia Fuentes Doga.
María de los Milagros Martín Pa-
radinas.
María Luisa Gámez Querejeta.
Aurora Oliver Bonal.
Josefa Polo Pin.
Enriqueta Nieto Reyero.

MALAGA

José Garrido Jiménez.
Alfonso Fuentes Carmona.
José Salas Jiménez.
José Jiménez Mata.
Pedro Fernández Soler.
Antonio Paneque Cemas.

Miguel Sáez García.
José Salado Beiga.
José Lozano Rueda.
Francisco Gutiérrez Muñoz.
Antonio López Soler.
Antonio Granados Velasco.

Eugenio Gutiérrez Rodríguez.
Rafael Sánchez Camacho.
Pedro Galán Bueno.
Antonio Benítez García.
Eduardo Ramírez Alcalá.
Francisco Cañizares Ramírez.
Manuel León Ponce.

Guillermo Rada Torres.
Dolores Moreno Meneses.
Juana del Rosario Blanco Rico.
Carmen Díaz Doblas.
Carmen Gago Morales.
María Palomo Lucena.
Carmen Pérez Jiménez.

MURCIA

Miguel Ruiz Capel.
Juan Fernández Jiménez.
Juan Martínez Martínez.
Manuel Montoya Gil.
Ángel Clemente Hernández.
Cristóbal Sánchez Zapata.
Diego Ruiz Ruiz.
Antonio Barreto Esparza.
Antonio Arroyo Peñalver.
Narciso Soria Rodrigo.
Manuel Peñalver Reche.

José Hernández Nicolás.
Rafael Fuentes Ortiz.
Antonio Alcolea Martínez.
Dolores Guillén Pérez.
Teresa Martínez Conesa.
Josefa Ros Mateo.
Josefa Jiménez García.
Gertrudis García Valverde.
Enriqueta Martínez Mójica.
Carmela Díaz Vergara.

NAVARRA

Manuel Nuin Nuin.
Miguel Monente Quintana.
Antonio Saldise Azcona.

Pedro Ochoa Salvatierra.
Pedro Francés Calvillo.

ORENSE

Antonio Iglesias Torres.
Alberto Alen Alvarez.
Joaquín Chao Riveros.
Gabino Pérez López.

Severo González Vide.
José Ogando Fernández.
Encarnación Iglesias Fernández.

OVIEDO

Heliodoro Pariente Carrascal.
José Colinas Sastre.
Gerardo Hernández Riera.
Ramón Travanco Carvajal.
Vicente González Solís.
Teodosio Madrid Antolín.
Celso Suárez Suárez.
Bernardo Barnardo Miranda.
Jesús Viguera Pinar.

Silverio Hevia Vallina.
Luis Riaño Martínez.
Victoriano Antuña Morán.
Paulino Vázquez Ariste.
Antonio Tejón Rodríguez.
Ignacio Herrera Fernández.
Mariano Izquierdo Fanjul.
Carlos González Buria.
Alegría Mariño Pérez.

PALENCIA

Mario Ruiz Losada.
Benito Marcos Marín.
Julio Montoya Cavia.

Eloy Muñoz García.
Gregorio Gobernado Alcalde.
Mercedes Benito Pérez.

LAS PALMAS

Santiago Trejo Cruz.
Antonio Sánchez Rodríguez.
Manuel Betancor Betancor.
José de la Fe Naranjo.

Guillermina Carballo Gutiérrez.
María del Pino Alemán Ramírez.
Dolores Batista Enríquez.
Pino Rodríguez Pérez.

PONTEVEDRA

Eladio Búa Diz.
Urbano Pérez Otero.
Luis Pérez Miranda.
Juan Lago Estévez.
Venancio Silva Alvarez.
Rodrigo Amenciro Ferreiro.
Antonio Romero Sijo.
David Amoedo Vázquez.
Manuel Castro Maó.
José Luis Guimerans Rodríguez.
José María Pérez Piñeiro.
Francisco Campos Míguez.
Avelino Carrera Fernández.
José Macías Rodríguez.
Enrique Alvarez Bermúdez.

Jenaro Coveló Lovelo.
José Rial García.
Esperanza Goberna Prado.
Ermitas Nogueiro Otero.
Ana María Vilas Lais.
Aurea Rodríguez Pedrouzo.
Carmen Rúa Alonso.
María del Prado Pérez.
Manuela Campaña Pérez.
Emilia Morales Brañas.
Carmen Santiago Cabaleiro.
María del Carmen Rodríguez
Caamaño.
Hermitas Tamargo Piñeiro.

SALAMANCA

Aniceto Hermosa Muriel.
Cesáreo Jesús Andrés García.
Javier Espinosa Martín.
Eugenio Roderó Lozano.
Andrés Carlos Dalmacio Hernández Sánchez.

Emilio Rejas García.
Manuel González González.
Félix Martín Arévalo.
José Iglesias Mata.
Josefa Durán Torrecilla.
Angela Villamarín Cantín.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Domingo Morales González.
Domingo Guzmán Martín García.
Manuel López Simancas.
Miguel de la Cruz González.

Constantino Armas Santullano.
Eladía Rodríguez Remus.
María Batista Pérez.
Nieves Díaz Alonso.

SANTANDER

Luis González Parra.
Luis Gautier González.
Vicente Real López.
Antonio Maza Aspiazu.
Joaquín Méndez Gutiérrez.

Juan Lagüera Cruz.
Fernando de Dios Pereda.
Benito Villegas Portilla.
Josefa Pérez Macho.
Rosario Bernal Martínez.

SEGOVIA

Aurelio Tapias Rincón.
José Hernández Gil.

Segundo Gómez Martín.
Benigno Cañas Garcimartín.

SEVILLA

Antonio Serrano García.
Francisco Alvarez Gutiérrez.
Fernando Reyes Santos.
Antonio Fernández Marín.
Francisco Gutiérrez Rojas.
Miguel Martínez Pérez.
Manuel Alonso Rosendo.
Juan Valderas Lobo.
Alfonso Fernández Perea.
Antonio Valderrama Alonso.
Manuel Vega Vargas.
José Vázquez Fernández.
Aristide Peleguino Bañón.
Manuel de los Reyes Ruiz.
Salvador Capacete Ortega.
Manuel Martínez Colchón.
Francisco Capitán Cubero.
José Negrón Vela.
Antonio Roldán Pérez.
Antonio Franco Díaz.
Manuel Troncoso Guerrero.
Manuel Alcántara Claro.

Manuel González González.
José Villa Escudera.
José García Lucena.
Mariano García Avilés.
Donato Cote Yanes.
Leandro Chaparro Otero.
Francisco Seva Melero.
Francisco Jiménez Salas.
José Cortés Morilla.
Joaquín García Rojas.
Francisco Gordillo Jiménez.
Rocío Campos González.
Estrella Polvillo García.
Francisca Fernández Lara.
María del Valle Vargas Cortés.
María Mesa Medina.
Emilia Sánchez Martín.
Encarnación García Durán.
Rosario Borrego Bravo.
María Franco Ruiz.
Felisa Valverde Polo.

TARRAGONA

Indalecio Margalet Sans.
Antonio Monclús Moreal.
Salvador Gavaldá Folch.
Federico Oro Ballesté.
Francisco Pérez Bellovi.

Francisco Labata Larraz.
José Rión Rodríguez.
Amadeo Cardona Solé.
Beatriz Martínez Ortiz.

TERUEL

José del Valle Blanco.
Sebastián Tolosa Villarroya.

César Torrijo Vicente.
José Inglés Fuster.

TOLEDO

Mariano Gamarra Mosteiro.
Antonio Cabañas Barbado.
Jesús Pozo Martín.
Aparicio Torres Díaz.
Buenaventura Fernández Núñez.
Emilio Pleite Bargeño.
Julián Hernández Rodríguez.

Ignacio de Mora Losana Rodríguez.
Eliseo Salgado Pérez.
Francisco Díaz Guijarro.
Julio Alonso Calderón.
Eduvigis Barba Pérez.
Angeles García Pato Benito.
Emiliana Flores Fernández.

VALENCIA

Manuel Aguilar Ferrus.
Alejandro Gil Hijosa.
Crescencio Navarrete Troçoniz.
Carlos Castaños Pérez.

Vicente Terol Guinart.
Joaquín Besonot Gil.
José Timonero Pablo.
Angel Novella Perales.

Francisco Lambies Monsalbe.
Luis Pareja Teba.
Tomás Torres Calleja.
Rafael Hernández Carrascosa.
Rafael Ruitort Mouroig.
Alejandro Martínez Larrosa.
Pedro García Litrán.
Benito Anguas Romero.
Rafael Marín Montero.
Juan Cuesta Moreno.
Salvador Gimeno Rachel.
Rafael de la Torre Pano.
Alejandro Navarro Martínez.

Eugenio Verdejo Muñoz.
Vicente Goig Ajado.
Antonio González Crispín.
Rafael Zapa Cózar.
Consuelo Olmos Oltra.
Consuelo Casañ Garrido.
Dolores Guita Riera.
Josefa Segura Martí.
Fermina Marín García.
Consuelo Pascual Chorchá.
Dolores Puche Tebar.
Margarita Gregoria Bernard Leme

VALLADOLID

Mariano Sierra Montero.
Bernardo García Fernández.
Alejandro Samaniego Herreras.

Fernando Castrillo Badillo.
Filomeno Casas Díez.

VIZCAYA

Tomás Díez Alvarez.
José Pastora Vargas.
Domingo Alonso Quintano.
Fidel Llamosas Pico.
Ignacio Arribalzaga Azcorategui.
Daniel Santamaría Tamayo.

Domingo Vega Gallart.
José Otaola Arechederra.
Juan Fernández Fernández.
María Luisa Albisu López.
Ventura Osís Elorza.
Angela Unanue Eguía.

ZAMORA

Vicente Prieto Martín.
Antonio García Gallo.
Juan José Domínguez Malillos.

Manuel Monforte Riesco.
Tomás Díez García.

ZARAGOZA

Florencio Burillo Rando.
Pedro Lacleta Gascón.
Miguel Sanz Aranda.
Pedro Villar González.
Crescencio Gracia Lahoz.
Cipriano Rodríguez Rodríguez.
José Gargallo Lastranao.
Félix Bercebal Ortega.
José Navarro Cuiral.

Angel Victoriano Bericat Segura.
Pedro Antonio González Molino.
José Santos Romero Gregorio.
María del Carmen Grima Marín.
Pilar Isidora Ballarín Villagrana.
Luisa Frías Bretos.
Felisa Urúen Redal.
Carmen Travieso Yaray.

NATALIDAD

Beneficiarios del V Concurso. Premios nacionales, de 5.000 pesetas cada uno, por los conceptos de mayor número de hijos habidos y que conserven en la actualidad, respectivamente:

D. Máximo Gómez Vares (Barcelona). Ha tenido 21 hijos.—D. Ramón Vargas Moreno (Córdoba). Tiene 17 hijos vivos.

Premios provinciales para los cincuenta Premios de 1.000 pesetas cada uno, a otorgar al matrimonio español que haya tenido mayor número de hijos:

Alava.—D. Fermín López Sosoaga Unzueta, casado con D.^a Lucía Landa, Basterra, vecinos de Apodaca, que han tenido 15 hijos.

Albacete.—D. Gerardo Moreno Cabezuelo, casado con D.^a Angeles Lorenzo Ramírez, vecinos de El Ballestero, que han tenido 17 hijos.

Alicante.—D. Francisco Muñoz Cano, casado con D.^a Josefa García Cánovas, vecinos de Orihuela, que han tenido 13 hijos.

Almería.—D. Luis Pérez López, casado con D.^a María Martínez Bono, vecinos de Alcubillas Altas, que han tenido 15 hijos.

Ávila.—D. Ricardo Gómez Jiménez, casado con D.^a Consuelo Jiménez, vecinos de La Torre, que han tenido 17 hijos.

Badajoz.—D. Manuel Corchero Zambrano, casado con D.^a Carmen Granero, vecinos de Badajoz, que han tenido 15 hijos.

Baleares.—D. Sebastián Andreu Roig, casado con D.^a Micaela Oliver Pauley, vecinos de San Juan, que han tenido 14 hijos.

Barcelona.—D.^a Adelaida Yagüe Llopis, viuda de D. Emilio Boix Forner, vecina de Barcelona, de cuyo matrimonio nacieron 19 hijos.

Burgos.—D. Ignacio González García, casado con D.^a Anastasia García, vecinos de Yudego, que han tenido 15 hijos.

Cáceres.—D. Zoe Gordo Macía, casado con D.^a Primitiva González Jiménez, vecinos de Mohiedas, que han tenido 18 hijos.

Cádiz-Ceuta.—D. José Jaén Rubiales, casado con D.^a Josefa Domínguez Gutiérrez, vecinos de Puerto de Santa María, que han tenido 14 hijos.

Castellón.—D. José López Moreno, casado con D.^a Rosalía González López, vecinos de Castellón, que han tenido 13 hijos.

Ciudad Real.—D. Casto Sánchez Duque, casado con D.^a Agustina López Duque, vecinos de Solana del Pino, que han tenido 15 hijos.

Córdoba.—D. José Márquez Jiménez, casado con D.^a Valle Osuna Moreno, vecinos de Castro del Río, que han tenido 13 hijos.

Coruña (La).—D.^a Engracia González Rodríguez, viuda de D. José Docampo Solaño, vecina de Santiago de Compostela, de cuyo matrimonio nacieron 19 hijos.

Cuenca.—D. Emilio Sáiz Lerín, casado con D.^a Castora Ibáñez Zamora, vecinos de Valera de Arriba, que han tenido 19 hijos.

Gerona.—D.^a Dolores Mitjans García, viuda de D. Manuel Tremols Bell, vecina de Figueras, de cuyo matrimonio nacieron 15 hijos.

Granada.—D. Luis Pérez Martínez, casado con D.^a Isabel Martínez Herrera, vecinos de Granada, que han tenido 16 hijos.

Guadalajara.—D.^a Estéfana García Villarriera, viuda de D. José Arroyo Bueno, vecina de Guadalajara, de cuyo matrimonio nacieron 15 hijos.

Guipúzcoa.—D.^a Josefa Gainza Ostolaza, viuda de D. José Ramón Zabala, vecina de Villarreal, de cuyo matrimonio nacieron 17 hijos.

Huelva.—D.^a Francisca Valencia Rodríguez, viuda de D. Juan López Villeda, vecina de Cartaya, de cuyo matrimonio nacieron 14 hijos.

Huesca.—D. Benito Puey Navarro, casado con D.^a Irene Sarsa Faulo, vecinos de Sandinier, que han tenido 13 hijos.

Jaén.—D. Nicolás Martínez Carrasco, casado con D.^a Concepción Higueras, que han tenido 16 hijos y les viven 11.

León.—D. Gregorio Fernández Fernández, casado con D.^a Francisca Astorga, vecinos de Roperuelos del Páramo, que han tenido 18 hijos.

Lérida.—D. Emilio Gasch Olm, casado con D.^a Rosa Durán Palau, vecinos de Traveseras, que han tenido 14 hijos.

Logroño.—D. Pascual Gutiérrez Cañas, casado con D.^a Esther Angulo Terán, vecinos de Cihuri, que han tenido 18 hijos.

Lugo.—D. Manuel Montenegro Varela, casado con D.^a Julia Goy Lernos, vecinos de Chantada, que han tenido 18 hijos.

Madrid.—D.^a Felisa Moreno Aguado, viuda de D. Demetrio Jaramallo, vecina de Móstoles, de cuyo matrimonio nacieron 16 hijos.

Málaga-Melilla.—D. Antonio García Pino, casado con D.^a Ana Delgado Llamas, vecinos de Mollina, que han tenido 18 hijos.

Murcia.—D. Enriqûe Saura Sánchez, casado con D.^a Ana Fructuoso Córcoles, vecinos de Pacheco, que han tenido 19 hijos.

Navarra.—D. Hilario Agustín Videgaín Vergara, casado con D.^a Prudencia Echevarría, vecinos de Arizcun, que han tenido 17 hijos.

Orense.—D. Herminio Airas García, casado con D.^a Dosinda Dopazo Fernández, vecinos de San Román, que han tenido 17 hijos.

Oviedo.—D. Teodoro Colero Granda, casado con D.^a Obdulia García López, vecinos de Castrillón, que han tenido 19 hijos.

Palencia.—D.^a Angela Muñoz Hoyos; viuda de D. Domingo García García, vecina de Aguilar de Campóo, de cuyo matrimonio nacieron 19 hijos.

Palmas (Las).—D. Esteban Santiago Guerra, casado con D.^a Juana Domínguez, vecinos de Moya, que han tenido 20 hijos.

Pontevedra.—D. Aurelio Rodríguez, casado con D.^a Salud Cabrera Petroño, vecinos de Bayona, que han tenido 16 hijos.

Salamanca.—D. Dimas Moreno Hernández, casado con D.^a María del Rosario Rubio, vecinos de Salamanca, que han tenido 15 hijos.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Manuel Pérez Martín, casado con D.^a Dolores Rivero Falcón, vecinos de Puerto de la Cruz, que han tenido 16 hijos.

Santander.—D.^a Victorina Vega Colina, viuda de D. Luis Muñoz García, vecina de San Román de la Llanilla, de cuyo matrimonio nacieron 12 hijos.

Segovia.—D. Pedro Benito de Andrés, casado con D.^a Adela Delgado, vecinos de San Ildefonso, que han tenido 19 hijos.

Sevilla.—D. Manuel Gómez Sánchez, casado con D.^a Rosario Ramírez Romero, vecinos de Sevilla, que han tenido 20 hijos.

Soria.—D. Andrés Pascual León, casado con D.^a Cesárea de la Fuente, vecinos de Soria, que han tenido 16 hijos.

Tarragona.—D. Laureano Moncunill Rosell, casado con D.^a Asunción Cirach Fontana, vecinos de Valls, que han tenido 14 hijos.

Teruel.—D.^a Francisca Saura Izquierdo, viuda de D. José Gallardo Saura, vecina de Linares de Mora, de cuyo matrimonio nacieron 15 hijos.

Toledo.—D. Raimundo Valtierra Vega, casado con D.^a María Vidales González, vecinos de Maqueda, que han tenido 19 hijos.

Valencia.—D.^a Pilar Sansó Peris, viuda de D. Jaime Castillo, vecinos de Masalfasar, que han tenido 15 hijos.

Valladolid.—D. Pedro Acero Blanco, casado con D.^a Ascensión Monsalve Mayor, vecinos de Valladolid, que han tenido 14 hijos.

Vizcaya.—D. Teodoro Basterrechea Bidechea, casado con D.^a Antonia Bermeosolo, vecinos de Ea, que han tenido 15 hijos.

Zamora.—D. Amado Pérez Vidal, casado con D.^a Daniela del Caño, vecinos de Vega de Villalobos, que han tenido 15 hijos.

Zaragoza.—D. Domingo Luño Gracia, casado con D.^a Sebastiana Martos, vecinos de Plasencia, que han tenido 14 hijos.

Para los cincuenta Premios de 1.000 pesetas cada uno, a otorgar al matrimonio español que conserve en la actualidad mayor número de hijos:

Alava.—D. Francisco Arza Lecanda, casado con D.^a María Antonia Amor, vecinos de Añes, que conservan 12 hijos vivos.

Albacete.—D. Antonio Simarro Moreno, casado con D.^a Micaela López Cortijo, vecinos de La Roda, que conservan 7 hijos vivos.

Alicante.—D. Pedro Sánchez Gracia, casado con D.^a Rosario Albaladejo, vecinos de Orihuela, que conservan 15 hijos vivos.

Almería.—D. Antonio Hernández Martínez, casado con D.^a Pascuala Plaza Martínez, vecinos de Almería, que conservan 12 hijos vivos.

Ávila.—D. Francisco Correal Jiménez, casado con D.^a Angela Salón Cuadrado, vecinos de Cardeñosa, que conservan 12 hijos vivos.

Badajoz.—D. Francisco Laso Menacho, casado con D.^a Concepción Zalinas Gómez, vecinos de Badajoz, que conservan 10 hijos vivos.

Baleares.—D. Pedro José Cirer Oliver, casado con D.^a Catalina Sans Ramis, vecinos de Sancellas, que conservan 11 hijos vivos.

Barcelona.—D. Francisco Samaranch Fina, casado con D.^a Isabel Kirner Domenech, vecinos de Barcelona, que conservan 10 hijos vivos.

Burgos.—D. Pedro Echepare Echevarría, casado con D.^a Bonifacia Gutiérrez Escobar, vecinos de Burgos, que conservan 16 hijos vivos.

Cáceres.—D. León Andrés Iglesias Vázquez, casado con D.^a Wenceslada Montejo Perantón, vecinos de Cáceres, que conservan 12 hijos vivos.

Cádiz-Ceuta.—D. Juan López González, casado con D.^a Carmen Rodríguez Ramos, vecinos de Cádiz, que conservan 10 hijos vivos.

Castellón.—D. José Puchades Tomás, casado con D.^a Rosa Sabater Puchades, vecinos de Nules, que conservan 11 hijos vivos.

Ciudad Real.—D. José Rodríguez Vargas, casado con D.^a Amancia García Navarro, vecinos de Fernán-Caballero, que conservan 11 hijos vivos.

Córdoba.—D. Antonio Comino Marín, casado con D.^a Juliana Casella Arjona, vecinos de Priego, que conservan 14 hijos vivos.

Coruña (La).—D. Marcelino Pedreira Fernández, casado con doña María de los Angeles García García, vecinos de La Coruña, que conservan 15 hijos vivos.

Cuenca.—D. Julián Escribano Iglesias, casado con D.^a Emiliana Santos Checa, vecinos de Belmonte, que conservan 14 hijos vivos.

Gerona.—D. Jaime Soler Soldevilla, casado con D.^a María Mossull Villacrosa, vecinos de San Hilario, que conservan 13 hijos vivos.

Granada.—D. Alfonso Gómez Romero, casado con D.^a Amparo Arroyo Alvarez, vecinos de Turro de Cacán, que conservan 13 hijos vivos.

Guadalajara.—D. Alejandro Coracho Muñoz, casado con D.^a Constanza Díaz Martínez, vecinos de Heras, que conservan 12 hijos vivos.

Guipúzcoa.—D. Antonio María Oyarzábal Mendizábal, casado con D.^a Tomasa Oyarzábal, vecinos de Hernani, que conservan 15 hijos vivos.

Huelva.—D. Manuel Rodríguez Romero, casado con D.^a Rosario Mora Gómez, vecinos de Huelva, que conservan 11 hijos vivos.

Huesca.—D. Ramón Santistevé Raluy, casado con D.^a Dolores Nadal Ferrer, vecinos de Puebla de Roda, que conservan 11 hijos vivos.

Jaén.—D. Pedro Fernández Crespo, casado con D.^a María Moreno Agea, vecinos de Cañada de Córdoba, que conservan 12 hijos vivos.

León.—D. Angel Alvarez Rodríguez, casado con D.^a Angeles Alvarez Ordás, vecinos de Río seco de Tapia, que conservan 15 hijos vivos.

Lérida.—D. Miguel Tor Grau, casado con D.^a Matilde Font Sanvicéns, vecinos de Prats y Sampso, que conservan 9 hijos vivos.

Logroño.—D. Eusebio del Campo Oranzana, casado con D.^a Hermenegilda Pérez, vecinos de Nájera, que conservan 12 hijos vivos.

Lugo.—D. Francisco Legazpi Pena, casado con D.^a María Núñez Pebeira, vecinos de Foz, que conservan 10 hijos vivos.

Madrid.—D. Félix Aranguren Sabas, casado con D.^a Nieves Gárate, vecinos de Madrid, que conservan 12 hijos vivos.

Málaga-Melilla.—D. Manuel Segarra Serralvo, casado con doña María Gallego Lozano, vecinos de Cútar, que conservan 13 hijos vivos.

Murcia.—D. José Antonio López Morales, casado con D.^a Mercedes Hernández Arce, vecinos de Beniel, que conservan 14 hijos vivos.

Navarra.—D. José Dagurre Amorena, casado con D.^a Jesusa Martínez, vecinos de Vera de Bidasoa, que conservan 14 hijos vivos.

Orense.—D. Emilio Varela Enríquez, casado con D.^a Carmen García Insúa, vecinos de Orense, que conservan 12 hijos vivos.

Oviedo.—D. Manuel Arbesu Tuñón, casado con D.^a Cristina San José, vecinos de Oviedo, que conservan 15 hijos vivos.

Palencia.—D. Pío Pino Velasco, casado con D.^a Paulina Alonso, vecinos de Ampudia, que conservan 12 hijos vivos.

Palmas (Las).—D. Angel Santana Sosa, casado con D.^a María Vera Rodríguez, vecinos de Santa Brígida, que conservan 13 hijos vivos.

Pontevedra.—D. Francisco Sánchez Molero, casado con D.^a Juana Bleda Moreno, vecinos de Vigo, que conservan 12 hijos vivos.

Salamanca.—D. Sebastián Pedraz González, casado con D.^a Claudia Romo García, vecinos de Moriscos, que conservan 13 hijos vivos.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Juan Morales Hernández, casado con D.^a Angeles Cruz Díaz, vecinos de La Laguna, que conservan 14 hijos vivos.

Santander.—D. Alfredo Robles González, casado con D.^a Isabel López López, vecinos de Lomballé, que conservan 12 hijos vivos.

Segovia.—D. Antonio, Martín Soldevilla, casado con D.^a Carmen Qviedo Casado, vecinos de Ortigosa de Pestaño, que conservan 15 hijos vivos.

Sevilla.—D. José María de Olmedo Puig, casado con D.^a María Rivero Angulo, vecinos de San Juan de Aznalfarache, que conservan 12 hijos vivos.

Soria.—D. Gregorio Isla Mazo, casado con D.^a Purificación Lumbrera Dulz, vecinos de Olvega, que conservan 11 hijos vivos.

Tarragona.—D. Juan de Santiago y Carrión, casado con D.^a Eloísa Redel Conrotte, vecinos de Tortosa, que conservan 10 hijos vivos.

Teruel.—D. Manuel Mesado San Francisco, casado con D.^a Carmen Moya López, vecinos de Teruel, que conservan 9 hijos vivos.

Toledo.—D. Ricardo Belvis García, casado con D.^a Patrocinio Melchor López, vecinos de Los Navalmorales, que conservan 11 hijos vivos.

Valencia.—D. Tomás Lluna Gordillo, casado con D.^a María Reig Valentín, vecinos de Valencia, que conservan 10 hijos vivos.

Valladolid.—D. Julián Otero Cuéllar, casado con D.^a Toribia Cubero Cubero, vecinos de Cogeces Iscar, que conservan 13 hijos vivos.

Vizcaya.—D. Emeterio Maeso Alonso, casado con D.^a Clara Gadbabeitea, vecinos de Galdácano, que conservan 14 hijos vivos.

Zamora.—D. Eladio Barrios Gavilanes, casado con D.^a Felicitas Prieto, vecinos de Zamora, que conservan 11 hijos vivos.

Zaragoza.—D. Mateo Izquierdo Frago, casado con D.^a Benita Royo Cimorra, vecinos de Zaragoza, que conservan 13 hijos vivos.

APENDICE

Legislación - Jurisprudencia



LEGISLACION

SUMARIO

- 46** Orden de 28 de febrero de 1945 (Ministerio de Justicia), por la que se dispone la ampliación de auxilios de la Mutualidad Notarial a los Notarios que, por enfermedad o accidente, se incapaciten temporalmente para el trabajo.—(B. O. E. de 2 de marzo.)
- 47** Decreto de 3 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se establece una Asesoría permanente de este Departamento en la RENFE.—(B. O. E. del 17.)
- 48** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se citan.—(B. O. E. del 23.)
- 49** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro especial de Entidades autorizadas para operar en el Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutua de Asistencia y Previsión "Iberia" (M. A. P. I.).—(B. O. E. del 23.)
- 50** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan los derechos de registro e inscripción de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social para el ejercicio de 1945 y determinación de la fecha en que ha de cifrarse el número de asociados y beneficiarios del Seguro de Enfermedad.—(B. O. E. del 26.)
- 51** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone se publique la relación núm. 8 de los Montepíos y Mutualidades registradas en este Ministerio.—(B. O. E. del 28.)
- 52** Orden de 8 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se concede la Medalla "Al Mérito en el Trabajo", colectiva, en su categoría de oro, al Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. del 14.)

- 53** Orden de 14 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que la participación sobre el sobordo bruto establecida por la Orden de 12 de febrero último no se considere como parte del salario a efectos de cotización por Seguros y Subsídios sociales.—(B. O. E. del 22.)
- 54** Orden de 16 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone se concedan los permisos necesarios a los trabajadores que estudien para obtener un título profesional.—(B. O. E. del 23.)
- 55** Ley de 17 de marzo de 1945 (Jefatura del Estado), por la que se reforma la de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941.—(B. O. E. del 18.)
- 56** Orden de 26 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que el Consejo General del Instituto Nacional de Previsión se organice en régimen de Ponencias y constitución de las mismas.—(B. O. E. del 27.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION DE SUBSIDIOS
FAMILIARES

15 ptas.

LEGISLACIÓN

46

Orden de 28 de febrero de 1945 (Ministerio de Justicia), por la que se dispone la ampliación de auxilios de la Mutualidad Notarial a los Notarios que, por enfermedad o accidente, se incapaciten temporalmente para el trabajo.—("B. O. E." de 2 de marzo.)

Ilmo. Sr.: Un espíritu amplio y generoso ha inspirado, según decía el preámbulo del Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935, todas las reformas en materia de Mutualidad Notarial, la que, además de los fines que actualmente cumple, puede tener a su cargo, como dispone el número 8 del art. 2.º del anexo I del vigente Reglamento, las demás formas de auxilio, asistencia o cooperación que pudieran crearse en lo futuro. Desarrollando esta idea, es aconsejable tomar en consideración el caso, no frecuente, pero sí merecedor de la protección mutualista del Notario que, por enfermedad o accidente, se incapacita temporalmente para el trabajo y no dispone de recursos suficientes para atender a su restablecimiento y a la decorosa subsistencia de la familia.

En la reglamentación actual, dicho caso sólo puede ser atendido mediante el auxilio extraordinario del Colegio Notarial, autorizado en el art. 336, y la subvención de congrua del art. 19 del anexo. El primero no es un remedio propiamente mutualista, y depende de que el Colegio respectivo cuente con fondos suficientes, y la segunda puede atender al sostenimiento de la familia del Notario, mas no a los gastos extraordinarios originados por la enfermedad.

Por ello es necesario regular la forma en que la Mutualidad preste su ayuda económica en dichos supuestos. En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de los Registros y del Notariado, ha dispuesto:

1.º El Notario que, por enfermedad o accidente, se inhabilite temporalmente y de un modo absoluto para el ejercicio del cargo, y no pueda atender a su restablecimiento o curación sin grave detrimento de sus recursos familiares, podrá solicitar el auxilio económico de la Mutualidad Notarial, independientemente de la subvención de congrua, por causa de enfermedad prevista en el art. 19 del anexo I del vigente Reglamento Notarial.

2.º La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva del Colegio Notarial, expresando la causa que motiva la petición de auxilio, la situa-

ción económica del solicitante y de las personas de su familia, y se acompañará a dicha solicitud el correspondiente certificado facultativo.

La Junta Directiva designará un Médico que dictamine, oirá al Notario sustituto y a los demás compañeros de residencia o distrito, según los casos, sobre la necesidad, forma y cuantía del auxilio, y formulará propuesta razonada, con remisión del expediente, a la Junta de Patronato, que resolverá discrecionalmente, apreciando las circunstancias del caso.

3.º El auxilio podrá consistir en una pensión mensual, en el pago de una cantidad en metálico, abono directo de las facturas de los Facultativos, gastos de la clínica o sanatorio, o la aplicación combinada, simultánea o sucesiva de estas formas de subvención.

La pensión mensual será la que corresponda por jubilación al interesado, incrementada discrecionalmente según la situación familiar de éste y el coste del tratamiento médico.

4.º La Junta del Patronato acordará si el auxilio ha de ser a cargo exclusivo de la Mutualidad Notarial o si han de contribuir el Notario sustituto o los demás compañeros de residencia o distrito, en proporción al aumento de trabajo que experimenten por la inactividad del compañero enfermo.

Los pagos de los auxilios se harán directamente por la respectiva Junta Directiva, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, sin perjuicio de que ésta haga efectivas las participaciones a que se refiere el párrafo anterior.

5.º Los hijos del Notario declarado en esta situación tendrán derecho a beca, con arreglo al art. 55 del anexo I.

6.º En casos muy excepcionales, la Junta de Patronato podrá conceder un auxilio análogo por enfermedad o accidente de persona de la familia del Notario.

7.º El auxilio por causa de enfermedad no se podrá conceder si el interesado no cuenta con cinco años de antigüedad, salvo que aquélla se hubiese contraído con posterioridad a su ingreso en la carrera.

8.º En los casos en que la inhabilitación temporal no sea absoluta, si se diesen las restantes circunstancias del número primero, la Junta de Patronato podrá acordar, previos los mismos trámites, conceder los auxilios previstos en el número tercero, proporcionalmente reducidos a las circunstancias del caso.

Con igual criterio podrán concederse becas a los hijos del Notario interesado; y

9.º La Junta de Patronato podrá asimismo conceder, en todo caso y aunque no concurren las circunstancias exigidas en el número primero, auxilios discrecionales, con el carácter de anticípos reintegrables.

Decreto de 3 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se establece una Asesoría permanente de este Departamento en la R. E. N. F. E.—("B. O. E. del 17.)

Publicada y en vigor la reglamentación a la que en todo el territorio nacional han de sujetarse las relaciones laborales entre el personal de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y dicha Red Nacional, y dado el volumen e importancia de los problemas que en tales Ordenanzas se han abordado, así como la cuantía numérica de los trabajadores por ellas afectados, resulta altamente aconsejable la creación de una Asesoría permanente en la citada Red, a cargo de un funcionario técnico del Ministerio de Trabajo, a quien se atribuya, con exclusión de cualquiera otro cometido, el asesoramiento de los elementos interesados respecto a los puntos dudosos que origine la implantación en la práctica de la referida Reglamentación de Trabajo, y que sirva al propio tiempo, de enlace entre la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y las diversas Direcciones Generales del citado Ministerio, en todos los asuntos y problemas que, siendo de competencia de las mismas, puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de las Ordenanzas mencionadas.

Por las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se constituye en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles una Asesoría permanente del Ministerio de Trabajo, que correrá a cargo de un funcionario de cualesquiera de los Cuerpos técnicos dependientes de dicho Departamento, el cual será nombrado por Decreto y seguirá percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto del propio Departamento.

Art. 2.º Será misión esencial de dicho funcionario el asesoramiento de los elementos afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en todos aquellos extremos dudosos o que se le sometan a su consulta, relacionados con la interpretación que haya de darse a los preceptos de dichas Ordenanzas, y sin que en modo alguno pueda entenderse que dicha Asesoría tenga facultades resolutorias, que seguirán poseyendo los organismos administrativos o jurisdiccionales competentes.

Art. 3.º El funcionario así designado servirá asimismo de enlace entre la Red Nacional y las distintas Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo, en todos los problemas cuya resolución tenga reservada y que susciten en relación con la repetida Reglamentación Nacional de Trabajo,

48 Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se citan.—("B. O. E." del 23.)

"Servicios Benéficos de la Banca Oficial", de Madrid.

"Caja de Empresa de Talleres Bayer", de Madrid.

Igualatorio "Médica Regional de Especialidades, S. L.", de Barcelona.

Igualatorio Médico "Asistencia Valenciana de Enfermedades", de Valencia.

"Mutualidad Previsora de la Alcohólica Agrícola del Pilar, S. A.", de Zaragoza.

"La Alianza Española", Mutua de Previsión y Asistencia Social, de Alicante.

"Mutualidad de Previsión Social Urquizu", de Eibar (Guipúzcoa).

49 Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro especial de Entidades autorizadas para operar en el Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutua de Asistencia y Previsión "Iberia", (M. A. P. I.).—("B. O. E." del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutua de Asistencia y Previsión "Iberia", (M. A. P. I.), domiciliada en Barcelona, en súplica de que se le autorice para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la industria, y

Teniendo en cuenta que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de 8 de octubre de 1932 y en su Reglamento de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento:

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, dispone la inscripción de la referida Entidad en el Registro especial de las autorizadas para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, debiendo constituir su fianza reglamentaria y observar

lo que sobre el Reaseguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan los derechos de registro e inscripción de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social para el ejercicio de 1945 y determinación de la fecha en que ha de cifrarse el número de asociados y beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—("B. O. E." del 26.)

50

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y del art. 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, este Departamento ha de fijar anualmente los derechos de registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de noviembre de 1944, determina la forma en que han de satisfacerse los derechos de registro e inscripción de los Montepíos y Mutualidades, pero no concreta la fecha en que ha de evaluarse el número de asociados o productores beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad sujetos a la exacción de referencia.

Para fijar los derechos de registro e inscripción durante el ejercicio de 1945 y determinar la fecha en que han de cifrarse el número de asociados y beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para el año 1945 de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, incluidas en este concepto las entidades patronales que tengan concertado o concierten en lo sucesivo el Seguro Obligatorio de Enfermedad, se fija en 100 pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el ejercicio de 1945, se fijan en la cantidad de 0,25 pesetas por cada uno de los mutualistas que figuren como socio activo en la entidad o trabajadores que disfruten el carácter de beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las Mutualidades patronales que tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de dicho servicio.

3.º Los derechos de registro serán satisfechos por las Entidades en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta disposición; para los que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el Registro Oficial de la Sección de Montepíos y Mutualidades.

4.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las entida-

des incluidas en el censo oficial, en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos, en 1.º de enero de 1945. Las Entidades Mutualistas que se inscriban en lo sucesivo, incluso las de carácter patronal, que concierten el Seguro Obligatorio de Enfermedad, procederán al pago de los derechos de inscripción, con arreglo al número de asociados o beneficiarios que posean el día en que sean declaradas entidades de Previsión Social, por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional los Estatutos y Reglamentos, o hayan celebrado el concierto para la prestación del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

5.º El ingreso de los derechos en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

6.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social incluso los de carácter patronal que tengan concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tenían inscritos en primero de enero del año actual.

51

Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone se publique la relación número 8 de los Montepíos y Mutualidades registrados en este Ministerio.—("B. O. E." del 28.)

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las Entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar, y a efectos de la aplicación efectiva de las exenciones tributarias concedidas a los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y por el Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el *Boletín Oficial del Estado* la relación número 8, que a continuación figura, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas Entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación:

81. Previsión Mutua de Aparejadores, de Madrid.

82. Mutualidad Previsora "Los Certales", de Sevilla.

83. Asociación de Previsión de Empleados, Viajantes y Comisionistas, de Gijón.
84. Mutua de Funcionarios de la Diputación Provincial de Barcelona.
85. Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España, Mutualidad de Previsión Social, de Madrid.
86. Montepío Médico Navarro, de Pamplona.
87. Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, de Madrid.
88. Previsión Médica Nacional, de Madrid.
89. Mutualidad de Previsión de la Unión de Conductores de Coches, Automóviles y Similares, de Valladolid.
90. Caja de Previsión de Empleados del Banco Castellano, de Valladolid.
91. La Lealtad Mercantil, Montepío de Cobradores, de Barcelona.
92. Confederación Mutualista de Sastreres de Aragón, de Zaragoza.
93. Montepío de Profesores Músicos, de Tarragona.
94. Mutual de Previsión del Personal de la Sociedad General Gallega de Electricidad, de La Coruña.
95. Mutualidad de Mejoras Sociales de los Empleados y Obreros de Papelerías Reunidas, S. A., de Alcoy (Alicante).
96. Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes de Trabajo y Previsión (Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad), de Barcelona.
97. Mutualidad Levantina de Funcionarios y Empleados de la Administración Local, de Murcia.
98. Montepío del Clero de la Diócesis de Segorbe (Castellón).
99. Asociación de Socorros Mutuos de Agentes Ferroviarios "El Remedio", de Miranda de Ebro (Burgos).
100. Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes de Asturias, Mutualidad de Previsión Social, de Oviedo.

Orden de 8 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se concede la Medalla "Al Mérito en el Trabajo", colectiva, en su categoría de oro, al Instituto Nacional de Previsión.—("B. O. E." del 14.)

Ilmo. Sr.: El día 27 del pasado febrero se han cumplido treinta y siete años de la promulgación de la Ley creadora del Instituto Nacional de Previsión, que fué preparada por el Instituto de Reformas Sociales con las enseñanzas de la conferencia sobre Previsión Popular de 1904, y cuyo campo de acción, amplio y extenso en cuanto a preparación, implantación, propaganda y gestión de los Seguros Sociales en

nuestro País, se ha ido ensanchando y ampliando de modo extraordinario en cumplimiento y desarrollo de lo prevenido en la Declaración X del Fuero del Trabajo.

Toda la actuación del Instituto en este lapso de tiempo se ha caracterizado, en cuantas iniciativas y operaciones tiene encomendadas, por una triple garantía: garantía técnica, por sujetarse a las matemáticas del Seguro; garantía administrativa y garantía financiera, por la prudencia con que se ha constituido su cartera de valores y la solidez de sus inversiones.

Sobre todo, el modo de actuar el Instituto en los últimos años, colaborando de manera eficaz y decidida, con el entusiasmo y la experiencia de cuantos lo integran, de las superiores jerarquías hasta quienes sirven los puestos más modestos, ha hecho posible que nuestro programa, en la esfera propia de los Seguros Sociales, haya significado un avance impetuoso. Basta indicar que reorganizado el Instituto en junio de 1938, al mes siguiente se inicia el trascendental régimen de Subsidios Familiares, que más tarde ha de ser extendido a la Agricultura y a los trabajadores del Mar; en septiembre de 1939 se establece el Seguro de Vejez, que constituye una innovación completa en el sistema seguido, y así sucesivamente, en virtud de numerosas disposiciones se crea el Seguro de Silicosis, se implanta el de Enfermedad, etcétera, por no citar sino las realizaciones de mayor relieve.

En toda esta materia ha respondido el referido Instituto poniendo a contribución su técnica, su celo y su voluntad de lograr los mejores resultados en la gestión encomendada, colaborando al mejor éxito de la política del Ministerio.

Los hechos someramente relatados se estiman acreedores a una alta recompensa, y de conformidad con el Decreto de 14 de marzo de 1942, y a tenor del art. 9.º de su Reglamento de 25 de abril siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden acordada en el Consejo de Ministros que tuvo lugar el día 3 del mes de marzo del año en curso, ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Previsión la Medalla "Al Mérito en el Trabajo", colectiva, en su categoría de oro.

53

Orden de 14 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que la participación sobre el sobordo bruto establecida por la Orden de 12 de febrero último no se considere como parte del salario a efectos de cotización por Seguros y Subsidios sociales.—("B. O. E." del 22.)

Ilmos. Sres.: Suscitadas dudas sobre el carácter de la participación sobre el sobordo bruto que la Orden de 12 de febrero de 1945 establece en favor de los tripulantes que realicen navegaciones de cabotaje,

gran cabotaje y altura, a efectos de su consideración o no como salario, y teniendo en cuenta que tal participación no constituye una parte de retribución de quienes la disfrutan, sino una percepción encaminada a implicar a los trabajadores en los resultados económicos de los transportes marítimos,

Este Ministerio ha dispuesto que las percepciones establecidas por la Orden de 12 de febrero de 1945 para las tripulaciones de los buques que hagan navegaciones de cabotaje, gran cabotaje y altura, no se consideren como parte integrante del salario a efectos de liquidación de cuotas por Seguros y Subsidios sociales.

Orden de 16 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), *por la que se dispone se concedan los permisos necesarios a los trabajadores que estudien para obtener un título profesional.*—("B. O. E." del 23.)

54

Ilmo. Sr.: Constante la preocupación del Nuevo Estado por proteger al trabajador en todas las manifestaciones de su vida, no puede por menos de velar con especial cariño por quienes, con laboriosidad ejemplar y digna de encomio, simultanean el ejercicio de una actividad por cuenta ajena con la realización de estudios encaminados a la consecución de un título profesional, por no permitirles sus circunstancias familiares la exclusiva dedicación a éstos.

Ello hace preciso facilitarles la posibilidad de que puedan concurrir a los exámenes sin que los permisos que a tal efecto se les otorguen sean descontados del período de vacaciones a que por razón de su actividad laboral tienen derecho. En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Empresas que tengan a su servicio trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título profesional, otorgarán a los mismos, sin descuento en su retribución, los permisos necesarios para que puedan concurrir a los exámenes en las oportunas convocatorias del correspondiente Centro docente, previa justificación por los interesados ante la Delegación de Trabajo de tener formalizada la matrícula en los estudios de que se trate.

Perderán el derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se encontraren matriculados, considerándose como suspensos a estos efectos en aquellas en las que no se hubiesen presentado a examen. También producirá la privación de estos beneficios la no aprobación de una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Art. 2.º Los permisos que por tal concepto utilicen los trabajado-

res no podrán ser descontados de las vacaciones anuales que les correspondan.

55

Ley de 17 de marzo de 1945 (Jefatura del Estado), por la que se reforma la de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941.—(“B. O. E.” del 18.)

La conveniencia de mantener al día, reunida en un solo Cuerpo legal, la legislación del Impuesto sobre Derechos reales, unida a la de introducir en la legislación vigente aquellas reformas que la práctica aconseja para ponerla más en armonía con el derecho común y los principios inspiradores del Nuevo Estado, así como la muy importante de facilitar al contribuyente el cumplimiento de su obligación fiscal por este concepto, fundamentan la reforma de determinados preceptos de la Ley de 29 de marzo de 1941, reguladora del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Los apartados que se citan del art. 2.º de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, quedarán redactadas del siguiente modo:

“III. La constitución, reconocimiento, modificación, posposición si mediere precio, prórroga expresa, subrogación, cesión y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamo, de la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas, o de cualquiera otra obligación.

La extinción o cancelación total o parcial de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado, en las enajenaciones de bienes, derechos y censos transmitidos por el Estado y en las redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las Leyes desamortizadoras.”

“VI. Las informaciones de dominio y las actas de notoriedad para inmatriculación de fincas en el Registro o para reanudación del tracto sucesivo, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, salvo cuando se acredite que el título base de ellas ha satisfecho el impuesto por los mismos bienes.”

“VIII. Los contratos de suministros de víveres, materiales u otros bienes muebles de cualquier clase que se verifiquen para el Estado, Corporaciones o entidades que tuviesen a su cargo la ejecución o prestación de alguna obra o servicio público; los de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz, así como los contratos mixtos de suministros y de ejecución de obras y de suministros con prestación de servicios personales, aun cuando en el contrato se especifique la parte del

precio total asignada a uno y otro concepto. El contrato de suministro se define, a los efectos del impuesto, como aquel por cuya virtud una persona se obliga a entregar en plazos sucesivos y mediante precio o compensación de otra especie una pluralidad de objetos muebles, o unidades métricas de agua, gas, electricidad u otras cosas que se pesen, midan o cuente.”

“Los contratos mixtos de suministro con ejecución de obras y de suministro con prestación de servicios personales se liquidarán por el tipo de las compraventas, si el contratista o el arrendador ponen la totalidad de los materiales y se dedica habitualmente a la confección de obras o productos análogos, salvo en el caso de que la obra contratada haya de ejecutarse y quedar con ello incorporada en una cosa que no sea de la propiedad del contratista, en el que tributarán por el concepto de contrato mixto.”

“Las ventas al Estado de material u otros bienes muebles que con arreglo a la definición contenida en el párrafo primero no puedan calificarse de suministro, tributarán como compraventa de muebles aun cuando concorra la existencia de un arrendamiento de servicios, pero imputándose el vendedor o contratista la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente.”

“Este será también de cargo del contratista en los contratos mixtos de suministro con ejecución de obras o de suministro con prestación de servicios personales, cualquiera que sea la otra parte contratante.”

“XIII. Las concesiones administrativas de bienes, obras, servicios y aprovechamientos públicos, otorgados por el Estado o Corporaciones locales, como las de minas, pastos, arbolado, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, transportes por carretera, líneas nacionales de navegación aérea, fluvial o marítima, aeropuertos, telégrafos, teléfonos, estaciones de telecomunicación, mercados y demás análogos.”

“Y los actos de traspaso, cesión o enajenación de toda clase de concesiones o del derecho a su explotación, estén o no representadas por acciones y cualquiera que sea la forma en que se verifique.”

“XIV. La constitución y arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten, su cuantía y duración, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios y las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los arriendos sujetos al impuesto, comprendiéndose entre éstos los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.”

“Estarán también sujetos los contratos de prestación de servicios personales cuando éstos no ostenten carácter de permanencia, y, excediendo su cuantía de 20.000 pesetas, se refieran a actividades profesionales por tiempo limitado u obra determinada, tengan o no carácter de exclusiva y sea cual fuere la clase de documento en que consten.”

“Los contratos de arrendamiento de servicios personales con suministro de materiales tributarán por el concepto de contratos mixtos, conforme a las reglas establecidas en el apartado VIII.”

Art. 2.º Los números que se indican del art. 3.º de la Ley quedarán redactados del siguiente modo:

“Quinto. Los contratos verbales, cuando su cumplimiento no requiera que consten por escrito, sin que la mera existencia en libros de contabilidad dé lugar a la exacción de importe.”

“Octavo. Los contratos de venta concertados por correspondencia por comerciantes e industriales de artículos propios de su comercio o industria, siempre que no concurren en ellos otros conceptos distintos sujetos a tributación, y los meramente verbales que se celebren en establecimientos o sitios públicos de venta, así como los que, por documento privado, se realicen sobre bienes muebles y semovientes cuando el que los enajene sea dueño, colono, aparcerero o arrendatario de las fincas o ganaderías de que procedan los bienes vendidos.”

“Los contratos de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz que se realicen directamente para usos domésticos.”

“Noveno. Los actos y contratos en que intervengan como parte obligada al pago la personalidad jurídica de un Pósito o de un Sindicato agrícola, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola o el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Nacionales que lo integran, si concurren las condiciones determinadas por las Leyes de 23 y 28 de enero de 1906 y 27 de febrero de 1908, por las disposiciones reglamentarias de las mismas y por las Leyes que regulan el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 19 de julio de 1935, en tanto unas y otras disposiciones continúen en vigor.”

“Décimo. Los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que se hagan mediante documento privado y la extinción de arrendamientos de toda clase, aunque su constitución o prórroga esté sujeta al impuesto.”

“Décimotercero. La constitución, modificación y cancelación de las fianzas personales o pignoraticias de carácter convencional, cuando el contrato que garanticen no esté sujeto al impuesto o se halle exento del mismo, así como las que presten los tutores, sean o no hipotecarias, para garantizar el ejercicio de su cargo.”

“Vigésimo. Los préstamos personales, pignoraticios hipotecarios que otorguen o reciban los Bancos agrícolas, los personales o pignoraticios que otorguen o reciban los Montes de Piedad, Cajas Reiffeissen y demás instituciones análogas, y las inscripciones o cancelaciones de dichos préstamos, en cuanto concurren los requisitos exigidos por la Ley de 4 de junio de 1908 mientras dicha Ley se halle vigente.”

“Vigésimosexto. Las indemnizaciones, pensiones, beneficios de seguros y subsidios, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros,

empleados, funcionarios o sus familiares, por virtud de lo dispuesto, en los respectivos casos, en la legislación de Accidentes del Trabajo, Sili-cosis, Seguro de Maternidad, Retiros Obreros, o de los Regímenes obli-gatorios de Subsidios Familiares y de Vejez y Seguro de Enfermedad, así como los Premios a las Familias Numerosas y los Préstamos de Nupcialidad, otorgados por el Instituto Nacional de Previsión con ar-re-glo al Decreto de 22 de febrero de 1941 y sus disposiciones comple-mentarias.”

“Vigésimoséptimo. La aportaciones de capital que se hicieran a las Sociedades cooperativas, aprobadas y calificadas por el Ministerio de Trabajo, y los contratos de préstamo que las Cooperativas del Cré-dito Agrícola celebren con sus asociados, con destino exclusivamente a la adquisición de semillas, abonos y aperos de labranza.

Para gozar de esta última exención deberán presentarse en la Ofi-cina Liquidadora, juntamente con el documento liquidable, los Esta-tutos de la Sociedad, debidamente aprobados y certificación en la cual, con referencia a los amillaramientos o sus apéndices, o, en su caso, al avance catastral, se acredite que el prestatario satisface contribución por riqueza rústica en concepto de propietario o de colono.”

“Trigésimo. Las informaciones de dominio y las actas de notoriedad para inmatriculación de fincas o reanudación del tracto sucesivo, en el solo caso de que se acredite haber satisfecho ya el impuesto por el título alegado como fundamento de ellas y por los mismos bienes.”

“Trigésimosegundo. Las herencias y legados a favor de descen-dientes, ascendientes y cónyuge, o en favor del alma cuando la porción hereditaria individual no exceda de 1.000 pesetas, así como las adjudicaciones que en pago de su haber de ganancias se hagan al cónyuge sobreviviente, cuando no excedan de dicha cantidad.”

“Trigésimotercero. Los contratos que realicen las Entidades o Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos, o sim-plemente hidráulicos, para adquirir inmuebles con el exclusivo objeto de transmitirlos a los propietarios de fincas afectadas por la realización de obras de embalse, y a las que, en su caso, les serían de aplicación las disposiciones sobre expropiación forzosa, así como la adquisición por dichos propietarios de inmuebles entregados en sustitución de aquéllos.

Para obtener este beneficio deberá constar, en forma inequívoca, en los documentos mediante los cuales realicen la adquisición las Empre-sas referidas, que la misma tiene por fin exclusivo sustituir inmuebles comprendidos en las obras de embalse, y sujeta, en su caso, a expro-piación forzosa; y tratándose de transmitirlos a favor de los propieta-rios afectos, constará que los bienes adquiridos lo son para sustituir aquellos incluidos en las obras.

Si no llega a transmitirse a estos propietarios alguna finca de las adquiridas con tal destino, las Empresas habrán de satisfacer el impues-

to correspondiente; con un recargo de 10 por 100, sin que, en ningún caso, el pago del tributo pueda diferirse por plazo superior al invertido en la construcción del embalse, dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles correspondientes a los adquiridos para ser entregados en sustitución de aquéllos.”

“Trigésimoquinto. Los actos y contratos referentes a casas baratas, económicas y para funcionarios, a que se refieren los Reales decretos-leyes de 10 de octubre de 1924, 29 de julio de 1925 y 15 de agosto de 1927, en tanto estén en vigor.”

“Trigésimoséptimo. Las traslaciones de dominio a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Construcciones Hidráulicas de 7 de julio de 1911, siempre que la adquisición tenga lugar en un plazo no superior al de doce años, a partir de la terminación de la obra.”

“Cuadragésimoprimer. Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, conforme a lo establecido en el art. 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1935, en relación con el 13 de la de 23 de julio de 1942, excepto los que se formalicen por escritura pública.”

“Cuadragésimotercero. Los actos y contratos que se otorguen por el Patrimonio Forestal del Estado para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el art. 11 de la Ley de 10 de marzo de 1941.”

Art. 3.º En el citado art. 3.º de la Ley se adicionarán las exenciones siguientes:

“a) Los actos o contratos en que intervengan, como personas obligadas al pago, las Mutualidades o Montepíos a que se refiere en artículo 1.º, en relación con el 10, de la Ley de 6 de diciembre de 1941.”

“b) Las adquisiciones a título oneroso por cultivadores directos de parcelas de fincas rústicas en las que los propietarios hayan realizado mejoras importantes de cultivo para facilitar su parcelación en forma que permita el cultivo familiar, siendo necesario para ello que, por el vendedor, se haya obtenido del Instituto Nacional de Colonización la declaración de que en las fincas y en las parcelas de que se trate concurren las expresadas condiciones.”

“c) Las transmisiones a título de compraventa de fincas urbanas de nueva planta que se verifiquen durante su construcción o dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se solicite la licencia de alquiler o de habitabilidad.”

“d) Los contratos consignados en documento privado por los que, y con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los saltos, las Empresas eléctricas convengan, por un plazo que no exceda de veinticuatro meses, en que, mediante interconexiones de redes, una Empresa entregue a otra el exceso de sus disponibilidades en épocas determinadas, a cambio de que se invierta la ayuda en otros períodos de tiempo, también especificados, en cuanto a la cantidad concurrente de energía reciprocamente utilizada.”

Art. 4.º El art. 4.º de la Ley quedará redactado de la siguiente forma:

“Gozarán de bonificación en la base liquidable:

Primero. Del 90 por 100:

a) Los actos y contratos referentes a “viviendas protegidas” a que se refiere el art. 5.º de la Ley de 19 de abril de 1939 y el único de la de 13 de abril de 1942.”

b) Los contratos a que se refiere el apartado b) del art. 6.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de venta para la denominada “clase media”.

Segundo. De un 50 por 100:

a) Las transmisiones a título oneroso de edificios construidos en la zona de ensanche de poblaciones a las que sea aplicable la Ley de 26 de julio de 1892, siempre que se realicen durante los seis primeros años, a contar desde la fecha en que el edificio transmitido comience a tributar por territorial y aparezcan cumplidas las demás condiciones exigidas por aquella Ley.”

b) Los actos y contratos mediante los cuales hayan de llevarse a cabo la nacionalización de Empresas extranjeras que exploten en España, por concesión del Estado o de Organismos oficiales de carácter local, servicios de carácter público, siempre que concurren los requisitos y se cumplan las condiciones que se previenen en el Real decreto de 25 de mayo de 1926, y mientras éste se halle en vigor.”

c) Los suministros de agua, gas o electricidad que se realicen por las Empresas productoras o por las que alumbren o capten aguas de su propiedad, en favor de las distribuidoras o revendedoras.”

Art. 5.º Las reglas que se indican respecto a la base liquidable en el art. 5.º de la Ley quedarán modificadas del siguiente modo:

“Segunda. En las transmisiones a título oneroso, incluso las realizadas mediante subasta pública, la base liquidable será el valor o precio declarado por los interesados o el de adjudicación, en su caso, sin perjuicio del derecho de la Administración a practicar la oportuna comprobación del verdadero valor de los bienes o derechos transmitidos.”

“Séptima. El valor de los Derechos reales de uso y habitación se estimará en el resultante de aplicar el 75 por 100 de los bienes sobre que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.”

“Catorce. En las concesiones administrativas de obras y servicios, servirá de base, como regla general, el importe del presupuesto de gastos en que se calcula la obra que haya de efectuarse, o los de instalación del servicio. Caso de no existir presupuesto, los concesionarios

vendrán obligados a prestar declaración jurada del valor de las obras, o de las instalaciones, en su defecto, de la concesión, sujeta en todo caso a comprobación administrativa por los medios reglamentarios, incluso el de la tasación pericial.”

Art. 6.º El apartado A) del art. 11 de la Ley se entenderá modificado en la forma siguiente:

“Los bienes de todas clases que hubieren pertenecido al causante de la sucesión hasta un período máximo de un mes anterior a su fallecimiento, y, que, al ocurrir éste, se hallen en poder de algún heredero, legatario, o del cónyuge de cualquiera de ellos.”

Art. 7.º Los párrafos que se citan del art. 13 de la Ley quedarán redactados del modo siguiente:

Párrafo primero. “Los bienes y valores de todas clases entregados a particulares, Bancos, Asociaciones o Sociedades, en depósito, cuenta corriente o bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, reconociendo a dos o más personas, individual o indistintamente, iguales derechos sobre la totalidad de aquéllos, se presumirá, a los efectos del impuesto, y salvo prueba en contrario, que pertenecen en propiedad, y por iguales partes, a cada uno de los cotitulares, debiendo los depositarios facilitar a la Administración los datos y noticias que el Reglamento determine y llevar el libro-registro que éste fije.”

Párrafo cuarto. “Los bienes y valores de todas clases existentes en las Cajas de seguridad a nombre de dos o más titulares se estimarán divididos, a los efectos del impuesto, en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba en contrario. Se exceptúan de tal presunción las Cajas a nombre de Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio y Sociedades legalmente constituidas y sometidas a las prevenciones que establezca en cada caso la Administración.”

Art. 8.º El art. 24 de la Ley quedará redactado del siguiente modo:

“Las Oficinas Liquidadoras podrán acordar el aplazamiento, por término de seis meses, del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre que no existan inventariados metálico, valores u otros bienes muebles de fácil realización, o que éstos fuesen insuficientes para el abono de las cuotas liquidadas, y se solicite antes de expirar el plazo reglamentario de pago.”

“El Director general de lo Contencioso podrá conceder el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por herencia o legado en nuda propiedad, hasta la consolidación del dominio, siempre que se solicite antes de expirar el plazo reglamentario para verificar aquél, se presente la declaración bajo juramento de carecer de bienes bastantes para satisfacerlos sin grave detrimento para los interesados, y sea posible afectar las cosas objeto del impuesto a la hipoteca legal, consignada en el art. 168, párrafo quinto, de la Ley Hipotecaria, o, en otro

caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial o fianza bancaria. Si el aplazamiento lo hubiesen obtenido los herederos o legatarios en nuda propiedad de valores depositados en un establecimiento de crédito, bastará con que se haga constar en el resguardo del depósito la afección de los valores al pago del impuesto. En este caso, no podrán ser devueltos los valores sin la justificación del completo pago del impuesto a que estuvieren afectos. Si el nudo propietario enajenase su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.”

“Las Oficinas Liquidadoras podrán acordar el fraccionamiento del pago en anualidades de cantidad igual a la cuarta parte de la pensión anual de las liquidaciones practicadas por pensiones alimenticias constituidas en favor de personas que, bajo juramento, declaren que carecen de toda clase de bienes y lo soliciten antes de expirar el plazo reglamentario de pago.”

“En las sucesiones hereditarias, cuando no exista en la porción adjudicada a cada interesado metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, o fuesen insuficientes para el abono de toda la cuota liquidada, podrá acordarse por las Oficinas Liquidadoras el fraccionamiento del pago, total en el primer caso y parcial en el segundo, en cinco anualidades como máximo, con el interés de demora correspondiente a la anualidad respectiva, siempre que el interesado lo solicite antes de expirar el plazo reglamentario de pago y sea posible afectar las cosas objeto del impuesto a la hipoteca legal consignada en el art. 168, párrafo quinto, de la Ley Hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial o garantía bancaria.”

“En caso de liquidaciones provisionales, la hipoteca legal, cuando se constituya, comprenderá todos los bienes inmuebles que integren la herencia.”

“Esta hipoteca a favor del Estado, que se hará constar de oficio en el Registro de la Propiedad, en ningún caso perjudicará a las inscripciones de bienes, ni a la constitución o tramitación de hipoteca y demás Derechos reales anteriores al fallecimiento del causante.”

“La concesión del fraccionamiento de pago quedará sin efecto total o parcialmente, y se entenderán vencidas las anualidades pendientes, cuando se enajene el todo o parte de los bienes inmuebles a que la transmisión se refiera, o cuando el contribuyente deje de satisfacer, en el término máximo de quince días siguientes al vencimiento, el importe de una anualidad, sin necesidad de previo requerimiento.”

“Cuando, concedido el fraccionamiento respecto de una liquidación provisional, por una Oficina Liquidadora, resultare, de las adjudicaciones hechas en la escritura de partición, que no concurre la condición de falta de metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, en el concesionario, quedará sin efecto en cuanto a los interesados a quienes afecte, a no ser que el Director general de

lo Contencioso, a petición de los interesados, ratificare la concesión por concurrir las circunstancias a que se refiere el párrafo siguiente.”

“El Director general de lo Contencioso podrá, discrecionalmente, conceder fraccionamiento del pago del impuesto, aun existiendo en la porción adjudicada al interesado, metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, si el peticionario justificara que la aplicación de los mismos a su inmediato pago implicaría un grave quebranto para el normal desenvolvimiento de los negocios de carácter industrial o mercantil o de explotaciones agrícolas de su propiedad.”

“El Director general de lo Contencioso también podrá conceder, con carácter discrecional, el fraccionamiento del pago del impuesto de las liquidaciones practicadas por herencia o legado en usufructo, cuando se solicite antes de expirar el plazo reglamentario para verificar aquél y se presente declaración, bajo juramento, de carecer el usufructuario de bienes bastantes para satisfacerlo sin grave detrimento para el interesado, y sea posible afectar el derecho de usufructo, objeto del impuesto, a la hipoteca legal consignada en el art. 168, párrafo quinto, de la Ley Hipotecaria, en relación con el art. 107, número segundo, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial o garantía bancaria. Si se tratare de usufructo de valores depositados en un establecimiento de crédito, bastará con que se haga constar en el resguardo de depósito la afección de los intereses o dividendos al pago del impuesto, y no podrán aquéllos ser devueltos sin la justificación del completo pago del impuesto o de la extinción del usufructo por hecho ajeno a la voluntad del usufructuario. Este fraccionamiento se concederá, con el interés legal de demora correspondiente, por diez anualidades, como máximo, cuando el valor del usufructo se haya estimado en el 60 por 100 del valor total de los bienes, decreciendo dicho número de anualidades a medida que disminuya la estimación del valor del usufructo, a razón de una anualidad menos por cada 10 por 100 en la valoración, siendo el límite de esta regresión el de cuatro anualidades, como máximo, cuando se estime en el 10 por 100 el valor del usufructo. Si el usufructuario enajenase su derecho, se considerará extinguido el fraccionamiento, y serán exigibles las anualidades pendientes de pago.”

“La concesión del fraccionamiento de pago no será obstáculo para que los interesados puedan obtener la inscripción de sus respectivos derechos en el Registro de la Propiedad, una vez efectuado el pago de la primera anualidad, que deberá verificarse, necesariamente, dentro del término reglamentario, a contar desde la fecha de su concesión. Con la presentación de la carta de pago correspondiente a este ingreso parcial, se entenderá cumplido el requisito exigido por el art. 245 de la Ley Hipotecaria.”

“El Director general de lo contencioso será el competente para conceder el aplazamiento de pago de las liquidaciones practicadas por

herencia o legado de divisas o valores mobiliarios extranjeros que estén situados en una nación de la cual, y por virtud de disposiciones dictadas en la misma, no puedan ser transmitidas a España hasta que cese la limitación impuesta a su libre disponibilidad o hasta que, por acuerdo o convenio del Gobierno del país de que se trate con el de España, o por cualquier otro medio, pueda compensarse el valor de los bienes transmitidos.”

“Para la obtención del beneficio concedido en el párrafo anterior, los interesados que deseen utilizarlo lo solicitarán antes de expirar el plazo reglamentario para verificar el pago, y en la forma reglamentaria.”

“Una vez concedido el aplazamiento, se hará constar que los bienes quedan afectos al pago del impuesto, y se expedirá certificación del acuerdo, a fin de que se consigne así en el respectivo resguardo de depósito, en el documento acreditativo de dominio o en cualquiera otra forma adecuada, y, además, por el Instituto Español de Moneda Extranjera, en las declaraciones que en el mismo consten de los expresados bienes. El Instituto, en el momento en que, por cualquier medio, consiga la utilización del producto de los bienes en cuestión, cuidará de verificar el ingreso del débito en las arcas del Tesoro con carácter preferente, y su carta de pago le servirá de justificante, a los oportunos efectos.”

Art. 9.º El párrafo primero del art. 39 de la Ley quedará redactado del modo que a continuación se expresa:

“La liquidación del Impuesto de Derechos reales estará a cargo de los Abogados del Estado, en las capitales de provincia y poblaciones en que exista Subdelegación de Hacienda, y de los Registradores de la Propiedad en los demás partidos judiciales, dependiendo estos últimos funcionarios, así como sus sustitutos y personal auxiliar, directamente, en todo lo que a la gestión del Impuesto se refiere, de los Delegados de Hacienda, Director general de lo Contencioso del Estado y Ministro del Ramo.”

Art. 10. El art. 40 de la Ley quedará redactado de la manera siguiente:

“Los Liquidadores del Impuesto devengarán, por sus servicios, los honorarios que se consignan en la siguiente tarifa:

PESETAS

1.º Por el examen de todo documento presentado a liquidación que contenga hasta veinte folios, esté o no sujeto al Impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente	5,00
2.º Por cada folio que exceda de veinte.....	0,05

3.º	Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al Impuesto, ya sea a instancia de parte interesada, o por mandato judicial	3,00
4.º	Si la certificación ocupa más de una página de veinticinco líneas, a veinte sílabas, por cada página más, esté o no ocupada íntegramente.....	1,00
5.º	Por la liquidación y recaudación, en su caso, del Impuesto, el 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro."	

"La sexta parte de los honorarios que, en virtud del número quinto de la preinserta tarifa, se liquiden por los Liquidadores del Impuesto en los partidos en que no exista Subdelegación de Hacienda, así como la totalidad de los liquidados por los Abogados del Estado, ingresarán en el Tesoro, con destino a un fondo especial, que se aplicará a la intensificación de los servicios investigatorios y de inspección del Impuesto, en la forma que determine el Reglamento."

"Las participaciones atribuidas a los Abogados del Estado en multas impuestas al ejercer la acción investigadora, habiendo mediado previo requerimiento de la Administración, así como las procedentes por disminución de valores, ocultación de bienes y falta de pago del Impuesto en el plazo señalado, ingresarán en el Tesoro como recursos del mismo y parte integrante de los productos del Impuesto. También ingresará en dicho concepto, y para tal finalidad, el 50 por 100 de las participaciones que en las multas anteriormente señaladas correspondan a los Liquidadores del Impuesto en los partidos donde no exista Subdelegación de Hacienda."

"El Reglamento determinará en las multas impuestas, que se hagan efectivas, la participación que en ellas corresponde a los liquidadores, cuando no hubiere denunciador con derecho a percibir las íntegramente."

"Si por voluntad del contribuyente se practicase más de una liquidación (parcial, provisional o total), se exigirán los honorarios que procedan por la primera que se efectúe, y en las sucesivas sólo será exigible, por el concepto correspondiente a los números primero y segundo de la tarifa, una peseta, sin perjuicio de los que correspondan por aplicación del número quinto de la misma, en razón a la diferencia de cuota que exista entre unas y otras."

Art. 11. El art. 44 de la Ley quedará modificado en la forma que se indica a continuación:

"Quedan exceptados del Impuesto los bienes y derechos en cuya propiedad hayan de suceder al causante sus padres legítimos, sus descendientes legítimos o naturales reconocidos, su cónyuge, los Establecimientos de Beneficencia o Instrucción Pública y Privada, el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, los bienes constitutivos del

Patrimonio de Auxilio Social y los bienes comprendidos en los conceptos "Asociaciones obreras y Cooperativas" y "Corporaciones Locales."

"Estarán también exentas del Impuesto sobre el caudal relicto las adquisiciones con destino a templos, a que se refiere el párrafo segundo del número sesenta y seis de la tarifa adjunta a esta Ley."

Art. 12. El art. 45 de la Ley, en consonancia con el anterior, quedará modificado del modo siguiente:

"El caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el Impuesto, se determinará obteniendo el valor comprobado del caudal relicto íntegro sujeto a este tributo, con arreglo al art. 42, y deduciendo de ese valor los conceptos siguientes:

1.º El importe de las hipotecas y de las cargas y deudas que conforme a lo ordenado para el Impuesto de Derechos reales, son deducibles de la herencia.

2.º La cantidad de dos mil pesetas.

3.º Una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el Impuesto de Derechos reales, correspondiente a los padres legítimos, o a los descendientes legítimos o naturales reconocidos, o al viudo del dueño del caudal; a las adquisiciones con destino a templos; a los Establecimientos de Beneficencia o Instrucción Pública o Privada; al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; a los bienes constitutivos del Patrimonio de Auxilio Social, y a la cantidad comprendida en el concepto "Asociaciones obreras y Cooperativas" y "Corporaciones Locales" de la adjunta tarifa."

Art. 13. El art. 48 de la Ley quedará redactado de la forma que sigue:

"La gestión del Impuesto estará a cargo de los organismos y funcionarios que administran el de Derechos reales, y llevará anejos los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, por los servicios de examen de documentos, liquidación y recaudación, en su caso, no se devengarán como honorarios más que el 1 por 100 de la cuota liquidada por el Tesoro."

"En todo lo referente a las reglas de liquidación, comprobación de valores, recaudación, revisión, inspección, investigación y prescripción del Impuesto, así como en lo referente a la penalidad y a los recursos que se conceden a los contribuyentes regirán las disposiciones vigentes para el Impuesto de Derechos reales."

Art. 14. En el art. 50 de la Ley, referente al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se incluirán como bienes exentos de dicho Impuesto los siguientes:

"J) Los que pertenezcan a las Comunidades religiosas de clausura, destinados exclusivamente al sustento de sus miembros, sin aplicación al desarrollo de actividades industriales o mercantiles."

“K) Los que constituyen el acervo pío de las diócesis, incluso aquellos bienes que transitoriamente estén a disposición de los Obispos antes de invertirse en las necesidades diocesanas, y los demás bienes que, según la legislación concordada con la Santa Sede, merezcan este privilegio.”

Art. 15. En la Tarifa vigente del Impuesto se introducirán las modificaciones siguientes:

“A) En los conceptos a que se refieren los números 14, 15 y 50 de la Tarifa se recargará la cuota liquidada en un 5 por 100, cuando los contratos a que se refieren dichos números constasen en documento privado.”

“B) El epígrafe “Herencias”, núm. 29, quedará redactado así: “En favor de hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio.”

“C) El número 30 quedará redactado: “En favor de descendientes legítimos del segundo grado y posteriores.”

En este mismo número se adicionará el siguiente párrafo:

“En los casos en que los nietos sucedan a sus abuelos por derecho de representación se aplicarán los tipos señalados en favor de los hijos.”

“D) El número 31 se titulará: “En favor de ascendientes legítimos.”

“E) Se crea el número 31 bis: “Entre ascendientes y descendientes naturales”, con los siguientes tipos al tanto por ciento:

a)	Hasta	1.000	pesetas	Exenta.
b)	De	1.000,01	—	a 10.000 pesetas 6,00
c)	De	10.000,01	—	a 50.000 — 6,50
d)	De	50.000,01	—	a 100.000 — 7,00
e)	De	100.000,01	—	a 250.000 — 7,50
f)	De	250.000,01	—	a 500.000 — 8,00
g)	De	500.000,01	—	a 1.000.000 — 8,50
h)	De	1.000.000,01	—	a 2.000.000 — 9,00
i)	De	2.000.000,01	—	a 5.000.000 — 9,50
j)	De	5.000.000,01	—	en adelante.....	10,00

F) Se modificará el número 32, que quedará redactado del modo siguiente:

“En favor de ascendientes y descendientes por adopción:

a)	Hasta	1.000	pesetas	8,00
b)	De	1.000,01	—	a 10.000 pesetas 8,50
c)	De	10.000,01	—	a 50.000 — 9,00
d)	De	50.000,01	—	a 100.000 — 9,50
e)	De	100.000,01	—	a 250.000 — 10,00
f)	De	250.000,01	—	a 500.000 — 10,50
g)	De	500.000,01	—	a 1.000.000 — 11,00
h)	De	1.000.000,01	—	a 2.000.000 — 11,50
i)	De	2.000.000,01	—	a 5.000.000 — 12,00
j)	De	5.000.000,01	—	en adelante.....	13,00

“La adopción sólo tendrá consideración fiscal en el caso de que re-

caiga sobre la persona que sea menor de treinta años de edad al tiempo de ser adoptada.”

“Las mandas a favor de los pobres en general ordenados innominadamente por el testador y los legados dispuestos nominativamente en beneficio de los Mutilados absolutos de guerra, mediante invocación en el testamento de este motivo, se gravarán como si se tratase de transmisiones a favor de hijos adoptivos.”

“Las transmisiones de bienes que por herencia o legado causen los religiosos profesos en beneficio de la Orden, Congregación o Comunidad a que pertenecen, tributarán por este número 32 de la tarifa.”

G) Se modificó el número 33, tanto en el concepto como en los tipos de tributación, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

“Entre cónyuges:

a)	Hasta	1.000	pesetas	Exenta.
b)	De	1.000,01	—	a 10.000 pesetas 4,50
c)	De	10.000,01	—	a 50.000 5,00
d)	De	50.000,01	—	a 100.000 5,50
e)	De	100.000,01	—	a 250.000 6,00
f)	De	250.000,01	—	a 500.000 6,50
g)	De	500.000,01	—	a 1.000.000 7,00
h)	De	1.000.000,01	—	a 2.000.000 7,50
i)	De	2.000.000,01	—	a 5.000.000 8,00
j)	De	5.000.000,01	—	en adelante 9,00

H) Se suprime el actual concepto del número 34 y su escala de tributación, sustituyéndola por lo siguiente:

Entre ascendientes y descendientes por afinidad:

a)	Hasta	1.000	pesetas	14,00
b)	De	1.000,01	—	a 10.000 pesetas 15,00
c)	De	10.000,01	—	a 50.000 16,00
d)	De	50.000,01	—	a 100.000 17,00
e)	De	100.000,01	—	a 250.000 18,00
f)	De	250.000,01	—	a 500.000 19,00
g)	De	500.000,01	—	a 1.000.000 20,00
h)	De	1.000.000,01	—	a 2.000.000 22,00
i)	De	2.000.000,01	—	a 5.000.000 23,00
j)	De	5.000.000,01	—	en adelante 25,00

I) En el número 39 se adicionará el párrafo siguiente:

“Las instituciones o legados en favor del alma de modo genérico, sin adscribir su cumplimiento a determinado sacerdote o Comunidad religiosa, tributarán por el número 30 de la Tarifa, siempre que al solicitarse la liquidación se justifique mediante certificación expedida por el Ordinario de la Diócesis la entrega a éste, por los albaceas o herederos, de los bienes o cantidades objeto de la institución o legado.”

Art. 16. Los preceptos de esta Ley, en cuanto modifican las disposiciones que regulan los Impuestos de Derechos reales y sobre transmi-

siones de bienes hasta ahora vigentes, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día 1.º de abril de 1945.

Se aplicarán igualmente a los causados o celebrados con anterioridad que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas concedidas, siempre que en virtud de sus disposiciones hayan de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueren procedentes, según la legislación anterior.

La restricción establecida en la Tarifa el exigir en la adopción, para que tenga consideración fiscal, el requisito de que hubiese recaído sobre una persona menor de treinta años de edad, sólo se aplicará a las adopciones que se efectúen en escritura pública de fecha posterior a la de vigencia de la presente Ley.

Las disposiciones de esta Ley, en cuya virtud hubieran de practicarse liquidaciones de cuantía inferior a la precedente, conforme a la legislación anterior, o declararse exenciones que aquélla no establecía, se aplicarán a los actos y contratos pendientes de liquidación en las Oficinas liquidadoras en la fecha de su publicación, y a los que habiéndose causado también con anterioridad se presenten a liquidación en plazo reglamentario.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, con las modificaciones introducidas por la presente Ley y demás disposiciones legales posteriores al 29 de marzo de 1941, a fin de recoger sistemáticamente las reformas introducidas.

56

Orden de 26 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que el Consejo General del Instituto Nacional de Previsión se organice en régimen de Ponencias y constitución de las mismas.—("B. O. E." del 27.)

Ilmo. Sr.: El amplio cometido que la legislación vigente atribuye al Consejo General del Instituto Nacional de Previsión motivó se autorizase por Orden ministerial de 18 de febrero de 1943 su funcionamiento en régimen de Ponencias a efectos de una mayor intensidad y eficacia en la resolución de los asuntos que competen al citado Consejo.

Los resultados obtenidos revelan la eficacia del expresado sistema, cuyo perfeccionamiento reclama normas que precisen la competencia de dichas Ponencias sobre los servicios que se le asignan, su composición y modo de actuar.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Consejo del Instituto Nacional de Previsión se organizará en régimen de Ponencias, a las que se encomienda la misión de vigi-

lar ampliamente los diferentes servicios y actividades de aquel Organismo, y proponer la resolución que proceda sobre las materias objeto de su competencia. Las Ponencias podrán actuar por propia iniciativa, y de acuerdo con el Consejo o Comisión permanente de dicho Instituto.

2.º Estas Ponencias estarán constituidas por tres Consejeros, uno de los cuales actuará de Presidente. Asimismo se incorporará en calidad de Secretario, con voz, pero sin voto, el Director de la Caja Nacional o Jefe de los Servicios Nacionales Centrales correspondientes.

3.º La designación del Presidente de la Ponencia se efectuará por el Ministro de Trabajo, Presidente del Consejo del Instituto, y la adscripción de los dos Consejeros restantes se acordará por la citada Presidencia, a propuesta del Consejo del Instituto.

4.º Los Presidentes de las Ponencias asistirán a las reuniones de la Comisión permanente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, siempre que hayan de tratarse asuntos relacionados con su especial cometido.

5.º Las Ponencias, para el ejercicio de sus funciones podrán dirigirse directamente a todos los Organismos de la Administración central y provincial del Instituto Nacional de Previsión, examinar sus contabilidades, recabar los informes verbales o escritos, antecedentes y cuantos extremos juzguen de interés para llevar a buen término la misión que se les confía.

6.º La reunión de Ponencias se celebrará, de acuerdo con las necesidades del servicio, una vez por semana o cuando se juzgue necesario, a propuesta de su Presidente, debiendo, en este último caso, cursarse las órdenes de la convocatoria y orden del día por conducto de la Dirección General de Previsión.

7.º La distribución de los distintos servicios en Ponencias tendrá efecto en la forma siguiente:

Personal, Presupuesto e Inversiones.

Accidentes del Trabajo.

Subsidios Familiares.

Subsidio de Vejez, Seguro de Maternidad y Obra Maternal e Infantil.

Seguros Libres.

Obras y Suministros.

Seguro de Enfermedad.

Comisión Mixta de Mutualidades y Cotos Escolares.

8.º Corresponderá a la Dirección General de Previsión dictar las normas complementarias e interpretativas a que pueda dar lugar la aplicación de la presente disposición.

JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del Trabajo.

PRESCRIPCIÓN.—Afirmando en la Sentencia recurrida que la actora no tuvo conocimiento del alta médica hasta que fué comunicada por la Caja Nacional la concesión de la pensión del 25 por 100 del salario que ganaba, hasta esta última fecha no empieza a contarse el plazo para entablar reclamación por el accidente sufrido, ya que éste no determinó, desde el primer momento, la clase de incapacidad que padecía, sino que precisaba su declaración específica, y, por tanto, a tenor de lo que dispone el art. 218 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, y habida cuenta de que se había faltado al cumplimiento de lo que el art. 67 del Reglamento citado dispone, tal fecha de la comunicación, que la Caja Nacional hizo a la actora de la calificación de accidente para la pensión que la asignaba, es la inicial del plazo para el ejercicio de la acción que la demandante ejercita.—(*Sentencia de 11 de octubre de 1944.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—Alegaba la Entidad aseguradora en el recurso que “en el terreno de los hechos el Seguro no cubría el accidente discutido”, y sostenía como consecuencia que la Magistratura debería entrar en la cuestión, por ser competente para ello.

El Supremo mantiene la Sentencia condenatoria contra la Compañía, considerando que el interesado, según los hechos probados de la Sentencia, fué incluido en el libro correspondiente de pago de salarios que llevaba el patrono como asegurado en la Compañía, con póliza de Seguro colectivo, siendo estos hechos suficientes en el caso laboral para que, ocurrido un accidente indemnizable, pueda recaer un fallo, que es lo que importa al obrero siniestrado, sin entrar en el alcance o interpretación de sus pactos, que no afectan al beneficiario, sino sólo exclusivamente a los contratistas.—(*Sentencia de 27 de octubre de 1944.*)

SALARIO DOMINICAL.—Basta leer el art. 49 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes en la Agricultura, en su apartado a), para convencerse de que no deben descontarse los domingos, porque

en la fecha en que ocurrió el accidente, el 3 de julio de 1941, era ya obligado el pago del salario los domingos, que comenzó a efectuarse desde el 28 de julio de 1940; y como reiteradamente tiene establecido la jurisprudencia de la Sala, entre otras, en Sentencia de 29 de diciembre de 1943, desde la publicación del Reglamento para la aplicación de la Ley del descanso dominical, en 25 de enero de 1941, quedaron derogadas todas las disposiciones sobre el descanso dominical, y únicamente en vigor la Ley de 13 de julio de 1940 y su Reglamento, y con arreglo al art. 48 de éste, todo trabajador tiene derecho a percibir el salario íntegro del domingo, sin que contengan ninguna excepción para el caso de accidente de trabajo, derogando por ello la Orden de 24 de julio de 1940, con arreglo a la disposición final de dicho Reglamento, con respecto a la excepción de que tal Orden establecía de la aplicación de la Ley de descanso dominical a los casos de accidentes de trabajo.— (Sentencia de 30 de octubre de 1944.)

PROCEDIMIENTO: DENEGACIÓN DE PRUEBA.—Negada por el demandado la autenticidad de su firma, puesta al pie del parte de baja del obrero accidentado, y dada la finalidad de la demanda, el cotejo de letras que resolviera la duda era manifiestamente pertinente y útil a la defensa de dicho señor dentro de la tesis del pleito, y susceptible de influir en la solución de éste. Concurren, pues, las circunstancias legalmente precisas, sintetizadas en el apartadō tercero del art. 489 del Código de Trabajo, en relación con el 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para estimar motivo de casación por quebrantamiento de forma la falta de admisión de aquella de que se trata.

Son aspectos distintos en el problema de prueba los de medio y fin; éste, como término de un juicio sobre certeza, incumbe a la libre estimación judicial, ya que se trata de un fenómeno subjetivo; aquél obedece a normas preestablecidas por el legislador, para que, como resultado de su obediencia, quedaren previstas las diversas jerarquías jurisdiccionales llamadas a conocer del caso, de instrumentos adecuados para emitir juicio personal cuando se acuse de desacertado el que formó con plena libertad de criterio el juzgador de instancia precedente. El número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en orden al problema de casación, da fe de la necesidad legal de que los Tribunales de instancia, al tratar la prueba como medio, cumplan escrupulosamente las precitadas normas. No sólo se ha entendido así en el caso de autos, sino que, dejando la Magistratura sin resolución durante el juicio la pretensión del cotejo, evidentemente conforme con la lógica y la Ley, esperó a dictar Sentencia para razonar en ella por qué “no accede a la petición del demandado, de practicar la prueba de cotejo de letras”, después de haber aplazado acordar lo procedente en cuanto a tal medio probatorio hasta después de “visto el resultado de la restante prueba que se practique”, fórmula reveladora,

en primer término, de que, al adoptarla, razonándola en la Sentencia, no se tuvo en cuenta la diferencia de medio y fin de que se deja hecho mérito, y además indicadora también de incumplimiento del deber procesal impuesto en el párrafo 5.º del art. 465, y en los 466 y 498 del Código de Trabajo, en relación con los 565, 566 y 605 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de decidir en el juicio lo que sobre admisión de prueba se estime ajustado a derecho.

Si durante la tramitación del litigio en la instancia, la Magistratura aplazó su decisión de admitir o rechazar la práctica de cotejo de letras para cuando conociera el resultado de los demás medios de prueba, y tal decisión no la hizo ostensible hasta que la publicó en la Sentencia, hay que entender respectó a tan singular caso que la protesta de la parte que la había propuesto resultaba extemporánea con referencia directa a la admisión o inadmisión de aquel medio informativo, y por ello, no dispuesto en el art. 1.696, en relación con el apartado 4.º del 1.752 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no puede impedir que en este caso prospere el recurso encaminado a subsanar falta de trascendencia notable en orden al fondo del litigio.—(*Sentencia de 7 de noviembre de 1945.*)

SALARIO-BASE: DESCUENTO DÍAS FESTIVOS.—Declarando los hechos probados que el accidentado trabajaba “con una remuneración diaria de 12 pesetas”, y no declarándose como probado que el obrero utilizase el descanso y no percibiese salario, no procede el descuento de tales días de descanso obligatorio, mientras no sean impugnados estos hechos en el ámbito de la casación.—(*Sentencia de 8 de noviembre de 1945.*)

RECLAMACIÓN GUBERNATIVA PREVIA.—En los servicios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire es indispensable también seguir la vía gubernativa previa, no conteniéndose ninguna disposición en el Decreto de 3 de mayo de 1934, que dió redacción definitiva al Reglamento para el régimen de trabajo de los obreros en establecimientos militares, que exima al demandante de apurar dicha vía gubernativa, habiéndose reiterado en el art. 4.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, conforme a la cual subsiste la forma de vía gubernativa, por quedar excluidos los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire de la forma especial prevista en dicha Ley.—(*Sentencia de 10 de noviembre de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.—Se reitera una vez más que la confesión del empresario no perjudica más que al que la hizo, pero no puede afectar al obrero cuando aquél niega la aplicación del Seguro.—(*Sentencia de 15 de noviembre de 1944.*)

CONCEPTO OBRERO: CONTRATISTA.—El obrero recurrente “trabajaba con carros y caballerías de su propiedad, y a un tanto por gavilla transportaba él igual que los demás compañeros”, sin que el demandado ejerciere sobre ellos *ningún género de control*, y como ello significa que en el trabajo contratado procedía el actor con independencia como contratista de un servicio a precio por unidad transportada, del que obtenía un lucro que lo constituyó en patrono de sí mismo, y por ello responsable de su propio riesgo profesional, es notorio que, faltando en este caso la nota característica y esencial que califica el Contrato de Trabajo, aun dada la realidad del accidente acaecido no puede reputarse éste como indemnizable por parte del demandado, porque para que así ocurra es precisa la existencia de esa perfecta relación de trabajo.—*(Sentencia de 17 de noviembre de 1944.)*

CONCEPTO DEL ACCIDENTE.—El conjunto de las contestaciones dadas por el Jurado a las preguntas 1.^a, 2.^a y 4.^a (únicas estimables por contener la 3.^a interrogación jurídica) del veredicto relator de hechos judiciales enseña que el accidente originario de este pleito surgió a consecuencia de un atentado contra cosa del patrono, cuando en ella le prestaban habitual servicio los obreros que a sus órdenes y por su cuenta trabajaban. El hecho en sí, del cual dice el comunicado dado a las autoridades del trabajo a razón de la ocurrencia que “es debido al estado social por que atravesaba en dichos días la población”, y en sus circunstancias, caracterizadas por las del lugar, materia y forma, claramente revelan que la causa final del acto agresor era—cuando menos—el daño en un instrumento de trabajo que para él y por orden del patrono utilizaban en el momento de la ocurrencia obreros al servicio de la Empresa, y, por tanto, indiscutiblemente, éstos, en cumplimiento de la relación de trabajo, hallaron en ella la causa ocasional del mal padecido, merecedor de la calificación jurídica de accidente indemnizable por el concurso de lesión, ocasión de trabajo y fuerza contra uno de sus medios, empleada por la causa eficiente que voluntariamente lo intentó, notas que, en un aspecto, dan cabida al suceso en el modelo de derecho contenido en los artículos 1.^o del Decreto de 8 de octubre de 1932, y el número 1.^o del Reglamento de 31 de enero de 1933; en otro, le excluyen de la excepción regulada en los artículos 6.^o de ambos ordenamientos, y, por último, atendida la índole del medio agresor y sus inmediatos efectos, privan del calificado de imprudente a la conducta de quien, guiado por instinto de conservación, y para evitar un mal inminente y grave, trató de evitarlo saltando del vehículo acometido.—*(Sentencia de 17 de noviembre de 1944.)*

PROCEDIMIENTO: NECESIDAD DE HECHOS PROBADOS.—Se reitera una vez más la tesis de que el Magistrado, aun cuando limite su fallo a la declaración de incompetencia, tiene que dejar unos hechos proba-

dos que puedan servir para el caso de que casada la Sentencia del Tribunal Supremo dicte la definitiva.—(*Sentencia de 27 de noviembre de 1944.*)

Subsidios Familiares.

SUBSIDIO DE VIUEDAD: FALSEDAD EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LAS SUBSIDIADAS.—Declara que la inclusión por una subsidiada de la Ramà de Viudedad en la preceptiva declaración de familia de una beneficiaria anteriormente fallecida, al implicar la comisión de una falsedad, llevó consigo la pérdida definitiva del subsidio por aplicación de lo dispuesto en el art. 30 de la Orden ministerial de 11 de junio de 1941, en la que se establecen las normas para la aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939.—(*Resolución de 27 de febrero de 1945.*)

MÉDICOS AL SERVICIO DE LA CAJA NACIONAL DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y DE ENTIDADES COLABORADORAS.—Determina que los médicos al servicio de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y Entidades Colaboradoras son trabajadores por cuenta ajena, y que, en consecuencia, se hallan comprendidos en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, rectificándose con ello el criterio anteriormente sustentado en resolución de la propia Dirección General de 1.º de mayo de 1942, que atendía preferentemente a que el trabajo se prestase por el procedimiento de "Servicios Centralizados".—(*Resolución de 27 de febrero de 1945.*)

Subsidio de Vejez.

I. NO AFILIADO A LOS RÉGIMENES DE VEJEZ.—El reclamante no ha figurado afiliado en ningún momento al Retiro Obrero ni al Subsidio de Vejez, habiendo solicitado los beneficios con posterioridad al 31 de diciembre de 1939.

No habiendo probado la circunstancia de su afiliación, hecho indispensable para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen, según determina en su art. 7.º la Orden de 2 de febrero de 1940, la Dirección General resuelve desestimar el recurso y denegar el Subsidio, de conformidad con el fallo apelado.—(*Resolución de 16 de febrero de 1945.*)

La misma doctrina se mantiene en resoluciones de los días 19, 24, 25 y 27 del propio mes.

2. RECURSO FUERA DE PLAZO.—Aparece acreditado que por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión se comunicó al interesado, con fecha 1.º de julio del año último, el acuerdo dictado para desestimar su petición, que ha sido apelado mediante escrito ingresado en dicha Oficina el 27 del mismo mes.

Considerando que en el art. 28 de la Orden de 2 de febrero de 1940 se habilita el plazo de quince días para interponer recurso fundado contra los acuerdos que en esta materia pueda establecer el Organismo gestor de los Seguros Sociales, y evidenciado que en el presente caso ha sido excedido el indicado término, ha de estimarse firme y subsistente el acuerdo impugnado, sin entrar en el examen de la cuestión planteada.—(Resolución de 25 de febrero de 1945.)

Esta misma doctrina se mantiene en las siguientes resoluciones:

Resolución	Notificación	Recurso
23 febrero 1945	22 mayo 1944	22 agosto 1944
23 febrero 1945	25 agosto 1944	13 septiembre 1944
23 febrero 1945	19 mayo 1944	16 junio 1944
23 febrero 1945	21 agosto 1944	11 septiembre 1944
23 febrero 1945	17 enero 1944	27 septiembre 1944
23 febrero 1945	13 marzo 1944	21 agosto 1944
23 febrero 1945	8 marzo 1944	3 abril 1944
23 febrero 1945	12 octubre 1944	8 noviembre 1944
23 febrero 1945	5 noviembre 1944	21 diciembre 1944
23 febrero 1945	28 septiembre 1944	1 mayo 1944
23 febrero 1945	2 septiembre 1944	28 septiembre 1944
23 febrero 1945	17 julio 1943	4 diciembre 1944
23 febrero 1945	25 septiembre 1944	19 octubre 1944
25 febrero 1945	1 julio 1944	27 julio 1944
25 febrero 1945	12 mayo 1944	27 septiembre 1944
25 febrero 1945	7 febrero 1944	9 marzo 1944
25 febrero 1945	13 septiembre 1944	19 octubre 1944
25 febrero 1945	11 octubre 1943	11 octubre 1944
25 febrero 1945	26 septiembre 1944	29 octubre 1944
25 febrero 1945	6 julio 1943	8 octubre 1943
25 febrero 1945	3 agosto 1944	31 agosto 1944
25 febrero 1945	6 julio 1944	3 agosto 1944

3. CENSO: *Error en los datos declarados.*—El reclamante se acogió al Censo establecido por la Orden de 12 de enero de 1942, siéndole denegado el Subsidio por el Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en la circunstancia de no haber justificado el reclamante cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena desde la implantación del Retiro Obrero hasta que cumplió los sesenta y cinco años de edad.

Por el interesado se promovió recurso, al que se une informe de la Inspección del Trabajo, en que se hace constar la condición de traba-

jador por cuenta ajena del interesado y su habitualidad en el trabajo de mucho antes del año 1921 al 1927 inclusive, suponiendo dicha Inspección fundadamente que en el primitivo certificado patronal se sufrió un error de interpretación de la Orden citada de 12 de enero de 1942.

Considerando que es perfectamente admisible que en la primitiva declaración jurada y certificado patronal que se unió se sufrió un involuntario error de interpretación de la citada Orden al expresar las fechas de comienzo y cese de trabajo por cuenta ajena del interesado, hecho que viene corroborado por el informe claro y terminante emitido por el Inspector Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, del que se deduce que el reclamante cumple los requisitos de habitualidad en el trabajo y que éste fué ejecutado por cuenta ajena, y deduciéndose asimismo del examen del expediente primitivo que reúne el requisito de edad, por lo que se halla comprendido en los casos 1.º y 2.º de la Orden mencionada, procede declararle subsidiado de Vejez.—(*Resolución de 23 de febrero de 1945.*)

4. CENSO: *Valor de nuevas certificaciones.*—Si bien es cierto que los datos que se hacen constar en la declaración jurada primitiva no pueden ser modificados ni ampliados, según dispone el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, por lo que no es dable darle valor probatorio a las certificaciones aportadas en el recurso, se puede admitir con carácter confirmatorio de las pruebas aportadas en la declaración primitiva en cuanto vienen a corroborar los extremos contenidos en la misma.—(*Resolución de 23 de febrero de 1945.*)

5. CENSO: *Fecha de nacimiento.*—*Rectificación de error.*—A la reclamante le fué denegada la inclusión en el Censo por estimarse había cumplido los sesenta y cinco años de edad con posterioridad al 1.º de enero de 1940.

La anciana recurre contra este acuerdo, acompañando al efecto certificación de una declaración jurada existente en la Parroquia e información testifical del Juzgado municipal, según las cuales nació el 8 de enero de 1872, y no en 15 de enero de 1875, como por error se hizo constar en la información existente en el expediente.

La Dirección General resuelve, considerando probado que la anciana cumplió los sesenta y cinco años de edad con anterioridad al 1.º de enero de 1940, conceder el Subsidio.—(*Resolución de 17 de febrero de 1945.*)

6. CENSO: *Error en el certificado patronal.*—Considerando que si bien es cierto que los datos que se hacen constar en la declaración jurada primitiva no pueden ser modificados ni ampliados, según dispone el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, no lo es menos que en el presente caso el certificado expedido por la Compañía de los

Ferrocarriles Económicos de Asturias, unido al escrito de recurso, no tiene finalidad modificativa ni ampliatoria del primer certificado, sino la rectificación de un error material de copia sufrido al extender el primero, según propia declaración de dicha Entidad, por lo que es perfectamente admisible el valor probatorio que contiene, ya que, por otra parte, confirma en todos sus extremos la declaración que la Alcaldía hace constar en el expediente original.

La Dirección General resuelve conceder el Subsidio.—(*Resolución de 25 de febrero de 1945.*)

7. CENSO: *Solicitud fuera de plazo.*—Fue denegada la inclusión en el Censo por estimar el Instituto Nacional de Previsión lo había solicitado con posterioridad al 31 de mayo de dicho año, o sea, fuera del plazo establecido.

Promovido recurso de alzada, se alega en el mismo que por hallarse pendiente de ser resuelta la afiliación de la interesada al Régimen normal no pudo ser solicitada la inclusión en el Censo referido dentro del plazo marcado, y que, por otra parte, los impresos necesarios para dicha petición le fueron remitidos por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, por conducto de la Delegación Sindical de Adra, en escrito núm. 761, del 2 de junio del mismo año, todo lo cual justifica con el informe unido al escrito recurso.

Considerando que del informe de la Obra Sindical "Previsión Social" se deduce claramente que la interesada hizo lo posible por solicitar su inclusión en el Censo dentro del plazo reglamentario, siendo ajena por completo a que así no se hiciera, puesto que la propia Delegación del Instituto Nacional de Previsión remitió los impresos necesarios fuera del plazo marcado, por lo que en el presente caso debe considerarse que el Subsidio ha sido solicitado dentro del plazo determinado en la Orden de 12 de enero de 1942 y demás complementarias.

La Dirección General ha resuelto declarar subsidiada de Vejez a la anciana.—(*Resolución de 16 de febrero de 1945.*)

8. CENSO: *Error en la partida de bautismo.*—La reclamante se acogió al Censo estadístico de ancianos no subsidiados, mandado formar por Orden de 12 de enero de 1942, siéndole denegado el Subsidio por el Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión, quien fundamentó su acuerdo en el dictamen del Servicio Médico, que declaró que las lesiones descritas en los certificados facultativos no constituyen una incapacidad permanente y total.

Contra este acuerdo recurre la interesada, alegando que al solicitar el Subsidio no alegó la invalidez, puesto que había cumplido los sesenta y cinco años antes de 1.º de enero de 1940.

Considerando que del examen del expediente, y en especial de la certificación de bautismo expedida en 31 de octubre de 1944, que rec-

tifica el error de fecha en que se incurrió en la que figura unida a dicho expediente, confirmada con el certificado del Juez municipal, en los que se acredita que la interesada, que nació en 11 de octubre de 1874, cumplió los sesenta y cinco años de edad antes de 1.º de enero de 1940, como asimismo que reúne las condiciones de trabajadora por cuenta ajena y habitualidad exigidas en las normas determinadas en el art. 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942, no comprendiéndole las excepciones establecidas en la misma, por lo que procede declarar subsidiada de Vejez a la recurrente por aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 17 de febrero de 1945.*)

9. CENSO: *Solicitante que cumplió los sesenta y cinco años después de 1.º de enero de 1940.*—El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, siéndole denegada su inclusión en el mismo por no tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad en 1.º de enero de 1940.

Considerando que, según se comprueba, el reclamante ha cumplido los sesenta y cinco años con posterioridad a 1.º de enero de 1940, y no reúne, por tanto, el requisito exigido por el apartado 1.º del art. 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942 para poder ser declarado beneficiario del Régimen transitorio, la Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano.—(*Resolución de 28 de febrero de 1945.*)

10. CENSO: *Aportación de nuevas pruebas.*—El reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de febrero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, el cual le fué denegado por el Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en la circunstancia de no acreditarse como mínimo cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena.

Considerando que, según dispone el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, los datos que se hacen constar en la declaración jurada primitiva no pueden ser modificados ni ampliados, por lo que no es dable tener en cuenta las nuevas pruebas aportadas para la resolución de este expediente, ya que los servicios que se alegan como prestados por cuenta ajena no pueden computarse por no haber sido declarados en tiempo oportuno.

Considerando que del examen de los datos obrantes en la declaración suscrita al amparo de la citada Orden ministerial, datos producidos bajo juramento, no se acreditan cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena con derecho a ser inscrito en el Retiro Obrero, es decir, contados a partir de 24 de julio de 1921 hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad; por lo que se comprueba que el recurrente no se encuentra comprendido en el requisito 2.º del artículo 1.º de la repetida Orden de 12 de enero de 1942, ya que, por

otra parte, en la constancia de los datos expuestos no se ha sufrido error de hecho ni de derecho.

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano.—(*Resolución de 28 de febrero de 1945.*)

11. CENSO: *Recurso fuera de plazo.*—Considerando que, según dispone el párrafo segundo del art. 3.º del Decreto de 10 de febrero de 1943 en relación con la Orden de 16 de mayo de 1944, el recurso ha de ser promovido en el término de quince días a partir de la notificación del acuerdo, siendo así que en el caso presente ha transcurrido con exceso el término señalado, por lo que procede desestimar el mismo sin entrar en el fondo de la cuestión.—(*Resolución de 28 de febrero de 1945.*)

12. CENSO: *Anciano que cumplió los sesenta y cinco años de edad en 1925.*—Considerando que según se desprende de los datos obrantes en la declaración suscrita al amparo de la Orden ministerial de 12 de enero de 1942, y de los certificados unidos al expediente a que dió lugar, se deduce que el interesado cumplió la edad de sesenta y cinco años el 6 de mayo de 1925, y, por tanto, no puede justificar en modo alguno los cinco años de habitualidad en el trabajo desde el 24 de julio de 1921 que se implantó el Retiro Obrero obligatorio hasta la indicada fecha de cumplimiento de edad, por lo que se comprueba que el recurrente no cumple el requisito segundo del art. 1.º de la repetida Orden de 12 de enero de 1942 ya que, por otra parte, en la constancia de los datos expuestos no se ha sufrido error de hecho ni de derecho, no procediendo, en consecuencia, su declaración de subsidiado.—(*Resolución de 25 de febrero de 1945.*)

13. CENSO: *Anciana que cumplió los sesenta y cinco años de edad en enero de 1925.*—Considerando que del examen de los datos obrantes en la declaración suscrita al amparo de la Orden ministerial de 12 de enero de 1942, datos producidos bajo juramento, no se acreditan cinco años, por lo menos, de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena, desde el 24 de julio de 1921 hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad, que tuvo lugar el 11 de noviembre de 1925, extremo que no ha sido desvirtuado por la reclamante en su escrito de recurso; por lo que se comprueba plenamente que no se encuentra comprendida en el requisito segundo del art. 1.º de la repetida Orden de 12 de enero de 1942, por lo que no puede ser declarada subsidiada de Vejez.—(*Resolución de 24 de febrero de 1945.*)

14. CENSO: *Límite máximo de retribución.*—El reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, el cual le fué denegado por el Instituto

Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en la circunstancia de que el declarante percibió por su trabajo remuneración superior a 4.000 pesetas anuales.

Considerando que si bien el límite de remuneración ha sido elevado en el Régimen normal de Subsidio de Vejez a 9.000 pesetas anuales, como en su recurso alega el anciano referido, no lo es menos que esta elevación no puede aplicarse a los que se han acogido al Censo de no subsidiados establecido por la mencionada Orden de 12 de enero de 1942, ya que ello iría contra el espíritu que la informó y contra la finalidad perseguida de otorgar sus beneficios a aquellos trabajadores que, habiéndose podido acoger al extinguido Retiro Obrero, no lo hicieron en su momento oportuno.

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano, confirmando el acuerdo dictado en el expediente por el Instituto Nacional de Previsión.—(*Resolución de 17 de febrero de 1945.*)

15. CENSO: *Porteros*.—La reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez el cual le fué denegado por el Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en que los trabajos alegados por la solicitante tienen carácter de domésticos.

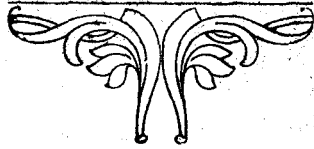
Promovido por la interesada recurso de alzada en los términos previstos en la Orden de 16 de mayo de 1944, la Delegación Provincial de Trabajo que ha tramitado el mismo informa la demanda en sentido favorable, por haberse comprobado por la Inspección correspondiente que la interesada fué portera, y no demandera, en el Convento de Religiosas Clarisas, de esta capital.

Considerando que los servicios de portería prestados a un amo de casa tienen carácter de domésticos, según la reiterada jurisprudencia dictada en este sentido, y la de entenderse que la Comunidad religiosa tiene el expresado concepto, por cuanto la misma no ejerce ninguna actividad originaria de lucro y los servicios de vigilancia encomendados a la portería han de interpretarse como prestados a la Comunidad como entidad familiar. Considerando que es causa de exclusión en el Régimen de Subsidios a la Vejez el prestar servicios domésticos, según determina en el caso concreto de este Censo el apartado 7.º del artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942. La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de la anciana.—(*Resolución de 16 de febrero de 1945.*)

16. CENSO: *Requisitos que deben reunir los que solicitan el Subsidio por Invalidez*.—Considerando que indudablemente el solicitante se encuentra afecto de una invalidez no proveniente de enfermedad profesional indemnizable ni de accidente de trabajo, que si bien está comprendida en la norma primera del art. 1.º de la citada Orden ministe-

rial, dicha disposición exige otras condiciones que se señalan, entre las que se encuentra la de la norma segunda del citado artículo, o sea, justificar un período de trabajo habitual por cuenta ajena con derecho a ser inscrito en el Retiro Obrero, que se implantó en 24 de julio de 1921, cuyo tiempo se cuenta desde dicha fecha hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años.

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso.—(*Resolución de 25 de febrero de 1945.*)



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ANEXO NUM. 10

A LA

COMPILACION

(Disposiciones legislativas sobre Previsión
Social desde el 16 de mayo al 31 de di-
ciembre de 1943)

10 ptas.